



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	3371
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	3393
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	3430
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.	3479

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores, Consultores y Asesores.	3501
--	-------------

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que revoca su similar de fecha 10 de julio de 2013, mediante el cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para los predios ubicados en las Parcelas 86 Z-3 P 1/1, 91 Z-3 P 1/1, 94 Z-3 P 1/1 y 99 Z-3 P 1/1 del Ejido Los Angeles, Municipio de Corregidora, Qro.	3514
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de 470 hab/ha con Comercio y Servicios (H4.7S) para los predios ubicados en las Parcelas 86 Z-3 P1/ y 91 Z-3 P1/1 del Ejido Los Angeles, Municipio de Corregidora, Qro.	3517

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para los predios ubicados en las Parcelas 94 Z-3 P1/ y 99 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.	3526
Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 260 hab/ha (H2.6) para el predio ubicado en la Fracción 1 de la Parcela 83 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.	3537
Acuerdo que autoriza la pensión por invalidez a favor del ciudadano Alejandro Esparza León, Municipio de El Marqués, Qro.	3545
Acuerdo que autoriza la pensión por invalidez a favor del ciudadano José Luz Ambrosio Salinas Sánchez, Municipio de El Marqués, Qro.	3548
Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual correspondiente al Ramo XXXIII y Desarrollo Municipal del ejercicio 2013, Municipio de El Marqués, Qro.	3551
Acuerdo relativo a la remisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., del periodo comprendido del 1º de Julio de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.	3555
Acuerdo relativo a los oficios DOPM-0309/2014 y DOPM-00310/2014, suscritos por el C. Cirilo Ibarra Rangel, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, respecto del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013, Municipio de El Marqués, Qro.	3558
Cierre final del Programa de Obra Anual (POA) FISM 2013, Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	3564
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de H2S a Uso de Suelo H3, respecto del predio ubicado en Fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y En Medio, denominado "Jesús María", Municipio de San Juan del Río, Qro.	3566
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2) y Comercial, para la Parcela identificada con el número 81, Z1 P2/2, ubicada en el Ejido de El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Qro.	3572
Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Tolimán, Qro; delega la representación legal que ostenta, en las personas y para los efectos que en el mismo se precisan, Municipio de Tolimán, Qro.	3578
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	3583

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 67 localidades y 8,865 habitantes.

De las 67 localidades que conforman el municipio de San Joaquín, Querétaro, sólo 57 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 19 Bajo, 16 Medio, 12 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 10 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$64'188,372.00 (Sesenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$64'188,372.00 (Sesenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'235,894.00 (Dos millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$48'497,469.00 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$13'305,009.00 (Trece millones trescientos cinco mil nueve pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 6.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.47% y un 7.95%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.13% de los Ingresos que se califican de gestión; en 49.72% de los ingresos que provienen de participaciones; en 10.15% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.07% de Otros Ingresos y en 36.93% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$81,910.45 (Ochenta y un mil novecientos diez pesos 45/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$16'013,807.86 (Dieciséis millones trece mil ochocientos siete pesos 86/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Inmuebles, derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$1'061,549.81 (Un millón sesenta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con la liquidación total de Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$14'952,258.05 (Catorce millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 05/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total se aumentó en \$7'796,555.04 (Siete millones setecientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.) debido al incremento de la obra en proceso que se registra en el Activo Circulante, el que se compensó con el decremento de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 124.91%, debido a que los Pasivos Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Acreedores Fiscales; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Fondos Ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$1'678,007.98 (Un millón seiscientos setenta y ocho mil siete pesos 98/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$15'679,216.55 (Quince millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos dieciséis pesos 55/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$13'776,268.27

(Trece millones setecientos setenta y seis mil doscientos sesenta y ocho pesos 27/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$1'902,948.28 (Un millón novecientos dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.48 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.03, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.48% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 50.08% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$34'793,990.67 (Treinta y cuatro millones setecientos noventa y tres mil novecientos noventa pesos 67/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$28'970,841.00 (Veintiocho millones novecientos setenta mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de \$5'823,149.67 (Cinco millones ochocientos veintitrés mil ciento cuarenta y nueve pesos 67/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PMSJQ/37/2012, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/522, emitido el 17 de mayo de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 20 de mayo de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2209, emitido el 2 de julio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 4 de julio de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de julio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 25 de julio de 2013, presentó el oficio CM/122/13, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 33 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento de San Joaquín, Querétaro, durante el periodo auditado, el informe trimestral que refiere a las actividades realizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, así como solicitar el informe del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de Control Interno sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, efectuados durante el periodo fiscalizado.**

3. Incumplimiento en lo general por parte de los integrantes del Ayuntamiento, y en lo particular por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Querétaro, donde se autorice previa justificación la baja y el destino de diversos bienes muebles por \$575,170.95 (Quinientos setenta y cinco mil ciento setenta pesos 95/100 M.N.), pues aunque la Ley correspondiente solo contempla como destino la enajenación o donación de los bienes que se den de baja, la Entidad fiscalizada algunos los reclasificó a enseres menores, otros los conserva y el resto manifestó que los tiró en el relleno sanitario sin que lo acreditara documentalmente.**

4. Incumplimiento en lo general por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín Querétaro, y en particular por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II, 49 fracción I y II, 50 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1673, 1674 fracciones I y II, y 2155 del Código Civil del Estado de Querétaro; 882 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIII y XV, 50 fracciones V y VII, 80, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido la fracción de 12,998 mts² del terreno conocido como "Cerro Grande" con valor de operación de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), aún y cuando presentaba las siguientes inconsistencias:**

a) *No se obtuvo de la parte vendedora el documento y/o declaratoria de sentencia con el que se acreditará que esta contaba con la capacidad legal para enajenar el bien ya que la posesión de este bien inmueble se encontraba en juicio sucesorio intestamentario;*

b) *Se comprometieron recursos por \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por un periodo mayor al de su administración, ya que a la firma del contrato sólo se habían pagado \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin que en su caso se hubiese obtenido la autorización de la Legislatura del Estado.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 y 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos del salario a los trabajadores mediante tarjeta de débito, omitiendo contar con el consentimiento por escrito de dichos trabajadores.**

6. Incumplimiento en lo general por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Querétaro, y en lo particular del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV y XIII, 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado la contratación de suministro de materiales para la construcción de obras por administración y la prestación de servicios artísticos, sonorización de eventos y asesorías profesionales, por un total de \$7'769,640.64 (Siete millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 64/100 M.N.), sin atender a ninguno de los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ni contar con la participación y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Querétaro, ya que se asignaron de manera directa, cuando correspondían procedimientos de Adjudicación Directa e Invitación Restringida.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín Querétaro, para el ejercicio fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar ingresos por la cantidad de \$16,247.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de registro en el Padrón de Proveedores, al haber adjudicado la adquisición de materiales y contratación de servicios a 11 proveedores que no estaban inscritos en el padrón respectivo.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; Tercero, Cuarto y Séptimo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$211,893.00 (Doscientos once mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), al cálculo del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios del trimestre que nos ocupa, y haberlo registrado como Ingreso Extraordinario, aún y cuando no correspondía porque la fiscalizada no cuenta con el soporte documental del cálculo y determinación del saldo promedio de los enteros realizados en el ejercicio de 2007, indispensable para validar el correcto cálculo y determinación del estímulo aplicado.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable del pasivo del Impuesto sobre Nóminas por un monto de \$42,103.00 (Cuarenta y dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a septiembre de 2012.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2012.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refieren a los Estados Financieros relacionados a los meses de julio a septiembre de 2012, con un retraso de hasta 22 días naturales.**

12. Incumplimiento por parte del por parte del Regidor Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 fracciones I y XI de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 33 fracción VI, 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en 3 (tres) los contratos de prestación de servicios profesionales las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirán los compromisos derivados de los mismos, el fundamento legal mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato, así como incluir la participación en su firma del Regidor Síndico y del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales; siendo los siguientes:**

- a) Contrato por el servicio de contratación de artistas para las fiestas de agosto de 2012, celebradas del 8 al 12 del mes y año citado; por un monto pagado de \$825,400.00 (Ochocientos veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);
- b) Contrato por el servicio de sonorización de los eventos realizados en las fiestas de agosto 2012, por un monto pagado de \$299,280.00 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.);
- c) Contrato por el servicio de asesoría; por un monto pagado de \$43,763.56 (Cuarenta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.), por el servicio de asesoría.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargadas de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones IV y X, y 10 fracción II y III inciso b) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado importes diferentes a los registrados como ejercidos en su sistema de contabilidad al 30 de septiembre de 2012 contra el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales, referente al ejercicio, destino y resultados de los recursos del tercer trimestre de 2012, como se señala a continuación:**

- a) *Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 se informa de menos por un monto de \$66,912.34 (Sesenta y seis mil novecientos doce pesos 34/100 M.N.), al haberse informado 29 obras o acciones con diferencias en los recursos ejercidos.*
- b) *Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2012 se clasificaron la cantidad de \$750,489.36 (Setecientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.), en la cuenta de sueldos y prestaciones al personal de seguridad pública, cuando correspondían a otros conceptos, citando como ejemplo la inversión en obra "Electrificación entronque Quitasueño-Apartadero".*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671, 1672, 1673 y 1682 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a un prestador de servicios, la cantidad de \$84,264.12 (Ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) por "asesoría política", según el concepto facturado; siendo que el objeto del contrato según cláusulas primera y segunda lo eran "asesoría jurídica, y representación legal de la Entidad fiscalizada en juicios civil, penal, laboral o administrativo" por lo tanto, los servicios pagados no corresponden a los servicios contratados; además de que el contrato de prestación de servicios solo se encuentra firmado por el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, en calidad de testigo.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 62 primer párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo** derivado de inconsistencias en la documentación presentada como comprobación del gasto, en la cuenta "Mejoramiento a la Infraestructura" en Varias Localidades del municipio de San Joaquín, Qro., con número de cuenta 12340-0001-001-004-0000, del fondo FM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que de la documentación presentada como comprobación del gasto de adquisición de materiales, renta de maquinaria y listas de raya, no cuenta con los documentos que acrediten el destino y el uso de la adquisición o trabajos realizados, ya que carecen de la solicitud y recepción por parte de los beneficiarios, en un monto total de total de \$280,815.05 (Doscientos ochenta mil ochocientos quince pesos 05/100 M.N.) incluye el I.V.A, siendo los gastos siguientes:

a) Proveedor: Trituraciones de Mármol y Calcio Vizarron S.A. de C.V., factura No. 858 con un importe de \$12,992.00 (Doce mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) Proveedor: J. Rosalio Vega Ledesma, factura No. 1255 y con un importe de \$10,347.00 (Diez mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) Proveedor: Ángela Sánchez Sánchez, factura No. 28 con un importe de \$14,502.32 (Catorce mil quinientos dos pesos 32/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d) Proveedor: Ángel Ariel Hernández Hurtado, factura No. 240, con un importe de \$11,368.00 (Once mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

e) Proveedor: Ezequiel González Muñoz, factura No. 273, con un importe de \$25,380.80 (Veinticinco mil trescientos ochenta pesos 80/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f) Proveedor: J. Jaime Zúñiga Sánchez, facturas No. 9396, 9397 y 9517, con un importe total de \$58,024.93 (Cincuenta y ocho mil veinticuatro pesos 93/100 M.N.) incluye el I.V.A.

g) Lista de raya, con el periodo del 26 al 01 abril 2012 y un importe de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

h) Lista de raya, con el periodo del 02 al 08 abril 2012 y un importe de \$18,600.00 (Dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

i) Lista de raya, con el periodo del 09-15 abril 2012 y un importe de \$29,400.00 (Veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

j) Lista de raya, con el periodo del 16-22 abril 2012 y un importe de \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

k) Lista de raya, con el periodo del 23-29 abril 2012 y un importe de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

l) Lista de raya, con el periodo del 30-06 mayo 2012 y un importe de \$11,700.00 (Once mil setecientos pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

m) Lista de raya, con el periodo del 21-27 mayo 2012 y un importe de \$9,300.00 (Nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

n) Lista de raya, con el periodo del 25-01 julio 2012 y un importe de \$13,200.00 (Trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

o) Lista de raya, con el periodo del 16-22 julio 2012 y un importe de \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra**, debido a que se encontraron diferencias entre los materiales y mano de obra pagada y lo realmente aplicado en la obra, ya que derivado de la visita a las obras enlistadas se obtuvieron los volúmenes realmente ejecutados, con los cuales se generaron los materiales y mano de obra necesarios para su cabal ejecución encontrando las siguientes diferencias que representaron un monto de \$758,864.00 (Setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., en las obras:

a) "Construcción de cimentación y techado de cancha de usos múltiples" en la localidad de Santa María Álamos, con número de cuenta 12340-0001-010-002-0000, ejecutada con recursos GEQ F-1350, a través de la modalidad de Administración Directa. Derivado del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos de obra, se tiene lo siguiente:

a.1) En la factura No. 772 del proveedor José Luis Flores Rangel se pagó el concepto de suministro y colocación de contraventeo redondo, sin embargo en la revisión física no se encontraba suministrado ni colocado por lo que se tiene un pago adicional al proveedor de \$6,580.68 (Seis mil quinientos ochenta pesos 68/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) En la factura No. 769 del proveedor José Luis Flores Rangel se pagó el concepto de suministro y colocación de 64.0 piezas de anclas de acero 7/8", sin embargo en la revisión se encontraron únicamente suministradas y colocadas 48.0 piezas por lo que se tiene un pago adicional al proveedor de \$3,340.80 (Tres mil trescientos cuarenta pesos 80/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En la factura No. 2631 del proveedor Bernardo Soriano Arteaga se pagó el suministro del material cemento en 10.70 toneladas, sin embargo en el análisis del cálculo de los elementos en que se utilizó dicho material, en este caso en las zapatas aisladas de 1.5x1.5 mts y altura de 0.2 a 0.35 mts, y dados de 0.55x0.45 mts ambos elementos de concreto armado con resistencia de $f'c=250$ kg/cm², se obtuvieron para las 12.0 piezas 12.0 m³ de concreto, que al aplicarle el rendimiento de 0.45 toneladas de cemento por metro cúbico, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, se obtienen únicamente 4.94 toneladas, por lo que se tiene un pago adicional al proveedor de \$17,906.69 (Diecisiete mil novecientos seis pesos 69/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.4) En la factura No. 56 de la proveedora Ángela Sánchez Sánchez se pagó el suministro del material varilla de 1" en 33.0 piezas, sin embargo en el análisis del cálculo de los elementos en que se utilizó dicho material, en este caso en las 12.0 piezas de las zapatas aisladas de 1.5x1.5 mts y altura de 0.2 a 0.35 mts, y dados de 0.55x0.45 mts, ambos elementos de concreto armado con resistencia $f'c=250$ kg/cm², que de acuerdo a sus dimensiones y de acuerdo al proyecto, se obtuvo que para realizarlos se requerían únicamente 10.0 piezas de varilla de 1" (109.62 metros), por lo que se tiene un pago adicional al proveedor de \$22,144.40 (Veintidós mil ciento cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.5) En la factura No. 56 de la proveedora Ángela Sánchez Sánchez se pagó el suministro del material varilla de 1/2" en 88.0 piezas, sin embargo en el análisis del cálculo de los elementos en que se utilizó dicho material, en este caso en las 12.0 piezas de las zapatas aisladas de 1.5x1.5 mts y altura de 0.2 a 0.35 mts y dados de concreto de 0.55x0.45 mts, ambos elementos de concreto armado con resistencia $f'c=250$ kg/cm², se obtuvo que para realizarlos de acuerdo al proyecto, se requerían únicamente 33.0 piezas de varilla de 1/2" (393.12 metros), por lo que se tiene un pago adicional al proveedor de \$13,015.20 (Trece mil quince pesos 20/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.6) En la factura No. 74 de la proveedora Ángela Sánchez Sánchez se pagó el suministro del material piedra en 71.0 metros cúbicos, sin embargo dentro del proyecto no se contempla la construcción de un muro en la revisión física no se indicó que dicho material hubiera sido utilizado, por lo que se tiene un pago adicional al proveedor de \$30,258.60 (Treinta mil doscientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.7) Se pagaron nóminas (listas de raya) del 04 de junio de 2012 al 22 de junio de 2012, sin embargo en el análisis del cálculo de los elementos en que se utilizó la mano de obra, en este caso en las zapatas y dados de concreto se obtuvo lo siguiente:

a.7.1) En dichas nominas en total se pagaron 189 jornales de oficial, sin embargo en el análisis de la construcción de las 12.0 piezas de las zapatas aisladas de 1.5x1.5 mts y altura de 0.2 a 0.35 mts, y dados de 0.55x0.45 mts, ambos elementos de concreto armado con resistencia $f_c=250\text{kg/cm}^2$, se obtuvo que se requerían únicamente 88.26 jornales de oficial, considerando rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, así como del BIMSA, considerando que en la mano de obra, para el trazo y nivelación se tiene un rendimiento comúnmente aceptado de 0.008 jor/m², para la hechura del concreto se tiene un rendimiento comúnmente aceptado de 0.3082 jornales/m³, del cimbrado un rendimiento de 0.15 jor/m², del colado un rendimiento de 0.056 jor/m³ y del armado con varillas de 3/8", 1/2" y 1" un rendimiento de 0.25 ton/jor en el concreto armado para las 12.0 piezas de las zapatas y los dados, y la construcción de la plantilla de concreto $f_c=100\text{kg/cms}^2$ (rendimiento de 0.0131 jor/m²), por lo que se tiene un gasto adicional en la mano de obra de \$21,587.57 (Veintiún mil quinientos ochenta y siete pesos 57/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.7.2) En dichas nominas en total se pagaron 245 jornales de ayudante de oficial, sin embargo en el análisis de la construcción de las 12.0 piezas de las zapatas aisladas de 1.5x1.5 mts y altura de 0.2 a 0.35 mts, y dados de 0.55x0.45 mts, ambos elementos de concreto armado con resistencia $f_c=250\text{kg/cm}^2$, se obtuvo que se requerían únicamente 195.11 jornales de ayudante de oficial, considerando rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, así como del BIMSA, considerando que en la mano de obra, para la excavación para su desplante se tiene un rendimiento comúnmente aceptado de 0.47 jornales por metro cúbico, para la hechura del concreto se tiene un rendimiento de 0.3082 jornales/m³, del cimbrado un rendimiento de 0.15 jor/m², del colado un rendimiento de 0.056 jor/m³ y del armado con varillas de 3/8", 1/2" y 1" un de rendimiento de 0.25 ton/jor en el concreto armado para las 12.0 piezas de las zapatas y los dados, y de la construcción de la plantilla de concreto $f_c=100\text{kg/cms}^2$ (rendimiento de 0.0131 jor/m²), por lo que se tiene un gasto adicional en la mano de obra \$8,552.64 (Ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.7.3) En total se pagaron 672 jornales de oficial pailero y 784 jornales de ayudante de pailero en dichas nominas, sin embargo en el análisis de los trabajos:

- i) Preparación, montaje y soldadura de columnas y atezadores, se tiene que se requerían solo de 31 jornales para preparación, 16 jornales para montaje y 23 jornales para soldadura, tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 7,258 kilogramos, considerando rendimientos de 0.0043, 0.0021, 0.0032 jornales/Kg, respectivamente para los trabajos citados, siendo estos rendimientos los comúnmente utilizados en los tratados de precios unitarios.
- ii) Colocación de base (Placa) de .40 x .55, se tiene que se requerían solo de 3 jornales tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 12 pzas, considerando un rendimiento de 0.239 jornales/Kg, para el trabajo citado, siendo este rendimiento el comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios.
- iii) Preparación, montaje y soldadura de cabrillas de acero, monten, soporte de monten y soportes laterales se tiene que se requerían solo de 14 jornales para preparación, 8 jornales para montaje y 10 jornales para soldadura, tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 15,176.56 kilogramos, considerando rendimientos de 0.00083, 0.00041, 0.00062 jornales/Kg. respectivamente para los trabajos citados, siendo estos rendimientos los comúnmente utilizados en los tratados de precios unitarios.
- iv) Cubierta de lámina se tiene que se requerían solo de 115 jornales de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 960 m², considerando un rendimiento de 0.12 jornales/m² para el trabajo citado, siendo este rendimiento el comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios.

Por lo que se requerían únicamente 220 jornales de oficial pailero y 220 jornales de ayudante de pailero, por lo que se tiene un gasto adicional en mano de obra de \$193,545.60 (Ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Techado Cancha Usos Múltiples", en la comunidad de Nuevo San Joaquín, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-010-001-0000, ejecutada con recursos del GEQ F-1350, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$1,263,437.74 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochenta y nueve pesos 10/100 M.N.) I.V.A. incluido. Derivado del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos de obra, se tiene lo siguiente:

b.1) En la factura No. 748 del proveedor José Luis Flores Rangel se pagó el concepto de suministro de 4309.22 Kgs de Acero de IPR 14 x 6 3/4, sin embargo en la revisión física se detectó que solo se requirió y suministro la cantidad de 2682

Kgs por lo que se tiene un pago adicional al proveedor de \$49,630.21 (Cuarenta y nueve mil seiscientos treinta pesos 21/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) Se pagaron nóminas (listas de raya) para la ejecución de la obra, sin embargo en el análisis del cálculo de los elementos en que se utilizó la mano de obra, en este caso estructura metálica del techado se obtuvo los siguiente:

b.2.1) En total se pagaron 679 jornales de oficial pailero y 784 jornales de ayudante de pailero en dichas nominas, sin embargo en el análisis de los trabajos:

i) Preparación, montaje y soldadura de columnas y atieadores, se tiene que se requerían solo de 22 jornales para preparación, 11 jornales para montaje y 17 jornales para soldadura, tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 5,113.82 kilogramos, considerando rendimientos de 0.0043, 0.0021, 0.0032 jornales/Kg, respectivamente para los trabajos citados, siendo estos rendimientos los comúnmente utilizados en los tratados de precios unitarios.

ii) Colocación de base (Placa) de .40 x .55, se tiene que se requerían solo 3 jornales tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 12 pzas, considerando un rendimiento de 0.239 jornales/Kg, para el trabajo citado, siendo este rendimiento el comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios.

iii) Preparación, montaje y soldadura de cabrillas de acero, monten, soporte de monten y soportes laterales se tiene que se requerían solo de 8 jornales para preparación, 5 jornales para montaje y 7 jornales para soldadura, tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 8,462.10 kilogramos, considerando rendimientos de 0.00083, 0.00041, 0.00062 jornales/Kg. respectivamente para los trabajos citados, siendo estos rendimientos los comúnmente utilizados en los tratados de precios unitarios.

iv) Cubierta de lámina se tiene que se requerían solo de 70 jornales de tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 583 m2, considerando un rendimiento de 0.12 jornales/m2 para el trabajo citado, siendo este rendimiento el comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios.

Por lo que se requerían únicamente 131 jornales de oficial pailero y 131 jornales de ayudante de pailero, por lo que se tiene un gasto adicional en mano de obra de \$224,746.07 (Doscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) "Techado Cancha de Plaza Cívica en Esc. Primaria", en la comunidad de Maravillas, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-023-0000, ejecutada con recursos del FISM 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$849,664.22 (Ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) I.V.A. incluido. Derivado del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos de obra, se tiene lo siguiente:

c.1) En la factura No. 771 del proveedor José Luis Flores Rangel se pagó el concepto de suministro de 54.70 ml de canalón calibre 26, sin embargo en la revisión física no se encontraba suministrado ni colocado por lo que se tiene un pago adicional al proveedor de \$20,939.16 (Veinte mil novecientos treinta y nueve pesos 16/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.2) Se pagaron nóminas (listas de raya) para la ejecución de la obra, sin embargo en el análisis del cálculo de los elementos en que se utilizó la mano de obra, en este caso estructura metálica del techado se obtuvo que en total se pagaron 455 jornales de oficial pailero y 525 jornales de ayudante de pailero en dichas nominas, sin embargo en el análisis de los trabajos:

i) Preparación, montaje y soldadura de columnas y atieadores, se tiene que se requerían solo de 13 jornales para preparación, 7 jornales para montaje y 9 jornales para soldadura, tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 2,905.50 kilogramos, considerando rendimientos de 0.0043, 0.0021, 0.0032 jornales/Kg, respectivamente para los trabajos citados, siendo estos rendimientos los comúnmente utilizados en los tratados de precios unitarios.

ii) Colocación de base (Placa) de .40 x .55, se tiene que se requerían solo de 3 jornales tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 10 pzas, considerando un rendimiento de 0.239 jornales/Kg, para el trabajo citado, siendo este rendimiento el comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios.

iii) Preparación, montaje y soldadura de cabrillas de acero, monten, soporte de monten y soportes laterales se tiene que se requerían solo de 7 jornales para preparación, 5 jornales para montaje y 7 jornales para soldadura, tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 7,478.10 kilogramos, considerando rendimientos de 0.00083, 0.00041, 0.00062 jornales/Kg. respectivamente para los trabajos citados, siendo estos rendimientos los comúnmente utilizados en los tratados de precios unitarios.

iv) Cubierta de lámina se tiene que se requerían solo de 55 jornales de tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 458.80 m2, considerando un rendimiento de 0.12 jornales/m2 para el trabajo citado, siendo este rendimiento el comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios.

Por lo que se requerían únicamente 106 jornales de oficial pailero y 106 jornales de ayudante de pailero, por lo que se tiene un gasto adicional en mano de obra de \$146,616.38 (Ciento cuarenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 38/100 M.N.) incluye el I.V.A.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III y V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 22, 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado gastos por un monto de \$4'737,815.32 (Cuatro millones setecientos treinta y siete mil ochocientos quince pesos 32/100 M.N.) I.V.A. incluido, omitiendo contar con la autorización del presupuesto de inversión para la ejecución de la obra por parte del Ayuntamiento como autoridad competente,** ocurriendo lo anterior en las siguientes obras:

a) "Mejoramiento a la Infraestructura", en varias comunidades, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-004-0000, ejecutada con recursos del Fondo: F.M 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$517,043.66 (Quinientos diecisiete mil cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Constr. de Cancha de Fut-Bool", en la comunidad El Apartadero, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$497,092.76 (Cuatrocientos noventa y siete mil noventa y dos pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Techado Cancha Usos Múltiples", en la comunidad de Nuevo San Joaquín, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-010-001-0000, ejecutada con recursos del GEQ F-1350, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$1'263,437.74 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochenta y nueve pesos 10/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Techado Cancha de Plaza Cívica en Esc. Primaria", en la comunidad de Maravillas, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-023-0000, ejecutada con recursos del FISM 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$849,664.22 (Ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e) "Techado Cancha Usos Múltiples", en la comunidad de Santa María de Álamos, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-010-002-0000, ejecutada con recursos del GEQ F-1350, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$1'610,576.94 (Un millón seiscientos diez mil quinientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) I.V.A. incluido.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de los Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 21, 22, 23, 39, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado la falta de la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó, en favor de los diferentes proveedores, las adquisiciones de los bienes y servicios, o en su caso el escrito del comité donde se motive y fundamente la adjudicación directa; asimismo no se acreditó contar con los contratos respectivos,** en las obras:

a) "Mejoramiento a la Infraestructura", en varias comunidades, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-004-0000, ejecutada con recursos del Fondo: F.M 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$517,043.66 (Quinientos diecisiete mil cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido, se detectó la falta de la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas; No. 10645, 10658, 10678, 10760 expedidas por el proveedor C. Mauro Herrera Ledesma; No. 82 y 92 expedidas por el proveedor C. Yuri Suhey Herrera Reséndiz; No. 0248 expedidas por el proveedor Elizabeth Martínez Vega; No. 9570 y 9675 expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; No. 0802 expedidas por el proveedor C. Cupertino Novoa Ramírez; con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$72,320.06 (Setenta y dos mil trescientos veinte pesos 06/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b) "Constr. de Cancha de Fut-Boo", en la comunidad El Apartadero, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$497,092.76 (Cuatrocientos noventa y siete mil noventa y dos pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido, se detectó la falta de la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas; No. 9676, 9565 y 9562, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez, No.113 y 114, expedidas por el proveedor C. Sergio Álvarez Sánchez, No.1041 y 1102 expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$122,558.75 (Ciento veintidós mil quinientos cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

c) "Techado Cancha de Plaza Cívica en Esc. Primaria", en la comunidad de Maravillas, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-023-0000, ejecutada con recursos del FISM 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$849,664.22 (Ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) I.V.A. incluido, en donde, se detectó la falta de la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas; No. 770, 771, expedidas por el proveedor C. José Luis Flores Rangel; No. 9567, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez, No.79 expedidas por el proveedor Ángela Sánchez Sánchez, No.1066 expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$592,888.62 (Quinientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de los Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 y 49 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación de garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado, y de los vicios ocultos o de buena calidad de los bienes pagados, en las obras:**

a) "Mejoramiento a la Infraestructura", en varias comunidades, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-004-0000, ejecutada con recursos del Fondo: F.M 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$517,043.66 (Quinientos diecisiete mil cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido, en donde se detectó la falta de las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado, y de los vicios ocultos o de buena calidad de los bienes pagados que refieren las facturas; No. 10645, 10658, 10678, 10760 expedidas por el proveedor C. Mauro Herrera Ledesma; No. 82 y 92 expedidas por el proveedor C. Yuri Suhey Herrera Reséndiz; No. 0248 expedidas por el proveedor Elizabeth Martínez Vega; No. 9570 y 9675 expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; No. 0802 expedidas por el proveedor C. Cupertino Novoa Ramírez; con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$72,320.06 (Setenta y dos mil trescientos veinte pesos 06/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b) "Constr. de Cancha de Fut-Boo", en la comunidad El Apartadero, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$497,092.76 (Cuatrocientos noventa y siete mil noventa y dos pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido, en donde se detectó la falta de las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado, y de los vicios ocultos o de buena calidad de los bienes pagados que refieren las facturas; No. 9676, 9565 y 9562, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez, No.113 y 114, expedidas por el proveedor C. Sergio Álvarez Sánchez, No.1041 y 1102 expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$122,558.75 (Ciento veintidós mil quinientos cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

c) "Techado Cancha de Plaza Cívica en Esc. Primaria", en la comunidad de Maravillas, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-023-0000, ejecutada con recursos del FISM 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$849,664.22 (Ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) I.V.A. incluido, en donde se detectó la falta de la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas; No. 770, 771, expedidas por el proveedor C. José Luis Flores Rangel; No. 9567, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez, No.79 expedidas por el proveedor Ángela Sánchez Sánchez, No.1066 expedidas por el proveedor

Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$592,888.62 (Quinientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de los Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 68, 69, 70, 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido materiales para la ejecución de obras sin contar los proveedores con el registro en el Padrón de Proveedores del municipio, vigente al momento de celebrar la adquisición**, siendo esto en las obras:

a) "Mejoramiento a la Infraestructura", en varias comunidades, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-004-0000, ejecutada con recursos del Fondo: F.M 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$517,043.66 (Quinientos diecisiete mil cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido, en donde se detectó la falta de las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado, y de los vicios ocultos o de buena calidad de los bienes pagados que refieren las facturas; No. 10645, 10658, 10678, 10760 expedidas por el proveedor C. Mauro Herrera Ledesma; No. 82 y 92 expedidas por el proveedor C. Yuri Suhey Herrera Reséndiz; No. 0248 expedidas por el proveedor Elizabeth Martínez Vega; No. 9570 y 9675 expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez; No. 0802 expedidas por el proveedor C. Cupertino Novoa Ramírez; con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$72,320.06 (Setenta y dos mil trescientos veinte pesos 06/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b) "Constr. de Cancha de Fut-Boo", en la comunidad El Apartadero, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$497,092.76 (Cuatrocientos noventa y siete mil noventa y dos pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido, en donde se detectó la falta de las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado, y de los vicios ocultos o de buena calidad de los bienes pagados que refieren las facturas; No. 9676, 9565 y 9562, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez, No.113 y 114, expedidas por el proveedor C. Sergio Álvarez Sánchez, No.1041 y 1102 expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$122,558.75 (Ciento veintidós mil quinientos cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

c) "Techado Cancha de Plaza Cívica en Esc. Primaria", en la comunidad de Maravillas, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-023-0000, ejecutada con recursos del FISM 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$849,664.22 (Ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) I.V.A. incluido, en donde se detectó la falta de la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas; No. 770, 771, expedidas por el proveedor C. José Luis Flores Rangel; No. 9567, expedidas por el proveedor C. J. Jaime Zúñiga Sánchez, No.79 expedidas por el proveedor Ángela Sánchez Sánchez, No.1066 expedidas por el proveedor Servicio Sierra Gorda S.A. de C.V., con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2012 por un monto acumulado de \$592,888.62 (Quinientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con los planos ejecutivos de las obras, toda vez que los mostrados por la Entidad Fiscalizada corresponden a croquis, los cuales carecen de información necesaria para un correcto desarrollo de los trabajos**, en las obras;

a) "Constr. de Cancha de Fut-Boo", en la comunidad El Apartadero, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$497,092.76 (Cuatrocientos noventa y siete mil noventa y dos pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Techado Cancha Usos Múltiples", en la comunidad de Nuevo San Joaquín, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-010-001-0000, ejecutada con recursos del GEQ F-1350, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$1,263,437.74 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochenta y nueve pesos 10/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Techado Cancha de Plaza Cívica en Esc. Primaria", en la comunidad de Maravillas, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-023-0000, ejecutada con recursos del FISM 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$849,664.22 (Ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Techado Cancha Usos Múltiples", en la comunidad de Santa María de Álamos, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-010-002-0000, ejecutada con recursos del GEQ F-1350, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$1,610,576.94 (Un millón seiscientos diez mil quinientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) I.V.A. incluido.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control, dado que omitió acreditar contar con los Planos definitivos acorde a los trabajos realizados**, en las siguientes obras:

a) "Constr. de Cancha de Fut-Bool", en la comunidad El Apartadero, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-013-0000, ejecutada con recursos del Fondo: Municipal 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$497,092.76 (Cuatrocientos noventa y siete mil noventa y dos pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Techado Cancha Usos Múltiples", en la comunidad de Nuevo San Joaquín, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-010-001-0000, ejecutada con recursos del GEQ F-1350, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$1,263,437.74 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochenta y nueve pesos 10/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Techado Cancha de Plaza Cívica en Esc. Primaria", en la comunidad de Maravillas, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-002-023-0000, ejecutada con recursos del FISM 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$849,664.22 (Ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Techado Cancha Usos Múltiples", en la comunidad de Santa María de Álamos, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-010-002-0000, ejecutada con recursos del GEQ F-1350, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$1,610,576.94 (Un millón seiscientos diez mil quinientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.) I.V.A. incluido.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 primer párrafo fracciones II y V, 61 primer párrafo fracción I, 79, 85 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 826 y 2450 tercer párrafo del Código Civil del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por un monto de \$392,525.42 (Trescientos noventa y dos mil quinientos veinticinco pesos 42/100 M.N.) I.V.A. incluido, que por sus características de gasto, se consideran apoyos o donaciones, las cuales no fueron autorizadas como tales por parte del Ayuntamiento, quien tiene facultad para ello; además de no asegurar que los apoyos o donaciones se apliquen efectivamente a los objetivos, sin estar plenamente justificados ni reportar de manera fehaciente el beneficio social y económico**, en la cuenta "Mejoramiento a la Infraestructura", en varias comunidades, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-004-0000, ejecutada con recursos del Fondo: F.M 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$392,525.42 (Trescientos noventa y dos mil quinientos veinticinco pesos 42/100 M.N.) I.V.A. incluido., debido a que son apoyos de materiales a diferentes comunidades.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 71 primer párrafo, y 72 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7, 8 fracción VIII, 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación técnica suficiente para acreditar el destino del gasto por un monto de \$392,525.42 (Trescientos noventa y dos mil quinientos veinticinco pesos 42/100 M.N.) I.V.A. incluido**, al no implementar mecanismos que clarifiquen la aplicación de los recursos en estos apoyos demostrando los alcances y metas a realizar, tales como una ficha técnica, bitácora, y presupuesto para definir que el apoyo brindado realmente fuera suficiente y que cumpliera con el objetivo a que se destinaria y así tener la certeza que tales recursos se administraron con eficiencia, eficacia y transparencia, en la cuenta “Mejoramiento a la Infraestructura”, en varias comunidades, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-004-0000, ejecutada con recursos del Fondo: F.M 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$392,525.42 (Trescientos noventa y dos mil quinientos veinticinco pesos 42/100 M.N.) I.V.A. incluido.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I y III, 15 fracciones II, III, VIII, IX y X, 18, 19, 29 fracción III y IV, y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, debido a que omitió acreditar contar con el expediente técnico inicial que integra el proyecto así como su presupuesto base, con el cual se determinan las metas y alcances de la obra pública, necesario para que el Ayuntamiento autorice los recursos correspondientes**, por lo que no se cuenta con el soporte documental que garantice que los trabajos ejecutados corresponden a la inversión aprobada por un monto de \$392,525.42 (Trescientos noventa y dos mil quinientos veinticinco pesos 42/100 M.N.) I.V.A. incluido, en la cuenta “Mejoramiento a la Infraestructura”, en varias comunidades, del municipio de San Joaquín, con número de cuenta 12340-0001-001-004-0000, ejecutada con recursos del Fondo: F.M 2012, en la modalidad de Obra Pública por administración directa, por un importe total al 30 de junio de 2012 de \$392,525.42 (Trescientos noventa y dos mil quinientos veinticinco pesos 42/100 M.N.) I.V.A. incluido.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control, dado que omitió elaborar la bitácora electrónica de obra pública ya que la bitácora se elaboró de manera convencional, omitiendo presentar documentación comprobatoria de la solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realizara a través de medios de comunicación convencional**, en las obras:

a) “Relleno Sanitario 2 Etapa Circulado Perimetral” en la comunidad de Los Hernández, con número de cuenta 12340-0001-006-003-0000, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$504,940.40 (Quinientos cuatro mil novecientos cuarenta pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) “Biodegestores Comunitarios Los Hernández” en la comunidad de Los Hernández, con número de cuenta 12340-0001-006-002-0000, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$802,438.79 (Ochocientos dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) “Letrinas San José Quitasueño” en la comunidad de San José Quitasueño, con número de cuenta 12340-0001-006-004-0000, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$569,371.00 (Quinientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Letrinas La Zarza y Somerial" en la comunidad de La Zarza y Somerial, con número de cuenta 12340-0001-006-005-0000, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$407,038.76 (Cuatrocientos siete mil treinta y ocho pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e) "Letrinas Los Pozos" en la comunidad de Los Pozos, con número de cuenta 12340-0001-006-006-0000, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$406,699.56 (Cuatrocientos seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f) "Letrinas San Sebastián" en la comunidad de San Sebastián, con número de cuenta 12340-0001-006-007-0000, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$346,707.00 (Trescientos cuarenta y seis mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

g) "Const. Red drenaje 1 era Santa Ana" en la comunidad de Santa Ana, con número de cuenta 12340-0001-006-008-0000, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$504,203.24 (Quinientos cuatro mil doscientos tres pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido.

h) "Techado Plaza Civ. Esc. Primaria el Durazno" en la comunidad El Durazno, con número de cuenta 12340-0001-009-001-0000, ejecutada con recursos del 3x1 migrantes, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$1,224,393.76 (Un millón doscientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.

i) "Techado Plaza Civ. La Soledad" en la comunidad de La soledad, con número de cuenta 12340-0001-009-006-0000, ejecutada con recursos del 3x1 migrantes, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$1,224,393.76 (Un millón doscientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 70, 72, 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112 y 260 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, debido a que se encontraron diferencias entre los materiales y mano de obra pagada y lo realmente aplicado en la obra, ya que derivado de la visita a las obras enlistadas se obtuvieron los volúmenes realmente ejecutados, con los cuales se generaron los materiales y mano de obra necesarios para su cabal ejecución encontrando las siguientes diferencias que representaron un monto de \$585,572.77 (Quinientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 77/100 M.N.) incluye el I.V.A.*, en las obras;

a) "Techado Plaza Civ. La Soledad" en la comunidad de La soledad, con número de cuenta 12340-0001-009-006-0000, ejecutada con recursos del 3x1 migrantes, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$1,224,393.76 (Un millón doscientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido. Derivado del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos de obra, se tiene lo siguiente:

a.1) En la factura No. 1579 del proveedor Saúl Puebla Mejía, se pagó el concepto de suministro de 9,387 Kgs de Acero de IPR 14 x 6 3/4, sin embargo en la revisión física se detectó que solo se requirió y suministro la cantidad de 8,683.90 Kgs por lo que se tiene un pago adicional al proveedor de \$14,802.83 (Catorce mil ochocientos dos pesos 83/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) En la factura No. 1579 del proveedor Saúl Puebla Mejía, se pagó el concepto de suministro de 1,181.40 Kgs de Acero de IPR 14 x 4, sin embargo en la revisión física se detectó que solo se requirió y suministro la cantidad de 1,038.20 Kgs por lo que se tiene un pago adicional al proveedor de \$3,028.06 (Tres mil veintiocho pesos 06/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En la factura No. 1579 del proveedor Saúl Puebla Mejía, se pagó el concepto de suministro de 165 Kgs de Tensor de 1/2, sin embargo en la revisión física no se encontraba suministrado ni colocado por lo que se tiene un pago adicional al proveedor de \$4,976.40 (Cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.4) Se pagaron nóminas (listas de raya) para la ejecución de la obra, sin embargo en el análisis del cálculo de los elementos en que se utilizó la mano de obra, en este caso estructura metálica del techado se obtuvo lo siguiente:

a.4.1) En total se pagaron 861 jornales de oficial pailero y 861 jornales de ayudante de pailero en dichas nominas, sin embargo en el análisis de los trabajos:

- i) Preparación, montaje y soldadura de columnas y atieadores, se tiene que se requerían solo de 16 jornales para preparación, 8 jornales para montaje y 12 jornales para soldadura, tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 3,486.60 kilogramos, considerando rendimientos de 0.0043, 0.0021, 0.0032 jornales/Kg, respectivamente para los trabajos citados, siendo estos rendimientos los comúnmente utilizados en los tratados de precios unitarios.
- ii) Colocación de base (Placa) de .40 x .55, se tiene que se requerían solo de 3 jornales tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 12 pzas, considerando un rendimiento de 0.239 jornales/Kg, para el trabajo citado, siendo este rendimiento el comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios.
- iii) Preparación, montaje y soldadura de cabrillas de acero, monten, soporte de monten y soportes laterales se tiene que se requerían solo de 8 jornales para preparación, 5 jornales para montaje y 8 jornales para soldadura, tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 8,402.70 kilogramos, considerando rendimientos de 0.00083, 0.00041, 0.00062 jornales/Kg. respectivamente para los trabajos citados, siendo estos rendimientos los comúnmente utilizados en los tratados de precios unitarios.
- iv) Cubierta de lámina se tiene que se requerían solo de 71 jornales tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 586 m2 considerando un rendimiento de 0.12 jornales/m2 para el trabajo citado, siendo este rendimiento el comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios.

Por lo que se requerían únicamente 131 jornales de oficial pailero y 131 jornales de ayudante de pailero, por lo que se tiene un gasto adicional en mano de obra de \$281,575.60 (Doscientos ochenta y un mil quinientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Techado Plaza Civ. Esc. Primaria el Durazno" en la comunidad El Durazno, con número de cuenta 12340-0001-009-001-0000, ejecutada con recursos del 3x1 migrantes, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$1,224,393.76 (Un millón doscientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido. Derivado del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos de obra, se tiene lo siguiente:

b.1) Se pagaron nóminas (listas de raya) para la ejecución de la obra, sin embargo en el análisis del cálculo de los elementos en que se utilizó la mano de obra, en este caso estructura metálica del techado se obtuvo lo siguiente:

b.1.1) En total se pagaron 861 jornales de oficial pailero y 861 jornales de ayudante de pailero en dichas nominas, sin embargo en el análisis de los trabajos:

- i) Preparación, montaje y soldadura de columnas y atieadores, se tiene que se requerían solo de 15 jornales para preparación, 8 jornales para montaje y 12 jornales para soldadura, tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 3,486 kilogramos, considerando rendimientos de 0.0043, 0.0021, 0.0032 jornales/Kg, respectivamente para los trabajos citados, siendo estos rendimientos los comúnmente utilizados en los tratados de precios unitarios.
- ii) Colocación de base (Placa) de .40 x .55, se tiene que se requerían solo de 3 jornales tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 12 pzas, considerando un rendimiento de 0.239 jornales/Kg, para el trabajo citado, siendo este rendimiento el comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios.
- iii) Preparación, montaje y soldadura de cabrillas de acero, monten, soporte de monten y soportes laterales se tiene que se requerían solo de 9 jornales para preparación, 6 jornales para montaje y 8 jornales para soldadura, tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 9,106.40 kilogramos, considerando rendimientos de 0.00083, 0.00041, 0.00062 jornales/Kg. respectivamente para los trabajos citados, siendo estos rendimientos los comúnmente utilizados en los tratados de precios unitarios.
- iv) Cubierta de lámina se tiene que se requerían solo de 71 jornales tanto de oficial pailero como de ayudante de pailero, para un total de 586 m2 considerando un rendimiento de 0.12 jornales/m2 para el trabajo citado, siendo este rendimiento el comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios.

Por lo que se requerían únicamente 132 jornales de oficial pailero y 132 jornales de ayudante de pailero, por lo que se tiene un gasto adicional en mano de obra de \$281,189.88 (Doscientos ochenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 88/100 M.N.) incluye el I.V.A.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 258 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro;

44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación comprobatoria de que se efectuó el acuerdo para ejecutar la obra por administración directa**, en las obras:

a) "Relleno Sanitario 2 Etapa Circulado Perimetral" en la comunidad de Los Hernández, con número de cuenta 12340-0001-006-003-0000, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$504,940.40 (Quinientos cuatro mil novecientos cuarenta pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Biodegestores Comunitarios Los Hernández" en la comunidad de Los Hernández, con número de cuenta 12340-0001-006-002-0000, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$802,438.79 (Ochocientos dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Letrinas San José Quitasueño" en la comunidad de San José Quitasueño, con número de cuenta 12340-0001-006-004-0000, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$569,371.00 (Quinientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Letrinas La Zarza y Somerial" en la comunidad de La Zarza y Somerial, con número de cuenta 12340-0001-006-005-0000, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$407,038.76 (Cuatrocientos siete mil treinta y ocho pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e) "Letrinas Los Pozos" en la comunidad de Los Pozos, con número de cuenta 12340-0001-006-006-0000, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$406,699.56 (Cuatrocientos seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.) I.V.A. incluido.

f) "Letrinas San Sebastián" en la comunidad de San Sebastián, con número de cuenta 12340-0001-006-007-0000, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$346,707.00 (Trescientos cuarenta y seis mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

g) "Const. Red drenaje 1 era Santa Ana" en la comunidad de Santa Ana, con número de cuenta 12340-0001-006-008-0000, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$504,203.24 (Quinientos cuatro mil doscientos tres pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido.

h) "Techado Plaza Civ. Esc. Primaria el Durazno" en la comunidad El Durazno, con número de cuenta 12340-0001-009-001-0000, ejecutada con recursos del 3x1 migrantes, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$1,224,393.76 (Un millón doscientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.

i) "Techado Plaza Civ. La Soledad" en la comunidad de La soledad, con número de cuenta 12340-0001-009-006-0000, ejecutada con recursos del 3x1 migrantes, bajo la modalidad de Administración Directa, por un importe total al 30 de septiembre de 2012 de \$1,224,393.76 (Un millón doscientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Joaquín, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y

letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 3 obras que representan el 13.04% Alto; 11 obras que representan el 47.83% Medio; 6 obras que representan el 26.09% Bajo; y 3 obras que representan el 13.04% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$63,495.33 (Sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 33/100 M.N.) que representa del total un 2.04% Alto; \$1'272,118.33 (Un millón doscientos setenta y dos mil ciento dieciocho pesos 33/100 M.N.) que representa del total 40.78% Medio; \$1'267,434.38 (Un millón doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.) que representa del total 40.62% Bajo; y \$516,796.18 (Quinientos dieciséis mil setecientos noventa y seis pesos 18/100 M.N.) que representa del total 16.56% sin grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$684,810.27 (Seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 27/100 M.N.) que representa del total 21.56% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$811,056.49 (Ochocientos once mil cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) que representa del total 25.53% en Urbanización Municipal; \$18,498.93 (Dieciocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.) que representa del total 0.58% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$1'420,528.12 (Un millón cuatrocientos veinte mil quinientos veintiocho pesos 12/100 M.N.) que representa del total 44.71% en Infraestructura Básica Educativa; \$184,950.41 (Ciento ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 41/100 M.N.) que representa del total 5.82% en Caminos Rurales; \$4,060.00 (Cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.13% en Programa de Desarrollo Institucional y \$52,905.15 (Cincuenta y dos mil novecientos cinco pesos 15/100 M.N.) que representa del total 1.67% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 415 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$153.00 (Ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) en Alto; 1,696 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$750.07 (Setecientos cincuenta pesos 07/100 M.N.) en Medio; y 1,250 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,013.95 (Un mil trece pesos 95/100 M.N.) en Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de San Joaquín, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal.

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Joaquín, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 6 en la Presidencia, 30 en la Secretaría del Ayuntamiento, 33 en la Dirección de Obras Públicas, 17 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 55 en la Oficialía Mayor, y 5 en la Tesorería Municipal.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Joaquín, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'445,501.37 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos un pesos 37/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$401,746.78 (Cuatrocientos un mil setecientos cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.) en la Presidencia, \$1'147,589.55 (Un millón ciento

cuarenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos 55/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$1'246,520.35 (Un millón doscientos cuarenta y seis mil quinientos veinte pesos 35/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$664,270.15 (Seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta pesos 15/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$1'839,033.25 (Un millón ochocientos treinta y nueve mil treinta y tres pesos 25/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, y \$605,015.96 (Seiscientos cinco mil quince pesos 96/100 M.N.) en la Tesorería Municipal.

De la contratación de personal por honorarios.

- a) Se contrató a 2 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 1.29%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$128,037.68 (Ciento veintiocho mil treinta y siete pesos 68/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 1.74%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia y 1 en la Dirección de Obras Públicas.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$84,264.12 (Ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) en la Presidencia y \$43,773.56 (Cuarenta y tres mil setecientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 3.77%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: Por la Presidencia el 30.48% y en la Dirección de Obras Públicas el 6.79%.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: Por la Presidencia el 20.97% y en la Dirección de Obras Públicas el 3.51%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Es menester mencionar que durante el periodo de julio a septiembre de 2012, no se realizaron adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones por parte de la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada, ni contratación de obra pública por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, mediante procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que las adquisiciones que realice, adjunte los comprobantes fiscales correspondientes, ya que se identificó en el periodo fiscalizado el pago de gastos que fueron soportados con Notas de Venta, por un total de \$98,280.00 (Noventa y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).*

2. Como resultado de la aplicación de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con el fin de verificar si la Entidad fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el artículo 10 fracción III, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, durante el periodo de julio a septiembre de 2012 no inició los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con dichos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **13** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 42 (cuarenta y dos) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 237 localidades y 241,699 habitantes.

De las 237 localidades que conforman el municipio de San Juan del Río, Querétaro, sólo 174 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 70 Muy Bajo, 57 Bajo, 42 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 63 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 447 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$540'532,309.00 (Quinientos cuarenta millones quinientos treinta y dos mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$540'532,309.00 (Quinientos cuarenta millones quinientos treinta y dos mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$182'153,138.00 (Ciento ochenta y dos millones ciento cincuenta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$200'187,305.00 (Doscientos millones ciento ochenta y siete mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$158'191,866.00 (Ciento cincuenta y ocho millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 3.01% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.55% y un 8.39%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 37.83% de los ingresos que se califican de gestión; en 38.22% de los ingresos que provienen de participaciones; en 22.41% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN) y en 1.54% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$11'484,093.60 (Once millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil noventa y tres pesos 60/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$483'072,042.61 (Cuatrocientos ochenta y tres millones setenta y dos mil cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Inmuebles, así como un incremento por el registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Documentos por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$5'252,768.30 (Cinco millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Acreedores Fiscales, Fondos Ajenos, Cuentas por Pagar y Deuda Pública a Largo Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de los rubros de Documentos por Pagar, Proveedores y Otros Pasivos a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$488'324,810.91 (Cuatrocientos ochenta y ocho millones trescientos veinticuatro mil ochocientos diez pesos 91/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total se incremento en \$76'999,475.95 (Setenta y seis millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 95/100 M.N.) debido al incremento de la obra en proceso que se registra en el Activo no Circulante, el que se compensó con el decremento de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Documentos por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real del 30.37%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Otros Pasivos a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo, sin embargo disminuyeron los saldos de los rubros de Documentos por Pagar, Acreedores Fiscales, Fondos Ajenos y Cuentas por Pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$364'675,567.67 (Trescientos sesenta y cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 67/100 M.N.) y Largo Plazo por \$124'210,966.00 (Ciento veinticuatro millones doscientos diez mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el

periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$158'859,696.54 (Ciento cincuenta y ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos 54/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$40'760,927.97 (Cuarenta millones setecientos sesenta mil novecientos veintisiete pesos 97/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$94'877,789.49 (Noventa y cuatro millones ochocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.), Deuda Pública por \$4'664,319.07 (Cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos diecinueve pesos 07/100 M.N.) y Obra Federal por \$18'556,660.01 (Dieciocho millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta pesos 01/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.08 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.42, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 29.55% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 3.32% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$295'217,240.91 (Doscientos noventa y cinco millones doscientos diecisiete mil doscientos cuarenta pesos 91/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$268'836,729.19 (Doscientos sesenta y ocho millones ochocientos treinta y seis mil setecientos veintinueve pesos 19/100 M.N.), arrojando un saldo de \$26'380,511.72 (Veintiséis millones trescientos ochenta mil quinientos once pesos 72/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada, **omitió presentar** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante oficio OP/LVII/34/2012 emitido por parte del Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, remitiéndola al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 11 de Octubre de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/472, emitido el 01 de marzo de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/2129, emitido el 13 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 14 de mayo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de junio de 2013.

a.5) La Entidad fiscalizada el 04 de junio de 2013, presentó oficio PRESMPAL/SJR/FPM/0667/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro

- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 67 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el estado financiero de julio de 2012.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir el informe mensual de julio de 2012, al Órgano Interno de Control, relativo a la información de las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar a los Titulares de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, sus correspondientes informes de actividades relativos al tercer trimestre del 2012.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera por la cantidad de \$74'212,906.49 (Setenta y cuatro millones doscientos doce mil novecientos seis pesos 49/100 M.N.), que le impide cubrir oportuna y completamente las obligaciones contraídas por un importe de \$100'593,418.21 (Cien millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 21/100 M.N.) debido a que los recursos**

disponibles en el rubro de bancos únicamente importan \$26'380,511.72 (Veintiséis millones trescientos ochenta mil quinientos once pesos 72/100 M.N.).

Por lo que respecta a las obligaciones financieras a cubrir por la cantidad de \$100'593,418.21 (Cien millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 21/100 M.N.) se encuentran integradas por:

- a) Adeudos con Proveedores por un importe de \$69'982,691.00 (Sesenta y nueve millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.),
- b) Pasivos a terceros por la cantidad de \$6'684,815.94 (Seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos quince pesos 94/100 M.N.) de los cuales corresponden \$2'733,910.92 (Dos millones setecientos treinta y tres mil novecientos diez pesos 92/100 M.N.) a retenciones de Impuestos Federales, \$3'734,506.00 (Tres millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.) al fondo de ahorro y \$216,399.02 (Doscientos dieciséis mil trescientos noventa y nueve pesos 02/100 M.N.) a otras retenciones; y
- c) los pasivos con proveedores registrados a Largo plazo por un monto de \$23'925,911.27 (Veintitrés millones novecientos veinticinco mil novecientos once pesos 27/100 M.N.), cuyo vencimiento es a corto plazo.

Cabe hacer la aclaración de que el pasivo circulante reflejado en la Cuenta Pública es por la cantidad de \$464'960,622.40 (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones novecientos sesenta mil seiscientos veintidós pesos 40/100 M.N.), sin embargo existen las siguientes inconsistencias:

- a) Incluye el registro incorrecto de la Inversión pública por la cantidad de \$264'082,149.46 (Doscientos sesenta y cuatro millones ochenta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 46/100 M.N.) y
- b) El saldo de la Deuda Pública a Largo Plazo por un importe de \$124'210,966.00 (Ciento veinticuatro millones doscientos diez mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber cancelado adeudos por un importe de \$1'652,029.83 (Un millón seiscientos cincuenta y dos mil veintinueve pesos 83/100 M.N.) de la cuenta de Gastos a Comprobar, omitiendo comprobar, o en su caso, reintegrar, siendo estos los correspondientes a:

- a) 4 servidores de primer nivel jerárquico, en los que se encuentran el Secretario de Finanzas, Contralora Municipal, Secretario de Administraciones Regionales y el Presidente Municipal por la cantidad de \$1'099,471.54 (Un millón noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 54/100 M.N.), cuyas cancelaciones se encuentra en un rango de \$2,974.41 (Dos mil novecientos setenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) a \$626,546.00 (Seiscientos veintiséis mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.),
- b) 3 servidores de segundo nivel jerárquico, en los que se encuentran el Director de Ingresos, el Jefe de Impuestos inmobiliarios y el Jefe de Recaudación por un importe de \$136,542.14 (Ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.), dentro de un rango de \$17,058.64 (Diecisiete mil cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.) a \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), y
- c) 2 operativos, siendo un Asistente Ejecutivo y un Apoyo Administrativo por un monto de \$416,016.15 (Cuatrocientos dieciséis mil dieciséis pesos 15/100 M.N.) cuyos importes son de \$23,630.37 (Veintitrés mil seiscientos treinta pesos 37/100 M.N.) y \$392,385.78 (Trescientos noventa y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 78/100 M.N.), respectivamente.

Cabe destacar que las cancelaciones incluyen al Director de Ingresos, Contralora Municipal, Secretario de Finanzas y Presidente Municipal que posterior a la cancelación de su adeudo fueron liquidados, sin que al momento de su liquidación se haya recuperado el saldo que debían.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 102 de la Ley del Trabajadores del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado pagos por servicios personales a 18 personas que se encuentran comisionadas a los dos sindicatos con los que cuenta el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por un total de \$1'409,761.00, (Un millón cuatrocientos nueve mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), siendo que ninguno de ellos preste servicios directamente al Municipio.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50, 58, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado adicional a sus percepciones bajo la figura de "Fondo de Retiro" a Regidores del Municipio la cantidad de \$357,048.00 (Trescientos cincuenta y siete mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), toda vez que se les entregó, con cargo al presupuesto municipal, un importe adicional e igual a la parte retenida vía nómina por Fondo de Retiro.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 16, 88 y 102 de la Ley del Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado de manera desproporcionada en relación a sus responsabilidades a 11 trabajadores municipales, comisionados para prestar sus servicios laborales a los sindicatos del Municipio, en comparación con otros trabajadores con el mismo puesto y nivel cuyas funciones son desarrolladas en el Municipio.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones II y IV; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con las medidas de control de asistencia que permitiera constatar la jornada laboral efectiva de los trabajadores, por el periodo que se informa; y en consecuencia la justificación de los recursos públicos erogados por Servicios Personales.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IX y XIII, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado un descuento del impuesto sobre el traslado de dominio del predio con clave catastral 16 01 074 02 011, en el Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria del 27 de septiembre de 2012, habiendo omitido determinar los criterios generales para el otorgamiento de descuentos.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 30 fracción IV, 48 fracciones IX, XIII y XV, 50 fracciones XV y XIX, 85, 86, 87, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 24 bis, 27 y 29 del Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado el Ayuntamiento la celebración del Contrato de concesión en el Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria del 27 de septiembre de 2012 con la persona moral "Funerales Uribe", omitiendo contar con el "fallo ganador emitido por el Comité de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ni haberse ajustado al procedimiento establecido en el Reglamento de Concesiones del Municipio"..**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Numeral Decima Cuarta fracción I de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios SUBSEMUN 2012; fracción I inciso F número 1 del Catálogo Único de Bienes del Subsidio a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función de Seguridad Pública o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus Demarcaciones Territoriales 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VIII, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con las especificaciones técnicas del Catálogo Único de Bienes del Subsidio a los Municipios (SUBSEMUN 2012), respecto de tres unidades adquiridas con recursos SUBSEMUN 2012, al carecer dos de ellas de la banca trasera con porta esposas y las tres del equipo de radiocomunicación móvil.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reintegrar los rendimientos financieros generados durante el tiempo en que se distrajeron los recursos por el traspaso de la cuenta bancaria del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), hacia las cuentas bancarias de Gasto Corriente y Nómina por la cantidad de \$5'355,000.00 (Cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) los que al 30 de septiembre de 2012 habían sido reintegrados correspondientemente.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012 por la cantidad de \$184,694.40 (Ciento ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.), bajo el concepto de gastos indirectos, pagando honorarios al Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, y al Jefe de Planeación y Proyectos Especiales, los cuales realizan funciones que refieren al control y supervisión de los planes y programas institucionales de Desarrollo Urbano y Vivienda municipal y no solo de las obras señaladas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; Artículo Segundo fracción II del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado entero de más, en cantidad de \$2'518,422.00 (Dos millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), al haber aplicado un porcentaje de subsidio menor (30%) al que se tenía derecho (60%) en el cálculo del estímulo fiscal al entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Séptimo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 2º cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Postulado de Consistencia; 5 fracción II último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro; 23 fracciones II y III, 24, 28, 31, 34, 38 fracción II, 39 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; cuentas 1.2.4.8., 2.1.3 y 2.2.2 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de Federación el 22 de noviembre de 2010; C.7. y C.8. Lineamientos del Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias y omisiones en los registros contables que integran la Cuenta Pública, como se detalla a continuación:**

a) *Se omitió registrar el adeudo de Gobierno del Estado de Querétaro y el ingreso devengado por \$13'622,069.00 (Trece millones seiscientos veintidós mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por la omisión de la entrega de las Aportaciones Federales correspondientes al mes de septiembre de 2012,*

b) *Se registró en el pasivo circulante el saldo de la Deuda Pública por \$124'210,966.00 (Ciento veinticuatro millones doscientos diez mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 MN.),*

c) *Se registró en el pasivo a largo plazo \$23'925,911.27 (Veintitrés millones novecientos veinticinco mil novecientos once pesos 27/100 M.N.) proveedores a pagar a corto plazo,*

d) *Se tiene registrado un pasivo que no es real por \$264'082,149.46 (Doscientos sesenta y cuatro millones ochenta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 46/100 M.N.), debido a que este ya fue pagado en el momento del registro de la Inversión de obra pública, y*

e) *Se registró contablemente la Inversión pública en las cuentas de egresos financieros y Activo (construcciones en proceso en bienes de dominio público) contra las cuentas de Bancos y Pasivos, debiendo ser registrados solo en el Activo y no como egresos financieros.*

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos; 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar el entero de las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) que al 30 de septiembre de 2012 es por la cantidad de \$2'733,910.92 (Dos millones setecientos treinta y tres mil novecientos diez pesos 92/100 M.N.).***

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.***

20. Incumplimiento por parte de los H. Integrantes del Ayuntamiento, Secretario del Ayuntamiento; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30, 47 fracción VIII y 48 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar el seguimiento para la ejecución y cumplimiento oportuno de los Acuerdos aprobados*** respecto de actos tendientes a regularizar la propiedad y/o posesión de bienes inmuebles, al cobro de impuestos que favorecen a las finanzas públicas, actos administrativos que otorguen certeza jurídica al Municipio, respecto a los siguientes Acuerdos:

a. De la Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2012, Punto 07 inciso I) de Asuntos a Tratar del Orden del Día, se omitió acreditar el cumplimiento a la condición impuesta a la empresa denominada Construcciones Metal Mecánicas Mexicanas, S de RL de CV, en relación de la exhibición de los contratos individuales de trabajo, así como el pago por traslado de dominio en razón del 40% otorgado como estímulo fiscal.

d. De la Sesión Extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2012, Punto 05 inciso c) de Asuntos a Tratar, del Orden del Día, se omitió acreditar el pago de la multa impuesta a la Entidad Fiscalizada, a la que se hace referencia en el presente asunto.

f. De la Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2012, Punto 06 inciso h) de Asuntos a Tratar, del Orden del Día, se omitió acreditar la suscripción del Contrato de Permuta.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Segundo Transitorio del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento*** a lo instruido en Acta de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2012, Sesión Ordinaria, en el Punto 6 de Asuntos a Tratar, inciso f) respecto de la aprobación del Listado de los estímulos económicos (Becas) para el Ciclo Escolar 2012-2013, ***de hacer entrega de 1513 becas para el Ciclo Escolar 2012-2013 en fecha 26 de septiembre de 2012***, sin causa justificada, no obstante que de la revisión de la Cuenta Pública del Tercer Trimestre de 2012, la Entidad Fiscalizada tenía en Presupuesto Disponible, de la subcuenta 445-9, rubro Becas, la cantidad de \$1'505,600.00 (Un millón quinientos cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) al 30 de septiembre de 2012.

22. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII, 73 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento de la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido remitir las resoluciones aprobadas por el H. Ayuntamiento** en el Acta de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2012, Sesión Privada, en el Punto 4 de Asuntos a tratar, incisos b), e), f), g), en los que se remiten los expedientes números CM/PRA/003/2011, CM/PRA/014/2011, CM/PRA/013/2011 y CM/PRA/011/2011, así como los proyectos de resolución emitida por el Titular de la Contraloría Municipal, **para la aplicación de las sanciones correspondientes** al Órgano de Control Interno Municipal para su seguimiento oportuno, asimismo por haber omitido dar cumplimiento a la instrucción plasmada en los Transitorios Segundos de los Acuerdos aprobados en los incisos citados, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Qro., toda vez que se acreditó mediante oficio número CM/0531/2013 emitido por Secretario Auxiliar de la Contraloría Municipal, en el que informa que en fecha 01 de abril de 2013, el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento remitió copias certificadas de las resoluciones aprobadas respecto de los procedimientos anteriormente citados, hecho que denotó que durante el periodo en revisión no se llevó a cabo el proceso de notificación de sanciones para los efectos legales correspondientes.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, 10 fracción I, 19, 20 fracción III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido a la adquisición de 02 vehículos marca Chevrolet Matiz, modelo 2013, por un monto de \$198,000.00** (Ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) según las facturas AN-1201 de fecha 31 de agosto de 2012 y AN-1226 de fecha 06 de septiembre de 2012, para el Aniversario del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, **omitiendo realizar los actos previos de autorización según la ley de la materia, así como por omitir la suscripción del contrato correspondiente.**

24. Incumplimiento del Contralor Municipal, quien fue habilitado para atender el Proceso de Fiscalización, según oficio número PRESMPAL/SJR/FPM/0394/2013 recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el día 06 de marzo de 2013 del presente año; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, XII, 27, 28, 29 30, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar en tiempo y forma, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior, la siguiente información:**

I. Acuerdos de Cabildo:

- a. Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2012, Puntos 7, inciso k), inciso l)
- b. Sesión Extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2012, Punto 5, inciso d)
- c. Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2012, Punto 6, inciso h), Punto 7 Primer Punto de Asuntos Generales
- d. Sesión Extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2012, Punto 7, inciso d)

II. Se requirió que se emitiera tarjeta informativa que señalara fecha de pagos y monto total pagado por concepto de prestaciones reclamadas y laudo condenatorio, exhibiendo auxiliar contable que acreditara dicho movimiento, copia de cheque emitido y/o convenio ante autoridad laboral, omitiendo la fiscalizada proporcionar la información y documentación citada, respecto de los siguientes asuntos:

- a. Expediente 564/06/1, Convenio de pago por \$750,000.00
- b. Expediente 009/10/1, Laudo por \$371,120.00
- c. Expediente 570/10/1, Laudo por \$202,992.82
- d. Expediente 1353/10/1, pago de \$85,568.28
- e. Expediente 361/11/1, convenio de pago de \$225,000.00
- f. Expediente 437/12/1, pago de \$73,000.56

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas; Regidor Síndico y/o /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y VI, 48 fracciones IV y XV, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7 fracción III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo de la Ley Federal del Trabajo en relación al 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, la Partida Presupuestal que contemplara el pago de Indemnizaciones y/o Liquidaciones**, ya que de la revisión del informe presentado por abogado externo se encuentran juicios pendientes de resolución con cantidad probable de condena para el Municipio, que al 30 de septiembre de 2012, es por la cantidad de \$13'883,568.48 (Trece millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.); asimismo por haber procedido a convenir pagos por la cantidad de \$1'336,561.66. (Un millón trescientos treinta y seis mil quinientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.), sin contar con suficiencia presupuestal; por haber omitido acreditar la justificación de los servicios de los abogados externos en material laboral, por un monto de \$1'080,000.00 (Un millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios del 01 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012, en virtud de que se tienen 58 juicios laborales pendientes de resolver, los cuales iniciaron desde el año 2009.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción IV y 115 fracción IV inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 22 y 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 62, 78 y 79 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado como Apoyo al Predial la cantidad de \$333,622.68** (Trescientos treinta y tres mil seiscientos veintidós pesos 68/100 M.N.) en el periodo fiscalizado, cantidad que se considera un daño y su vez, por la misma cantidad un perjuicio, pues éste en estricto sentido, no se recaudó para efectos de lo que dispone el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, pues dichas personas beneficiadas con el apoyo no están contribuyendo conforme a los ingresos y bienes de su patrimonio, lo que se acreditó con la revisión a las disposiciones transitorias del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, particularmente el Artículo Tercero Transitorio, partida "Transferencias Contingentes (4400-445-5) y del Auxiliar Contable de la Partida Transferencias Contingentes, del periodo de julio a septiembre de 2012.

27. Incumplimiento por parte del Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$91,737.73** (Noventa y un mil setecientos treinta y siete pesos 73/100 M.N.) **por concepto de prerrogativas**, según Acta de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2012, Sesión Ordinaria, en el Punto 5 de Comunicaciones Oficiales, inciso s), en relación al informe del gasto ejercido de las prerrogativas de los meses de julio, agosto, septiembre de 2012, a cargo del Síndico Municipal, hecho que contraviene a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disposición que refiere sólo a Regidores.

28. Incumplimiento por el Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673, 1675 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido a la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 28 de octubre de 2011, por un monto comprometido de \$8'000,000.00** (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto fue la defensa de los intereses municipales en la demanda agraria tramitada ante el Tribunal Unitario Agrario, dentro del expediente número 454/2003 promovido por Ejido San Juan en contra de la fiscalizada, reclamando el pago de indemnización respecto del predio que actualmente ocupa el CECUCO, **omitiendo acreditar de forma justificada y motivada la necesidad de intervención legal de los profesionistas** citados, toda vez que no se actualizaron los supuestos de Demanda de Escrituración ante el Ejido y la secuela procesal ante el Tribunal Unitario Agrario, **equiparando su objeto al suscrito en fecha 05 de octubre de 2010, por pago de honorarios de \$100,000.00** (Cien mil pesos 00/100 M.N.) suscrito con los mismos prestadores de servicios; observándose además que sí tuvo verificativo una de las condiciones pactadas para la prestación del servicio, la cual fue como causa de terminación de la prestación de servicios al 30 de septiembre de 2012, supuesto que aconteció primero, ya que atendiendo a la resolución dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, el efecto sería la reposición del procedimiento legal, no obstante que los profesionistas omitieron acreditar haber tenido pláticas de conciliación con la parte actora y terceros interesados; no así, los mismos confirmaron que al 30 de septiembre de 2012 no habían interpuesto contestación de demanda y reconvencción, actos procesales para los cuales fueron contratados, por lo que el objeto de ambos contratos, descritos con anterioridad, se equiparan; por lo que el Contrato de fecha 28 de octubre de 2011, es notoriamente injustificado así como el gasto pagado de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y el gasto comprometido pendiente por \$ 6'500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos).

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso**, en las obras:

a) “Empedrado de la Calle San Juan”, en la localidad de Cazadero, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-094, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02I-018/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista “Corporativo de Productos y Servicios de Querétaro, S.A. de C.V.”; toda vez que esta obra se realizó en la localidad de El Cazadero, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación MUY BAJO; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que se pueden ver en la zona de los trabajos, viviendas y lotes que no corresponden a la población destino del FISM. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el Tercer Trimestre de 2012 por un monto de \$ 74,697.52 (Setenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

b) “Urbanización en Calle Primavera”, en la localidad de Cuarto Centenario, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-098, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02I-034/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista “J. Jesús Gómez Hernández”; toda vez que esta obra se realizó en la localidad de Cuarto Centenario, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación MUY BAJO; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que se pueden ver en la zona de los trabajos, viviendas que no corresponden a la población destino del FISM. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el Tercer Trimestre de 2012 por un monto de \$ 75,752.27 (Setenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

c) “Empedrado de las Calles Álamos, Laurel Y Durazno Segunda Etapa”, en la localidad de Puerta de Alegrías, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-126, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE01I-067/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista “Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.”; toda vez que esta obra se realizó en la localidad de Puerta de Alegrías, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación BAJO; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el Tercer Trimestre de 2012 por un monto de \$ 498,043.58 (Cuatrocientos noventa y ocho mil cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

d) “Empedrado de Calle Nogales”, en la localidad de Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-139, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02I-036/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista “Gerardo González Enríquez”; toda vez que esta obra se realizó en la localidad de Santa Cruz Nieto, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación MUY BAJO; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que se pueden ver en la zona de los trabajos viviendas, macro lotes (algunos baldíos), negocios, incluso una planta de almacenamiento de granos (maíz), que no corresponden a la población destino del FISM. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el Tercer Trimestre de 2012 por un monto de \$ 347,486.75 (Trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 75/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM

e) "Construcción de Guarniciones Y Banquetas, Calles Francisco I. Madero y Mariano Escobedo", en la localidad de Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-137, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02G-087/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "Grupo Constructor AFIMA, S.A. de C.V."; toda vez que esta obra se realizó en la localidad de Santa Cruz Escandón, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación MUY BAJO; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que existen en la zona de los trabajos viviendas, macro lotes, negocios, que no corresponden a la población destino del FISM. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el Tercer Trimestre de 2012 por un monto de \$ 384,419.79 (Trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 79/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

f) "Ampliación de Empedrado en Calles Lirio Tramo 2", en la localidad de Senegal de las Palomas, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-152, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02I-078/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "Antonio Chávez Galván"; toda vez que esta obra se realizó en la localidad de Senegal de las Palomas, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación MUY BAJO; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que existen en la zona de los trabajos viviendas, macro lotes, negocios, que no corresponden a la población destino del FISM. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el Tercer Trimestre de 2012 por un monto de \$ 445,999.35 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 35/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

g) "Alumbrado Pub, en Acceso Principal a la Comunidad, Escuela Secundaria Preparatoria CECYTEQ y Reh. de Acceso Tramo 1", en la comunidad de La Estancia del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-167, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SGO2B-058/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V." por un monto de \$516,501.83 (Quinientos dieciséis mil quinientos un pesos 83/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicha comunidad según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación MUY BAJO; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que existen en la zona de los trabajos viviendas, macro lotes, negocios, que no corresponden a la población destino del FISM. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el tercer trimestre de 2012 por un monto de \$516,501.83 (Quinientos dieciséis mil quinientos un pesos 83/100 M.N.) IVA incluido, en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

h) "Alumbrado Pub, en Acceso Principal a la Comunidad, Escuela Secundaria Preparatoria CECYTEQ y Reh. de Acceso Tramo 2", en la comunidad de La Estancia del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-168, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SGO2B-084/2012, mediante adjudicación directa con el contratista Hugo Gudiño Rodríguez, por un monto de \$516,626.49 (Quinientos dieciséis mil seiscientos veintiséis pesos 49/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicha comunidad según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación MUY BAJO; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que existen en la zona de los trabajos viviendas, macro lotes, negocios, que no corresponden a la población destino del FISM. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el tercer trimestre de 2012 por un monto de \$516,626.49 (Quinientos dieciséis mil seiscientos veintiséis pesos 49/100 M.N.) IVA incluido, en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

i) "Ampliación Red Eléctrica en Calles Sauces y Mezquites", en la comunidad de Paseos de Xhosda del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-174, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-0099/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V.", por un monto de \$333,999.04 (Trescientos treinta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que existen en la zona de los trabajos viviendas, que no corresponden a la población destino del FISM, así como un alto índice de lotes baldíos. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el tercer trimestre de 2012 por un monto de de \$333,981.02 (Trescientos treinta y tres mil novecientos ochenta y un pesos 02/100 M.N.) IVA incluido, en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

j) "Ampliación de Red Eléctrica en Camino de Acceso", en la comunidad de Dolores Cuadrilla de En medio del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-183, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-103/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Oscar Héctor Trejo Muñoz", por un monto de \$325,193.70 (Trescientos veinticinco mil ciento noventa y tres pesos 70/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicha comunidad según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación MEDIO; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que existen en la zona de los trabajos muy pocas viviendas, macro lotes, comercios y beneficia a un fraccionamiento que no corresponden a la población destino del FISM. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el tercer trimestre de 2012 por un monto de \$325,187.16 (Trescientos veinticinco mil ciento ochenta y siete pesos 16/100 M.N.) IVA incluido, en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

k) "Ampliación de Red Eléctrica en Calle Naranjos", en la comunidad de Palmillas del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-187, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-102/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Eusebio Resendiz Hernández", por un monto de \$398,570.02 (Trescientos noventa y ocho mil quinientos setenta pesos 02/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicha comunidad según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación BAJO; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que existen en la zona de los trabajos viviendas, que no corresponden a la población destino del FISM, así como un alto índice de lotes baldíos. Por lo anterior se tiene que se destinó incorrectamente un recurso en el tercer trimestre de 2012 por un monto de \$398,560.46 (Trescientos noventa y ocho mil quinientos sesenta pesos 46/100 M.N.) IVA incluido, en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 100, 113, 119 y 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones III, 15 fracciones IV y VIII, 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, en las obras:

a) "Construcción de Puente Vehicular sobre Calle Fernando Montes de Oca", en la localidad de Arcila, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-086, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE0002F-096/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "Grupo IVRA, S.A. de C.V."; toda vez que no se acreditó contar, previo al inicio de la obra, con el permiso por parte de la Comisión Nacional del Agua (C.N.A.), ya que con la construcción de esta obra se alteraron las condiciones hidráulicas del cauce del arroyo existente, el cual en épocas de lluvia contiene una cantidad considerable de agua.

b) "Rehabilitación de Puente Acceso a La Magdalena", en la comunidad de La Magdalena del municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-196, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado UB010B-146/2010, mediante adjudicación directa con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A de C.V."; toda vez que durante la visita física a la obra se detectó que los trabajos correspondieron a la construcción de un cruce vehicular para transitar por encima del cauce natural de corrientes de aguas torrenciales de la comunidad de La Magdalena, cimentando al interior de su cauce diversos apoyos de amplia sección hechos en mampostería de piedra brasa asentada con mortero, y como estructura de carga así como con concreto ciclópeo, trabajos que limitaron sustantivamente la sección del cauce natural de tales cuerpos hídricos; siendo que de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales era necesario que la Entidad Fiscalizada contase con el permiso otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la realización de tal obra ocupando los bienes nacionales citados.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción I, 27 fracción VIII, 33 fracción II y IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación mediante adjudicación directa**, toda vez que se invitó a participar en dichos procesos a empresas que compartían a un mismo personal ó empresas que no poseían la experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro; en las obras:

a) “Construcción de Puente Vehicular sobre Calle Fernando Montes de Oca”, en la localidad de Arcila, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-086, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE0002F-096/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista “Grupo IVRA, S.A. de C.V.”; toda vez que se invitó a participar en el proceso de Adjudicación Directa a las empresas “Kesatex, S.A. de C.V.”, “VICAP Construcciones, S.A. de C.V.”, y “Grupo IVRA, S.A. de C.V.”; sin embargo las empresas “VICAP Construcciones, S.A. de C.V.” y “Kesatex, S.A. de C.V.”, comparten al mismo representante técnico. Por lo que se tiene que no se debió invitar a estas empresas a participar en el mismo proceso de contratación, por contar dentro de las mismas con una persona que forma parte de ambas empresas.

b) “Empedrado de la Calle San Juan”, en la localidad de Cazadero, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-094, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE021-018/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista “Corporativo de Productos y Servicios de Querétaro, S.A. de C.V.”; toda vez que según las declaraciones del contratista asentadas en el contrato, la empresa “Corporativo de Productos y Servicios de Querétaro, S.A. de C.V.” se creó el 28 de enero de 2011, según consta en el instrumento público no. 21,647 pasado ante la fe del Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 10 de la ciudad de San Juan del Río; sin embargo se le invitó a participar en este proceso de contratación el 24 de abril de 2012. Como puede verse, esta empresa al momento de su invitación y de su contratación no acreditaba tener dicha experiencia mínima de 2 años, tal como se indica en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en sus artículos 12 y 33.

c) “Empedrado de las Calles Álamos, Laurel Y Durazno Segunda Etapa”, en la localidad de Puerta de Alegrías, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-126, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE011-067/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista “Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.”; toda vez que se invitó a participar en el proceso de contratación a la empresa “Corporativo de Productos y Servicios de Querétaro, S.A. de C.V.”, sin embargo la empresa se creó el 28 de enero de 2011 según consta en el instrumento público no. 21,647 pasado ante la fe del Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 10 de la ciudad de San Juan del Río, y se le invitó a participar en este proceso el 5 de junio de 2012. Como puede verse, la empresa invitada no cumplía con la antigüedad mínima de 2 años que se especifica en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tal como se indica en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en sus artículos 12 y 33.

d) “Urbanización de Calle Miguel Hidalgo”, en la localidad de Santa Bárbara La Cueva, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-132, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE021-045/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista “CATZA Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V.”; toda vez que según las declaraciones del contratista asentadas en el contrato, la empresa se creó el 9 de agosto de 2010 lo cual consta en la Escritura Pública no. 12,169 pasada ante la Fe del Lic. Omar Alejandro Hernández Garfías; sin embargo se le invitó a participar en este proceso el 16 de mayo de 2012, por lo que se tiene que la empresa contratada no cumplía con la antigüedad mínima de 2 años que se especifica en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Cabe mencionar que esta empresa se inscribió en el Padrón de Contratistas del Municipio de San Juan del Río el 15 de mayo de 2012

e) “Empedrado de Calle Nogales”, en la localidad de Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-139, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE021-036/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista “Gerardo González Enríquez”; toda vez que se invitó a participar en el proceso de Adjudicación Directa a los contratistas “Gerardo González Enríquez”, “Desarrollos Y Suministros, S.A. de C.V.” y a “DORCAM, S.A. de C.V.”; sin embargo “Desarrollos Y Suministros, S.A. de C.V.” presenta como representante técnico al contratista “Gerardo González Enríquez”. Por lo que se tiene que no se debió invitar a estas

empresas a participar en el mismo proceso de contratación, por contar dentro de las mismas con una persona que forma parte de ambas empresas.

f) "Ampliación de Empedrado en Calles Lirio Tramo 2", en la localidad de Senegal de las Palomas, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-152, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02I-078/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "Antonio Chávez Galván"; toda vez que se invitó a participar en el proceso de Adjudicación Directa a los contratistas "Antonio Chávez Galván", "Laura Martínez Valencia" y a "Oscar Pedraza Kamino"; sin embargo "Laura Martínez Valencia" presenta como representante técnico al contratista "Antonio Chávez Galván". Por lo que se tiene que no se debió invitar a estas empresas a participar en el mismo proceso de contratación, por contar dentro de las mismas con una persona que forma parte de ambas empresas.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1679, 1680 y 1681 del Código Civil del Estado de Querétaro; 27 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7 y 8 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber invitado a participar en los procesos de contratación, recibir propuestas económicas, así como formalizar contratos y recibir estimaciones de una empresa, cuya persona que ostentaba ser la representante legal de la misma, no poseía tal representatividad legal para formalizar actos administrativos** a nombre de la empresa "CATZA Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V.", en la obra:

a) "Urbanización de Calle Miguel Hidalgo", en la localidad de Santa Bárbara La Cueva, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-132, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02I-045/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "CATZA Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V."; toda vez que se tiene que la persona que se ostenta como la representante de la empresa "CATZA Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V.", en su carácter de Administrador Único, es la C. Cecilia Cerna Murillo, siendo ésta quien firma el contrato de esta obra con el Municipio de San Juan del Río así como las estimaciones de obra. Sin embargo se encontró que esta persona carece de representatividad legal en esta empresa, ya que mediante Acta Notarial no. 12,701 pasada ante la Fe del Lic. Omar Alejandro Hernández Garfias, Notario Titular de la Notaría Pública No. 1 de Cadereyta de Montes, Cadereyta, Qro.; se tiene que en el Acuerdo Único de esta Acta, se aprueba la separación del cargo de Administrador Único a la C. Cecilia Cerna Murillo, quedando en consecuencia revocados todas las facultades que con ese carácter le fueron concebidos; así mismo ésta transmite todas sus acciones a Roberto Carlos Ledesma Leal, por lo cual deja de ser accionista, y por consecuencia, parte de la sociedad mercantil con representación alguna en lo que respecta a capital social. Por lo antes descrito, se observó que no se debió recibir la propuesta económica de esta empresa, así como tampoco formalizar el contrato con la misma, ya que la persona que ostentaba ser la representante de la empresa NO poseía representatividad legal para formalizar actos administrativos a nombre de la empresa "CATZA Grupo de Urbanización Integral, S.A. de C.V.".

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 66 segundo, tercer y cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber omitido acreditar que se llevó a cabo el Acta de Entrega – Recepción de las obras, siendo que éstas se encuentran finiquitadas administrativamente;** en las obras:

a) "Construcción de Puente Vehicular sobre Calle Fernando Montes de Oca", en la localidad de Arcila, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-086, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE0002F-096/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "Grupo IVRA, S.A. de C.V.".

b) "Empedrado de las Calles Álamos, Laurel Y Durazno Segunda Etapa", en la localidad de Puerta de Alegrías, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-126, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE01I-067/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V."

c) "Construcción de Guarniciones Y Banquetas, Calles Francisco I. Madero y Mariano Escobedo", en la localidad de Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-137, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02G-087/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "Grupo Constructor AFIMA, S.A. de C.V."

d) "Ampliación de Empedrado en Calles Lirio Tramo 2", en la localidad de Senegal de las Palomas, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-152, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02I-078/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "Antonio Chávez Galván".

e) "Ampliación Red de Agua Potable en Calle Laureles(La Principal)", en la comunidad de San Antonio Zatlulco del municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-042, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SC02A-139/2011, mediante adjudicación directa con el contratista "KESATEX, S.A. DE C.V."

f) "Rehabilitación de Puente Acceso a La Magdalena", en la comunidad de La Magdalena del municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-196, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado UB010B-146/2010, mediante adjudicación directa con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A de C.V."

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control**, en la obra "Empedrado Con Mortero En La Calle Adolfo López Mateos Tramo 2", en la localidad de Paso de Mata, San Juan del Río, Qro.; cuenta 227-07-125, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02I-031/2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista "Víctor Hugo Cortés Álvarez"; toda vez que se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 31 de agosto de 2012, sin embargo se tiene que según nota no. 14 de la bitácora se asentó que con fecha del 2 de octubre de 2012 la obra se concluía. Ahora bien, se tiene que en la nota no. 7 de la bitácora fechada el 3 de agosto de 2012 se asentó que el contratista recibió con esa fecha el anticipo, lo cual era motivo para extender la fecha de terminación de los trabajos. Pese a esto, se observó que no se presentó evidencia de que se realizó, en tiempo y forma, el convenio de ampliación al plazo contratado.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria de que la unidad que deba operarla, recibió de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación**, en las siguientes obras:

a) "Alumbrado Pub, en Acceso Principal a la Comunidad, Escuela Secundaria Preparatoria CECYTEQ y Reh. de Acceso Tramo 1", en la comunidad de La Estancia del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-167, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SGO2B-058/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."

b) "Alumbrado Pub, en Acceso Principal a la Comunidad, Escuela Secundaria Preparatoria CECYTEQ y Reh. de Acceso Tramo 2", en la comunidad de La Estancia del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-168, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SGO2B-084/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Hugo Gudiño Rodríguez".

c) "Ampliación Red Eléctrica en Calles Sauces y Mezquites", en la comunidad de Paseos de Xhosda del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-174, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-0099/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V."

d) "Ampliación de Red Eléctrica en Camino de Acceso", en la comunidad de Dolores Cuadrilla de Enmedio del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-183, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-103/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Oscar Héctor Trejo Muñoz".

e) "Ampliación de Red Eléctrica en La Loma", en la comunidad de La Valla del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-184, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-059/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."

f) "Ampliación de Red Eléctrica en Calle Naranjos", en la comunidad de Palmillas del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-187, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-102/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Eusebio Resendiz Hernández".

g) "Ampliación Red de Agua Potable en Calle Laureles(La Principal)", en la comunidad de San Antonio Zatlalco del municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-042, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SC02A-139/2011, mediante adjudicación directa con el contratista "KESATEX, S.A. DE C.V."

h) "Rehabilitación de Puente Acceso a La Magdalena", en la comunidad de La Magdalena del municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-196, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado UB010B-146/2010, mediante adjudicación directa con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A de C.V."

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias, o conformación de comité de participación**, en las obras:

a) "Alumbrado Pub, en Acceso Principal a la Comunidad, Escuela Secundaria Preparatoria CECYTEQ y Reh. de Acceso Tramo 1", en la comunidad de La Estancia del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-167, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SGO2B-058/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."

b) "Alumbrado Pub, en Acceso Principal a la Comunidad, Escuela Secundaria Preparatoria CECYTEQ y Reh. de Acceso Tramo 2", en la comunidad de La Estancia del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-168, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SGO2B-084/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Hugo Gudiño Rodríguez".

c) “Ampliación Red Eléctrica en Calles Sauces y Mezquites”, en la comunidad de Paseos de Xhosda del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-174, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-0099/2012, mediante adjudicación directa con el contratista “Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V.”.

d) “Ampliación de Red Eléctrica en Camino de Acceso”, en la comunidad de Dolores Cuadrilla de Enmedio del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-183, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-103/2012, mediante adjudicación directa con el contratista “Oscar Héctor Trejo Muñoz”.

e) “Ampliación de Red Eléctrica en La Loma”, en la comunidad de La Valla del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-184, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-059/2012, mediante adjudicación directa con el contratista “Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.”.

f) “Ampliación de Red Eléctrica en Calle Naranjos”, en la comunidad de Palmillas del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-187, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-102/2012, mediante adjudicación directa con el contratista “Eusebio Resendiz Hernández”.

g) “Ampliación Red de Agua Potable en Calle Laureles(La Principal)”, en la comunidad de San Antonio Zatlalco del municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-042, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SC02A-139/2011, mediante adjudicación directa con el contratista “KESATEX, S.A. DE C.V.”.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 fracción IX, 16, 329 y 330 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber detectado la falta de la Licencia de Construcción para la realización de la obra previo al inicio de los trabajos**, en las obras:

a) “Ampliación de Red Eléctrica en Camino de Acceso”, en la comunidad de Dolores Cuadrilla de Enmedio del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-183, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-103/2012, mediante adjudicación directa con el contratista “Oscar Héctor Trejo Muñoz”.

b) “Ampliación de Red Eléctrica en Calle Naranjos”, en la comunidad de Palmillas del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-187, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-102/2012, mediante adjudicación directa con el contratista “Eusebio Resendiz Hernández”.

c) “Rehabilitación de Puente Acceso a La Magdalena”, en la comunidad de La Magdalena del municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-196, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado UB010B-146/2010, mediante adjudicación directa con el contratista “Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A de C.V.”.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización

del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, debido a que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), en las siguientes obras:

a) "Alumbrado Pub, en Acceso Principal a la Comunidad, Escuela Secundaria Preparatoria CECYTEQ y Reh. de Acceso Tramo 1", en la comunidad de La Estancia del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-167, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SGO2B-058/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."

b) "Alumbrado Pub, en Acceso Principal a la Comunidad, Escuela Secundaria Preparatoria CECYTEQ y Reh. de Acceso Tramo 2", en la comunidad de La Estancia del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-168, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SGO2B-084/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Hugo Gudiño Rodríguez".

c) "Ampliación Red Eléctrica en Calles Sauces y Mezquites", en la comunidad de Paseos de Xhosda del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-174, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-0099/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V".

d) "Ampliación de Red Eléctrica en Camino de Acceso", en la comunidad de Dolores Cuadrilla de Enmedio del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-183, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-103/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Oscar Héctor Trejo Muñoz".

e) "Ampliación de Red Eléctrica en La Loma", en la comunidad de La Valla del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-184, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-059/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."

f) "Ampliación de Red Eléctrica en Calle Naranjos", en la comunidad de Palmillas del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-187, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-102/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Eusebio Resendiz Hernández".

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción V del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control, toda vez que se omitió acreditar contar con los Planos definitivos autorizados, acorde a los trabajos realizados**, en las siguientes obras:

a) "Alumbrado Pub, en Acceso Principal a la Comunidad, Escuela Secundaria Preparatoria CECYTEQ y Reh. de Acceso Tramo 1", en la comunidad de La Estancia del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-167, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SGO2B-058/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."

b) "Alumbrado Pub, en Acceso Principal a la Comunidad, Escuela Secundaria Preparatoria CECYTEQ y Reh. de Acceso Tramo 2", en la comunidad de La Estancia del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-168, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SGO2B-084/2012, mediante adjudicación directa con el contratista "Hugo Gudiño Rodríguez".

c) “Ampliación Red Eléctrica en Calles Sauces y Mezquites”, en la comunidad de Paseos de Xhosda del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-174, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-0099/2012, mediante adjudicación directa con el contratista “Mundo Eléctrico 2000 S.A. de C.V.”.

d) “Ampliación de Red Eléctrica en Camino de Acceso”, en la comunidad de Dolores Cuadrilla de Enmedio del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-183, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-103/2012, mediante adjudicación directa con el contratista “Oscar Héctor Trejo Muñoz”.

e) “Ampliación de Red Eléctrica en La Loma”, en la comunidad de La Valla del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-184, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-059/2012, mediante adjudicación directa con el contratista “Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.”.

f) “Ampliación de Red Eléctrica en Calle Naranjos”, en la comunidad de Palmillas del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-187, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-102/2012, mediante adjudicación directa con el contratista “Eusebio Resendiz Hernández”.

g) “Ampliación Red de Agua Potable en Calle Laureles(La Principal)”, en la comunidad de San Antonio Zatlalco del municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-042, Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SC02A-139/2011, mediante adjudicación directa con el contratista “KESATEX, S.A. DE C.V.”.

h) “Rehabilitación de Puente Acceso a La Magdalena”, en la comunidad de La Magdalena del municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-196, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado UB010B-146/2010, mediante adjudicación directa con el contratista “Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A de C.V.”.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI y 15 fracciones II y VII, 70 de la Ley de Obra Pública de Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber observado durante la visita física, que una obra no está operando correctamente**, siendo esta la “Ampliación de Red Eléctrica en Calle Naranjos”, en la comunidad de Palmillas del municipio de San Juan del Río, cuenta 227-07-187, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG02B-102/2012, mediante adjudicación directa con el contratista “Eusebio Resendiz Hernández”, toda vez que se detectó durante la visita a la obra que el transformador no está operando ya que éste se encuentra desconectado, por lo que se tiene que no se realizaron las acciones para poner la obra en servicio, operando de forma parcial.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo debido a que se omitió acreditar contar con la entrega a la unidad que operará y dará mantenimiento a la obra** con los correspondientes planos definitivos autorizados por la dependencia normativa, posterior a la ejecución de las obras de agua potable y de alcantarillado, siendo en este caso a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), en la obra “Ampliación Red de Agua Potable en Calle Laureles(La Principal)”, en la comunidad de San

Antonio Zatlalco del municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-042, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SC02A-139/2011, mediante adjudicación directa con el contratista "KESATEX, S.A. DE C.V."

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IX, 15 fracción V, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 5, 8 fracción VII inciso e), 12, 48 primer párrafo del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber omitido contar con la manifestación de impacto ambiental, así como la autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para poder llevar a cabo los trabajos**, en la obra "Rehabilitación de Puente Acceso a La Magdalena", en la comunidad de La Magdalena del municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-196, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado UB010B-146/2010, mediante adjudicación directa con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A de C.V.", toda vez que se detectó que fueron solicitados los permisos a la SEMARNAT, para la ejecución de los trabajos como se indica en la nota de bitácora No. 5 de fecha 27 de septiembre de 2010, asimismo se tienen la nota de bitácora No. 6 de fecha 29 de septiembre de 2010, en la que se indica por parte del área de estudios y proyectos suspender la obra toda vez que no se tienen los permisos para la ejecución de esta obra, por lo que ésta fue suspendida en esta fecha; no obstante se tiene que se reanudaron los trabajos toda vez que se tiene la estimación dos en 2012, sin embargo no se contó con los permisos por parte de la SEMARNAT para la ejecución de los trabajos, ejecutando estos sin manifestación de impacto ambiental, así como su dictamen en donde se autorice por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable la ejecución de los trabajos y las acciones para mitigar el impacto ambiental adverso que tendrá la ejecución de la obra.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 180, 182 primer párrafo, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al haber realizado trabajos por un monto acumulado de \$1,689,568.22 (Un millón seiscientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.) IVA incluido, en una obra que se encuentra inconclusa y sin permisos para llevarse a cabo**, siendo esto en la obra "Rehabilitación de Puente Acceso a La Magdalena", en la comunidad de La Magdalena del municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-196, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado UB010B-146/2010, mediante adjudicación directa con el contratista "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A de C.V.", toda vez que al momento de la visita a la obra se detectó que la obra esta inconclusa ya que se tiene que fue suspendida según nota de bitácora de fecha 29 de septiembre de 2010 por falta de permisos por la CONAGUA y la SEMARNAT, sin embargo se tiene que se reanudaron los trabajos en 2011 y 2012, no obstante que no se contó con los permisos por las dependencias antes mencionadas; asimismo se tiene que el puente no opera ya que faltan las trabes, losas y superficie de rodamiento; por lo que se tienen gastos por un monto de \$1,689,568.22 (Un millón seiscientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.) IVA incluido, en trabajos que no han sido autorizados para realizarse debido a la falta de la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, y cuya falta de autorización pudiera provocar un daño al erario en caso de la aplicación de sanciones por parte de la autoridad competente, aunado a que la obra se encuentra sin concluir y sin operar.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 122, 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Primero, Segundo fracción IV, Tercero, Octavo y Décimo Cuarto del “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica”; 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al omitir efectuar la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica, y no contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para llevar una bitácora convencional;** en las obras:

a) “Rehabilitación de Encarpetado de Acceso”, en Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro.; cuenta 221-07-216, con recursos FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE01C-005/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista “KESATEX, S.A. de C.V.”.

b) “Re-encarpetado Asfáltico sobre la Av. Benito Juárez Oriente en el tramo comprendido entre Av. Paseo Central y Castillo de Chapultepec”, en la Cabecera Municipal de San Juan del Río, Qro.; cuenta 221-07-195, con recursos FOPAM 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02C-064/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista “KESATEX, S.A. de C.V.”.

c) “Rehabilitación de Vialidades con Asfalto Frio para Calles Principales de Comunidades, Colonias y Centro Histórico”, en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-212, ejecutada con recursos del FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE01C-003/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista KESATEX S.A DE C.V.”.

d) “Rehabilitación de Alumbrado Público en Comunidades, Colonias y Centro Histórico”, en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-215, con recursos del FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG002a-002/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista “Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.”.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber omitido presentar evidencias de haberse realizado el Acta de Entrega – Recepción de la obra,** siendo que contablemente el 17 de julio de 2012 se generó el pago vía transferencia bancaria SPEI del finiquito; en la obra “Re-encarpetado Asfáltico sobre la Av. Benito Juárez Oriente en el tramo comprendido entre Av. Paseo Central y Castillo de Chapultepec”, en la Cabecera Municipal de San Juan del Río, Qro.; cuenta 221-07-195, con recursos FOPAM 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02C-064/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista “KESATEX, S.A. de C.V.”.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer y segundo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX; 115 fracción X, 130 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61, fracción II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6

funciones 4; funciones 1, 3, 9 y 11 de la Secretaría de Finanzas; Fracción VI.8, funciones 6 y 8, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber realizado pagos por un monto de \$1,488,550.54 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 54/100 M.N.) I.V.A. incluido, omitiendo contar con los documentos que acrediten la procedencia de su pago**, para la obra:

a) "Re-encarpetado Asfáltico sobre la Av. Benito Juárez Oriente en el tramo comprendido entre Av. Paseo Central y Castillo de Chapultepec", en la Cabecera Municipal de San Juan del Río, Qro.; cuenta 221-07-195, con recursos FOPAM 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02C-064/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista "KESATEX, S.A. de C.V."; toda vez que la Entidad fiscalizada proporcionó copias simples del expediente de dicha obra, como soporte de los gastos registrados en la cuenta, y el 19 de marzo de 2013 personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado acudió a las instalaciones de la Contraloría Municipal donde se proporcionó para su cotejo el expediente original, cotejándose que los documentos presentados y proporcionados son copia fiel de los documentos de dicho expediente, observándose que la Estimación No. 1 y Finiquito en original presentada, la cual se encontró anexa a la "Solicitud de Pago" y a la "Transferencia Bancaria" que obra en Tesorería, siendo por un monto de \$1,488,550.54 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 54/100 M.N.) I.V.A. incluido, no está autorizada mediante firma por la supervisión de obra para su pago, únicamente presentó la firma del contratista.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54, 59 penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 107 y 115 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber realizado pagos de conceptos fuera de catálogo, omitiendo acreditar la procedencia de su pago**, en la obra:

a) "Re-encarpetado Asfáltico sobre la Av. Benito Juárez Oriente en el tramo comprendido entre Av. Paseo Central y Castillo de Chapultepec", en la Cabecera Municipal de San Juan del Río, Qro.; cuenta 221-07-195, con recursos FOPAM 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02C-064/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista "KESATEX, S.A. de C.V."; toda vez que no obstante que la estimación 1 (uno) y finiquito carece de autorización por la supervisión de obra, durante la revisión de dicha información se observó que no existe registro en bitácora, autorización por la supervisión para la ejecución de dichos conceptos, orden de trabajo, ni autorización del precio unitario fuera de catálogo del concepto atípico "AT-01.- Re nivelación sobre pavimento de empedrado con concreto asfáltico de planta de 3.00 de espesor tendido con motoconformadora, incluye acarreo de mezcla de la planta al lugar de su colocación, recortes de carpeta, compactado con máquina, equipo, herramienta y mano de obra, su completa ejecución"; con un precio unitario de \$82.32 (Ochenta y dos pesos 32/100 M.N.), y un volumen total 3,380.87 m², lo cual representó un pago total por este atípico por \$278,313.22 (Doscientos setenta y ocho mil trescientos trece pesos 22/100 M.N.). Por lo que no se cuenta con el respaldo técnico que soporte el pago realizado.

b) "Rehabilitación de Alumbrado Público en Comunidades, Colonias y Centro Histórico", en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-215, con recursos del FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG002a-002/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.", toda vez que se tienen los conceptos atípicos de clave: ATI-1 por un total de 245 pzas para un monto de \$403,865.25 (Cuatrocientos tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos 25/100 M. N.) IVA incluido y ATI-2 por un total de 245 pzas para un monto de \$98,054.68 (Noventa y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 68/100 M. N.) IVA incluido, los cuales no se autorizaron mediante anotación en la bitácora.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber realizado pagos de conceptos atípicos ó fuera de catálogo por un monto de \$278,313.22 (Doscientos setenta y ocho mil trescientos trece pesos 22/100 M.N.), sin que éstos se ejecutaran en la obra:**

a) "Re-encarpetado Asfáltico sobre la Av. Benito Juárez Oriente en el tramo comprendido entre Av. Paseo Central y Castillo de Chapultepec", en la Cabecera Municipal de San Juan del Río, Qro.; cuenta 221-07-195, con recursos FOPAM 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02C-064/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista "KESATEX, S.A. de C.V."; toda vez que no obstante que la estimación 1 (uno) y finiquito carece de autorización por la supervisión de obra, y que además no existe indicación y autorización de conceptos atípicos por parte de la supervisión; el concepto atípico "AT-01.- Re nivelación sobre pavimento de empedrado con concreto asfáltico de planta de 3.00 de espesor tendido con motoconformadora...", no se realizó en esta obra, lo cual se pudo observar en visita física a la obra conjuntamente con personal de la Entidad fiscalizada.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIII, 115 fracciones I, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al autorizar pagos por conceptos no ejecutados que representan un monto de \$367,999.17 (Trescientos sesenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 17/100 M.N.), en las obras:**

a) "Rehabilitación de Encarpetado de Acceso", en Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro.; cuenta 221-07-216, con recursos FOPEDP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE01C-005/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista "KESATEX, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en la estimación no. 1 y finiquito se realizó el pago del concepto "C-01010.- Suministro y colocación de pintura tipo tráfico blanca, amarilla o similar...", siendo una cantidad de 473.40 ml representando un monto de \$8,072.42 (Ocho mil setenta y dos pesos 42/100 M.N.); sin embargo durante la visita física a la obra conjuntamente con personal de la Entidad fiscalizada, se observó que dicho concepto no se ejecutó en la obra.

b) "Rehabilitación de Vialidades con Asfalto Frio para Calles Principales de Comunidades, Colonias y Centro Histórico", en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-212, con recursos del FOPEDP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE01C-003/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista "KESATEX S.A DE C.V.", ya que en el análisis de precios unitarios para los conceptos de clave:

b.1) "Suministro y colocación de asfalto en frio..." se consideró un "Compactador para asfalto caterpillar para asfaltos PS200B..." así como una "Pavimentadora CAT AP-800C..." los cuales no se aplicaron en los trabajos realizados en la obra como se puede constatar en el estudio fotográfico realizado por la supervisión por parte de la Entidad Fiscalizada así como reporte fotográfico entregado por la empresa contratista quien realizo la obra, aunado a esto se tiene que por las características del asfalto en frio no se requería de la pavimentadora por lo cual se tiene una diferencia a favor del contratista por un monto de 170.61 (Ciento setenta pesos 61/100 M.N.) IVA incluido, por m3 que multiplicados por el total aplicados en la obra de 462 m3 da un total de \$78,821.82 (Setenta y ocho mil ochocientos veintiún pesos 82/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) "Suministro y colocación de emulsión asfáltica tex 2020..." se consideró una "Petrolizadora seaman Gunnison de 10,000 lts..." la cual no se aplico en los trabajos realizados en la obra como se puede constatar en el estudio fotográfico realizado por la supervisión por parte de la Entidad Fiscalizada así como reporte fotográfico entregado por la empresa contratista quien realizo la obra por lo cual se tiene una diferencia a favor del contratista por un monto de 3.89 (Tres pesos 89/100 M.N.) IVA incluido, por Lt que multiplicados por el total aplicados en la obra de 8960 Lt da un total de \$34,854.40 (Treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Rehabilitación de Alumbrado Público en Comunidades, Colonias y Centro Histórico", en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-215, con recursos del FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG002a-002/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.", toda vez que se tiene el pago de los conceptos de clave:

- 1- "Suministro y colocación de foco VSAP, 150 W, 220V, 2F..." por un total de 514 pzas
- 2- "Suministro y colocación de balastos arranque instantáneo 127V..." para un total de 503 pzas.
- 4- "Suministro y colocación de cable de neutranel calibre 6..." para un total de 903 mts.
- 5- "Suministro y colocación de lámpara OV15 VSAP 150W (Completa)..." para un total de 79 pzas.

Sin embargo se tiene que en las notas de la bitácora se especifica la comunidad y/o colonia el numero de pzas colocadas, así como los metros de cableado, por lo que se tiene que no coincide lo pagado con lo realmente aplicado en la obra según notas de bitácora por lo que se tiene que del concepto de clave 1- solo se colocaron 330 pzas, para el 2- solo se colocaron 320 pzas, para el 4- solo se colocaron 600 mts, para el 5- solo se colocaron 65 pzas por lo que se tiene una diferencia a favor del contratista de \$246,250.53 (Doscientos cuarenta y seis mil dscientos cincuenta pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XXII y XXIII, 38 primer y quinto párrafos, 39 44 primer párrafo, fracciones I y VII, 74 tercer párrafo, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II inciso A numeral III, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración que elevaron el costo de las siguientes obras:**

a) "Rehabilitación de Encarpetado de Acceso", en Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro.; cuenta 221-07-216, con recursos FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE01C-005/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista "KESATEX, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que se presentaron inconsistencias en la integración de los Análisis de Precios Unitarios del contratista, que pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$265,868.37 (Doscientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 37/100 M.N.) incluyendo el IVA, como a continuación se expone:

a.1) Concepto "061001.- Pavimento de concreto asfáltico de 4cm de espesor...", cuyo precio unitario propuesto por el contratista fue de \$172.18 (Ciento setenta y dos pesos 18/100 M.N.) por metro cuadrado:

- i. El contratista consideró en su análisis de precio unitario la utilización del equipo "03-4400.- Camión de volteo FAMSA...", con el cual se acarrea el material "mezcla asfáltica", sin embargo esta consideración es improcedente considerando que en las Generalidades de las Bases de Licitación se estableció en "Antecedentes y Condiciones", en el numeral "2. Condiciones", inciso d).- "Que todos los materiales deberán ser considerados puestos en obra y en el lugar donde serán ejecutados cada uno de los conceptos". Esto representa en su contratación un monto injustificado de \$23,696.19 (Veintitrés mil seiscientos noventa y seis pesos 19/100 M.N.).
- ii. Se tienen rendimientos del equipo y la mano de obra bajos que difieren con los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, así como el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; así como también difieren con los propios rendimientos de esta empresa en otra obra correspondiente a la misma zona, en el mismo periodo y con trabajos de pavimentación con concreto asfáltico de 4 cm de espesor, siendo esto en la obra "Reencarpetado Asfáltico sobre la Av. Benito Juárez Oriente en el tramo comprendido entre Av. Paseo Central y Castillo de Chapultepec", en la Cabecera Municipal de San Juan del Río, Qro.; lo anterior ocasionó que en la obra el precio unitario del concepto citado se incrementara considerablemente respecto al precio unitario del mismo trabajo en la obra en comparación. A continuación se describen las deficiencias en la integración del P.U. del concepto observado:
- Cuadrilla No. 20.- 5 peones+%cabo.- en esta obra el contratista consideró un rendimiento bajo de 0.02 jornales por

metro cuadrado, cuando en la obra citada previamente con la cual se hace la comparación, utilizó un rendimiento de 0.002 jornales por metro cuadrado. El precio resultante afecta también lo referente al porcentaje de la herramienta menor.

- Equipo "AMAPE-002.- Compactador sobre neumáticos PS300B...", en esta obra el contratista consideró un rendimiento bajo de 0.01 horas por metro cuadrado, cuando en la obra citada previamente con la cual se hace la comparación, utilizó un rendimiento de 0.0067 horas por metro cuadrado. Cabe mencionar que este último rendimiento asentado es el comúnmente utilizado en los manuales de precios unitarios.

- Equipo "CAMPACTADOR PASFA.- Compactador Caterpillar para asfalto PS200B...", en esta obra el contratista consideró un rendimiento bajo de 0.01429 horas por metro cuadrado, cuando en la obra citada previamente con la cual se hace la comparación, utilizó un rendimiento de 0.0067 horas por metro cuadrado. Cabe mencionar que este último rendimiento asentado es el comúnmente utilizado en los manuales de precios unitarios.

- Equipo "EQAPM001.- Pavimentadora CAT AP-800C...", en esta obra el contratista consideró un rendimiento bajo de 0.02 horas por metro cuadrado, cuando en la obra citada previamente con la cual se hace la comparación, utilizó un rendimiento de 0.0067 horas por metro cuadrado. Cabe mencionar que este último rendimiento asentado es el comúnmente utilizado en los manuales de precios unitarios.

Debido a lo anterior, se tiene que con las correcciones realizadas en la integración del Precio Unitario del Concepto "061001.- Pavimento de concreto asfáltico de 4cm de espesor..."; se integra un precio de \$106.74 (Ciento seis pesos 74/100 M.N.), y considerando el volumen contratado, genera un incremento en el monto de la obra por \$265,868.37 (Doscientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 37/100 M.N.) incluyendo el IVA.

b) "Re-encarpetado Asfáltico sobre la Av. Benito Juárez Oriente en el tramo comprendido entre Av. Paseo Central y Castillo de Chapultepec", en la Cabecera Municipal de San Juan del Río, Qro.; cuenta 221-07-195, con recursos FOPAM 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02C-064/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista "KESATEX, S.A. de C.V."; toda vez que:

b.1) Concepto "060303.- Pavimento de concreto asfáltico de 4cm de espesor..."; el contratista consideró en su análisis de precio unitario la utilización del equipo "03-4400.- Camión de volteo FAMSA...", con el cual se acarrea el material "mezcla asfáltica", sin embargo esta consideración es improcedente considerando que en las Generalidades de las Bases de Licitación se estableció en "Antecedentes y Condiciones", en el numeral "2. Condiciones", inciso d).- "Que todos los materiales deberán ser considerados puestos en obra y en el lugar donde serán ejecutados cada uno de los conceptos". Esto representa en su contratación un monto injustificado de \$37,642.87 (Treinta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos 87/100 M.N.).

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIII, 115 fracciones I, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al realizar pagos por conceptos que presentaban inconsistencias en su integración del precio unitario**, en las obras:

a) "Rehabilitación de Encarpetado de Acceso", en Santa Cruz Escandón, San Juan del Río, Qro.; cuenta 221-07-216, con recursos FOPEDP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE01C-005/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista "KESATEX, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que se presentaron inconsistencias en la integración de los Análisis de Precios Unitarios del contratista, que generaron durante la ejecución de la obra pagos injustificados por un monto de \$269,350.91 (Doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos 91/100 M.N.) incluyendo el IVA, como a continuación se expone:

a.1) Concepto "061001.- Pavimento de concreto asfáltico de 4cm de espesor...";

i. El contratista consideró en su análisis de precio unitario la utilización del equipo "03-4400.- Camión de volteo FAMSA...", con el cual se acarrea el material "mezcla asfáltica", sin embargo esta consideración es improcedente considerando que en las Generalidades de las Bases de Licitación se estableció en "Antecedentes y Condiciones", en el numeral "2.

Condiciones”, inciso d).- “Que todos los materiales deberán ser considerados puestos en obra y en el lugar donde serán ejecutados cada uno de los conceptos”.

- ii. Se tienen rendimientos del equipo y la mano de obra bajos que difieren con los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, así como el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; así como también difieren con los propios rendimientos de esta empresa en otra obra correspondiente a la misma zona, en el mismo periodo y con trabajos de pavimentación con concreto asfáltico de 4 cm de espesor, siendo en la obra “Re-encarpetado Asfáltico sobre la Av. Benito Juárez Oriente en el tramo comprendido entre Av. Paseo Central y Castillo de Chapultepec”, en la Cabecera Municipal de San Juan del Río, Qro.; lo anterior ocasionó que en esta obra el precio unitario del concepto se incrementara considerablemente respecto al precio unitario del mismo trabajo en la obra en comparación. Ocurriendo lo anterior en los siguientes:
- Cuadrilla No. 20.- 5 peones+%cabo.- en esta obra el contratista consideró un rendimiento bajo de 0.02 jornales por metro cuadrado, cuando en la obra citada previamente con la cual se hace la comparación, utilizó un rendimiento de 0.002 jornales por metro cuadrado. El precio resultante de afecta también lo referente al porcentaje de la herramienta menor.
 - Equipo “AMAPE-002.- Compactador sobre neumáticos PS300B...”, en esta obra el contratista consideró un rendimiento bajo de 0.01 horas por metro cuadrado, cuando en la obra citada previamente con la cual se hace la comparación, utilizó un rendimiento de 0.0067 horas por metro cuadrado. Cabe mencionar que este último rendimiento asentado es el comúnmente utilizado en los manuales de precios unitarios.
 - Equipo “CAMPACTADOR PASFA.- Compactador Caterpillar para asfalto PS200B...”, en esta obra el contratista consideró un rendimiento bajo de 0.01429 horas por metro cuadrado, cuando en la obra citada previamente con la cual se hace la comparación, utilizó un rendimiento de 0.0067 horas por metro cuadrado. Cabe mencionar que este último rendimiento asentado es el comúnmente utilizado en los manuales de precios unitarios.
 - Equipo “EQAPM001.- Pavimentadora CAT AP-800C...”, en esta obra el contratista consideró un rendimiento bajo de 0.02 horas por metro cuadrado, cuando en la obra citada previamente con la cual se hace la comparación, utilizó un rendimiento de 0.0067 horas por metro cuadrado. Cabe mencionar que este último rendimiento asentado es el comúnmente utilizado en los manuales de precios unitarios.

b) “Re-encarpetado Asfáltico sobre la Av. Benito Juárez Oriente en el tramo comprendido entre Av. Paseo Central y Castillo de Chapultepec”, en la Cabecera Municipal de San Juan del Río, Qro.; cuenta 221-07-195, con recursos FOPAM 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE02C-064/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista “KESATEX, S.A. de C.V.”; toda vez que en el Concepto “060303.- Pavimento de concreto asfáltico de 4cm de espesor...”; el contratista consideró en su análisis de precio unitario la utilización del equipo “03-4400.- Camión de volteo FAMSA...”, con el cual se acarrea el material “mezcla asfáltica”, sin embargo esta consideración es improcedente considerando que en las Generalidades de las Bases de Licitación se estableció en “Antecedentes y Condiciones”, en el numeral “2. Condiciones”, inciso d).- “Que todos los materiales deberán ser considerados puestos en obra y en el lugar donde serán ejecutados cada uno de los conceptos”. Esto representa en su ejecución un monto injustificado de \$30,766.81 (Treinta mil setecientos sesenta y seis pesos 81/100 M.N.).

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18, 19, 20, 21, 24 primer, cuarto y quinto párrafo, 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones II, III, V y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y presupuestación de la obra pública**, en la obra:

a) “Rehabilitación de Alumbrado Público en Comunidades, Colonias y Centro Histórico”, en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-215, con recursos del FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG002a-002/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista “Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.”, toda vez que se generaron durante la ejecución de la obra los conceptos atípicos de clave: ATI-1 “Suministro y colocación de balastro...” por monto de \$403,865.25 (Cuatrocientos tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos 25/100 M. N.) IVA incluido, y ATI-2 (Suministro y colocación de Foco Ahorrador V.S 100 W...” por un monto de \$98,054.68 (Noventa y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 68/100 M. N.) IVA incluido, los cuales representaron más del 35%

del monto total ejercido en la obra, originando cambios sustanciales al proyecto inicial, los cuales pudieron haber sido previstos desde la planeación.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el proyecto ejecutivo, siendo esto necesario para un correcto desarrollo de los trabajos de la obra**, en las obras:

a) “Rehabilitación de Vialidades con Asfalto Frio para Calles Principales de Comunidades, Colonias y Centro Histórico”, en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-212, ejecutada con recursos del FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE01C-003/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista “KESATEX S.A DE C.V.”, toda vez que se detectó la falta de los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, careciendo de información técnica para llevar a cabo la misma.

b) “Rehabilitación de Alumbrado Público en Comunidades, Colonias y Centro Histórico”, en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-215, con recursos del FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG002a-002/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista “Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.”, toda vez que se detectó la falta de los planos aprobados correspondientes al proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, careciendo de información técnica para llevar a cabo la obra.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II y VI, 115 fracciones V, X, XI, XIII, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber realizado un gasto de \$1,498,140.81 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil ciento cuarenta pesos 81/100 M.N.) IVA incluido, el cual no cuenta con la documentación que soporte de manera fehaciente los trabajos realizados, ni se acredita que los insumos pagados fueron totalmente ejecutados**, en la obra “Rehabilitación de Vialidades con Asfalto Frio para Calles Principales de Comunidades, Colonias y Centro Histórico”, en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-212, ejecutada con recursos del FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE01C-003/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista KESATEX S.A DE C.V., toda vez que no se contó con la documentación que a continuación se enlista:

a) La documentación que acreditara la ubicación y áreas de vialidades donde se aplicó material adquirido, consistente en 462 m³ de asfalto en frio y 8960 litros de emulsión asfáltica;

b) La documentación y soporte técnico que acreditara el espesor de la carpeta asfáltica colocada en baches;

c) La documentación que acreditara técnicamente la proporción (razón) de emulsión aplicada en el bacheo;

d) Los dictámenes donde constara el resultado de las comprobaciones de la calidad y de las especificaciones del material aplicado, firmado por el perito que realizó la verificación, así como la documentación que acredite la certificación del laboratorio usado.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II y VI, 115 fracción XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión toda vez que se detectó la ausencia de las pruebas de laboratorio** para demostrar que las obras cumplen cabalmente con las especificaciones y con la calidad que fueron contratadas, y que sirvieran de base para acreditar la procedencia del pago de los conceptos construidos, en la obra "Rehabilitación de Vialidades con Asfalto Frio para Calles Principales de Comunidades, Colonias y Centro Histórico", en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-212, ejecutada con recursos del FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE01C-003/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista "KESATEX S.A DE C.V."

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 primer párrafo, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública al omitir realizar el Acta de Entrega recepción entre el Municipio de San Juan del Río y el Contratista, y a su vez la entrega del área ejecutora al área que se encargará de la operación y mantenimiento de la obra;** en las obras:

a) "Rehabilitación de Vialidades con Asfalto Frio para Calles Principales de Comunidades, Colonias Y Centro Histórico", en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-212, ejecutada con recursos del FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE01C-003/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista "KESATEX S.A DE C.V."

b) "Rehabilitación de Alumbrado Público en Comunidades, Colonias Y Centro Histórico", en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-215, ejecutada con recursos del FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG002a-002/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber omitido acreditar contar con los planos definitivos acorde a los trabajos realizados,** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de Vialidades con Asfalto Frio para Calles Principales de Comunidades, Colonias Y Centro Histórico", en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-212, ejecutada con recursos del FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE01C-003/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista KESATEX S.A DE C.V.

b) "Rehabilitación de Alumbrado Público en Comunidades, Colonias Y Centro Histórico", en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-215, ejecutada con recursos del FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG002a-002/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer, segundo y cuarto párrafo, 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131, 132, 133, 134 fracción VII del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro.; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.10, funciones 1, 2 y 4; Fracción VI.8, funciones 6 y 9, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y la ejecución de obras de mantenimiento, que generó incrementos en el costo de los trabajos por concepto de indirectos, financiamiento y utilidad al realizar los trabajos por contrato cuando se cuenta dentro de la organización del municipio áreas facultadas para este tipo de trabajos** en los siguientes casos:

a) "Rehabilitación de Vialidades con Asfalto Frio para Calles Principales de Comunidades, Colonias Y Centro Histórico", en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-212, ejecutada con recursos del FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SE01C-003/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista KESATEX S.A DE C.V., toda vez que se tienen dependencias facultadas para realizar este tipo de obras de mantenimiento y servicios públicos en calles (bacheo) mediante Administración Directa, según el "Reglamento de Policía y Gobierno Municipal" y el "Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río", siendo la Secretaría de Servicios Públicos Municipales la facultada según los ordenamientos citados para esto. Para esta obra la ejecutora fue la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, realizando un proceso de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas; teniéndose que esto ocasionó incrementos en precios en cuanto al pago al contratista por los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad. Cabe mencionar que para dicha obra, inicialmente no se pudieron determinar los alcances de la misma, y por lo tanto no se contó con un proyecto inicial, presupuesto base, etc., para integrar el expediente técnico inicial respectivo con el cual se promovieron los recursos para esta obra.

b) "Rehabilitación de Alumbrado Público en Comunidades, Colonias Y Centro Histórico", en el municipio de San Juan del Río, cuenta 221-07-215, ejecutada con recursos del FOPEDEP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SG002a-002/2012, mediante invitación a cuando menos tres personas, con el contratista Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V., toda vez que se tienen dependencias facultadas para realizar este tipo de obras de mantenimiento y servicios públicos de alumbrado, mediante Administración Directa, según el "Reglamento de Policía y Gobierno Municipal" y el "Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río", siendo la Secretaría de Servicios Públicos Municipales la facultada según los ordenamientos citados para esto. Para esta obra la ejecutora fue la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, realizando un proceso de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas; teniéndose que esto ocasionó incrementos en precios en cuanto al pago al contratista por los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad. Cabe mencionar que para dicha obra, inicialmente no se pudieron determinar los alcances de la misma, y por lo tanto no se contó con un proyecto inicial, presupuesto base, etc., para integrar el expediente técnico inicial respectivo con el cual se promovieron los recursos para esta obra.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud,

infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 14 obras que representan el 11.02 % Medio; 31 obras que representan el 24.41 % Bajo; y 82 obras que representan el 64.57 % Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$4'181,921.00 (Cuatro millones ciento ochenta y un mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.) que representa del total 9.68% Medio; \$10'373,470.00 (Diez millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) que representa del total 24.00% Bajo; y \$28'665,126.00 (Veintiocho millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.) que representa del total 66.32% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$2'057,575.00 (Dos millones cincuenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que representa del total 4.62% en Agua Potable; \$4'634,304.00 (Cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa del total 10.41% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$28'173,605.00 (Veintiocho millones ciento setenta y tres mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.) que representa del total 63.29% en Urbanización Municipal; \$8'355,033.00 (Ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.) que representa del total 18.77% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; y \$1'296,618.00 (Un millón doscientos noventa y seis mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total 2.91% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 4,192 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$997.60 (Novecientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) en Medio; 10,422 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$995.34 (Novecientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N.) en Bajo; y 28,562 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,003.61 (Un mil tres pesos 61/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en la Contraloría, 119 en la Presidencia, 18 en Regidurías, 12 en la Secretaría de Administraciones Regionales, 123 en la Secretaría de Administración, 112 en la Secretaría de Desarrollo Económico, 95 en la Secretaría de Finanzas, 44 en la Secretaría de Gobierno, 476 en la Secretaría de Seguridad Pública, 368 en la Secretaría de Servicios Municipales, 7 en la Secretaría del Ayuntamiento y 97 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$897,907.00 (Ochocientos noventa y siete mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría; \$6'725,350.04 (Seis millones setecientos veinticinco mil trescientos cincuenta pesos 04/100 M.N.) en la Presidencia; \$8'959,655.59 (Ocho millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 59/100 M.N.) en Regidurías; \$840,821.00 (Ochocientos cuarenta mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Administraciones Regionales; \$5'195,821.00 (Cinco millones ciento noventa y cinco mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Administración; \$4'546,172.49 (Cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil ciento setenta y dos pesos 49/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Económico; \$4'646,285.00 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas; \$2'410,682.00 (Dos millones cuatrocientos diez mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno; \$18'034,445.75 (Dieciocho millones treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública; \$10'587,221.00 (Diez millones quinientos ochenta y siete mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Municipales; \$534,585.00 (Quinientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; y \$4'318,239.00 (Cuatro millones trescientos dieciocho mil doscientos treinta y nueve pesos 02/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 14 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.95%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$191,353.60 (Ciento noventa y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.28%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 14 en la Secretaría de Desarrollo Económico.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$191,353.60 (Ciento noventa y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Económico.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.47%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Desarrollo Económico el 6.13%.
- g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Desarrollo Económico el 4.21%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores.

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 10.00%; y por Adjudicación Directa se realizó el 90.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0.00% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 100%.

b) Procedimientos adjudicados

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 1 (Uno) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 9 (Nueve) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 20 (Veinte) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del padrón de contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 32 (Treinta y dos) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 3 (Tres) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en

materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 9.38% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$3'648,283.31 (Tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.) el 45.01% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el padrón de proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales sin el registro vigente en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 18 (Dieciocho) y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan el 2.83%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$6'384,024.58 (Seis millones trescientos ochenta y cuatro mil veinticuatro pesos 58/100 M.N.), el 19.97% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el padrón de contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 30 (Treinta), por la Entidad fiscalizada, se constató que sólo en 25 (Veinticinco) y que representan respecto del total el 83.33%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 5 (Cinco) que representan el 16.67% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación de su cuenta pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto; sin embargo, la fiscalizada remitió su cuenta pública correspondiente al periodo auditado al Presidente de la Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente evite esta práctica y remita su cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apeándose a los términos y temporalidades establecidos en la normatividad en la materia.*

2. De la revisión al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: VI, El ejercicio del presupuesto de egresos desglosado; y XIV, Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino; *por lo antes expuesto se le recomienda a la entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de San Juan del Río, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

3. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido así como Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior; la regulación de los siguientes supuestos:*

a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

- b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal.
- e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.
- f) Se emitan las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

4. *Se recomienda al Municipio de San Juan del Río realizar las modificaciones al Título de Concesión y al "Convenio que modifica el Título de Concesión para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos de origen doméstico, comerciales e industriales y de servicios en el Municipio de San Juan del Río, Qro., en virtud del Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, para que amplíe la vigencia de la concesión para el tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos no peligrosos de origen doméstico, comerciales e industriales y de servicios otorgada al Ing. Israel Gómezpezuela Martínez ordenado por la Comisión de Hacienda de la LIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en sesión de fecha 29 de julio del año 2004" convenio de fecha 28 de marzo de 2005, a efecto de realizar las adecuaciones contractuales que permitan realizar el pago al concesionario sólo de la cantidad que resulte del confinamiento real de tonelaje de residuos sólidos que ingresa al Relleno Sanitario en beneficio de la fiscalizada. Asimismo, se le recomienda al Ayuntamiento que en caso de modificaciones a las autorizaciones otorgadas por la Legislatura, se solicite la modificación de dicha autorización que es definitiva, ya que las del Ayuntamiento se consideran autorizaciones previas en el caso que nos ocupa.*

5. *Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento, ejecución y dé a conocer a todas las dependencias los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros, ya que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento*

6. *Se recomienda a la Fiscalizada, por conducto del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; a que consideren dentro de la planeación de sus adquisiciones o en su caso, obra pública, lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2012, ante el supuesto de requerir luminarias con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas.*

7. *Se recomienda incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, la partida presupuestal correspondiente a pago de liquidaciones, indemnizaciones, juicios, atendiendo a las prestaciones reclamadas en todos y cada uno de los asuntos vigentes y pendientes de resolver, ya que de la revisión de los listados de Juicios, proporcionados por la fiscalizada, se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con diversos juicios contenciosos en varias materias (civil, penal, laboral, administrativa) en los cuales el Municipio es parte demandada, advirtiéndose cuantías importantes, que en caso de que las resoluciones sean adversas al Municipio, se tendría una contingencia económica para el Municipio de San Juan del Río.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la

notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **14** y **29** contenidas en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 71 (setenta y una) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 102 localidades y 63,413 habitantes.

De las 102 localidades que conforman el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sólo 59 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 19 Bajo, 14 Medio, 6 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 43 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$197'847,978.00 (Ciento noventa y siete millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$197'847,978.00 (Ciento noventa y siete millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$52'579,000.00 (Cincuenta y dos millones quinientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$30'000,000.00 (Treinta millones 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$72'205,524.00 (Setenta y dos millones doscientos cinco mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$43'063,454.00 (Cuarenta y tres millones sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos disminuyeron en un 9.29% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 6.56% y un 7.75%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 22.36% de los ingresos que se califican de gestión; en 42.66% de los ingresos que provienen de participaciones; en 16.86% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.09% de ingresos extraordinarios y en 18.03% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$360,042.59 (Trescientos sesenta mil cuarenta y dos pesos 59/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$19'393,385.20 (Diecinueve millones trescientos noventa y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Inmuebles, disminución que se compensó con el aumento de los rubros de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles. El Pasivo Total incrementó \$26'376,105.43 (Veintiséis millones trescientos setenta y seis mil ciento cinco pesos 43/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$45'769,490.63 (Cuarenta y cinco millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos 63/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total se disminuyó en \$12'843,149.95 (Doce millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y nueve pesos 95/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos y Bienes Inmuebles, el que se compensó con el incremento en el rubro de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 61.76%, debido a que los Pasivos Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, sin embargo, disminuyó el saldo de Documentos por Pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$29'240,495.26 (Veintinueve millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 26/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la

autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$50'460,602.04 (Cincuenta millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos dos pesos 04/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$29'035,632.49 (Veintinueve millones treinta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 49/100 M.N.) y Gasto de Inversión por \$21'424,969.55 (Veintiún millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.42 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.17, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 14.28% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 6.69% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$66'667,597.71 (Sesenta y seis millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos noventa y siete pesos 71/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$59'390,209.87 (Cincuenta y nueve millones trescientos noventa mil doscientos nueve pesos 87/100 M.N.), arrojando un saldo de \$7'277,387.84 (Siete millones doscientos setenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 84/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio S.G. 2196/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/468, emitido el 01 de marzo de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2131, emitido el 13 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 14 de mayo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de junio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 04 de junio de 2013, presentó oficio PM/359/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 59 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a) tercer párrafo; 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012) en obras no consideradas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal por un monto de \$1 704,519.88 (Un millón setecientos cuatro mil quinientos diecinueve pesos 88/100 M.N.), consistentes en:**

- a) *Construcción de Piso de Concreto Estampado y Fuente 1ª Etapa en Jardín de la Comunidad de la Trinidad;*
- b) *Construcción de Kiosco en Plaza Central de la Comunidad de Fuentezuelas; y,*
- c) *Pago de nómina de personal eventual como: Ayudante de Almacén, Albañil, Auxiliar Administrativo, sin que las actividades que realizaron se relacionen con la supervisión de las obras ejercidas con los recursos FISM - 2012.*

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiriera a los estados financieros relacionados a los meses de julio y agosto de 2012.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado diferencias en la información contenida en las Balanzas de Comprobación de los meses de julio, agosto y septiembre de 2012 que fueron proporcionados para la fiscalización de la Cuenta Pública del mismo periodo, en lo particular en los rubros de Egresos contra lo reportado en la Cuenta Pública correspondiente al tercer trimestre de 2012, mismas que en lo general no se advierten, porque se compensan entre sí.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción I, 62, 79 primer párrafo, 80, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública correspondiente al tercer trimestre de 2012 de manera detallada los beneficios económicos, así como el número de beneficiarios por los apoyos otorgados, conforme a lo siguiente:**

- a) *Pago de limpieza de terreno de la Telesecundaria Agustín Melgar por \$51,200.00 (Cincuenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.).*
- b) *Compra de artículos escolares y regalos del día del niño por \$264,944.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).*

c) *Refrendo de licencias municipales de locatarios del mercado municipal y mercado artesanal entre los que se identificaron beneficiarios que recibieron el apoyo por uno y hasta tres locales comerciales de su propiedad, así como apoyo a un familiar de un servidor público de la Administración Municipal por \$51,356.50 (Cincuenta y un mil trescientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.).*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado insuficiencia financiera por la cantidad de \$13'625,434.56 (Trece millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.) que le impide cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por un monto de \$20'902,822.40 (Veinte millones novecientos dos mil ochocientos veintidós pesos 40/100 M.N.), toda vez que en el rubro de efectivo y equivalente se tiene como disponible un importe de \$7'277,387.84 (Siete millones doscientos setenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 84/100 M.N.).*** Cabe señalar que en el monto del pasivo no se acumuló el importe de \$8'337,672.86 (Ocho millones trescientos treinta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.) que refiere al pago de Provisiones por concepto de Aguinaldo y Prima Vacacional son obligaciones laborales cuya fecha de cumplimiento puede ser a finales del cuarto trimestre del 2012.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud haber omitido verificar el cumplimiento del convenio celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y el Fraccionamiento Los Rosales de TX, S.A. de C.V. en el cual se estableció como fecha límite de pago el día 17 de septiembre de 2012 por Derechos de Supervisión, Revisión de Proyectos, Licencia de Fraccionamiento y Derechos de Impuestos de Fraccionamiento, por un importe de \$3'346,781.95 (Tres millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.), incumplimiento que derivó en el registro de Cuentas por Cobrar por el importe de los Derechos no recaudados mismos que la Entidad fiscalizada registro como Ingresos al cierre de la Cuenta Pública correspondiente al Tercer Trimestre de 2012, Ingresos que realmente no fueron recaudados y distorsionan el resultado del ejercicio al cierre.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 57, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado incrementos salariales a 44 servidores públicos como son: Contralor, Comandante de Policía Preventiva, Directores, Coordinadores, Auxiliares Administrativos y Secretarías, incrementos que oscilan entre el 3.00% al 117.00% durante el último trimestre del periodo constitucional de la Administración Municipal 2009 – 2012.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado el pago de compensaciones a 47 (cuarenta y siete) servidores públicos entre los cuales se destacan funcionarios de Primer Nivel como son: Tesorero, Secretario Particular, Contralor Municipal, Comandante de Policía Preventiva y Directores por la cantidad de \$99,277.00 (Noventa y nueve mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), las cuales no fueron acumuladas a su sueldo para efecto de la determinación de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios.***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido autorizar de manera***

conjunta por el Regidor Sindico, el Oficial Mayor y el Coordinador de Recursos Humanos la reinstalación de 21 servidores públicos, tal como fue acordado por el Ayuntamiento mediante la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del 21 de febrero de 2012, siendo que únicamente fueron autorizadas por el Presidente Municipal.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 12, 15 y 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo acciones previas al cambio administrativo como lo son, la preparación y actualización de los inventarios de bienes, de los registros y archivos y de la documentación de la administración en general que sería objeto de la Entrega –Recepción por término de la Administración Municipal 2009 – 2012.**

11. Incumplimiento del Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21, y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios por la cantidad de \$1 831,711.62 (Un millón ochocientos treinta y un mil setecientos once pesos 62/100 M.N.) y Servicios Profesionales por un importe de \$47,406.57 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos seis pesos 57/100 M.N.) de los meses de junio, julio y agosto de 2012.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción I, 17-A, 21, 25 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 9 cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado un estímulo fiscal por la cantidad de \$52,444.00 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), derivado de aplicar de manera errónea un porcentaje del 10% al promedio de los enteros del ejercicio 2007, cuando correspondía un porcentaje del 60% conforme lo señala la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2012, registrando dicho importe en la cuenta de Ingresos Extraordinarios "Estímulo fiscal".**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar acciones tendientes a la recuperación de la cantidad de \$62,802.78 (Sesenta y dos mil ochocientos dos pesos 78/100 M.N.) recursos otorgados bajo el concepto de gastos a comprobar al C. Raúl Orihuela González, mismo que se desempeñó como Presidente Municipal hasta el día 30 de marzo del 2012.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar como una Cuenta por Cobrar las Aportaciones correspondientes a los fondos, Fondo para la Infraestructura social Municipal (FISM 2012) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF 2012) correspondientes al mes de septiembre por la cantidad de \$3 409,374.00 (Tres millones cuatrocientos nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismos que no fueron recibidos al cierre de la Cuenta Pública correspondiente al tercer trimestre de 2012, pero que tenían sobre ellos el derecho jurídico de cobro.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.**

16. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción IV, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracción V, 33 fracción V y VIII, 48 fracción XV y 50 fracción V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y, fracción VII. 4 Dirección de Tesorería Municipal, Funciones 5 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber realizado un gasto pagado por la cantidad de \$10,018,266.78 (Diez millones dieciocho mil doscientos sesenta y seis pesos 78/100 M.N) reflejado en Cuenta Pública por concepto de servicios de arrendamiento, profesionales, científicos y técnicos; comunicación y publicidad, materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales; combustible lubricante y aditivos; herramientas, refacciones y accesorios; alimentos y utensilios, productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, omitiendo contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto erogado, por lo que los gastos resultan injustificados**, respecto las cuentas contables siguientes:

- a) Cuenta 513.2 servicios de arrendamiento por un valor de \$913,690.00 (Novecientos trece mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.);
- b) Cuenta 5.1.3.3 servicios profesionales científicos y técnicos y otros servicios valor \$2,806,384.34 (Dos millones ochocientos seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.);
- c) Cuenta 5.1.3.6 servicios de comunicación social y publicidad valor \$412,875.00 (Cuatrocientos doce mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.);
- d) Cuenta 5.1.3.9.399 otros servicios generales valor \$2,224,892.35;
- e) Cuenta 5.1.2.5 productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio con valor \$1,394,011.59 (Un millón trescientos noventa y cuatro mil once pesos 00/100 M.N.),
- f) Cuenta 5.1.2.1 materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales valor de \$339, 448.15 (Trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.);
- g) Cuenta 5.1.2.2 alimentos y utensilios valor \$239,590.80 (Doscientos treinta y nueve mil quinientos noventa pesos 80/100 M.N.);
- h) Cuenta 5.1.2.6 combustible lubricantes y aditivos valor \$1,454,938.22 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.);
- i) Cuenta 5.1.2.9 herramientas, refacciones y accesorios menores valor \$232,436.33 (Doscientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 33/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción V, 10 fracciones II y V, 30 fracción III y 33 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 2396,2397 y 2693 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el contrato de conformidad a la ley de la materia, dado que "prestó" bienes que no son de su propiedad, así como haber suscrito contrato erróneo, omitiendo además solicitar garantía de cumplimiento**, lo anterior a que del Acta de Cabildo de la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2012, punto 5 celebrada durante el periodo en revisión, se detectó que la entidad fiscalizada realizó un Contrato de Concesión de la Feria de Tequisquiapan del Queso y del Vino 2012, de fecha 14 de mayo del 2012 y con una vigencia del 25 de mayo de 2012 al 03 de junio del mismo, en donde se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Se observó que el referido contrato debió elaborarse como Contrato de Prestación de Servicios, en razón de que, la realización de la feria no es objeto de concesión.

b) Asimismo se observó que los terrenos que se utilizaron para la instalación de la feria, no son propiedad del Municipio, sino de Gobierno del Estado, por lo que el municipio indebidamente dispuso del uso de un inmueble que no es de su propiedad.

c) Se observó que la fiscalizada omitió exigir al prestador de servicios la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo establecido por la ley.

18. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracciones I, IV, V y XIII, 11, 20, 48 y 52 fracciones VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido consolidar las adquisiciones realizadas** con proveedores por un monto pagado de \$2,108,649.83 (Dos millones ciento ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 83/100 M.N.); además de haber omitido tomar en cuenta los montos máximos aplicables a cada una de las modalidades de adjudicación que establece la Ley de la Materia; lo anterior, respecto de adquisiciones realizadas con 02 proveedores, las cuales son:

a) Gasolinera de Tequisquiapan S.A. de C.V.; concepto: gasolina magna y diesel, de las que se realizaron diversas adquisiciones las cuales representan un monto total pagado de \$ 1,769,059.83 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 83/100 M.N.).

b) J. Jesús González García; concepto: viajes de tepetate, grava, arena y piedra bola, de las que se realizaron diversas adquisiciones las cuales representan un monto total pagado de \$339,590.00 (Trescientos treinta y nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable, a lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar contratos que estaban vigentes en el periodo de fiscalización**, lo anterior a la revisión a la relación de contratos de prestación de servicios profesionales toda vez que a través del oficio numero CMTX/234/2013 de fecha 14 de marzo de 2013; manifestó que entregaba la totalidad de todos los contratos, cuando no fue así ya que no proporcionó los siguientes:

a) Contrato celebrado con el Lic. Jesús Roberto Franco González, por concepto de asesoría en materia jurídico-política, por un monto de 13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) más IVA mensuales y con una vigencia del 01 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012.

b) Contrato celebrado con el Lic. Juan Gabriel Ballesteros Martínez por concepto de servicios de consultoría y asesoría en derecho, administrativo, procesal administrativo, constitucional y demás asuntos relacionados con la Sindicatura del Ayuntamiento de Tequisquiapan, por un monto de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por los 2 primeros meses de servicio y con una vigencia de 01 de diciembre de 2011 al 30 de septiembre de 2012.

c) Contrato celebrado con el Lic. Mario Alberto Hernández García por concepto de asesoría en materia administrativa y civil, por un monto de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA mensuales y con una vigencia del 02 de enero al 30 de septiembre de 2012.

d) Contrato celebrado con la persona moral MAC Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., por concepto de cobertura y difusión de los programas realizados por El Municipio, por un monto de \$20,000.00 (Veinte mil 00/100 M.N) más IVA con una vigencia del 02 de enero al 30 de septiembre de 2012.

e) Contrato celebrado con la persona moral Comercializadora y Capacitadora de Medios e Imagen S.A., por concepto de cobertura y difusión de los programas realizados por El Municipio, por un monto de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, con una vigencia del 01 de marzo al 30 de septiembre de 2012.

f) Contrato celebrado con la Lic. Claudia Mejía Montes, por concepto de asesoría jurídica en materia civil, laboral y administrativa, por un monto de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, con una vigencia de 01 de mayo al 30 de septiembre de 2012.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, VI y XI, 44 primer párrafo y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1712, 1713, 1739, 2201, 2202, y 2205 del Código Civil del estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la regularización del predio** ubicado en calle General José María Arteaga, Barrio de la Magdalena Tequisquiapan, Qro., e identificado con clave catastral 170 100 104 036 006, lo anterior a la revisión al Acta de Cabildo Septuagésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 04 de septiembre de 2012, Punto Cinco inciso b) se observó que al 30 de septiembre de 2012, la Fiscalizada omitió llevar a cabo la protocolización del terreno destinado para vialidad, con superficie de 920.42m2., mismo que fue objeto de donación.

21. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento y/o Presidente Municipal en turno, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción XXXII, 33 fracción XII, 44 y 46 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber nombrado como Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales "Tesorero Municipal", a persona que no cumple con los requisitos de ley, ya que no es originario, ni vecino del Municipio de Tequisquiapan**, lo anterior a la revisión a la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria, Punto Tres celebrada el 23 de agosto de 2012.

22. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 12 del Reglamento Interior del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber emitido el nombramiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales "Tesorero Municipal"**, omitiendo asentar los requisitos debidos, lo anterior de la revisión a la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de agosto de 2012; y siendo estos los siguientes:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.

II.- Categoría y servicios que deben prestarse, los que se determinaran con la mayor precisión posible;

III.- Clase de nombramiento, de confianza, de base o eventual, por tiempo fijo o por obra determinada;

IV.- Duración de la jornada de trabajo;

V.- El salario que deberá percibir y;

VI.- El lugar donde prestara sus servicios debiendo especificar su partida presupuestal y la dependencia a la que se encuentra adscrito.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 198 fracción IV, 199 y 208 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir que la fianza fuera por la cantidad equivalente al 10% del monto total de la obra y que es por \$475,326.77 (Cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos veintiséis pesos 77/100 M.N.), mismo que se estableció en el Acta de Cabildo de fecha 18 de septiembre de 2012**, Punto Cinco inciso a); en donde se observó que la entidad fiscalizada recibió indebidamente fianza por sólo el monto del 1% y no del 10% requeridos en el acuerdo emitido.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 47 fracción VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 22 Apartado XX de la Ley de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio 2012, y Resolutivos del Acuerdo del Ayuntamiento de la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria, Punto Cinco inciso b) de fecha 18 de septiembre de 2012; **en virtud haber emitido Acuerdo, omitiendo sustentarse de acuerdo a la ley**, ya que de la revisión al rubro de Actas de Cabildo, en particular de la autorización de cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a H2 (200 hab/ha) para la parcela 173 z-1 p1/1 del ejido de Fuentezuelas, Tequisquiapan, Qro., mediante la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria, Punto Cinco inciso b) de fecha 18 de septiembre de 2012, **mismo en el que omitió sustentarse en lo siguiente:**

a) Declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobadas, publicadas he inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

b) Considerar en su contenido criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

c) *El acuerdo omitió ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo para su ejecución, ya que omitió señalar plazo para ejercer los derechos y obligaciones derivado del mismo, a cargo del solicitante, por lo que no obran los recibos que acrediten el pago de derechos por dictamen de uso de suelo, protocolización e inscripción del acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, II, IV, 18, 19, 49 fracciones II y IV y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar la documentación sustento de los contratos de arrendamiento citados**, cuya gasto pagado ascendió a la cantidad de \$180,360.00 (Ciento ochenta mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), lo anterior a la revisión al rubro contratos de arrendamiento, se observó que los mismos no cuentan, ni se sustentan en la documentación que previo a su suscripción debió expedirse, tal como lo señalan en el oficio No. OFM/058/ 2013 de fecha 09 de abril de 2013, como lo es:

- a) Dictamen de monto de rentas, avalúo, garantía de los contratos según corresponda,
- b) Documentación que acredite contar con las facultades el arrendador para arrendar los bienes muebles objeto del contrato,
- c) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición de los bienes arrendados,
- d) Expedientes de los proveedores con los que fueron celebrados los contratos,
- e) Copias de los recibos de pago por concepto de los arrendamientos.
- f) Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, de la necesidad del arrendamiento y la autorización del Comité, para celebrar los contratos.

Lo anterior con relación a los siguientes contratos siguientes:

1) Contrato de fecha 01 de enero al 30 de septiembre de 2012, suscrito con la empresa denominada "Materiales Tequis S.A. de C.V." del bien mueble, camión de volteo con capacidad de 7 mts.3, con gasto pagado de \$36,920.00 (Treinta y seis mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) mensuales más IVA.;

2) Contrato de fecha 02 de enero al 30 de septiembre de 2012, suscrito con el grupo LBS S.A de C.V. del bien mueble, camioneta de redilas de 3.5 toneladas, modelo1992 placas-SY23405 marca chevrolet color blanco, motor No. NM126480, con gasto pagado de \$23,200.00 (Veinte tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.) mensuales IVA incluido.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 6 fracción II, 10 fracción II, 20 y 42 fracciones I, III, IV y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7 fracción III, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado gastos pagados por la cantidad de \$111, 705.00 (Ciento once mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de prestación de servicios profesionales, omitiendo acreditar contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto**, lo anterior a la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se observó que la Entidad Fiscalizada omitió requerir los informes correspondientes a fin de realizar la evaluación, control y seguimiento en la ejecución del gasto público, y verificar las actividades realizadas por los prestadores de servicios y sus resultados, omitir contar con la autorización que para su suscripción expidió el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como documentación que acredite las penas y sanciones a los profesionistas en el supuesto de no haber cumplido los contratos referidos; copias de los recibos de pago y Curriculum de los profesionistas y la documentación que respalde el mismo (cédula profesional, credencial del IFE y comprobante de domicilio), esto en relación a los contratos a continuación descritos:

- a) Contrato de prestación de servicios celebrado el 01 de septiembre de 2010 con el Lic. Mario Alberto Hernández García.
- b) Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 02 de enero de 2012 con la persona física C. Higinio Domínguez.
- c) Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado en enero de 2012 con la persona física C. Jessica Dennise Trejo Rangel.
- d) Contrato de prestación del servicios profesionales de la pestaña publicitaria en página principal de internet en la web del Municipio de Tequisquiapan Qro., celebrado el 13 de julio de 2011 con el C. Roberto Bonilla Brito.

e) Contrato de prestación de servicios celebrado el 01 de septiembre de 2010, con el C. Ariel Aguayo Nava.

27. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 59, fracción I, 60, 61 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones V, VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dado de baja bienes muebles (vehículos) y omitir proceder con los trámites legales para venderlos como chatarra y así dar cumplimiento al acuerdo del Acta de Cabildo Septuagésima Segunda de Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2012**, Punto Diez del orden de día, ya que por oficio OFM/64/2013, se refirió que las unidades se encuentran físicamente en las instalaciones del Relleno Sanitario, todas en muy mal estado.

28. Incumplimiento del Enlace encargado de proporcionar la información que en procedimiento de fiscalización designado mediante oficio PM/118/2013, servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior, siguiente información y/o documentación:**

I.- Actas de Cabildo

a) SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA FOLIO 1052, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Punto cinco incisos a) y b) se solicitó: Documento que acredite la nomenclatura oficial, propuesta por los solicitantes y adjuntando evidencia que acredite evidencia documental que acredita la colocación de las placas de nomenclatura; Protocolización en escritura pública de las donaciones; Documento que acredite la alta a su padrón inmobiliario.

b) SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA FOLIO 1088, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Punto once inciso a); se solicitó: Evidencia documental de la obra denominada obra pavimento de empedrado asentado con mortero en calle Luis Donald Colosio en San Nicolás; Informar a quien fueron realizados los pagos en cuanto a esta obra, el contrato.

Punto once inciso b), se solicitó: La documentación que acredite a quienes fueron realizados los pagos de \$51,975.00 (Cincuenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), (contrato, orden de compra, factura).

Punto trece inciso a), se solicitó:-Se solicitó documentación que acredite haber realizado la subasta; Avalúo de los bienes subastados; Evidencia fotográfica de los bienes; garantías presentadas por los postores; Acta de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios por la cual haya determinado el contenido de la convocatoria, forma de publicación, plazo en que se llevara a cabo cada almoneda; Contrato suscrito; Documento que acreditara el ingreso por concepto de la enajenación de los muebles a la hacienda pública municipal; Documento que acreditara la cancelación de registros e inventarios de los bienes muebles

Punto trece inciso b), se solicitó: Se solicitó el nombre de las personas y el puesto de las personas responsables de los bienes muebles descritos; Proporcionar la documentación que acredite el trámite legal realizado para dar de baja estos bienes (que procedimientos administrativos se iniciaron por parte de la contraloría, presentar los expedientes que se hayan formado por el extravío de los bienes muebles (averiguaciones previas); Documento que acreditara la cancelación del los bienes en su inventario, en el caso de los bienes perdidos si se solicitó o exigió algún pago a las personas que los tenían bajo su resguardo; Informar y presentar las políticas implementadas respecto a los bienes muebles robados, o extraviados y el control que se tiene sobre los mismos, así como el procedimiento a seguir en el caso de presentarse dichas situaciones.

Punto diecisiete inciso c); se solicitó: Se solicitaron, las cantidades pagadas a Mariana Trinitaria A.C. señalando el concepto y la documentación comprobatoria y justificativa; Informar los mecanismos de control implementados para determinar las personas beneficiadas por el material que fue adquirido; Informar el nombre de las personas beneficiadas, señalando además su domicilio y la fecha en que les fue entregado el material; Presentaran los recibos que acrediten el pago del material por parte de las personas beneficiadas; Informaran el lugar donde se encontraba resguardado el material adquirido, presentando evidencia fotográfica de dicha situación;

e) QUINCUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA FOLIO 1098, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012,

Punto cuatro: Se solicitó documentación que acreditara la protocolización de la donación a favor del municipio debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el alta a su padrón inmobiliario, documentación que acredite haber utilizado la superficie para la vialidad, documentación que acredite la entrega de la obra consistente en la vialidad, que presenten la documentación presentada por los CC. Samuel Trejo Nieto, Gabriel Ugalde Ugalde y Adán Ugalde Nieto; Para acreditar la propiedad y certificado de libertad de gravamen del inmueble motivo de la donación.

II.- De los contratos de arrendamiento celebrados con Materiales Tequis S.A. de C.V. y grupo LBS S.A. de C.V. se solicitó se proporcionara; dictamen de monto de rentas, avalúo, garantía de los contratos según corresponda, documentación que acredite contar con las facultades del arrendador para arrendar los bienes muebles objeto del contrato, y el documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición de los bienes arrendados, expedientes de los proveedores con los que fueron celebrados los contratos, copias de los recibos de pago por concepto de los arrendamientos, toda aquella documentación que acredite el cabal cumplimiento a las obligaciones y derechos derivado de los contratos y las actas de autorización emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan.

III.- De los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con Mario Alberto Hernández García, Higinio Domínguez Molina, Jesica Denise Trejo Rangel y Roberto Bonilla Brito; se solicitó proporcionaran autorización que para su suscripción expidió el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, garantía de cumplimiento; informe de actividades adjuntando la evidencia documental que acredite haber realizado los servicios objeto de los contratos; documentación que acredite las penas y sanciones a los profesionistas en el supuesto de no haber cumplido los contratos referidos, copias de los recibos de pago; curriculum de los profesionistas y la documentación que respalde el mismo (cedula profesional, credencial del IFE y comprobante de domicilio).

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable; a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones VII, VIII y XIX, 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 segundo y tercer párrafo, 59, 60, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dado de baja bienes muebles por un importe de \$822,446.97 (Ochocientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 97/00 M.N.) de su Inventario General FUN-30 no obstante de omitir acreditar haber realizado los procedimientos legales correspondientes autorizados en Acta de Cabildo, Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2012, Punto 13 inciso a)**, donde se especifico que los bienes muebles no eran adecuados para el servicio público y resultaba incosteable seguirlos utilizando, entre los que había bienes informáticos, mobiliario, equipo de servicio, equipo de educación y recreativo, equipo aparato de comunicación y telecomunicación y herramienta y maquinaria, observándose además que dichos bienes muebles al 30 de septiembre de 2012 no se encuentran registrados en su inventario, no obstante que no se llevaron a cabo los procedimientos correspondientes para su baja, en virtud de no acreditar contar con lo siguiente:

- Avalúo de los bienes subastados.
- Evidencia fotográfica de los bienes; garantías presentadas por los postores.
- Acta de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios por la cual haya determinado el contenido de la convocatoria, forma de publicación, plazo en que se llevara a cabo cada almoneda.
- Contrato suscritos.
- Documento que acredite el ingreso por concepto de la enajenación de los muebles a la hacienda pública municipal.
- Documento que acredite la cancelación de registros e inventarios de los bienes muebles.

Lo expuesto, de conformidad a manifestado en oficio OFM/64/2013, refirió que no se encontró evidencia o documentación que fundamentara las bajas de los bienes muebles.

30. Incumplimiento por parte del Titular del Órgano Interno del Control, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción IV, 5 fracción III, 41, fracciones I, XXII y XXVII, 45 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tramitar la ejecución ante el Encargado de las Finanzas Públicas y dar cumplimiento a las resoluciones emitidas y aprobadas por el Ayuntamiento al no hacer efectivas las sanciones mediante los procedimientos económicos coactivos, en su carácter de crédito fiscal como lo señala la ley de la materia**, mismas que fueron aprobadas en el Acta de Cabildo Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2012, Punto 3 y oficio S.G. 1566/2012; que de conformidad a las constancias que integran los expedientes quedaron firmes; por lo que se dejó de recaudar los aprovechamientos por los montos de las sanciones detalladas a continuación:

- a) Expediente CMTX/PRA/014/2012 Maricela Hernández Muñoz, resolución: se impone como sanción quince días de salario diario base; lo cual equivale a la cantidad de \$3,105.60 (Tres mil ciento cinco pesos 60/100 M.N.) y un año de inhabilitación para desempeñar empleo, cargos, o comisión en el servicio público, según oficio CMTX/205/2012;
- b) Expediente CMTX/PRA/031/2012 Blanca Estela Alvarado Pacheco, resolución: se impone como sanción quince días de salario diario base; lo cual equivale a la cantidad de \$12,538.95 (Doce mil quinientos treinta y ocho 95/100 M.N.) y dos años de inhabilitación para desempeñar empleo, cargos, o comisión en el servicio público, según oficio de notificación CMTX/1255/2012;
- c) Expediente CMTX/PRA/044/2012 Saúl Martínez Hernández resolución: se impone como sanción quince días de salario diario base lo cual equivale a la cantidad de \$3,105.60 (Tres mil ciento cinco pesos 60/100 M.N.) y un año de inhabilitación para desempeñar empleo, cargos, o comisión en el servicio público;
- d) - Expediente CMTX/PRA/39/2012 Fernando Gudiño Trejo resolución: se impone como sanción quince días de salario diario base lo cual equivale a la cantidad de \$4,926.45 (Cuatro mil novecientos veintiséis 45/100 M.N.) y un año de inhabilitación para desempeñar empleo, cargos, o comisión en el servicio público;
- e) Expediente CMTX/PRA/36/2012 José de Jesús Cruz Guerrero resolución: se impone como sanción quince días de salario diario base lo cual equivale a la cantidad de \$3,253.50 (Tres mil doscientos /100 M.N.) y un año de inhabilitación para desempeñar empleo, cargos, o comisión en el servicio público;
- f) Expediente CMTX/PRA/60/2012 Sergio Ronquillo Cruz resolución: se impone como sanción quince días de salario diario base lo cual equivale a la cantidad de \$5,388.15 (Cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos y un año de inhabilitación para desempeñar empleo, cargos o comisión en el servicio público.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones VII, VIII y XIX, 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar el resguardo de los bienes muebles por un total de \$617,387.72 (Seiscientos diecisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N.) por haberlos darlos de baja sin haber documentado la misma**, lo anterior a la revisión a las Actas de Cabildo en particular de la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2012, Punto 13 inciso b).

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y V, 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII. 4 y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de presupuestación al omitir contar con la aprobación de los recursos ejercidos en los Fondos en los cuales se registró el gasto acumulado al período fiscalizado, que fue por un monto de \$1'648,308.77 (Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos ocho pesos 77/100 M.N.),** en las siguientes obras:

a) "Construcción de kiosco en plaza central", en la localidad de Fuentezuelas con número de cuenta J01 230101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/DIRECTO/2011 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos, toda vez que la aprobación de la obra por parte del Cabildo para el ejercicio 2012 se autorizó dentro del fondo del Programa Directo 2012 en fecha de 17 de enero del mismo año, sin embargo, el cargo y registro del gasto de la obra se efectuó en el fondo FISM 2012, sin contar con la documentación comprobatoria de la modificación respectiva debidamente aprobada y autorizada. Por lo que, no se contó con la acreditación necesaria para fundamentar el gasto acumulado al período fiscalizado de la obra que fue de \$699,546.26 (Seiscientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.).

b) "Construcción de piso de concreto estampado y fuente 1º Etapa en jardín de la comunidad", en la localidad de La Trinidad con número de cuenta J01 220101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos, toda vez que la aprobación de la obra por parte del Cabildo para el ejercicio 2012 se autorizó dentro del fondo del Programa Directo 2012 en fecha de 07 de febrero del mismo año, sin embargo, el cargo y registro del gasto de la obra se efectuó en el fondo FISM 2012, sin contar con la documentación comprobatoria de la modificación respectiva debidamente aprobada y autorizada. Por lo que, no se contó con la acreditación necesaria para fundamentar el gasto acumulado al período fiscalizado de la obra que fue de \$948,762.51 (Novecientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.).

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 17, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación al omitir contar con el proyecto ejecutivo, normas y especificaciones de construcción de la obra, por lo que no se contó con la documentación técnica necesaria que respalde el gasto realizado por un monto de \$2'438,820.03 (Dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos veinte pesos 03/100 M.N.),** en las siguientes obras:

a) "Pavimento empedrado empacado con tepetate en calle de acceso a la Col. Fátima", en la localidad de La Tortuga con número de cuenta J01 010101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-006/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Oscar Escobedo Camacho, toda vez que no se contó con el Proyecto ejecutivo, normas y especificaciones de construcción de la obra. Por lo que, no se contó con la acreditación necesaria para fundamentar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de \$1'070,043.08 (Un millón setenta mil cuarenta y tres pesos 08/100 M.N.).

b) "Pavimento de empedrado empacado con mortero en calle Francisco Márquez", en la localidad del Barrio de la Magdalena con número de cuenta J01 090101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, toda vez que no se contó con el Proyecto ejecutivo, normas y especificaciones de construcción de la obra. Por lo que, no se contó con la acreditación necesaria para fundamentar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de \$906,194.22 (Novecientos seis mil ciento noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.).

c) "Pavimento de empedrado empacado con tepetate en calle Santo Tomás de Aquino", en la localidad de San José La Laja con número de cuenta J01 030101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-AD-004/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Francisco Hernández Dorantes, toda vez que no se contó con el Proyecto ejecutivo, normas y especificaciones de construcción de la obra. Por lo que, no se contó con la acreditación necesaria para fundamentar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de \$462,582.73 (Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos 73/100 M.N.).

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., **en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria de la promoción de participación social o conformación de comité de participación de los beneficiarios (Comité de obra), para que los mismos, participaran en el destino, aplicación, vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación,** en las siguientes obras:

a) "Construcción de kiosco en plaza central", en la localidad de Fuentezuelas con número de cuenta J01 230101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/DIRECTO/2011 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos.

b) "Construcción de piso de concreto estampado y fuente 1º Etapa en jardín de la comunidad", en la localidad de La Trinidad con número de cuenta J01 220101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos.

c) "Pavimento de empedrado empacado con mortero en calle Francisco Márquez", en la localidad del Barrio de la Magdalena con número de cuenta J01 090101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez.

d) "Pavimento de empedrado empacado con tepetate en calle Santo Tomás de Aquino", en la localidad de San José La Laja con número de cuenta J01 030101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-AD-004/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Francisco Hernández Dorantes.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI, 15 fracciones IV, VII, VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 318 primer párrafo, 329 primer párrafo, 331 primer párrafo, 333 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de piso de concreto estampado y fuente 1º Etapa en jardín de la comunidad”, en la localidad de La Trinidad con número de cuenta J01 220101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos, toda vez que se realizaron modificaciones a los trabajos ya ejecutados, que derivaron incluso en demoliciones de los mismos, sin presentarse documentación comprobatoria de su justificación técnica que lo motivó, ya que, únicamente en la nota de bitácora de fecha del 01 de marzo de 2012 se asentó a la letra: “Con esta fecha y en base a una reunión sostenida entre las autoridades locales municipales y el comité de obra, se solicita a la constructora en no continuar con los trabajos de jardinería, fuente, electricidad, etc., ya que se decidió según acta de asamblea realizar únicamente trabajos de pavimento de concreto estampado, esto significa que todos los recursos se ejerzan únicamente en concreto estampado, hasta ser agotados, debido a que en esta área se llevan a cabo los eventos de las fiestas patronales de la comunidad y según consta en dicha acta si se ponen jardineras ese espacio disminuirá, motivo por el cual se procede a su demolición, carga y acarreo, así como la preparación y diseño de la explanada. Cabe mencionar que hasta el momento se cuenta con un avance del 40% aproximado de jardineras”. Lo cual, denota también, la falta de conciliación del proyecto de la obra con los beneficiarios en tiempo y forma.

b) “Pavimento de empedrado empacado con mortero en calle Francisco Márquez”, en la localidad del Barrio de la Magdalena con número de cuenta J01 090101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, toda vez que la licencia de construcción de la obra no se obtuvo en tiempo, ya que, la misma se otorgó en fecha del 31 de mayo de 2012, sin embargo, los trabajos se empezaron 3 meses antes el 20 de febrero del mismo año y se concluyeron 1 mes y medio antes también de dicha licencia, el día 12 de abril del mismo 2012.

c) “Pavimento de empedrado empacado con tepetate en calle Santo Tomás de Aquino”, en la localidad de San José La Laja con número de cuenta J01 030101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-AD-004/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Francisco Hernández Dorantes, toda vez que la licencia de construcción de la obra no se obtuvo en tiempo, ya que, la misma se otorgó en fecha del 13 de septiembre de 2012, sin embargo, los trabajos según contrato empezaban prácticamente 7 meses antes el 20 de febrero del mismo año y se concluirían 8 meses prácticamente antes también de dicha licencia, el día 20 de abril del mismo 2012.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 26, 34 fracción I, 47 fracción V, 48 fracciones III, IV, V, VI y VII, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato**, en las siguientes obras:

a) “Pavimento empedrado empacado con tepetate en calle de acceso a la Col. Fátima”, en la localidad de La Tortuga con número de cuenta J01 010101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-006/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Oscar Escobedo Camacho, toda vez que:

a.1) No se contó con la documentación comprobatoria del acta de fallo y dictamen técnico de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-006/FISM/2012.

a.2) Las Actas de Apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-006/FISM/2012, carecen de las firmas autógrafas de los representantes del Área Ejecutora (C. José Román Jiménez Tapia) y del Órgano de Control (Lic. Ricardo Valladares Martínez).

a.3) Los Documentos de Costos Horarios de Equipo, Cálculo del Factor de Salario Real, y Análisis de Precios Unitarios de la propuesta económica del licitante BET S.A., S. de R.L. de C.V.; carecieron de la firma autógrafa del representante legal de dicha empresa (Ing. Gerardo Zárate Luna).

b) "Pavimento de empedrado empacado con mortero en calle Francisco Márquez", en la localidad del Barrio de la Magdalena con número de cuenta J01 090101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, toda vez que:

b.1) No se contó con la documentación comprobatoria del Acta de Selección de Contratistas del Comité de los candidatos invitados, ni de los Oficios de Invitación con acuse de recibido de los participantes, de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2012.

b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de desglose de Auxiliares y Cuadrillas de Mano de Obra de los que hicieron uso en sus Análisis de Precios Unitarios, los 3 licitantes participantes, contraviniendo a los establecido en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2012.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; *en virtud de haber observado inconsistencias en las propuestas de los contratistas a quienes se les adjudicó el contrato respectivo, así como deficiencias en la integración de sus precios unitarios que generaron un incremento en el costo de las obras de \$416,694.32 (Cuatrocientos dieciséis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 32/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:*

a) "Pavimento empedrado empacado con tepetate en calle de acceso a la Col. Fátima", en la localidad de La Tortuga con número de cuenta J01 010101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-006/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Oscar Escobedo Camacho, en donde se detectaron inconsistencias en la propuesta del contratista ganador, toda vez que:

a.1) Los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, especifican fecha de los meses de junio de 1990 y junio de 2007, lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso.

a.2) En el Análisis de Costo Horario del Equipo, de Placa vibratoria, no se aplicó el factor de salario real respectivo de la mano de obra, ya que, se consideró el factor de 1.00 en lugar del correspondiente.

a.3) En los Análisis de Precios Unitarios, para varios conceptos se encontraron irregularidades que generaron un total de \$215,703.59 (Doscientos quince mil setecientos tres pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia respecto al catálogo contratado. Y que se integra de los siguientes conceptos:

I. Del concepto de Clave XVI.0103 Carga con equipo de material producto de la excavación o cajeos para acarreo por volumen en arroyo de calles; se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.06250 horas de retroexcavadora siendo la necesaria la de 0.0277 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$19.29 (Diecinueve pesos 29/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

II. Del concepto de Clave XVI.0105 Acarreo sobre camión de volteo de 7 m³ de material a los 2 kilómetros subsecuentes; se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.02500 horas de camión siendo la necesaria la de 0.0136 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$5.47 (Cinco pesos 47/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

III. Del concepto de Clave IV.0106 Renivelación de capa sub-rasante mezclado, tendido y compactado formado con tepetate de banco, en arroyo de calles; se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios y auxiliares indebidos que ya están contemplados en los costos indirectos aplicados los precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.04762 horas de motoniveladora y compactador vibratorio siendo la necesaria para ambas maquinarias la de 0.0285 horas para la unidad de metro cúbico. En el mismo sentido, en el rubro de auxiliares se incluyó un costo por "Prueba de compactación" siendo que, en el "Cálculo de Indirectos" en el rubro de "Servicios" ya se había considerado un importe por los servicios y laboratorios respectivos, por lo cual, este último costo de pruebas de laboratorio no es ya procedente de nueva cuenta en la integración del precio unitario correspondiente. Y que a su vez, lo antes señalado derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$51.40 (Cincuenta y un pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

IV. Del concepto de Clave XVII.0501 Construcción de dentellón de concreto f'c=200 kg/cm² hecho en obra, de 15x20 cms de sección; en el rubro de auxiliares se incluyó un costo por "Prueba de compactación" siendo que, en el "Cálculo de Indirectos" en el rubro de "Servicios" ya se había considerado un importe por los servicios y laboratorios

respectivos, por lo cual, este costo de pruebas de laboratorio no es ya procedente de nueva cuenta en la integración del precio unitario correspondiente. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$57.32 (Cincuenta y siete pesos 32/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

V. Del concepto de Clave III.0306 Construcción de guarnición de concreto $f'c=200$ kg/cm² hecho en obra de 12x20x30 cms de sección; se consideraron cantidades mayores de materiales respecto de las especificaciones constructivas de dicho concepto, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.06000 metros cúbicos de concreto siendo la necesaria la de 0.0504 metros cúbicos para la unidad de metro lineal. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$13.58 (Trece pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

VI. Del concepto de Clave IV.0101 Relleno con material inerte (Tepetate de banco) compactado al 90% Proctor con placa vibratoria y agua en capas de 20 cm de espesor; en el rubro de auxiliares se incluyó un costo por "Prueba de compactación" siendo que, en el "Cálculo de Indirectos" en el rubro de "Servicios" ya se había considerado un importe por los servicios y laboratorios respectivos, por lo cual, este costo de pruebas de laboratorio no es ya procedente de nueva cuenta en la integración del precio unitario correspondiente. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$24.92 (Veinticuatro pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

VII. Del concepto de Clave XVII.0402 Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cms de espesor, empacada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 Ton; se consideraron cantidades mayores de materiales, rendimientos bajos en la mano de obra y equipo, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.20000 metros cúbicos de tepetate siendo la necesaria la de 0.15 metros cúbicos para la unidad de metro cuadrado. En el mismo sentido, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.07692 jornales siendo la necesaria la de 0.05 jornales para la unidad de metro cuadrado. Y también para el equipo de compactador vibratorio se consideró la cantidad de 0.01818 horas siendo la necesaria la de 0.002 horas para la unidad de metro cuadrado. Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$42.58 (Cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

b) "Pavimento de empedrado empacado con mortero en calle Francisco Márquez", en la localidad del Barrio de la Magdalena con número de cuenta J01 090101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez., toda vez que se detectaron los siguientes hechos y omisiones, que no fueron señaladas en el dictamen respectivo del fallo dado:

b.1) En el Análisis de Costo Horario de Equipo, de Camión de volteo de 7 m³, se consideró un valor de llantas fuera de mercado, toda vez que, se empleó un costo de \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) para las mismas, el cual es incongruente con los precios vigentes respectivos del mercado. En el mismo sentido, se consideró un turno de trabajo de 5.99 horas en lugar, de la jornada respectiva de 8 horas.

b.2) En el Análisis de Costo Horario de Equipo, de Compactador vibratorio, se consideró un turno de trabajo de 5 horas en lugar, de la jornada respectiva de 8 horas.

b.3) En el Análisis de Costo Horario de Equipo, de Estación total, se consideró un valor de la misma fuera de mercado, toda vez que, se empleó un costo de \$12, 500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para dicha estación, el cual es incongruente con los precios vigentes respectivos del mercado, ya que, por ejemplo, en otro análisis de costo horario, ese mismo precio tiene para su equipo de nivel para medición.

b.4) En el Análisis de Costo Horario de Equipo, de Motoniveladora Caterpillar, no se aplicó el factor de salario real respectivo de la mano de obra, ya que, se consideró el factor de 1.00 en lugar del correspondiente. En el mismo sentido, se consideró un turno de trabajo de 10 horas en lugar, de la jornada respectiva de 8 horas.

b.5) En el Análisis de Costo Horario de Equipo, de Retroexcavadora, no se aplicó el factor de salario real respectivo de la mano de obra, ya que, se consideró el factor de 1.00 en lugar del correspondiente.

b.6) En el Cálculo de Factor de Salario Real, no consideró el 2% correspondiente al Impuesto sobre Nómina.

b.7) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave XIII.0201 Reparación de toma domiciliar de agua potable, con manguera kitec de 1/2" de diámetro para 6.00 mts de longitud; se consideró la cantidad de 3.30 metros lineales de manguera kitec, siendo que la especificación constructiva señalaba claramente para 6.00 metros de longitud.

b.8) En los Análisis de Precios Unitarios, para varios conceptos se encontraron irregularidades que generaron un total de \$200,990.73 (Doscientos mil novecientos noventa pesos 73/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia respecto al catálogo contratado. Y que se integra de los siguientes conceptos:

I. Del concepto de Clave II.0207 Corte o cajeo de terreno natural con máquina a cielo abierto en arroyo de calles; en el rubro de equipo se incluyó un costo por "Flete de maquinaria" siendo que, en las Bases de Licitación respectivas, en su página 10 para el Documento No. 4 Datos básicos de costos de materiales, maquinaria y equipo, así como mano de obra; se estipuló a la letra para la maquinaria y equipo de construcción a utilizar que: "El Postor presentará un listado de toda la maquinaria y equipo a utilizar y deberá indicar la clave, la unidad de medición correspondiente, la cantidad a utilizar y el costo, se cotizarán con precios vigentes en la zona y puestos en obra". Por lo cual, este costo flete de maquinaria no es ya procedente de nueva cuenta en la integración del precio unitario correspondiente.

Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$33.96 (Treinta y tres pesos 96/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

II. Del concepto de Clave XVI.0103 Carga con equipo de material producto de la excavación o cajeros para acarreo por volumen en arroyo de calles; se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.19000 horas de retroexcavadora siendo la necesaria la de 0.0277 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$61.92 (Sesenta y un pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

III. Del concepto de Clave XVI.0105 Acarreo sobre camión de volteo de 7 m³ de material a los 2 kilómetros subsecuentes; se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.03599 horas de camión siendo la necesaria la de 0.0136 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$6.90 (Seis pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

IV. Del concepto de Clave IV.0106 Renivelación de capa sub-rasante mezclado, tendido y compactado formado con tepetate de banco, en arroyo de calles; se consideraron cantidades mayores de materiales, rendimientos bajos en la maquinaria y equipo, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 1.46359 metros cúbicos de tepetate siendo la necesaria la de 1.30 metros cúbicos para la unidad de metro cúbico. En el mismo sentido, para la maquinaria se consideró la cantidad de 0.03199 horas de Compactador vibratorio y Motoniveladora Caterpillar, siendo la necesaria para ambas maquinarias, la de 0.0285 horas para la unidad de metro cúbico. Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$23.79 (Veintitrés pesos 79/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

V. Del concepto de Clave XVII.0501 Construcción de dentellón de concreto $f'c=200$ kg/cm² hecho en obra, 15x20 cms de sección; se consideraron cantidades mayores de materiales, rendimientos bajos en la mano de obra, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.04725 metros cúbicos de concreto siendo la necesaria la de 0.0315 metros cúbicos para la unidad de metro lineal. En el mismo sentido, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.08333 jornales siendo la necesaria la de 0.062 jornales para la unidad de metro lineal, además de haber considerado otra cuadrilla adicional innecesaria de albañil más peón a la ya considerada. Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$82.47 (Ochenta y dos pesos 47/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

VI. Del concepto de Clave III.0306 Construcción de guarnición de concreto $f'c=200$ kg/cm² hecho en obra, de 12x20x30 cms de sección; se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.08333 jornales siendo la necesaria la de 0.066 jornales para la unidad de metro lineal, además de haber considerado otra cuadrilla adicional innecesaria de albañil más peón a la ya considerada. Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$51.60 (Cincuenta y un pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

VII. Del concepto de Clave VIII.0206 Banqueta de concreto $f'c=150$ kg/cm² hecho en obra con revolvedora, de 10 cms de espesor; se consideraron cantidades mayores de materiales, rendimientos bajos en la mano de obra y equipo innecesario, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios y respecto también de las especificaciones constructivas de dicho concepto. Toda vez, que se consideró la cantidad de 0.14196 metros cúbicos de concreto siendo la necesaria la de 0.105 metros cúbicos para la unidad de metro cuadrado. En el mismo sentido, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.09297 jornales siendo la necesaria la de 0.067 jornales para la unidad de metro cuadrado, además de haber considerado en el equipo "Moldes de concreto estampado" innecesarios para los trabajos especificados de banqueta. Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$174.81 (Ciento setenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

VIII. Del concepto de Clave XVII.0403 Pavimento de empedrado con piedra bola de recuperación del 70% de 15 cms espesor, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:5; se consideraron el empleo de equipo innecesario, toda vez de haber considerado en el equipo "Compactador vibratorio" innecesarios para los trabajos especificados de pavimento empedrado asentado y junteado con mortero (Ya que, el compactador se utiliza en pavimento asentado y junteado con tepetate únicamente). Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$7.77 (Siete pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

IX. Del concepto de Clave IX.0206 Suministro y colocación de brocal de 0.60 mts de diámetro interior, 1.20 m de diámetro exterior, de 30 cms de espesor, tapa de concreto de 20 cms de espesor de concreto prefabricado para pozo de visita; se consideraron cantidades mayores de materiales, rendimientos bajos en la mano de obra, así como materiales y mano de obra innecesarios, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios y respecto también de las especificaciones constructivas de dicho concepto. Toda vez, que se consideró la cantidad de 1.12568 piezas de brocal y tapa siendo la necesaria la de 1 pieza para la unidad de pieza. En el mismo sentido, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.71180

jornales siendo la necesaria la de 0.25 jornales para la unidad de pieza, además de haber considerado un peón adicional innecesario a la ya considerada cuadrilla de albañil más peón. En el mismo sentido, en el rubro de auxiliares consideró mortero cemento-arena en proporción 1:5, adicional e innecesario al concreto ya considerado. Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$1,226.98 (Ciento setenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber observado contratación de conceptos, cuya integración de precio unitario presentaba deficiencias, lo que incrementó el monto de la obra por \$134,961.73 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 73/100 M.N.) que incluye IVA,** siendo esto en la obra de "Pavimento de empedrado empacado con tepetate en calle Santo Tomás de Aquino", en la localidad de San José La Laja con número de cuenta J01 030101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-AD-004/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Francisco Hernández Dorantes, toda vez que en los Análisis de Precios Unitarios, los cuales fueron presentados por los contratistas como soporte de su presupuesto, en varios conceptos se encontraron irregularidades que generaron incrementos en el monto contratado por un total de \$134,961.73 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 73/100 M.N.) que incluye IVA, y que se integra de los siguientes conceptos:

I. Del concepto de Clave XVI.0103 Carga con equipo de material producto de la excavación o cajeos para acarreo por volumen en arroyo de calles; se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.1400 horas de retroexcavadora siendo la necesaria la de 0.0277 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$53.10 (Cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

II. Del concepto de Clave XVII.0402 Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cms de espesor, empacada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 Ton; se consideraron cantidades mayores de materiales y rendimientos bajos en maquinaria, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.2000 metros cúbicos de tepetate siendo la necesaria la de 0.15 metros cúbicos para la unidad de metro cuadrado, y se consideró la cantidad de 0.35 metros cúbicos de piedra bola siendo la necesaria la de 0.175 metros cúbicos para la unidad de metro cuadrado. En el mismo sentido, para la maquinaria de compactador vibratorio se consideró la cantidad de 0.0300 horas siendo la necesaria la de 0.002 horas para la unidad de metro cuadrado. Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$64.93 (Sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones VII y VIII, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber observado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, para un monto total de \$1'981,704.97 (Un millón novecientos ochenta y un mil setecientos cuatro pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA,** en las siguientes obras:

a) "Pavimento empedrado empacado con tepetate en calle de acceso a la Col. Fátima", en la localidad de La Tortuga con número de cuenta J01 010101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-006/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Oscar Escobedo Camacho, de un monto adjudicado de \$1'075,309.07 (Un millón setenta y cinco mil trescientos nueve pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

a.1) Las 3 propuestas de los licitantes C. Ing. Oscar Escobedo Camacho (Contratista ganador), C. Ing. Carlos Erreguín Ríos y la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V.; participantes de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-006/FISM/2012, presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes"

escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en “Blanco y negro”) en sus documentos respectivos, no siendo hojas membretadas “En original”.

a.2) En los documentos de propuestas de los 3 contratistas que fueron invitados al concurso respectivo, C. Ing. Oscar Escobedo Camacho (Contratista ganador), C. Ing. Carlos Erreguín Ríos y la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V.; sus formatos de documentos son análogos tanto que hasta los datos de referencia, identificación de insumos y conceptos coinciden exactamente en ellos.

a.3) Los Documentos de Costos Horarios de Equipo, Cálculo del Factor de Salario Real, y Análisis de Precios Unitarios de la propuesta económica del licitante BET S.A., S. de R.L. de C.V.; carecieron de la firma autógrafa del representante legal de dicha empresa (Ing. Gerardo Zárate Luna).

a.4) El contratista ganador, C. Ing. Oscar Escobedo Camacho, en el Documento de Cálculo del Factor de Salario Real consideró para el rubro de días no laborados por “Enfermedad no profesional” y por “Condiciones climatológicas (Lluvias y otros)” las cantidades de 0.45 y 3.85 días respectivamente. Y los otros licitantes participantes, C. Ing. Carlos Erreguín Ríos y la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V., también coincide exactamente en considerar los mismos días, siendo que, los mismos son un valor contingente a considerar por parte de cada contratista en su propuesta en lo particular. Además de que, el formato es idéntico tanto en presentación, datos e incluso claves de los mismos, para estos licitantes antes citados.

a.5) En el Documento de Costos Horarios de Equipo, los 3 contratistas que fueron invitados al concurso respectivo, C. Ing. Oscar Escobedo Camacho (Contratista ganador), C. Ing. Carlos Erreguín Ríos y la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V.; coinciden exactamente en poseer los mismos 3 elementos (Revolvedora Mipsa-Kohler R-10, Nivel Automático marca Wild modelo NA 24 y Placa vibratoria (Bailarina) motor gasolina 5M).

a.6) Los Análisis de Costos Horarios de Equipo del contratista ganador, C. Ing. Oscar Escobedo Camacho, especifican fecha de los meses de junio de 1990 y junio de 2007, lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso. Y el otro licitante, C. Ing. Carlos Erreguín Ríos, también coincide exactamente en contemplar los mismos meses y año en sus fechas.

a.7) En el Análisis de Precio del concepto de Clave XVI.0103 Carga con equipo de material producto de la excavación o cajeos para acarreo por volumen en arroyo de calles; el contratista ganador, C. Ing. Oscar Escobedo Camacho consideró rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.06250 horas de retroexcavadora siendo la necesaria la de 0.0277 horas para la unidad de metro cúbico. Y los otros licitantes, C. Ing. Carlos Erreguín Ríos y la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V.; coinciden exactamente en contemplar la misma cantidad.

a.8) En el Análisis de Precio del concepto de Clave XVI.0105 Acarreo sobre camión de volteo de 7 m³ de material a los 2 kilómetros subsecuentes; el contratista ganador, C. Ing. Oscar Escobedo Camacho consideró rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.02500 horas de camión siendo la necesaria la de 0.0136 horas para la unidad de metro cúbico. Y los otros licitantes, C. Ing. Carlos Erreguín Ríos y la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V.; coinciden exactamente en contemplar la misma cantidad.

a.9) En el Análisis de Precio del concepto de Clave IV.0106 Renivelación de capa sub-rasante mezclado, tendido y compactado formado con tepetate de banco, en arroyo de calles; el contratista ganador, C. Ing. Oscar Escobedo Camacho consideró rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios y auxiliares indebidos que ya están contemplados en los costos indirectos aplicados los precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.04762 horas de motoniveladora y compactador vibratorio siendo la necesaria para ambas maquinarias la de 0.0285 horas para la unidad de metro cúbico. En el mismo sentido, en el rubro de auxiliares se incluyó un costo por “Prueba de compactación” siendo que, en el “Cálculo de Indirectos” en el rubro de “Servicios” ya se había considerado un importe por los servicios y laboratorios respectivos, por lo cual, este último costo de pruebas de laboratorio no es ya procedente de nueva cuenta en la integración del precio unitario correspondiente. Y los otros licitantes, C. Ing. Carlos Erreguín Ríos y la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V.; coinciden exactamente en contemplar las mismas cantidades y pruebas de laboratorio.

a.10) En el Análisis de Precio del concepto de Clave XVII.0501 Construcción de dentellón de concreto f'c=200 kg/cm² hecho en obra, de 15x20 cms de sección; el contratista ganador, C. Ing. Oscar Escobedo Camacho consideró en el rubro de auxiliares un costo por “Prueba de compactación” siendo que, en el “Cálculo de Indirectos” en el rubro de “Servicios” ya se había considerado un importe por los servicios y laboratorios respectivos, por lo cual, este costo de pruebas de laboratorio no es ya procedente de nueva cuenta en la integración del precio unitario correspondiente. Y los otros licitantes, C. Ing. Carlos Erreguín Ríos y la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V.; coinciden exactamente en contemplar las mismas pruebas de laboratorio.

a.11) En el Análisis de Precio del concepto de Clave III.0306 Construcción de guarnición de concreto f'c=200 kg/cm² hecho en obra de 12x20x30 cms de sección; el contratista ganador, C. Ing. Oscar Escobedo Camacho consideró cantidades mayores de materiales respecto de las especificaciones constructivas de dicho concepto, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.06000 metros cúbicos de concreto siendo la necesaria la de 0.0504 metros cúbicos para la unidad de metro lineal. Y los otros licitantes, C. Ing. Carlos Erreguín Ríos y la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V.; coinciden exactamente en contemplar las mismas cantidades.

a.12) En el Análisis de Precio del concepto de Clave IV.0101 Relleno con material inerte (Tepetate de banco) compactado al 90% Proctor con placa vibratoria y agua en capas de 20 cm de espesor; el contratista ganador, C. Ing. Oscar Escobedo Camacho consideró en el rubro de auxiliares un costo por “Prueba de compactación” siendo que, en el “Cálculo de

Indirectos" en el rubro de "Servicios" ya se había considerado un importe por los servicios y laboratorios respectivos, por lo cual, este costo de pruebas de laboratorio no es ya procedente de nueva cuenta en la integración del precio unitario correspondiente. Y los otros licitantes, C. Ing. Carlos Erreguín Ríos y la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V.; coinciden exactamente en contemplar las mismas pruebas de laboratorio.

a.13) En el Análisis de Precio del concepto de Clave XVII.0402 Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cms de espesor, empacada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 Ton; el contratista ganador, C. Ing. Oscar Escobedo Camacho consideró cantidades mayores de materiales, rendimientos bajos en la mano de obra y equipo, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.20000 metros cúbicos de tepetate siendo la necesaria la de 0.15 metros cúbicos para la unidad de metro cuadrado. En el mismo sentido, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.07692 jornales siendo la necesaria la de 0.05 jornales para la unidad de metro cuadrado. Y también para el equipo de compactador vibratorio se consideró la cantidad de 0.01818 horas siendo la necesaria la de 0.002 horas para la unidad de metro cuadrado. Y los otros licitantes, C. Ing. Carlos Erreguín Ríos y la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V.; coinciden exactamente en contemplar las mismas cantidades.

b) "Pavimento de empedrado empacado con mortero en calle Francisco Márquez", en la localidad del Barrio de la Magdalena con número de cuenta J01 090101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, de un monto adjudicado de \$906,395.90 (Novecientos seis mil trescientos noventa y cinco pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

b.1) Las 3 propuestas de los licitantes C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; participantes de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2012, presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en sus documentos respectivos, no siendo hojas membretadas "En original".

b.2) No se contó con la documentación comprobatoria del Acta de Selección de Contratistas del Comité de los candidatos invitados, ni de los Oficios de Invitación con acuse de recibido de los participantes, de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2012.

b.3) No se contó con la documentación comprobatoria de desglose de Auxiliares y Cuadrillas de Mano de Obra de los que hicieron uso en sus Análisis de Precios Unitarios, los 3 licitantes participantes, contraviniendo a los establecido en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2012.

b.4) El contratista ganador, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, en el Documento de Cálculo del Factor de Salario Real consideró para el rubro de días no laborados por "Enfermedad no profesional" y por "Condiciones climatológicas (Lluvias y otros)" las cantidades de 0.45 y 3.85 días respectivamente. Además de haber omitido considerar el 2% de Impuesto sobre Nómina respectivo. Y los otros licitantes participantes, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández, también coincide exactamente en considerar los mismos días, siendo que, los mismos son un valor contingente a considerar por parte de cada contratista en su propuesta en lo particular. Además de omitir también coincidentemente la aplicación del 2% de Impuesto sobre Nómina respectivo, y de que, el formato es idéntico tanto en presentación, datos e incluso claves de los mismos, para estos licitantes antes citados.

b.5) En el Documento de Costos Horarios de Equipo, los 3 contratistas que fueron invitados al concurso respectivo, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; coinciden exactamente en poseer los mismos 7 elementos (Camión de volteo, Compactador vibratorio, Estación total, Motoniveladora, Nivel para medición, Retroexcavadora y Revolvedora).

b.6) En el Análisis de Costo Horario de Equipo, de Camión de volteo de 7 m³, el contratista ganador, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez consideró un valor de llantas fuera de mercado, toda vez que, se empleó un costo de \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) para las mismas, el cual es incongruente con los precios vigentes respectivos del mercado. En el mismo sentido, se consideró un turno de trabajo de 5.99 horas en lugar, de la jornada respectiva de 8 horas. Y los otros licitantes, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; coinciden exactamente en contemplar costos de llantas prácticamente iguales y fuera de mercado y las mismas cantidades de horas de turnos de trabajo.

b.7) El contratista ganador, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, en el Análisis de Costo Horario de Equipo, de Compactador vibratorio, consideró un turno de trabajo de 5 horas en lugar, de la jornada respectiva de 8 horas. Y los otros licitantes, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; coinciden exactamente en contemplar las mismas cantidades de horas de turnos de trabajo.

b.8) El contratista ganador, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, en el Análisis de Costo Horario de Equipo, de Estación total, consideró un valor de la misma fuera de mercado, toda vez que, se empleó un costo de \$12, 500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para dicha estación, el cual es incongruente con los precios vigentes respectivos del mercado, ya que, por ejemplo, en otro análisis de costo horario, ese mismo precio tiene para su equipo de nivel para medición. Y los otros licitantes, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; coinciden exactamente en contemplar los mismos costos de dichos equipos.

b.9) El contratista ganador, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, en el Análisis de Costo Horario de Equipo, de Motoniveladora Caterpillar, no aplicó el factor de salario real respectivo de la mano de obra, ya que, se consideró el factor de

1.00 en lugar del correspondiente. En el mismo sentido, se consideró un turno de trabajo de 10 horas en lugar, de la jornada respectiva de 8 horas. Y los otros licitantes, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; coinciden exactamente en contemplar el mismo factor de salario real y las mismas cantidades de horas de turnos de trabajo.

b.10) El contratista ganador, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, en el Análisis de Costo Horario de Equipo, de Retroexcavadora, no aplicó el factor de salario real respectivo de la mano de obra, ya que, se consideró el factor de 1.00 en lugar del correspondiente. Y los otros licitantes, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; coinciden exactamente en contemplar el mismo factor de salario real.

b.11) El contratista ganador, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, en el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave XIII.0201 Reparación de toma domiciliaria de agua potable, con manguera kitec de $\frac{1}{2}$ " de diámetro para 6.00 mts de longitud; consideró la cantidad de 3.30 metros lineales de manguera kitec, siendo que la especificación constructiva señalaba claramente para 6.00 metros de longitud. Y los otros licitantes, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; coinciden exactamente en contemplar la misma cantidad de manguera kitec.

b.12) El contratista ganador, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, en el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave XVI.0103 Carga con equipo de material producto de la excavación o cajeos para acarreo por volumen en arroyo de calles; consideró rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.19000 horas de retroexcavadora siendo la necesaria la de 0.0277 horas para la unidad de metro cúbico. Y los otros licitantes, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; coinciden exactamente en contemplar las mismas cantidades.

b.13) El contratista ganador, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, en el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave XVI.0105 Acarreo sobre camión de volteo de 7 m³ de material a los 2 kilómetros subsecuentes; consideró rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.03599 horas de camión siendo la necesaria la de 0.0136 horas para la unidad de metro cúbico. Y los otros licitantes, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; coinciden exactamente en contemplar las mismas cantidades.

b.14) El contratista ganador, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, en el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave IV.0106 Renivelación de capa sub-rasante mezclado, tendido y compactado formado con tepetate de banco, en arroyo de calles; consideró cantidades mayores de materiales, rendimientos bajos en la maquinaria y equipo, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 1.46359 metros cúbicos de tepetate siendo la necesaria la de 1.30 metros cúbicos para la unidad de metro cúbico. En el mismo sentido, para la maquinaria se consideró la cantidad de 0.03199 horas de Compactador vibratorio y Motoniveladora Caterpillar, siendo la necesaria para ambas maquinarias, la de 0.0285 horas para la unidad de metro cúbico. Y los otros licitantes, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; coinciden exactamente en contemplar las mismas cantidades.

b.15) El contratista ganador, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, en el concepto de Clave XVII.0501 Construcción de dentellón de concreto $f'c=200$ kg/cm² hecho en obra, 15x20 cms de sección; consideró cantidades mayores de materiales, rendimientos bajos en la mano de obra, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.04725 metros cúbicos de concreto siendo la necesaria la de 0.0315 metros cúbicos para la unidad de metro lineal. En el mismo sentido, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.08333 jornales siendo la necesaria la de 0.062 jornales para la unidad de metro lineal, además de haber considerado otra cuadrilla adicional innecesaria de albañil más peón a la ya considerada. Y los otros licitantes, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; coinciden exactamente en contemplar las mismas cantidades.

b.16) El contratista ganador, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, en el concepto de Clave III.0306 Construcción de guarnición de concreto $f'c=200$ kg/cm² hecho en obra, de 12x20x30 cms de sección; consideró rendimientos bajos en la mano de obra empleada respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.08333 jornales siendo la necesaria la de 0.066 jornales para la unidad de metro lineal, además de haber considerado otra cuadrilla adicional innecesaria de albañil más peón a la ya considerada. Y los otros licitantes, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; coinciden exactamente en contemplar las mismas cantidades.

b.17) El contratista ganador, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, en el concepto de Clave VIII.0206 Banqueta de concreto $f'c=150$ kg/cm² hecho en obra con revolvedora, de 10 cms de espesor; consideró cantidades mayores de materiales, rendimientos bajos en la mano de obra y equipo innecesario, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios y respecto también de las especificaciones constructivas de dicho concepto. Toda vez, que se consideró la cantidad de 0.14196 metros cúbicos de concreto siendo la necesaria la de 0.105 metros cúbicos para la unidad de metro cuadrado. En el mismo sentido, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.09297 jornales siendo la necesaria la de 0.067 jornales para la unidad de metro cuadrado, además de haber considerado en el equipo "Moldes de concreto estampado" innecesarios para los trabajos especificados de banqueta. Y los otros licitantes, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; coinciden exactamente en contemplar las mismas cantidades y los mismos moldes innecesarios.

b.18) El contratista ganador, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, en el concepto de concepto de Clave XVII.0403 Pavimento de empedrado con piedra bola de recuperación del 70% de 15 cms espesor, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:5; consideró el empleo de equipo innecesario, toda vez de haber considerado en el equipo "Compactador vibratorio" innecesarios para los trabajos especificados de pavimento empedrado asentado y junteado con

mortero (Ya que, el compactador se utiliza en pavimento asentado y junteado con tepetate únicamente). Y los otros licitantes, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; coinciden exactamente en contemplar el mismo equipo de compactador vibratorio innecesario.

b.19) El contratista ganador, C. C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, en el concepto de Clave IX.0206 Suministro y colocación de brocal de 0.60 mts de diámetro interior, 1.20 m de diámetro exterior, de 30 cms de espesor, tapa de concreto de 20 cms de espesor de concreto prefabricado para pozo de visita; consideró cantidades mayores de materiales, rendimientos bajos en la mano de obra, así como materiales y mano de obra innecesarios, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios y respecto también de las especificaciones constructivas de dicho concepto. Toda vez, que se consideró la cantidad de 1.12568 piezas de brocal y tapa siendo la necesaria la de 1 pieza para la unidad de pieza. En el mismo sentido, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.71180 jornales siendo la necesaria la de 0.25 jornales para la unidad de pieza, además de haber considerado un peón adicional innecesario a la ya considerada cuadrilla de albañil más peón. En el mismo sentido, en el rubro de auxiliares consideró mortero cemento-arena en proporción 1:5, adicional e innecesario al concreto ya considerado. Y los otros licitantes, C. Ing. Pedro Miguel Antuñano Hernández, y C. Daniel Herrera Hernández; coinciden exactamente en contemplar las mismas cantidades, mano de obra y materiales innecesarios.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IV, 67 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado inconsistencias en las garantías aceptadas por la Entidad fiscalizada**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de kiosco en plaza central”, en la localidad de Fuentezuelas con número de cuenta J01 230101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/DIRECTO/2011 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos, toda vez que la fianza 1501718 emitida por Afianzadora Sofimex S.A. para garantizar los vicios ocultos, no cubrió el diez por ciento del monto ejercido (es decir incluyendo el IVA).

b) “Construcción de piso de concreto estampado y fuente 1º Etapa en jardín de la comunidad”, en la localidad de La Trinidad con número de cuenta J01 220101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos, toda vez que la fianza 1449724 emitida por Afianzadora Sofimex S.A. para garantizar los vicios ocultos, no cubrió el diez por ciento del monto ejercido (es decir incluyendo el IVA).

c) “Pavimento de empedrado empacado con mortero en acceso de jardín de niños y primaria de la comunidad”, en la localidad de El Sauz con número de cuenta J01 100101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el Arq. César Enrique Contreras Flores, toda vez que la fianza 1484850 emitida por Afianzadora Sofimex S.A. para garantizar los vicios ocultos, no cubrió el diez por ciento del monto ejercido (es decir incluyendo el IVA).

d) “Pavimento de empedrado empacado con mortero en calle Francisco Márquez”, en la localidad del Barrio de la Magdalena con número de cuenta J01 090101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, toda vez que la fianza 1501624 emitida por Afianzadora Sofimex S.A. para garantizar los vicios ocultos, no cubrió el diez por ciento del monto ejercido (es decir incluyendo el IVA).

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 57 tercer párrafo, 58, 59 primer párrafo, 66 segundo párrafo, 68 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracción XV, 73 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de kiosco en plaza central”, en la localidad de Fuentezuelas con número de cuenta J01 230101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/DIRECTO/2011 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos, toda vez que:

a.1) El Convenio PMT-OP-ICMTP-002/DIRECTO/2011 no se efectuó en tiempo y forma, ya que, no se encontraba vigente el plazo de ejecución dentro de lo plazo establecido en el contrato, debido a que, la fecha de terminación estipulada era el 15 de noviembre de 2011 y el convenio se celebró 9 meses después el 10 de agosto de 2012. Además de que, dicho convenio no modificó ni plazo de ejecución ni monto de los trabajos contratados y carece de las firmas autógrafas del Secretario del H. Ayuntamiento (Lic. Gerardo Almazan Robles) y del Tesorero Municipal (L.A.E. Adelaido Ruíz Martínez).

a.2) No se cumplió con la fecha de terminación estipulada en el contrato respectivo, además de que el convenio celebrado tampoco modificó el plazo de ejecución contratado, ya que, la fecha de terminación era del 15 de noviembre de 2011 y los trabajos se acabaron hasta casi 2 meses después el 02 de enero de 2012, de acuerdo a la bitácora de la obra. Aunado a que, no se aplicaron sanciones y/o penalizaciones al contratista en su caso por dicho incumplimiento.

a.3) El acta de entrega-recepción del acto celebrado entre el contratista y el municipio, carece de las firmas autógrafas del Director de Obras Públicas (C. José Román Jiménez Tapia) y del Supervisor de Obra (Arq. Gonzalo Apolinar Ruíz Álvarez).

b) “Construcción de piso de concreto estampado y fuente 1º Etapa en jardín de la comunidad”, en la localidad de La Trinidad con número de cuenta J01 220101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos, toda vez que:

b.1) El Convenio PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2012 no se efectuó en tiempo y forma, ya que, no se encontraba vigente el plazo de ejecución dentro de lo plazo establecido en el contrato, debido a que, la fecha de terminación estipulada era el 20 de abril de 2012 y el convenio se celebró prácticamente 4 meses después el 10 de agosto de 2012. Además de que, dicho convenio no modificó ni plazo de ejecución ni monto de los trabajos contratados y carece de las firmas autógrafas del Secretario del H. Ayuntamiento (Lic. Gerardo Almazan Robles) y del Tesorero Municipal (L.A.E. Adelaido Ruíz Martínez).

b.2) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones contratadas (Pruebas de laboratorio) de los trabajos ejecutados de piso de concreto estampado.

iii. No se contó con la documentación comprobatoria del cierre administrativo (Finiquito) de la obra.

c) “Pavimento de empedrado empacado con mortero en acceso de jardín de niños y primaria de la comunidad”, en la localidad de El Sauz con número de cuenta J01 100101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el Arq. César Enrique Contreras Flores, toda vez que no se contó con la bitácora de la obra.

d) “Pavimento empedrado empacado con tepetate en calle de acceso a la Col. Fátima”, en la localidad de La Tortuga con número de cuenta J01 010101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-006/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Oscar Escobedo Camacho, toda vez que no se contó con la bitácora de la obra.

e) “Pavimento de empedrado empacado con mortero en calle Francisco Márquez”, en la localidad del Barrio de la Magdalena con número de cuenta J01 090101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, toda vez que se detectó la falta de las firmas autógrafas del supervisor del municipio en la bitácora de la obra.

f) “Pavimento de empedrado empacado con tepetate en calle Santo Tomás de Aquino”, en la localidad de San José La Laja con número de cuenta J01 030101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-AD-004/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Francisco Hernández Dorantes, toda vez que:

f.1) No se contó con la bitácora de la obra.

f.2) El acta de entrega-recepción del acto celebrado entre el municipio y el contratista, carece de la firma autógrafa de quién recibe, el Director de Obras Públicas (C. José Román Jiménez Tapia).

f.3) La documentación comprobatoria del Acta de Finiquito de la obra, se efectuó posterior al acto de entrega-recepción celebrado entre el municipio y el contratista, además de que, carece de las firmas autógrafas de quienes la finiquitan, el Director de Obras Públicas (C. José Román Jiménez Tapia) y el contratista (C. Francisco Hernández Dorantes).

f.4) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones contratadas (Pruebas de laboratorio) de los trabajos ejecutados de Renivelación de capa sub-rasante (Reportes de compactación), y de Construcción de dentellón de concreto $f'c=200$ kg/cm² (Reportes de resistencia de concreto).

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y

XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber omitido contar con documentación necesaria y adecuada que acredite la procedencia de pago de un monto total de \$2'473,268.33 (Dos millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.),** en las siguientes obras:

a) “Construcción de piso de concreto estampado y fuente 1º Etapa en jardín de la comunidad”, en la localidad de La Trinidad con número de cuenta J01 220101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos, toda vez que no se contó con la documentación comprobatoria de la Estimación No.1 incluyendo sus números generadores y croquis respectivos, y que correspondió a un importe total de \$948,762.52 (Novecientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA antes de deducciones respectivas.

b) “Pavimento empedrado empacado con tepetate en calle de acceso a la Col. Fátima”, en la localidad de La Tortuga con número de cuenta J01 010101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-006/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Oscar Escobedo Camacho, toda vez que en las estimaciones No. 1 y No. 2 (Finiquito), sus números generadores carecen de los datos correspondientes que sirvieron de base para la obtención de las volumetrías consideradas a retribución de los conceptos, ya que, no contienen datos de medidas, longitudes, número de piezas, etc., toda vez que, tan solo asientan el total de volúmenes a pagar y la leyenda de “Ver Croquis”, sin embargo, dichos croquis tampoco presentan dato alguno específico, al tratarse de un simple dibujo de las áreas. De lo cual, correspondió un monto total acumulado de dichas 2 estimaciones de \$1'070,043.08 (Un millón setenta mil cuarenta y tres pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA antes de las deducciones respectivas.

c) “Pavimento de empedrado empacado con tepetate en calle Santo Tomás de Aquino”, en la localidad de San José La Laja con número de cuenta J01 030101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-AD-004/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Francisco Hernández Dorantes, toda vez que en la estimación No. 1 (Finiquito), varios de sus números generadores carecen de los datos correspondientes que sirvieron de base para la obtención de las volumetrías consideradas a retribución de los conceptos, ya que, no contienen datos de medidas, longitudes, número de piezas, etc., toda vez que, tan solo asientan el total de volúmenes a pagar y la leyenda de “Ver Croquis”, sin embargo, dichos croquis tampoco presentan dato alguno específico, al tratarse de un simple dibujo de las áreas. De lo cual, correspondió un monto total de dicha estimación de \$454,462.73 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 73/100 M.N.) que incluye IVA antes de las deducciones respectivas.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión al autorizar pagos indebidos a los contratistas por un monto total de \$606,691.37 (Seiscientos seis mil seiscientos noventa y un pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) “Construcción de kiosco en plaza central”, en la localidad de Fuentezuelas con número de cuenta J01 230101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/DIRECTO/2011 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos, toda vez que derivado de la visita efectuada el día 03 de abril de 2013, en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectaron los siguientes hechos y omisiones, que generan un pago indebido de \$41,179.28 (Cuarenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA al contratista:

a.1) Del concepto de Clave XI.0102 Columna de 45x45 cms de sección y 1.00 mts de altura, forjada con piedra braza de la región, acabado aparente; se observó que, las columnas no se ejecutaron con dicha especificación, ya que, la sección construida fue de 31x31 cms y con una altura de 0.52 mts. Por lo cual, no procedía la retribución al contratista tal como fue contratado dicho concepto y que le correspondió un monto pagado de \$24,794.19 (Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA de manera indebida.

a.2) Del concepto de Clave V.0108 Suministro y colocación de ventana de perfiles tubular Cal. 18 sección 1.00x2.00 mts; se observó que, las ventanas no se ejecutaron con dicha especificación, ya que, la sección fabricada fue de forma circular y no rectangular con un diámetro de 0.70 mts. Por lo cual, no procedía la retribución al contratista tal como fue contratado dicho concepto y que le correspondió un monto pagado de \$12,578.07 (Doce mil quinientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA de manera indebida.

a.3) Del concepto de Clave XI.0109 Suministro y colocación de candil en área de kiosco; se observó que, no se encontró dicho candil, ya que, únicamente se tiene un “Soquet” con foco normal. Por lo cual, no procedía la retribución al contratista tal como fue contratado dicho concepto y que le correspondió un monto pagado de \$3,807.02 (Tres mil ochocientos siete pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA de manera indebida.

b) "Pavimento de empedrado empacado con mortero en acceso de jardín de niños y primaria de la comunidad", en la localidad de El Sauz con número de cuenta J01 100101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el Arq. César Enrique Contreras Flores, toda vez que derivado de la fiscalización anterior correspondiente al primer semestre de 2012, en donde se determinó una diferencia en el precio unitario de \$28.69 (Veintiocho pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado del concepto de Clave XVII.0403 Pavimento de empedrado con piedra bola asentada y junteada con mortero; en virtud de haber considerado costos de tepetate y piedra por encima de los promedios en el mercado vigentes al momento de la contratación. Y del cual en la estimación No. 2 (Motivo de fiscalización del presente periodo) se retribuyeron un volumen total de 214.07 m² del mismo. Lo cual, genera un monto total de \$7,124.34 (Siete mil ciento veinticuatro pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en la estimación No. 2.

c) "Pavimento empedrado empacado con tepetate en calle de acceso a la Col. Fátima", en la localidad de La Tortuga con número de cuenta J01 010101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-006/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Oscar Escobedo Camacho, toda vez que derivado de las diferencias detectadas en los Análisis de Precios Unitarios, para varios conceptos en donde se encontraron irregularidades, que generaron un total de \$217,792.19 (Doscientos diecisiete mil setecientos noventa y dos pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia pagado de manera indebida al contratista. Y que se integra de los siguientes conceptos:

c.1) Del concepto de Clave XVI.0103 Carga con equipo de material producto de la excavación o cajeos para acarreo por volumen en arroyo de calles; en donde se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.06250 horas de retroexcavadora siendo la necesaria la de 0.0277 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$19.29 (Diecinueve pesos 29/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 391.22 m³.

c.2) Del concepto de Clave XVI.0105 Acarreo sobre camión de volteo de 7 m³ de material a los 2 kilómetros subsecuentes; en donde se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.02500 horas de camión siendo la necesaria la de 0.0136 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$5.47 (Cinco pesos 47/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 782.44 m³.

c.3) Del concepto de Clave IV.0106 Renivelación de capa sub-rasante mezclado, tendido y compactado formado con tepetate de banco, en arroyo de calles; en donde se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios y auxiliares indebidos que ya están contemplados en los costos indirectos aplicados los precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.04762 horas de motoniveladora y compactador vibratorio siendo la necesaria para ambas maquinarias la de 0.0285 horas para la unidad de metro cúbico. En el mismo sentido, en el rubro de auxiliares se incluyó un costo por "Prueba de compactación" siendo que, en el "Cálculo de Indirectos" en el rubro de "Servicios" ya se había considerado un importe por los servicios y laboratorios respectivos, por lo cual, este último costo de pruebas de laboratorio no es ya procedente de nueva cuenta en la integración del precio unitario correspondiente. Y que a su vez, lo antes señalado derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$51.40 (Cincuenta y un pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 835.02 m³.

c.4) Del concepto de Clave XVII.0501 Construcción de dentellón de concreto $f'c=200$ kg/cm² hecho en obra, de 15x20 cms de sección; en donde en el rubro de auxiliares se incluyó un costo por "Prueba de compactación" siendo que, en el "Cálculo de Indirectos" en el rubro de "Servicios" ya se había considerado un importe por los servicios y laboratorios respectivos, por lo cual, este costo de pruebas de laboratorio no es ya procedente de nueva cuenta en la integración del precio unitario correspondiente. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$57.32 (Cincuenta y siete pesos 32/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 39.33 m³.

c.5) Del concepto de Clave III.0306 Construcción de guarnición de concreto $f'c=200$ kg/cm² hecho en obra de 12x20x30 cms de sección; en donde se consideraron cantidades mayores de materiales respecto de las especificaciones constructivas de dicho concepto, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.06000 metros cúbicos de concreto siendo la necesaria la de 0.0504 metros cúbicos para la unidad de metro lineal. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$13.58 (Trece pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 629.18 ml.

c.6) Del concepto de Clave XVII.0402 Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cms de espesor, empacada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 Ton; en donde se consideraron cantidades mayores de materiales, rendimientos bajos en la mano de obra y equipo, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.20000 metros cúbicos de tepetate siendo la necesaria la de 0.15 metros cúbicos para la unidad de metro cuadrado. En el mismo sentido, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.07692 jornales siendo la necesaria la de 0.05 jornales para la unidad de metro cuadrado. Y también para el equipo de compactador vibratorio se consideró la cantidad de 0.01818 horas siendo la

necesaria la de 0.002 horas para la unidad de metro cuadrado. Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$42.58 (Cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 2,870.38 m².

d) "Pavimento de empedrado empacado con mortero en calle Francisco Márquez", en la localidad del Barrio de la Magdalena con número de cuenta J01 090101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, toda vez que derivado de las diferencias detectadas en los Análisis de Precios Unitarios, para varios conceptos en donde se encontraron irregularidades, que generaron un total de \$202,589.57 (Doscientos dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia pagado de manera indebida al contratista. Y que se integra de los siguientes conceptos:

d.1) Del concepto de Clave II.0207 Corte o cajeo de terreno natural con máquina a cielo abierto en arroyo de calles; en donde en el rubro de equipo se incluyó un costo por "Flete de maquinaria" siendo que, en las Bases de Licitación respectivas, en su página 10 para el Documento No. 4 Datos básicos de costos de materiales, maquinaria y equipo, así como mano de obra; se estipuló a la letra para la maquinaria y equipo de construcción a utilizar que: "El Postor presentará un listado de toda la maquinaria y equipo a utilizar y deberá indicar la clave, la unidad de medición correspondiente, la cantidad a utilizar y el costo, se cotizarán con precios vigentes en la zona y puestos en obra". Por lo cual, este costo flete de maquinaria no es ya procedente de nueva cuenta en la integración del precio unitario correspondiente. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$33.96 (Treinta y tres pesos 96/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 977.60 m³.

d.2) Del concepto de Clave XVI.0103 Carga con equipo de material producto de la excavación o cajeos para acarreo por volumen en arroyo de calles; en donde se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.19000 horas de retroexcavadora siendo la necesaria la de 0.0277 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$61.92 (SeSENTA y un pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 1,179.86 m³.

d.3) Del concepto de Clave XVI.0105 Acarreo sobre camión de volteo de 7 m³ de material a los 2 kilómetros subsecuentes; en donde se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.03599 horas de camión siendo la necesaria la de 0.0136 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$6.90 (Seis pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 2,359.71 m³.

d.4) Del concepto de Clave IV.0106 Renivelación de capa sub-rasante mezclado, tendido y compactado formado con tepetate de banco, en arroyo de calles; en donde se consideraron cantidades mayores de materiales, rendimientos bajos en la maquinaria y equipo, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 1.46359 metros cúbicos de tepetate siendo la necesaria la de 1.30 metros cúbicos para la unidad de metro cúbico. En el mismo sentido, para la maquinaria se consideró la cantidad de 0.03199 horas de Compactador vibratorio y Motoniveladora Caterpillar, siendo la necesaria para ambas maquinarias, la de 0.0285 horas para la unidad de metro cúbico. Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$23.79 (Veintitrés pesos 79/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 598.27 m³.

d.5) Del concepto de Clave XVII.0501 Construcción de dentellón de concreto $f'c=200$ kg/cm² hecho en obra, 15x20 cms de sección; en donde se consideraron cantidades mayores de materiales, rendimientos bajos en la mano de obra, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.04725 metros cúbicos de concreto siendo la necesaria la de 0.0315 metros cúbicos para la unidad de metro lineal. En el mismo sentido, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.08333 jornales siendo la necesaria la de 0.062 jornales para la unidad de metro lineal, además de haber considerado otra cuadrilla adicional innecesaria de albañil más peón a la ya considerada. Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$82.47 (Ochenta y dos pesos 47/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 6.50 ml.

d.6) Del concepto de Clave III.0306 Construcción de guarnición de concreto $f'c=200$ kg/cm² hecho en obra, de 12x20x30 cms de sección; en donde se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.08333 jornales siendo la necesaria la de 0.066 jornales para la unidad de metro lineal, además de haber considerado otra cuadrilla adicional innecesaria de albañil más peón a la ya considerada. Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$51.60 (Cincuenta y un pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 123.78 ml.

d.7) Del concepto de Clave VIII.0206 Banqueta de concreto $f'c=150$ kg/cm² hecho en obra con revolvedora, de 10 cms de espesor; en donde se consideraron cantidades mayores de materiales, rendimientos bajos en la mano de obra y equipo innecesario, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios y respecto también de las especificaciones constructivas de dicho concepto. Toda vez, que se consideró la cantidad de 0.14196 metros

cúbicos de concreto siendo la necesaria la de 0.105 metros cúbicos para la unidad de metro cuadrado. En el mismo sentido, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.09297 jornales siendo la necesaria la de 0.067 jornales para la unidad de metro cuadrado, además de haber considerado en el equipo "Moldes de concreto estampado" innecesarios para los trabajos especificados de banquetas. Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$174.81 (Ciento setenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 59.93 m².

d.8) Del concepto de Clave XVII.0403 Pavimento de empedrado con piedra bola de recuperación del 70% de 15 cms espesor, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:5; en donde se consideraron el empleo de equipo innecesario, toda vez de haber considerado en el equipo "Compactador vibratorio" innecesarios para los trabajos especificados de pavimento empedrado asentado y junteado con mortero (Ya que, el compactador se utiliza en pavimento asentado y junteado con tepetate únicamente). Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$7.77 (Siete pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 1,685.51 m².

d.9) Del concepto de Clave IX.0206 Suministro y colocación de brocal de 0.60 mts de diámetro interior, 1.20 m de diámetro exterior, de 30 cms de espesor, tapa de concreto de 20 cms de espesor de concreto prefabricado para pozo de visita; en donde se consideraron cantidades mayores de materiales, rendimientos bajos en la mano de obra, así como materiales y mano de obra innecesarios, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios y respecto también de las especificaciones constructivas de dicho concepto. Toda vez, que se consideró la cantidad de 1.12568 piezas de brocal y tapa siendo la necesaria la de 1 pieza para la unidad de pieza. En el mismo sentido, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.71180 jornales siendo la necesaria la de 0.25 jornales para la unidad de pieza, además de haber considerado un peón adicional innecesario a la ya considerada cuadrilla de albañil más peón. En el mismo sentido, en el rubro de auxiliares consideró mortero cemento-arena en proporción 1:5, adicional e innecesario al concreto ya considerado. Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$1,226.98 (Ciento setenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 6.00 piezas.

e) "Pavimento de empedrado empacado con tepetate en calle Santo Tomás de Aquino", en la localidad de San José La Laja con número de cuenta J01 030101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-AD-004/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Francisco Hernández Dorantes, toda vez que derivado de las diferencias detectadas en los Análisis de Precios Unitarios, para varios conceptos en donde se encontraron irregularidades, que generaron un total de \$138,005.99 (Ciento treinta y ocho mil cinco pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia pagado de manera indebida al contratista. Y que se integra de los siguientes conceptos:

e.1) Del concepto de Clave XVI.0103 Carga con equipo de material producto de la excavación o cajeos para acarreo por volumen en arroyo de calles; en donde se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.1400 horas de retroexcavadora siendo la necesaria la de 0.0277 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$53.10 (Cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 359.90 m³.

e.2) Del concepto de Clave XVII.0402 Pavimento de empedrado con piedra bola de 15 cms de espesor, empacada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 Ton; en donde se consideraron cantidades mayores de materiales y rendimientos bajos en maquinaria, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.2000 metros cúbicos de tepetate siendo la necesaria la de 0.15 metros cúbicos para la unidad de metro cuadrado, y se consideró la cantidad de 0.35 metros cúbicos de piedra bola siendo la necesaria la de 0.175 metros cúbicos para la unidad de metro cuadrado. En el mismo sentido, para la maquinaria de compactador vibratorio se consideró la cantidad de 0.0300 horas siendo la necesaria la de 0.002 horas para la unidad de metro cuadrado. Lo cual, de lo antes señalado, se derivó una diferencia en el precio unitario contratado de \$64.93 (Sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 1,538.06 m².

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción I, 15 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 primer párrafo e inciso a de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado una falta en el destino del recurso al detectarse trabajos que no beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y/o que no son motivo de los rubros del Fondo FISM y que representan un monto total ejercido de \$3 624,546.07 (Tres millones seiscientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de kiosco en plaza central", en la localidad de Fuentezuelas con número de cuenta J01 230101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/DIRECTO/2011 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos, toda vez que derivado de la visita efectuada el día 03 de abril de 2013, en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se observó que los trabajos ejecutados consistieron en la construcción de un "Kiosco" en el jardín principal de la iglesia de la localidad. Lo cual, no es motivo de los rubros del fondo FISM. Y que fueron de un monto total acumulado ejercido de \$699,546.26 (Seiscientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.).

b) "Construcción de piso de concreto estampado y fuente 1º Etapa en jardín de la comunidad", en la localidad de La Trinidad con número de cuenta J01 220101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Carlos Erreguín Ríos, toda vez que derivado de la visita efectuada el día 03 de abril de 2013, en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se observó que los trabajos ejecutados consistieron en pavimento de concreto estampado en la explanada de acceso de la iglesia de la localidad, es decir, prácticamente el "Atrio" de la misma. Lo cual, no es motivo de los rubros del fondo FISM. Y que fueron de un monto total acumulado ejercido de \$948,762.51 (Novecientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.).

c) "Pavimento empedrado empacado con tepetate en calle de acceso a la Col. Fátima", en la localidad de La Tortuga con número de cuenta J01 010101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-006/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Oscar Escobedo Camacho, toda vez que derivado de la visita efectuada el día 03 de abril de 2013 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se observó que, la calle motivo de la obra de un costado son predios baldíos y del otro costado es la colindancia con el Fraccionamiento Residencial de nivel socio-económico medio-alto "Los Viñedos de Tequisquiapan". Además de que, la colonia Fátima que se encuentra al fondo de la citada calle, no se encuentra tampoco en condiciones de rezago social ni pobreza extrema. Lo cual, no es motivo de gasto con el fondo FISM. Y que fueron de un monto total ejercido de \$1'070,043.08 (Un millón setenta mil cuarenta y tres pesos 08/100 M.N.).

d) "Pavimento de empedrado empacado con mortero en calle Francisco Márquez", en la localidad del Barrio de la Magdalena con número de cuenta J01 090101, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2012 a precios unitarios, celebrado con la C.P. Carmen Elizabeth Luna Gómez, toda vez que derivado de la visita efectuada el día 04 de abril de 2013 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se observó que, en la calle motivo de la obra se tienen fraccionamientos residenciales de nivel socio-económico medio-alto. Por lo que, en el tramo de la obra ejecutada en la citada calle, no se encuentran tampoco condiciones de rezago social ni pobreza extrema. Lo cual, no es motivo de gasto con el fondo FISM. Y que fueron de un monto total ejercido de \$906,194.22 (Novecientos seis mil ciento noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.).

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 penúltimo y último párrafo, 23 fracciones I, II y III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación** al omitir acreditar contar con el proyecto ejecutivo, con el presupuesto base, investigación de mercado previa y el análisis costo beneficio correspondiente, por lo que no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado, y que demuestre que dicho gasto corresponde a trabajos realmente ejecutados en dicho periodo por un monto de \$1'595,056.01 (Un millón quinientos noventa y cinco mil cincuenta y seis pesos 01/100 M.N.), en las siguientes obras:

a) "Construcción de módulo deportivo comunitario en la unidad deportiva", en la Cabecera Municipal con número de cuenta P01 010101, del Fondo CONADE 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/CONADE/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., por lo que, no se contó con la acreditación necesaria para fundamentar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de \$598,678.02 (Quinientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 02/100 M.N.).

b) "Construcción de jardín de arte (Fraccionamiento Nahui Ollín)", en la Cabecera Municipal con número de cuenta I01 030101, del Fondo CONACULTA, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/CONACULTA/2012 a precios unitarios, celebrado con la Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, por lo que, no se contó con la acreditación necesaria

para fundamentar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de \$996,377.99 (Novecientos noventa y seis mil trescientos setenta y siete pesos 99/100 M.N.).

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracciones I y II, 19 segundo párrafo, 21 fracciones II, III, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVI, 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones II y V, 15 segundo párrafo, 23 fracciones I y III, 24 fracción I, 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 318 primer párrafo, 329 primer párrafo, 331 primer párrafo, 333 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la planeación y presupuestación**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de módulo deportivo comunitario en la unidad deportiva”, en la Cabecera Municipal con número de cuenta P01 010101, del Fondo CONADE 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/CONADE/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., toda vez que:

a.1) No se contó con la validación de la obra por la dependencia normativa de la CONADE.

a.2) No se contó con la licencia de construcción de la obra.

a.3) La aprobación de llevar a cabo la obra en el programa CONADE 2012 por parte del Cabildo del Municipio, se efectuó el 21 de agosto de 2012, sin embargo, para esa fecha ya se había efectuado el procedimiento de concurso y contratación respectiva.

b) “Supervisión externa para la construcción de módulo deportivo comunitario así como del equipamiento deportivo en la unidad deportiva”, en la Cabecera Municipal con número de cuenta P01 010101, del Fondo CONADE 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-AD-001/CONADE/2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Gerardo Esquivel Peña, toda vez que se detectó que en el catálogo contratado para la Construcción de módulo deportivo comunitario en la unidad deportiva, en la Cabecera Municipal a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/CONADE/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., ya se tenía planeado, presupuestado y contratado, el concepto de “Supervisión Externa”. Por lo cual, el presente contrato celebrado con el C. Gerardo Esquivel Peña ya no tenía objeto de realizarse y que fue por un monto total de \$59,995.20 (Cincuenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA.

c) “Construcción de módulo deportivo comunitario”, en la localidad de Bordo Blanco con número de cuenta P01 020101, del Fondo CONADE 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/CONADE/2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada, toda vez que:

c.1) No se contó con la validación de la obra por la dependencia normativa de la CONADE, ya que, el formato respectivo presentado carece de las firmas autógrafas de los Servidores Públicos de la CONADE, la Directora del SINADE y Encargada del Despacho de la Subdirección General del Deporte, y del Subdirector de Infraestructura (C. María Trinidad González Salinas e Ing. José Carlos Matosian Jop, respectivamente).

c.2) No se contó con la licencia de construcción de la obra.

c.3) La aprobación de llevar a cabo la obra en el programa CONADE 2012 por parte del Cabildo del Municipio, se efectuó el 21 de agosto de 2012, sin embargo, para esa fecha ya se había efectuado el procedimiento de concurso y contratación respectiva.

d) “Supervisión externa para la construcción de módulo deportivo así como del equipamiento deportivo”, en la localidad de Bordo Blanco con número de cuenta P01 010101, del Fondo CONADE 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-AD-002/CONADE/2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Gerardo Esquivel Peña, toda vez que se detectó que no se cumplió con el objeto del presente contrato celebrado, ya que el mismo era la supervisión de la obra hasta su total terminación, lo cual, no sucedió, ya que a la fecha de terminación del contrato que fue del 21 de septiembre de 2012 los trabajos no estaban concluidos, como consta en escrito del contratista de fecha del 15 de octubre de 2012 (casi 1 mes después), en el cual señala a la letra: “...la obra se suspendió a partir de esta fecha y también el supervisor por parte de la presidencia, se retiró, todo esto en conjunto nos vimos en la necesidad de parar los trabajos,...estamos en la mejor disposición de finalizar el contrato de manera correcta...”. Y que, el contrato de supervisión externa fue por un monto total de \$59,995.20 (Cincuenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA.

e) “Pavimento de empedrado asentado con tepetate en calles Prolongación Emiliano Zapata y José Pérez”, en la localidad de la colonia Adolfo López Mateos con número de cuenta K01 050101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-005/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Vicap Construcciones

S.A. de C.V., toda vez que se detectó que no se contó con la investigación de mercado previa respectiva y el análisis costo beneficio correspondiente.

f) “Construcción de jardín de arte (Fraccionamiento Nahui Ollín)”, en la Cabecera Municipal con número de cuenta I01 030101, del Fondo CONACULTA, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/CONACULTA/2012 a precios unitarios, celebrado con la Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, toda vez que:

f.1) No se contó con la validación de la obra por la dependencia normativa de la CONACULTA.

f.2) No se contó con la licencia de construcción de la obra.

f.3) El Convenio de Coordinación CNCA/DGVC/CCOORD/02026/11 celebrado entre el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y la Entidad fiscalizada, estipuló una vigencia y temporalidad de los recursos que no podría exceder del 31 de diciembre del 2011, sin embargo, el ejercicio y comprobación de los mismos fue hasta el ejercicio 2012.

g) “Rehabilitación del Callejón del Piojo para sala de exposición”, en la Cabecera Municipal con número de cuenta I01 020101, del Fondo CONACULTA, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-003/CONACULTA/2012 a precios unitarios, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya, toda vez que:

g.1) No se contó con la investigación de mercado previa respectiva y el análisis costo beneficio correspondiente.

g.2) El Convenio de Coordinación CNCA/DGSMPC/CCOORD/02740/11 celebrado entre el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y la Entidad fiscalizada, estipuló una vigencia y temporalidad de los recursos que no podría exceder del 31 de diciembre del 2011, sin embargo, el ejercicio y comprobación de los mismos fue hasta el ejercicio 2012.

g.3) No se contó con la validación de los trabajos atípicos ejecutados en la obra por la dependencia normativa de la CONACULTA, toda vez, que cambió de manera considerable el proyecto originalmente aprobado.

h) “Construcción de colector sanitario en calle Media Luna”, en la localidad del Barrio de la Magdalena-Tepetates con número de cuenta H01 310101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Oscar Escobedo Camacho, toda vez que:

h.1) No se contó con la investigación de mercado previa respectiva y el análisis costo beneficio correspondiente.

h.2) El documento comprobatorio de la promoción de la participación social de los beneficiarios (Acta de Aceptación por la Comunidad), careció de las firmas autógrafas de los mismos.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción I, 47 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68, 77 cuarto párrafo, 78 primer párrafo, 79 último párrafo, 81 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.4 y VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro; Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-005/HABITAT/2012; Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-002/HABITAT/2012; Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-001/HABITAT/2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de módulo deportivo comunitario en la unidad deportiva”, en la Cabecera Municipal con número de cuenta P01 010101, del Fondo CONADE 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/CONADE/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., toda vez que:

a.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la difusión de la invitación restringida No. PMT-OP-ICMTP-001/CONADE/2012 en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad fiscalizada.

a.2) No se contó con la documentación comprobatoria del acta de fallo y dictamen técnico de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-001/CONADE/2012.

a.3) El contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/CONADE/2012 carece de la firma autógrafa del Tesorero Municipal.

b) “Supervisión externa para la construcción de módulo deportivo comunitario así como del equipamiento deportivo en la unidad deportiva”, en la Cabecera Municipal con número de cuenta P01 010101, del Fondo CONADE 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-AD-001/CONADE/2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Gerardo Esquivel Peña, toda vez que se detectó que el contrato de obra pública número PMT-OP-AD-001/CONADE/2012 carece de la firma autógrafa del Tesorero Municipal.

c) “Construcción de módulo deportivo comunitario”, en la localidad de Bordo Blanco con número de cuenta P01 020101, del Fondo CONADE 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/CONADE/2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada, toda vez que:

c.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la difusión de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-002/CONADE/2012 en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad fiscalizada.

c.2) No se contó con la documentación comprobatoria del acta de fallo y dictamen técnico de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-002/CONADE/2012.

d) “Pavimento de empedrado asentado con tepetate en calles Prolongación Emiliano Zapata y José Pérez”, en la localidad de la colonia Adolfo López Mateos con número de cuenta K01 050101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-005/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Vicap Construcciones S.A. de C.V., toda vez que:

d.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la difusión de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-005/HABITAT/2012 en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad fiscalizada.

d.2) No se contó con la documentación comprobatoria de Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, ni de Análisis de Cálculo del Factor de Salario Real, de los 3 licitantes que participaron en concurso respectivo, contraviniendo a lo establecido en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-005/HABITAT/2012.

e) “Construcción de colector sanitario en calle Segunda Cerrada de Vicente Suárez y Agustín Melgar”, en la localidad del Barrio de la Magdalena con número de cuenta K01 020101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V., toda vez que:

e.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la difusión de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-002/HABITAT/2012 en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad fiscalizada.

e.2) No se contó con la documentación comprobatoria de Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, ni de Análisis de Cálculo del Factor de Salario Real, de los 3 licitantes que participaron en concurso respectivo, contraviniendo a lo establecido en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-002/HABITAT/2012.

f) “Construcción de jardín de arte (Fraccionamiento Nahui Ollín)”, en la Cabecera Municipal con número de cuenta I01 030101, del Fondo CONACULTA, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/CONACULTA/2012 a precios unitarios, celebrado con la Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, toda vez que:

f.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la difusión de la invitación restringida No. PMT-OP-ICMTP-001/CONACULTA/2012 en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad fiscalizada.

f.2) No se contó con la documentación comprobatoria del acta de fallo y dictamen técnico de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-001/CONACULTA/2012.

g) “Rehabilitación del Callejón del Piojo para sala de exposición”, en la Cabecera Municipal con número de cuenta I01 020101, del Fondo CONACULTA, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-003/CONACULTA/2012 a precios unitarios, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya, toda vez que se detectó que no se contó con la documentación comprobatoria de la difusión de la invitación restringida No. PMT-OP-ICMTP-003/CONACULTA/2012 en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad fiscalizada.

h) “Construcción de colector sanitario en calle Media Luna”, en la localidad del Barrio de la Magdalena-Tepetates con número de cuenta H01 310101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Oscar Escobedo Camacho, toda vez que:

h.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la difusión de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-001/HABITAT/2012 en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad fiscalizada.

h.2) No se contó con la documentación comprobatoria de Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, de los 3 licitantes que participaron en concurso respectivo, contraviniendo a lo establecido en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-001/HABITAT/2012.

h.3) No se contó con la documentación comprobatoria de Cálculo del Factor de Salario Real, de los otros 2 licitantes no ganadores que participaron en concurso respectivo, contraviniendo a lo establecido en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-001/HABITAT/2012.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos, 44 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; 63, 65, 77 quinto párrafo, 78 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber observado inconsistencias en la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato respectivo, deficiencias en la integración de sus precios unitarios que generaron un incremento en el costo de las obras de \$729,024.62 (Setecientos veintinueve mil veinticuatro pesos 62/100 M.N.) que incluye IVA**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de módulo deportivo comunitario en la unidad deportiva", en la Cabecera Municipal con número de cuenta P01 010101, del Fondo CONADE 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/CONADE/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., en donde se detectaron inconsistencias en la propuesta del contratista ganador, toda vez que:

a.1) No se contó con la documentación comprobatoria de Documento No. 8 de Propuesta Económica "Catálogo de Conceptos" del contratista ganador, firmado por los licitantes durante el procedimiento de concurso respectivo.

a.2) En el Documento No. 7 Programas de Montos Mensuales de Ejecución de los Trabajos, carecen dichos calendarios de la firma autógrafa del representante legal de la empresa ganadora, Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. (C. Uriel Darío Hernández Rivera).

a.3) En el Documento No.4 Costo horario de la Maquinaria y Equipo, se emplearon dos precios distintos para el combustible de diesel, ya que, por ejemplo, en los análisis de Camión Volteo y Motoconformadora se especificó un costo de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) el litro y en el análisis de Vibrocompactador se empleó el de \$8.51 (Ocho pesos 51/100 M.N.) para la misma unidad de litro.

a.4) En el Documento No. 4 Integración de Precios Unitarios, para el concepto de Carga y acarreo hasta 50 metros en carretilla de material producto de limpieza, despalme y excavación; se consideró una cuadrilla de mano de obra inapropiada al contemplar una cuadrilla de 5 peones, la cual, por procedimiento constructivo sería en su caso ineficaz para dicha actividad de carga y acarreo hasta 50 metros en carretilla.

a.5) En el Documento No. 4 Integración de Precios Unitarios, para el concepto de Suministro e Instalación eléctrica oculta de Módulo Deportivo Comunitario a base de tubería de poliducto de 1" y cable calibres 10 y 8; se consideró tubería conduit en lugar del poliducto señalado en la especificación constructiva del concepto.

a.6) En el Documento No. 4 Integración de Precios Unitarios, para varios conceptos se encontraron irregularidades que generaron un total de \$89,277.54 (Ochenta y nueve mil doscientos setenta y siete pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia respecto al catálogo contratado. Y que se integra de los siguientes conceptos:

I. Del concepto de Excavación por medios manuales en terreno tipo II de 0.00 a 0.60 m de profundidad, se consideró una cuadrilla de mano de obra inapropiada al contemplar una cuadrilla de 5 peones, la cual, por procedimiento constructivo sería en su caso ineficaz para dicha actividad de excavación manual. Además de haber considerado rendimientos bajos en la mano de obra empleada respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.11111 jornales siendo la necesaria la de 0.09 jornales para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$43.62 (Cuarenta y tres pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

II. Del concepto de Excavación por medios manuales en terreno tipo II de 0.61 a 1.00 m de profundidad, se consideró una cuadrilla de mano de obra inapropiada al contemplar una cuadrilla de 5 peones, la cual, por procedimiento constructivo sería en su caso ineficaz para dicha actividad de excavación manual. Además de haber considerado rendimientos bajos en la mano de obra empleada respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.11111 jornales siendo la necesaria la de 0.09 jornales para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$43.62 (Cuarenta y tres pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

III. Del concepto de Firme de concreto $f'c=200$ kg/cm² de 10 cms de espesor, colado en losas de 2.30x2.40 mts, armadas con malla electrosoldada 6x6/10x10; se consideró materiales innecesarios al contemplar además de la malla electrosoldada especificada de 6x6/10x10 otra malla adicional de 6x6-8/8. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$24.13 (Veinticuatro pesos 13/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

IV. Del concepto de Firme de concreto $f'c=200$ kg/cm² de 10 cms de espesor, en contracancha armado con malla electrosoldada 6x6/10x10; se consideró materiales innecesarios al contemplar además de la malla electrosoldada especificada de 6x6/10x10 otra malla adicional de 6x6-8/8. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$24.13 (Veinticuatro pesos 13/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

V. Del concepto de Suministro y colocación de granzón de tezontle rojo en capa de 5 cm; se consideraron cantidades mayores de materiales innecesarios respecto de las mismas especificaciones constructivas de dicho concepto, ya que, para el insumo de tezontle se consideró para la unidad de metro cuadrado la cantidad de 0.03333 de camión de 6 metros, siendo la necesaria la de 0.00875 de camión de 6 metros. Y que a su vez, derivó en una

diferencia en el precio unitario contratado de \$30.28 (Treinta pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

VI. Del concepto de Supervisión Externa; se consideraron cantidades mayores de jornales innecesarios respecto de las mismas fechas de inicio y término estipuladas de los trabajos, ya que, el plazo de ejecución contemplado era del 10 de agosto al 21 de septiembre de 2012, es decir, un período de 43 días. Sin embargo, se consideró para la supervisión externa la cantidad de 70 jornales, siendo la necesaria la de los 43 jornales. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$16,631.04 (Dieciséis mil seiscientos treinta y un pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

b) “Construcción de módulo deportivo comunitario”, en la localidad de Bordo Blanco con número de cuenta P01 020101, del Fondo CONADE 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/CONADE/2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada, en donde se detectaron inconsistencias en la propuesta del contratista ganador, toda vez que:

b.1) Los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, especifican fecha de los meses de enero de 1996, agosto de 1996, diciembre del 2000, septiembre de 2001, abril de 2003, marzo de 2004 y noviembre de 2004, lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso.

b.2) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, de Compresor portátil, Camión de volteo, Tractor de cadenas, Compactador manual, Cargador frontal y Máquina pintarayas, no se aplicó el factor de salario real respectivo de la mano de obra, ya que, se consideró el factor de 1.00 en lugar de los correspondientes.

b.3) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, de Camión grúa, Equipo de oxicorte, Rodillo vibratorio, Soldadora de 350 Amp, y Retroexcavadora, no se consideró un turno de trabajo de 8.00 horas, ya que, se consideraron turnos de 5.71 horas, 37.04 horas, 1.40 horas, 3.50 horas, 3.50 horas, respectivamente, en lugar del correspondiente de 8.00 horas.

b.4) En el Análisis del Cálculo del Factor de Salario Real no se contempló el Salario Mínimo General del Estado de Querétaro, sino el del Distrito Federal, en contravención a lo estipulado en las Bases de Licitación respectiva de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-002/CONADE/2012.

b.5) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Excavación por medios mecánicos en terreno tipo II de 0.00 a 1.00 m de profundidad, se consideró el empleo de la maquinaria de Tractor de cadenas, máquina que es ineficaz para la realización de dichos trabajos, ya que, en su lugar, se efectúan con una Retroexcavadora.

b.6) En el Análisis de Precio Unitario de otro concepto de Excavación por medios mecánicos en terreno tipo II de 0.00 a 1.00 m de profundidad, se consideró el empleo de una cuadrilla de mano de obra de 1 peón y no se contempló el uso de ninguna maquinaria, siendo que en su lugar, se efectúan con una Retroexcavadora.

b.7) En los Análisis de Precios Unitarios, para varios conceptos se encontraron irregularidades que generaron un total de \$31,328.42 (Treinta y un mil trescientos veintiocho pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia respecto al catálogo contratado. Y que se integra de los siguientes conceptos:

I. Del concepto de Firme de concreto $f'c=200$ kg/cm² de 10 cms de espesor, colado en losas de 2.30x2.40 mts; se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.078 jornales siendo la necesaria la de 0.058 jornales para la unidad de metro cuadrado. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$11.31 (Once pesos 31/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

II. Del concepto de Firme de concreto $f'c=200$ kg/cm² de 10 cms de espesor, en contracancha; se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.082 jornales siendo la necesaria la de 0.058 jornales para la unidad de metro cuadrado. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$13.56 (Trece pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

III. Del concepto de Construcción guarnición de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 20 cm de base, 15 cm de corona y 30 cm de altura armada con 3 varillas del # 3 y estribos del #2; se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.134 jornales siendo la necesaria la de 0.066 jornales para la unidad de metro lineal. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$38.42 (Treinta y ocho pesos 42/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

c) “Pavimento de empedrado asentado con tepetate en calles Prolongación Emiliano Zapata y José Pérez”, en la localidad de la colonia Adolfo López Mateos con número de cuenta K01 050101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-005/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Vicap Construcciones S.A. de C.V., en donde se detectaron inconsistencias en la propuesta del contratista ganador y que no fueron señaladas en el dictamen respectivo del fallo dado, toda vez que:

c.1) No se contó con la documentación comprobatoria de Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, ni de Análisis de Cálculo del Factor de Salario Real, del contratista ganador, contraviniendo a lo establecido en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-005/HABITAT/2012.

c.2) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 1.0202 Trazo y nivelación de terreno con aparato, trazando ejes, estableciendo niveles y referencias necesarias, en urbanización; se consideró una cuadrilla de mano de obra ineficaz para los trabajos respectivos, ya que, se consideró una cuadrilla de 1 Peón, en lugar de la de Topógrafo, que debe ser la adecuada para llevar a cabo dichas labores de trazo y nivelación con aparato.

c.3) En los Análisis de Precios Unitarios, para varios conceptos se encontraron irregularidades que generaron un total de \$54,310.13 (Cincuenta y cuatro mil trescientos diez pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia respecto al catálogo contratado. Y que se integra de los siguientes conceptos:

I. Del concepto de Clave 1.0202 Trazo y nivelación de terreno con aparato, trazando ejes, estableciendo niveles y referencias necesarias, en urbanización; se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.01333 jornales siendo la necesaria la de 0.0025 jornales para la unidad de metro cuadrado. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$4.55 (Cuatro pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

II. Del concepto de Clave XVII.0403 Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, empacada con tepetate de banco y compactada con compactador de 10-12 Ton; se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado, así como el empleo de maquinaria innecesaria respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.025 horas de compactador vibratorio siendo la necesaria la de 0.002 horas para la unidad de metro cuadrado. En el mismo sentido, se consideró el empleo de camión pipa siendo que en el costo del insumo de agua está incluso en precio por encima del mercado, por lo que, no es procedente entonces la consideración adicional del camión pipa. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$23.52 (Veintitrés pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

d) “Construcción de colector sanitario en calle Segunda Cerrada de Vicente Suárez y Agustín Melgar”, en la localidad del Barrio de la Magdalena con número de cuenta K01 020101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V., en donde se detectaron inconsistencias en la propuesta del contratista ganador y que no fueron señaladas en el dictamen respectivo del fallo dado, toda vez que:

d.1) No se contó con la documentación comprobatoria de Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, ni de Análisis de Cálculo del Factor de Salario Real, del contratista ganador, contraviniendo a lo establecido en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-002/HABITAT/2012.

d.2) El Documento No. 7 Relación de Materiales, Maquinaria y Equipo de Construcción, así como Mano de Obra a utilizarse (Explosión de insumos), carece de las firmas autógrafas del contratista.

d.3) En el Análisis de Precio Unitario de Clave XVII.0403 Pavimento con piedra bola de recuperación del 90 de 15 cms de espesor, empacada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 Ton; no se consideró la maquinaria necesaria de compactador, como bien señala claramente la especificación constructiva del concepto se requiere.

d.4) En los Análisis de Precios Unitarios, para varios conceptos se encontraron irregularidades que generaron un total de \$228,386.19 (Doscientos veintiocho mil trescientos ochenta y seis pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia respecto al catálogo contratado. Y que se integra de los siguientes conceptos:

I. Del concepto de Clave 11.0204 Excavación a máquina en zanjas en material tipo B (Tepetate consolidado) con retroexcavadora; se consideraron rendimientos bajos en el Equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.19802 horas siendo la necesaria la de 0.083 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$86.05 (Ochenta y seis pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

II. Del concepto de Clave XVI.01103 Carga con equipo de material producto de la excavación o cajeos para acarreo por volumen en arroyo de calles; se consideraron rendimientos bajos en el Equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.08333 horas siendo la necesaria la de 0.0277 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$16.34 (Dieciséis pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

III. Del concepto de Clave XVI.0105 Acarreo sobre camión de volteo de 7m3 de material producto de la excavación a los 2 kilómetros Subsecuentes; se consideraron rendimientos bajos en el Equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además del empleo de otro camión adicional innecesario al ya contemplado para el acarreo del material, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.03125 horas siendo la necesaria la de 0.0136 horas para la unidad de metro cúbico por kilómetro. Y que a su vez,

derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

IV. Del concepto de Clave XVII.0403 Pavimento con piedra bola de recuperación del 90 de 15 cms de espesor, empacada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 Ton; se consideraron cantidades mayores de materiales a los necesarios, además de rendimientos bajos en la mano de obra, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que del insumo de piedra bola (de recuperación del 90) se consideró la cantidad de 0.195 metros cúbicos siendo la necesaria la de 0.0175 metros cúbicos para la unidad de metro cuadrado. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$83.22 (Ochenta y tres pesos 22/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

e) "Construcción de jardín de arte (Fraccionamiento Nahui Ollín)", en la Cabecera Municipal con número de cuenta I01 030101, del Fondo CONACULTA, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/CONACULTA/2012 a precios unitarios, celebrado con la Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, en donde se detectaron inconsistencias en la propuesta del contratista ganador, toda vez que:

e.1) Los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, especifican fecha de los meses de abril y agosto de 2009, lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso.

e.2) En el Análisis de Costo Horario de Maquinaria y Equipo, de Placa vibratoria, no se aplicó el factor de salario real respectivo de la mano de obra, ya que, se consideró el factor de 1.00 en lugar del correspondiente.

e.3) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave III.0215 Construcción de gradas de piedra braza limpia, asentada y junteada con mortero cem-cal-are en proporción 1:2:6; para la unidad de Lote, en su integración se contempló únicamente 1 pieza de gradas semicirculares según diseño, sin presentarse su desglose o integración respectiva de las cantidades de materiales y mano de obra que son necesarias para su obtención de dicho precio unitario.

e.4) En los Análisis de Precios Unitarios, para varios conceptos se encontraron irregularidades que generaron un total de \$39,819.36 (Treinta nueve mil ochocientos diecinueve pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia respecto al catálogo contratado. Y que se integra de los siguientes conceptos:

I. Del concepto de Clave II.0102 Excavación con máquina en zanjas en material tipo B hasta 2.00 mts de profundidad; se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró un rendimiento de la cuadrilla de mano de obra de 8 m3 por jornal siendo la comúnmente aceptada la de 24.39 m3 para la unidad de metro cúbico. En el mismo sentido, se consideró un rendimiento de la máquina retroexcavadora de 3 m3 por jornal siendo la comúnmente aceptada la de 12.05 m3 para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$163.09 (Ciento sesenta y tres pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

II. Del concepto de Clave IV.0101 Relleno con material inerte (Tepetate de banco) compactado al 90% Proctor con placa vibratoria y agua en capas de 20 cm de espesor; se consideraron cantidades mayores de materiales respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez que, se contempló otra cantidad adicional innecesaria de agua a la ya contemplada en el mismo rubro de materiales. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$9.27 (Nueve pesos 27/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

III. Del concepto de Clave VIII.0209 Piso de concreto $f'c=150$ kg/cm² hecho en obra, de 10 cms de espesor; se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró un rendimiento de la cuadrilla de mano de obra de 10 m² por jornal siendo la comúnmente aceptada la de 17.24 m² para la unidad de metro cuadrado. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$36.07 (Treinta y seis pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

f) "Rehabilitación del Callejón del Piojo para sala de exposición", en la Cabecera Municipal con número de cuenta I01 020101, del Fondo CONACULTA, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-003/CONACULTA/2012 a precios unitarios, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya, en donde se detectaron inconsistencias en la propuesta del contratista ganador y que no fueron señaladas en el dictamen respectivo del fallo dado, toda vez que:

f.1) El Análisis de Costo Horario de Equipo, de Revolvedora, especifica fecha del mes de septiembre de 2010, lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso.

f.2) En el Análisis del Cálculo del Factor de Salario Real no se contempló el Salario Mínimo General del Estado de Querétaro, sino el del Distrito Federal, en contravención a lo estipulado en las Bases de Licitación respectiva de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-003/CONACULTA/2012. Además de haber omitido en dicho cálculo, la aplicación del 2% de Impuesto de Nómina respectivo.

f.3) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 38 Reforestación de área con árboles y plantas típicas de la región; para la unidad de Lote, en su integración se contempló únicamente en el rubro de materiales 1 mismo Lote de Árbol

típico de 1.80 m de altura, sin presentarse su desglose o integración respectiva de las cantidades de materiales que son necesarias para su obtención de dicho precio unitario.

f.4) En los Análisis de Precios Unitarios, para varios conceptos se encontraron irregularidades que generaron un total de \$26,309.29 (Veintiséis mil trescientos nueve pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia respecto al catálogo contratado. Y que se integra de los siguientes conceptos:

I. Del concepto de Clave 35 Salida de alumbrado en caja laminada y poliducto CD-40 de ½" de 4.00 mts de desarrollo; se consideraron cantidades mayores de materiales respecto de las especificaciones constructivas estipuladas para dicho concepto, toda vez que, se contempló la cantidad de 10 metros lineales de poliducto, siendo que, en la especificación constructiva claramente se señaló que el desarrollo era de 4 metros. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$139.05 (Ciento treinta y nueve pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

II. Del concepto de Clave 37 Macetón de barro natural de 40 cms; se consideraron cantidades mayores de materiales respecto de las especificaciones constructivas estipuladas para dicho concepto, toda vez que, se contempló la cantidad de 2.77778 Piezas de macetón de 40 cms para la unidad de pieza, en lugar de la única pieza respectiva para tal unidad. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$1,029.99 (Mil veintinueve pesos 99/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

g) "Construcción de colector sanitario en calle Media Luna", en la localidad del Barrio de la Magdalena-Tepetates con número de cuenta H01 310101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Oscar Escobedo Camacho, en donde se detectaron inconsistencias en la propuesta del contratista ganador y que no fueron señaladas en el dictamen respectivo del fallo dado, toda vez que:

g.1) No se contó con la documentación comprobatoria de Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, Análisis de Costos Indirectos ni Utilidad, del contratista ganador, contraviniendo a lo establecido en las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-001/HABITAT/2012.

g.2) En los Análisis de Precios Unitarios, para varios conceptos se encontraron irregularidades que generaron un total de \$259,593.69 (Doscientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia respecto al catálogo contratado. Y que se integra de los siguientes conceptos:

I. Del concepto de Clave 11.0204 Excavación a máquina en zanjas en material tipo B (Tepetate consolidado) con retroexcavadora de 0.00 a 2.00 mts de profundidad; se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además del empleo de otra retroexcavadora adicional innecesaria a la ya contemplada para la excavación respectiva, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.25000 horas siendo la necesaria la de 0.083 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$140.40 (Ciento cuarenta pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

II. Del concepto de Clave XVI.01103 Carga con equipo de material producto de la excavación o cajeos para acarreo por volumen en arroyo de calles; se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.20000 horas siendo la necesaria la de 0.0277 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$53.57 (Cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

III. Del concepto de Clave XVI.0105 Acarreo sobre camión de volteo de 7 m3 de material producto de la excavación a los 2 kilómetros subsecuentes; se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.03636 horas siendo la necesaria la de 0.0136 horas para la unidad de metro cúbico por kilómetro. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$7.78 (Siete pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

IV. Del concepto de Clave IX.0206 Suministro y colocación de brocal de 0.60 mts de diámetro interior, 1.20 de diámetro exterior, de 30 cms de espesor, tapa de concreto de 20 cms de espesor de concreto prefabricado para pozo de visita; se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.50000 jornales siendo la necesaria la de 0.25 jornales para la unidad de pieza. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$295.54 (Doscientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

V. Del concepto de Clave XVII.0403 Pavimento de empedrado con piedra bola de recuperación del 90 de 15 cms de espesor, empacada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 Ton; se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.09091 jornales siendo la necesaria la de 0.05 jornales para la unidad de metro cuadrado. En el mismo sentido, para el equipo de vibrocompactador se consideró la cantidad de 0.02500 horas siendo la necesaria la de 0.002

horas para la unidad de metro cuadrado. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$41.55 (Cuarenta y un pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber observado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto adjudicado de \$2'483,976.52 (Dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos setenta y seis pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA,** en las siguientes obras:

a) “Construcción de módulo deportivo comunitario en la unidad deportiva”, en la Cabecera Municipal con número de cuenta P01 010101, del Fondo CONADE 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/CONADE/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., de un monto adjudicado de \$1'935,598.19 (Un millón novecientos treinta y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

a.1) En el Documento No. 7 Programas de Montos Mensuales de Ejecución de los Trabajos, la empresa contratada, Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., (De la cual, cabe hacer mención que en fiscalizaciones anteriores se evidenció los mismos hechos de simulaciones con otras empresas para los concursos respectivos), se insertó en su hoja membretada los calendarios respectivos, de manera “inversa” en su orientación “sobre-encimándose” incluso la información sobre los logos y membretes respectivos, ya que, el formato es vertical y la inserción de los calendarios se efectuó de manera horizontal. Además de carecer dichos calendarios de la firma autógrafa del representante legal de dicha empresa (C. Uriel Darío Hernández Rivera).

a.2) En el Documento No.4 Costo horario de la Maquinaria y Equipo, de la empresa contratada, Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se emplearon dos precios distintos para el combustible de diesel, ya que, por ejemplo, en los análisis de Camión Volteo y Motoconformadora se especificó un costo de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) el litro y en el análisis de Vibrocompactador se empleó el de \$8.51 (Ocho pesos 51/100 M.N.) para la misma unidad de litro. Y la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., coincide exactamente en el mismo hecho, ya que, por ejemplo, en los análisis de Camión Volteo y Retroexcavadora se especificó un costo de \$8.88 (Ocho pesos 88/100 M.N.) el litro y en el análisis de Compactador mecánico se empleó el de \$8.72 (Ocho pesos 72/100 M.N.) para la misma unidad de litro.

a.3) El contratista ganador, la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., en el Documento No. 4 Factor de Salario Real consideró para el rubro de días no laborados por “Enfermedad no profesional” y por “Condiciones climatológicas (Lluvias y otros)” las cantidades de 0.45 y 3.85 días respectivamente. Y el otro licitante participante, C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, también coincide exactamente en considerar los mismos días, siendo que, los mismos son un valor contingente a considerar por parte de cada contratista en su propuesta en lo particular. Además de que, el formato es idéntico tanto en presentación, datos e incluso claves de los mismos, para estos licitantes antes citados.

a.4) En la Integración de Precios Unitarios del concepto de Excavación por medios manuales en terreno tipo II de 0.00 a 0.60 m de profundidad, la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., consideró una cuadrilla de mano de obra inapropiada al contemplar una cuadrilla de 5 peones, la cual, por procedimiento constructivo sería en su caso ineficaz para dicha actividad de excavación manual. Y el otro licitante participante, C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, también coincide exactamente en considerar una cuadrilla de mano de obra inapropiada al contemplar una cuadrilla de 2 ayudantes generales (peones).

a.5) En la Integración de Precios Unitarios del concepto de Excavación por medios manuales en terreno tipo II de 0.61 a 1.00 m de profundidad, la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., consideró una cuadrilla de mano de obra inapropiada al contemplar una cuadrilla de 5 peones, la cual, por procedimiento constructivo sería en su caso ineficaz para dicha actividad de excavación manual. Y el otro licitante participante, C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, también coincide exactamente en considerar una cuadrilla de mano de obra inapropiada al contemplar una cuadrilla de 2 ayudantes generales (peones).

a.6) En la Integración de Precios Unitarios del concepto de Carga y acarreo hasta 50 metros en carretilla de material producto de limpieza, despalle y excavación; la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., consideró una cuadrilla de mano de obra inapropiada al contemplar una cuadrilla de 5 peones, la cual, por procedimiento constructivo sería en su caso ineficaz para dicha actividad de Carga y acarreo hasta 50 metros en carretilla. Y el otro licitante participante, C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, también coincide exactamente en considerar una cuadrilla de mano de obra inapropiada al contemplar una cuadrilla de 2 ayudantes generales (peones).

a.7) En la Integración de Precios Unitarios del concepto de Suministro y colocación de granzón de tezontle rojo en capa de 5 cm; la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., consideró cantidades mayores de materiales innecesarios

respecto de las mismas especificaciones constructivas de dicho concepto, ya que, para el insumo de tezontle se consideró para la unidad de metro cuadrado la cantidad de 0.03333 de camión de 6 metros, siendo la necesaria la de 0.00875 de camión de 6 metros. Y el otro licitante participante, C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, también coincide exactamente al contemplar la misma cantidad inadecuada de material de tezontle y con la misma unidad de medida de camión de 6 metros.

a.8) En la Integración de Precios Unitarios del concepto de Suministro e Instalación eléctrica oculta de Módulo Deportivo Comunitario a base de tubería de poliducto de 1" y cable calibres 10 y 8; la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., consideró tubería conduit en lugar del poliducto señalado en la especificación constructiva del concepto. Y el otro licitante participante, C. Oscar Héctor Trejo Muñoz, también coincide exactamente al contemplar el mismo material de poliducto inadecuado respecto a la especificación de dicho concepto.

b) "Pavimento de empedrado asentado con tepetate en calles Prolongación Emiliano Zapata y José Pérez", en la localidad de la colonia Adolfo López Mateos con número de cuenta K01 050101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-005/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Vicap Construcciones S.A. de C.V., de un monto adjudicado de \$548,378.33 (Quinientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

b.1) No se contó con la documentación comprobatoria de Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, ni de Análisis de Cálculo del Factor de Salario Real, coincidentemente de los 3 licitantes, Vicap Construcciones S.A. de C.V.; Bet S.A., S. de R.L. de C.V.; y C. Oscar Escobedo Camacho; participantes en la Invitación Restringida No. PMT-OP-ICMTP-005/HABITAT/2012.

b.2) En el Documento No. 4 Datos Básicos de Costo de Materiales, Maquinaria y Equipo de Construcción y Mano de Obra, los 3 contratistas que fueron invitados al concurso respectivo, Vicap Construcciones S.A. de C.V.; Bet S.A., S. de R.L. de C.V.; y C. Oscar Escobedo Camacho; coinciden exactamente en poseer los mismos 8 elementos (Nivel, Tránsito, Camión pipa, Camión volteo, Compactador vibratorio, Revolvedora, Motoconformadora y Retroexcavadora).

b.3) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 1.0202 Trazo y nivelación de terreno con aparato, trazando ejes, estableciendo niveles y referencias necesarias, en urbanización; el contratista ganador, Vicap Construcciones S.A. de C.V., consideró una cuadrilla de mano de obra ineficaz para los trabajos respectivos, ya que, se contempló una cuadrilla de 1 Peón, en lugar de la de Topógrafo, que debe ser la adecuada para llevar a cabo dichas labores de trazo y nivelación con aparato. Y los otros 2 licitantes participantes, Bet S.A., S. de R.L. de C.V.; y C. Oscar Escobedo Camacho; también coinciden exactamente al contemplar la misma cuadrilla inadecuada respecto a los trabajos a ejecutar de dicho concepto.

b.4) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave XVII.0403 Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, empacada con tepetate de banco y compactada con compactador de 10-12 Ton; el contratista ganador, Vicap Construcciones S.A. de C.V., consideró rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.025 horas de compactador vibratorio siendo la necesaria la de 0.002 horas para la unidad de metro cuadrado. Y los otros 2 licitantes participantes, Bet S.A., S. de R.L. de C.V.; y C. Oscar Escobedo Camacho; también coinciden exactamente al contemplar el mismo rendimiento bajo del mismo equipo, respecto a los trabajos a ejecutar de dicho concepto.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52, 54 primer párrafo, 59 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 99, 100, 101, 105, 106, 109, 110, 112, 114, 115 fracciones V, VII, X, XI, XVI y XVII, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de módulo deportivo comunitario", en la localidad de Bordo Blanco con número de cuenta P01 020101, del Fondo CONADE 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/CONADE/2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada, toda vez que:

a.1) La obra no se concluyó en la fecha de terminación contratada del 21 de septiembre de 2012, toda vez que, en fecha del 18 de septiembre del mismo año (es decir, 3 días previos a la fecha pactada de conclusión de los trabajos) se emitió un escrito del contratista solicitando una recalendarización de la obra, sin embargo, no se contó con documentación comprobatoria de convenio de ampliación de plazo respectivo o en su caso de aplicación de las penalizaciones y/o sanciones al mismo.

a.2) Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, el día 03 de abril de 2013, al no contar en el expediente presentado con la Estimación No. 1 con sus números generadores respectivos, se tomó para verificación de los conceptos, los planos del proyecto y el catálogo contratado, de lo cual, se observó lo siguiente:

I. La cancha de usos múltiples en el proyecto tiene las medidas de 41.04x21.10 mts, sin embargo, se construyó con unas dimensiones menores, de 32.00x19.00 mts.

II. De los aparatos de ejercicio de Gimnasio al Aire Libre se efectuaron modificaciones en cantidades y especificaciones contratadas de los mismos, sin contar con documentación comprobatoria de solicitud, validación y autorización de procedencia de dichos cambios, ya que:

II.1) Del concepto No. 42 Rotador de cintura, se contrataron el suministro y colocación de 1 pieza y se suministraron e instalaron 4 piezas.

II.2) Del concepto No. 44 Estación de barras, se contrataron el suministro y colocación de 1 pieza y no se suministró ni instaló.

II.3) Del concepto No. 45 Prensa de pecho, se contrataron el suministro y colocación de 2 piezas y se suministraron e instalaron 4 piezas.

II.4) Del concepto No. 46 Polea para espalda alta, se contrataron el suministro y colocación de 1 pieza y no se suministró ni instaló.

II.5) Del concepto No. 48 Jinete doble, se contrataron el suministro y colocación de 1 pieza y se suministraron e instalaron 3 piezas, pero, "Sencillos" y no "Doble" como la especificación contratada.

II.6) Del concepto No. 50 Ejercitador de cintura y espalda, se contrataron el suministro y colocación de 1 pieza y no se suministró ni instaló.

II.7) Del concepto No. 51 Prensa de piernas, se contrataron el suministro y colocación de 2 piezas y se suministró e instaló 1 pieza.

II.8) Del concepto No. 52 Caminadora elíptica plus, se contrataron el suministro y colocación de 1 pieza y no se suministró ni instaló.

II.9) Del concepto No. 53 Sistema integral de acondicionamiento físico, se contrataron el suministro y colocación de 1 pieza y no se suministró ni instaló.

b) "Pavimento de empedrado asentado con tepetate en calles Prolongación Emiliano Zapata y José Pérez", en la localidad de la colonia Adolfo López Mateos con número de cuenta K01 050101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-005/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Vicap Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la bitácora no se elaboró, controló ni se dio su seguimiento por medios remotos de comunicación electrónica, toda vez que, se realizó a través de medios de comunicación convencional, sin contarse con la documentación comprobatoria de que la Secretaría de la Función Pública lo autorizara y que la Entidad fiscalizada así hubiera solicitado.

c) "Construcción de colector sanitario en calle Segunda Cerrada de Vicente Suárez y Agustín Melgar", en la localidad del Barrio de la Magdalena con número de cuenta K01 020101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V., toda vez que:

c.1) La obra no se concluyó en la fecha de terminación contratada del 31 de julio de 2012, toda vez que, en fecha posterior del 01 de agosto del mismo año se emitió un escrito del contratista solicitando una ampliación al plazo de ejecución de la obra, sin embargo, no se contó con documentación comprobatoria de convenio de ampliación de plazo respectivo o en su caso de aplicación de las penalizaciones y/o sanciones al mismo.

c.2) No se contó con la bitácora electrónica de la obra.

c.3) El Acta de Entrega-Recepción y el Finiquito de la obra, de los actos celebrados entre el contratista y el municipio, carecen de la firma autógrafa del contratista.

c.4) El Acta de entrega de los trabajos a los beneficiarios de la obra, carece de las firmas autógrafas correspondientes.

d) "Construcción de jardín de arte (Fraccionamiento Nahui Ollín)", en la Cabecera Municipal con número de cuenta I01 030101, del Fondo CONACULTA, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/CONACULTA/2012 a precios unitarios, celebrado con la Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, toda vez que se detectó que no se contó con la bitácora electrónica de la obra.

e) "Rehabilitación del Callejón del Piojo para sala de exposición", en la Cabecera Municipal con número de cuenta I01 020101, del Fondo CONACULTA, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-003/CONACULTA/2012 a precios unitarios, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya, toda vez que:

e.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la validación técnica de los trabajos atípicos realizados al proyecto ejecutivo original que fue autorizado por parte de la dependencia normativa del INAH.

e.2) No se contó con la bitácora electrónica de la obra.

e.3) No se contó con la documentación comprobatoria de constancia de terminación de la obra otorgada y tramitada ante la dependencia normativa del INAH, tal como lo estipuló dicha dependencia normativa en su autorización del proyecto original y que debió hacerse a la conclusión de los trabajos.

e.4) Derivado de la visita efectuada el día 05 de abril de 2013, en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se observaron desprendimientos de pintura en una zona de muro.

f) "Construcción de colector sanitario en calle Media Luna", en la localidad del Barrio de la Magdalena-Tepetates con número de cuenta H01 310101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Oscar Escobedo Camacho, toda vez que:

f.1) Los trabajos de la obra no se iniciaron en la fecha estipulada en el contrato respectivo, incluso se empezaron posterior a la fecha de contratación pactada, además de no contar con la justificación y motivación necesarias por parte de la Entidad fiscalizada del retraso de los mismos. Ya que, en convenio celebrado el 18 de julio de 2012 únicamente se asentó que la ampliación de plazo se debió a revisiones en el alcance del catálogo de conceptos, que sin embargo, no se modificó porque incluso no hubo modificaciones en dicho convenio al monto contratado. Toda vez que, el día 31 de mayo de 2012 los trabajos debieron iniciarse y terminarse el 31 de julio del mismo año, sin embargo, se comenzaron hasta prácticamente 3 meses después de la fecha de inicio estipulada, el 20 de agosto del mismo año, de acuerdo a la bitácora de la obra.

f.2) La bitácora no se elaboró, controló ni se dio su seguimiento por medios remotos de comunicación electrónica, toda vez que, se realizó a través de medios de comunicación convencional, sin contarse con la documentación comprobatoria de que la Secretaría de la Función Pública lo autorizara y que la Entidad fiscalizada así lo hubiera solicitado.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 114, 115 fracción X, 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber omitido documentación necesaria y adecuada que acredite la procedencia de pago por un monto total de \$1'093,331.06 (Un millón noventa y tres mil trescientos treinta y un pesos 06/100 M.N.),** en las siguientes obras:

a) "Construcción de módulo deportivo comunitario", en la localidad de Bordo Blanco con número de cuenta P01 020101, del Fondo CONADE 2012, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/CONADE/2012 a precios unitarios, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada, toda vez que no se contó con la documentación comprobatoria de la Estimación No.1 incluyendo sus números generadores y croquis respectivos, y que correspondió a un importe total de \$723,712.08 (Setecientos veintitrés mil setecientos doce pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA antes de deducciones respectivas. Aunado a que, se tiene un escrito de la Supervisión Externa, el C. Gerardo Esquivel Peña, de fecha del 08 de Octubre de 2012, en donde manifestó que, hay deficiencias en la Estimación No. 1, ya que, asienta a la letra: "... la primera estimación que no cuenta con mi firma de autorización porque no está bien elaborada ya que los generadores no explican cómo ha sacado los volúmenes de los trabajos realizados porque en dichos generadores nada más pasa volúmenes que estaban en el catálogo de conceptos de contrato y a su vez siempre se le estuvo recalando que tenía que revisar dicha estimación y cómo ve usted no sé porque firmaron el supervisor del municipio, subdirector y director de obras públicas, sin mi consentimiento la pasaron para cobro a tesorería...".

b) "Construcción de colector sanitario en calle Segunda Cerrada de Vicente Suárez y Agustín Melgar", en la localidad del Barrio de la Magdalena con número de cuenta K01 020101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V., toda vez que se detectó la falta de documentación comprobatoria de la factura respectiva a la Estimación No. 2 que fue por un monto total de \$369,618.98 (Trescientos sesenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA antes de deducciones respectivas.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VII y XVI, 115 fracciones IV inciso b) y V, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber realizado pagos indebidos a los contratistas por un monto total de \$635,170.98 (Seiscientos treinta y cinco mil ciento setenta pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA,** en las siguientes obras:

a) "Pavimento de empedrado asentado con tepetate en calles Prolongación Emiliano Zapata y José Pérez", en la localidad de la colonia Adolfo López Mateos con número de cuenta K01 050101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-005/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Vicap Construcciones S.A. de C.V., derivado de las diferencias detectadas en los análisis de Precios Unitarios, para varios conceptos en donde se encontraron irregularidades, que generaron un total de \$54,195.18 (Cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cinco pesos

18/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia pagado de manera indebida al contratista. Y que se integra de los siguientes conceptos:

a.1) Del concepto de Clave 1.0202 Trazo y nivelación de terreno con aparato, trazando ejes, estableciendo niveles y referencias necesarias, en urbanización; en donde se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.01333 jornales siendo la necesaria la de 0.0025 jornales para la unidad de metro cuadrado. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$4.55 (Cuatro pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 1,677.54 m².

a.2) Del concepto de Clave XVII.0403 Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor, empacada con tepetate de banco y compactada con compactador de 10-12 Ton; en donde se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado, así como el empleo de maquinaria innecesaria respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.025 horas de compactador vibratorio siendo la necesaria la de 0.002 horas para la unidad de metro cuadrado. En el mismo sentido, se consideró el empleo de camión pipa siendo que en el costo del insumo de agua está incluso en precio por encima del mercado, por lo que, no es procedente entonces la consideración adicional del camión pispá. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$23.52 (Veintitrés pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 1,662.12 m².

b) “Construcción de colector sanitario en calle Segunda Cerrada de Vicente Suárez y Agustín Melgar”, en la localidad del Barrio de la Magdalena con número de cuenta K01 020101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-002/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa BET S.A., S. de R.L. de C.V., derivado de las diferencias detectadas en los Análisis de Precios Unitarios, para varios conceptos en donde se encontraron irregularidades, que generaron un total de \$228,390.31 (Doscientos veintiocho mil trescientos noventa pesos 31/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia pagado de manera indebida al contratista. Y que se integra de los siguientes conceptos:

b.1) Del concepto de Clave 11.0204 Excavación a máquina en zanjas en material tipo B (Tepetate consolidado) con retroexcavadora; en donde se consideraron rendimientos bajos en el Equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.19802 horas siendo la necesaria la de 0.083 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$86.05 (Ochenta y seis pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 975.68 m³.

b.2) Del concepto de Clave XVI.01103 Carga con equipo de material producto de la excavación o cajeos para acarreo por volumen en arroyo de calles; en donde se consideraron rendimientos bajos en el Equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.08333 horas siendo la necesaria la de 0.0277 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$16.34 (Dieciséis pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 1,268.39 m³.

b.3) Del concepto de Clave XVI.0105 Acarreo sobre camión de volteo de 7m³ de material producto de la excavación a los 2 kilómetros Subsecuentes; en donde se consideraron rendimientos bajos en el Equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además del empleo de otro camión adicional innecesario al ya contemplado para el acarreo del material, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.03125 horas siendo la necesaria la de 0.0136 horas para la unidad de metro cúbico por kilómetro. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$10.80 (Diez pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 2,536.78 m³/km.

b.4) Del concepto de Clave XVII.0403 Pavimento con piedra bola de recuperación del 90 de 15 cms de espesor, empacada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 Ton; en donde se consideraron cantidades mayores de materiales a los necesarios, además de rendimientos bajos en la mano de obra, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que del insumo de piedra bola (de recuperación del 90) se consideró la cantidad de 0.195 metros cúbicos siendo la necesaria la de 0.0175 metros cúbicos para la unidad de metro cuadrado. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$83.22 (Ochenta y tres pesos 22/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 778.67 m².

c) “Construcción de jardín de arte (Fraccionamiento Nahui Ollín)”, en la Cabecera Municipal con número de cuenta I01 030101, del Fondo CONACULTA, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/CONACULTA/2012 a precios unitarios, celebrado con la Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, derivado de las diferencias detectadas en los Análisis de Precios Unitarios, para varios conceptos en donde se encontraron irregularidades, que generaron un total de \$126,910.74 (Ciento veintiséis mil novecientos diez pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia pagado de manera indebida al contratista. Y que se integra de los siguientes conceptos:

c.1) Del concepto de Clave II.0102 Excavación con máquina en zanjas en material tipo B hasta 2.00 mts de profundidad; en donde se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró un rendimiento de la cuadrilla de mano de obra de 8 m3 por jornal siendo la comúnmente aceptada la de 24.39 m3 para la unidad de metro cúbico. En el mismo sentido, se consideró un rendimiento de la máquina retroexcavadora de 3 m3 por jornal siendo la comúnmente aceptada la de 12.05 m3 para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$163.09 (Ciento sesenta y tres pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 649.55 m3.

c.2) Del concepto de Clave IV.0101 Relleno con material inerte (Tepetate de banco) compactado al 90% Proctor con placa vibratoria y agua en capas de 20 cm de espesor; en donde se consideraron cantidades mayores de materiales respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez que, se contempló otra cantidad adicional innecesaria de agua a la ya contemplada en el mismo rubro de materiales. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$9.27 (Nueve pesos 27/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 374.10 m3.

d) "Rehabilitación del Callejón del Piojo para sala de exposición", en la Cabecera Municipal con número de cuenta I01 020101, del Fondo CONACULTA, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-003/CONACULTA/2012 a precios unitarios, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya, se detectaron los siguientes hechos y omisiones que generaron un pago indebido al contratista por un monto total de \$4,665.17 (Cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA:

d.1) Derivado de la visita efectuada el día 05 de abril de 2013, en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se observó que del concepto atípico de Clave AT-33 Suministro y colocación de luminario suspendido se estimaron un total de 10 piezas, siendo que, se detectaron únicamente 9 piezas. Por lo cual, existe una diferencia de 1 pieza por su precio unitario retribuido de \$1,080.54 (Mil ochenta pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA, pagado en exceso al contratista.

d.2) En los conceptos atípicos autorizados al contratista para su retribución, se incluyó el concepto atípico de Clave AT-51 Suministro y colocación de material misceláneo (Cintas de aislar, taquetes, pijas, cinchos, etc.), siendo que, para la totalidad de los demás conceptos atípicos relativos a materiales y accesorios eléctricos también autorizados y pagados, en sus especificaciones constructivas señalan claramente lo siguiente: "Incluye: Suministro de los materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución". Por lo cual, dicho atípico de material misceláneo no era procedente a retribución y del cual correspondió un lote pagado de \$3,584.63 (Tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA, pagado en exceso al contratista.

e) "Construcción de colector sanitario en calle Media Luna", en la localidad del Barrio de la Magdalena-Tepetates con número de cuenta H01 310101, del Fondo HABITAT, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/HABITAT/2012 a precios unitarios, celebrado con el Ing. Oscar Escobedo Camacho, derivado de las diferencias detectadas en los Análisis de Precios Unitarios, para varios conceptos en donde se encontraron irregularidades, que generaron un total de \$221,009.58 (Doscientos veintiún mil nueve pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA, de diferencia pagado de manera indebida al contratista. Y que se integra de los siguientes conceptos:

e.1) Del concepto de Clave 11.0204 Excavación a máquina en zanjas en material tipo B (Tepetate consolidado) con retroexcavadora de 0.00 a 2.00 mts de profundidad; en donde se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además del empleo de otra retroexcavadora adicional innecesaria a la ya contemplada para la excavación respectiva, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.25000 horas siendo la necesaria la de 0.083 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$140.40 (Ciento cuarenta pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 1,004.68 m3.

e.2) Del concepto de Clave XVI.01103 Carga con equipo de material producto de la excavación o cajeros para acarreo por volumen en arroyo de calles; en donde se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.20000 horas siendo la necesaria la de 0.0277 horas para la unidad de metro cúbico. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$53.57 (Cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 177.30 m3.

e.3) Del concepto de Clave XVI.0105 Acarreo sobre camión de volteo de 7 m3 de material producto de la excavación a los 2 kilómetros subsecuentes; en donde se consideraron rendimientos bajos en el equipo empleado respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.03636 horas siendo la necesaria la de 0.0136 horas para la unidad de metro cúbico por kilómetro. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$7.78 (Siete pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 354.60 m3/km.

e.4) Del concepto de Clave IX.0206 Suministro y colocación de brocal de 0.60 mts de diámetro interior, 1.20 de diámetro exterior, de 30 cms de espesor, tapa de concreto de 20 cms de espesor de concreto prefabricado para pozo de visita; en donde se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que se consideró la cantidad de 0.50000 jornales siendo la necesaria la de 0.25 jornales para la unidad de pieza. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$295.54 (Doscientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 9.00 piezas.

e.5) Del concepto de Clave XVII.0403 Pavimento de empedrado con piedra bola de recuperación del 90 de 15 cms de espesor, empacada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 Ton; se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra y equipo, empleados respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, toda vez, que para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.09091 jornales siendo la necesaria la de 0.05 jornales para la unidad de metro cuadrado. En el mismo sentido, para el equipo de vibrocompactador se consideró la cantidad de 0.02500 horas siendo la necesaria la de 0.002 horas para la unidad de metro cuadrado. Y que a su vez, derivó en una diferencia en el precio unitario contratado de \$41.55 (Cuarenta y un pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario contratado, por un volumen acumulado retribuido de 831.49 m².

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 5 obras que representa el 41.67% Bajo, 7 obras que representan el 58.33% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$1'275,946.15 (Un millón doscientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.) que representa del total el 28.07% Bajo; \$3'270,139.70 (Tres millones doscientos setenta mil ciento treinta nueve pesos 70/100 M.N.) que representa del total el 71.93% Muy bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$2'897,277.08 (Dos millones ochocientos noventa y siete mil doscientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.) que representa del total el 62.09% en Urbanización Municipal, \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 0.01% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$63,713.68 (Sesenta y tres mil setecientos trece pesos 68/100 M.N.) que representa del total el 1.37% en Gastos Indirectos; \$1'704,519.88 (Un millón setecientos cuatro mil quinientos diecinueve pesos 88/100 M.N.) que representa del total el 36.53% de Obras y Acciones no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: "Construcción de Kiosco en Plaza Central en la Localidad de Fuentezuelas" y "Construcción de Piso de Concreto Estampado y Fuente 1ra Etapa en el Jardín de la Localidad de La Trinidad, además de que existen gastos indirectos que se destinaron en conceptos distintos a los señalados en este rubro como son el pago de nómina de eventuales mismos que no se relacionan con las obras ejecutadas con los recursos FISM-2012.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 152 beneficiarios, cuya distribución per cápita está sobre \$8,394.38 (Ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 38/100 M.N.) en Bajo; 3,174 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,030.29 (Un mil treinta pesos 29/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 15 en Ayuntamiento, 23 en Presidencia, 40 en la Secretaría del Ayuntamiento, 43 en Oficialía Mayor, 22 en Tesorería, 152 en la Dirección de Seguridad Pública, Transito Municipal y Protección Civil, 33 en la Dirección de Obras Públicas, 247 en Dirección de Servicios Públicos Municipales, 63 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 14 en la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, 8 en Desarrollo Agropecuario y 8 en la Dirección de Turismo.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'975,810.75 (Un millón novecientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 75/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'675,076.75 (Un millón seiscientos setenta y cinco mil setenta y seis pesos 75/100 M.N.) en la Presidencia, \$1'697,734.01 (Un millón seiscientos noventa y siete mil setecientos treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$2'352,605.24 (Dos millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos cinco pesos 24/100 M.N.) en Oficialía Mayor, \$1'629,586.41 (Un millón seiscientos veintinueve mil quinientos ochenta y seis pesos 41/100 M.N.) en Tesorería, \$4'770,849.41 (Cuatro millones setecientos setenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 41/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública, Transito Municipal y Protección Civil, \$1'014,548.72 (Un millón catorce mil quinientos cuarenta y ocho pesos 72/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$6'883,997.99 (Seis millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 99/100 M.N.) en Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$1'940,655.23 (Un millón novecientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 23/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, \$605,410.00 (Seiscientos cinco mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología, \$302,730.00 (Trescientos dos mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario y en la Dirección de Turismo \$519,028.12 (Quinientos diecinueve mil veintiocho pesos 12/100 M.N.).

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 4 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.60%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$179,240.58 (Ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 58/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.71%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en Ayuntamiento, 1 en Tesorería, 1 en Oficialía Mayor y 1 en Desarrollo Social y Humano.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$108,040.58 (Ciento ocho mil cuarenta pesos 58/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos

00/100 M.N.) en Tesorería, \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.) en Oficialía Mayor, y \$21,200.00 (Veintiún mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en Desarrollo Social y Humano.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 1.23%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en Ayuntamiento el 6.16%, en Tesorería el 3.62%, en Oficialía Mayor el 2.80% y en Desarrollo Social y Humano el 1.52%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en Ayuntamiento el 5.47%, en Tesorería el 1.78%, en Oficialía Mayor el 0.89% y en Desarrollo Social y Humano el 1.09%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Durante el periodo de julio a septiembre de 2012 la Entidad fiscalizada no llevó a cabo procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 80.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 20.00%.

b) Procedimientos Adjudicados

b.1) Durante el periodo sujeto a fiscalización el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, no llevó a cabo procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 8 (Ocho) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 2 (Dos) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 163 (Ciento sesenta y tres) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que durante el periodo de julio a septiembre de 2012 no se realizó ninguna adquisición o contratación de servicios mediante procedimiento de adjudicación.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$10'870,700.34 (Diez millones ochocientos setenta mil setecientos pesos 34/100 M.N.), se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que en los contratos celebrados que en número son 10 (diez) por la Entidad fiscalizada, se constató que se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/13/468 de fecha 01 de marzo de 2013, se detectó que los trabajos ejecutados han sido motivo de desmantelamientos y vandalismo, en la obra de "Construcción de jardín de arte (Fraccionamiento Nahui Ollín)", en la Cabecera Municipal con número de cuenta I01 030101, del Fondo CONACULTA, a través del contrato de obra pública número PMT-OP-ICMTP-001/CONACULTA/2012 a precios unitarios, celebrado con la Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, ya que, en la visita de obra realizada el día 05 de abril de 2013 se encontró con la falta de los reflectores originalmente instalados así como el daño a lámparas de la obra; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que la obra motivo del gasto ejercido se mantenga en niveles de operación adecuados y cumpla entonces con su fin público.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la

notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **1** y **44** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 93 (noventa y tres) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tolimán, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 111 localidades y 26,372 habitantes.

De las 111 localidades que conforman el Municipio de Tolimán, Querétaro, sólo 80 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 27 Bajo, 36 Medio, 13 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 31 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$94'924,460.00 (Noventa y cuatro millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$94'924,460.00 (Noventa y cuatro millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$4'593,752.00 (Cuatro millones quinientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$60'350,844.00 (Sesenta millones trescientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$29'979,864.00 (Veintinueve millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 5.49% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 5.90% y un 5.53% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.97% de los ingresos que se califican de gestión; en 24.60% de los ingresos que provienen de participaciones; en 7.54% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 3.32% de ingresos extraordinarios y en 62.57% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$391,040.83 (Trescientos noventa y un mil cuarenta pesos 83/100 M.N.) comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$40'932,781.95 (Cuarenta millones novecientos treinta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Bienes Inmuebles, por el registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incremento que se compensó con el decremento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$12'403,699.75 (Doce millones cuatrocientos tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 75/100 M.N.) fundamentalmente porque pagaron obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el incremento de saldo del rubro de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$53'336,481.70 (Cincuenta y tres millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos 70/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total aumentó en \$19'382,817.73 (Diecinueve millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 73/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y la obra en proceso que se registra en el Activo no Circulante, el que se compensó con el decremento de los rubros de Inversiones Temporales, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Otros Activos y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 49.43%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación de los saldos que refieren a Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, sin embargo, aumentaron las obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$6'340,845.02 (Seis millones trescientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 02/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$24'466,701.45 (Veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos un pesos 45/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$22'837,961.46 (Veintidós millones ochocientos treinta y siete mil novecientos sesenta y un pesos 46/100 M.N.) y Gasto de Inversión por \$1'628,739.99 (Un millón seiscientos veintiocho mil setecientos treinta y nueve pesos 99/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.16 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.06, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 5.89% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 79.39% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$94'499,768.30 (Noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$92'697,867.62 (Noventa y dos millones seiscientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 62/100 M.N.) arrojando un saldo de \$1'801,900.68 (Un millón ochocientos un mil novecientos pesos 68/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 251/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/470, emitido el 28 de febrero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2127, emitido el 13 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 15 de mayo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 05 de junio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 05 de junio de 2013, presentó oficio PMT/0621/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 25 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber justificado gastos por la cantidad de \$16,950.00 (Dieciséis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con comprobantes presumiblemente no autorizados por el Sistema de Administración Tributaria (S.A.T.); al soportar con la póliza de egresos 60, del 29 de julio de 2012 en la que se anexa la factura 750, impresa por Imprenta REESAA el 16 de diciembre de 2010 con número de aprobación del SICOFI 16863793; mismo número de aprobación que la factura 764 impresa por Servicios Vizcaya el 04 de junio de 2009.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", identificando la denominación del fondo, la documentación original comprobatoria del gasto, de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar el ingreso recaudado en agosto de 2012 por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP) por la cantidad de \$78,917.61 (Setenta y ocho mil novecientos diecisiete pesos 61/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido la cantidad de \$36,335.20 (Treinta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), bajo el concepto de gastos indirectos, para el pago de salarios de dos trabajadores eventuales de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obra Pública con recursos federales cuando en ninguno de los contratos celebrados para la ejecución de obras FISM hubiesen sido considerados.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III, 33 fracción III y 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado el contrato PMTDOP/DIRECTO2012/CONTRATO NO. 06 por la cantidad de \$145,420.00 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), con contratista que omite contar con su registro vigente en el padrón de Contratistas en la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado o del Municipio.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 80, 81 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar con documento que acredite la erogación y que cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales; lo anterior al no identificar físicamente la póliza de egresos 113 del 23 de septiembre de 2012 por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "apoyo"; argumentando la fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, que dicha póliza obra en expediente en sus oficinas de Contraloría Municipal; sin embargo, omitió presentarla para su fiscalización, ya en copia certificada, ó incluso simple.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo fracción II, Tercero fracción III y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre del 2008; 25 del Código Fiscal de la Federación; 118 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal del Impuesto sobre la Renta (ISR) por la cantidad de \$2'040,132.10 (Dos millones cuarenta mil ciento treinta y dos pesos 10/100 M.N.), al cálculo del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, y haberlos registrado como Otros Ingresos y Beneficios Varios; siendo que ha incumplido con la presentación de información señalada en el DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la renta, derechos y aprovechamientos.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 6, 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Primero numeral 3 apartado 1.2 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cancelado de la cuenta de Deudores Diversos Admón. 2006-2009, un saldo por la cantidad de \$736,800.00 (Setecientos treinta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a cargo de Rams Maquinaria y Transportes, S.A. de C.V., cuando únicamente se comprobó documentalmente un importe de \$490,680.63 (Cuatrocientos noventa mil seiscientos ochenta pesos 63/100 M.N.), y omitió justificar y/o reintegrar un monto de \$246,119.37 (Doscientos cuarenta y seis mil ciento diecinueve pesos 37/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la adopción de diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos complementarios emitidos como lo es el Plan de Cuentas.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de sueldos, compensaciones y liquidación al Coordinador de Voluntariado y al Trabajador Social por un importe de \$271,730.10 (Doscientos setenta y un mil setecientos treinta pesos 10/100 M.N.), sin que se haya acreditado la prestación de un servicio personal subordinado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tolimán, Querétaro.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracción I inciso c), 65 fracción II punto A fracción III, incisos a), b), 113 fracción VII, VIII, XVI, 115 fracción I, IV, inciso b) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones, I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo son superiores a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de \$1'701,484.22 (Un millón setecientos un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 22/100),** en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino tramo estimado del Km 0+000 al 4+000 (Sub tramo del 0+000 al 1+500)", en las localidades de Casa Blanca, La Presita y el Pedregal, con número de cuenta 1-2-3-5-5000-8150, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 13, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan S. de R.L. de C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, al existir insumos cuyos costos son superiores a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$480,216.13 (Cuatrocientos ochenta mil doscientos dieciséis pesos 13/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 1 denominado "Terracerías cortes P.U.O.T...", se detectó que en el análisis de Costos Horarios el equipo TRAC-02 "Tractor sobre orugas marca Caterpillar modelo D7G..." tiene un costo horario de \$1,045.17 (Mil cuarenta y cinco pesos 17/100 M.N.) el cual presenta un incremento en el costo horario de \$190.66 (Ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por hora, el equipo EXC-CAT-EL-300 Excavadora marca Caterpillar, modelo EL-300..." tiene un costo horario de \$899.54 (Ochocientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) el cual presenta un incremento en el costo horario de \$120.63 (Ciento veinte pesos 63/100 M.N.) por hora, y del equipo CAMION-01 "Camión de volteo marca Kenworth tipo volteo capacidad de 14 M3..." tiene un costo horario de \$555.13 (Quinientos cincuenta y cinco pesos 13/100 M.N.) el cual presenta un incremento en el costo horario de \$29.05 (Veintinueve pesos 66/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario de los equipos antes mencionados se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del factor de mantenimiento del tractor D7G que se considera 1.9 y de acuerdo a los Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción éste debe ser de 0.75, con respecto a la excavadora modelo EL-300 el factor de mantenimiento el considerado es de 1.3 y de acuerdo al Catálogo mencionado de la CMIC debe ser de 0.75, y con respecto al camión de volteo Kenworth el factor de mantenimiento considerado es de 2.2 debiendo ser de 0.80. Dichos sobrecostos afectan en el análisis del concepto contratado con clave 1 "Terracerías cortes P.U.O.T...", en una diferencia en el precio unitario de \$6.58 (Seis pesos 58/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 15,057.93 M3 de terracería cortes excavaciones contratados, resulta una diferencia adicional de \$114,934.17 (Ciento catorce mil novecientos treinta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2).- En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2 denominado “Terracerías cortas P.U.O.T, compactación del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes P.U.O.T...”, se incluyen materiales y equipo que no son procedentes como es el caso de las Regalías para extracción de material en banco, del equipo de extracción y carga del material de banco, como son el cargador frontal de ruedas marca Caterpillar Modelo 926 y el Tractor de Orugas marca Caterpillar Modelo D7G, así como de los acarreos del material de banco en el primer kilómetro y los kilómetros subsecuentes, toda vez que en la especificación del concepto se refiere a los trabajos de preparación del terreno natural y no se requiere de material de banco, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 2 de \$72.74 (Setenta y dos pesos 74/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla al volumen presupuestado de las 3,810.93 metros cúbicos contratados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$321,560.18 (Trescientos veintiún mil quinientos sesenta pesos 18/100) incluye el I.V.A.

a.3) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 3 denominado “Terraplenes P.U.O.T. Mezclado tendido y compactación capa subrasante, formada con material seleccionado...”, se detectaron incrementos en los Costos Horarios así como de rendimientos no aceptables que afectan el precio del concepto contratado, de los equipos siguientes:

a.3.1) El equipo PATA-CABRA “Compactador marca Caterpillar modelo CAT815-F...” tiene un costo horario de \$902.32 (Novecientos dos pesos 32/100 M.N.) y un incremento en el costo horario de \$101.72 (Ciento un pesos 72/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario del equipo se hacen consideraciones adicionales que lo motivan:

i. Como es el caso del factor de mantenimiento, que se consideró 1.9 y de acuerdo a los Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción éste debe ser de 1.0,

ii. El rendimiento considerado es de 0.0095 horas por metro cúbico (105.26 metros cúbicos por hora), siendo el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, en obras con condiciones similares, es de 0.004 horas por metro cúbico (250.00 metros cúbicos por hora).

a.3.2) El equipo MOTO-120G “Motoconformadora marca Caterpillar, modelo 120-G...” tiene un costo horario de \$548.86 (Quinientos cuarenta y ocho pesos 86/100 M.N.) y un incremento en el costo horario de \$74.54 (Setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario del equipo se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del factor de mantenimiento, que se consideró 1.9 y de acuerdo al Catálogo mencionado de la CMIC debe ser de 0.75.

a.3.3.) El equipo ROD-1 “Rodillo liso doble compactador marca Dynapac modelo CC42A...” tiene un costo horario de \$321.38 (Trescientos veintiuno pesos 38/100 M.N.) y un incremento en el costo horario de \$15.67 (Quince pesos 67/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario del equipo se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del factor de mantenimiento, que se consideró 1.3 y debe ser de 0.905.

a.3.4) El equipo CARG-FONT “Cargador frontal de ruedas marca Caterpillar modelo 926...” tiene un costo horario de \$591.59 (Quinientos noventa y un pesos 59/100 M.N.) y un incremento en el costo horario de \$103.20 (Ciento tres pesos 20/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario del equipo se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del factor de mantenimiento, que se consideró 1.9 y debe ser de 0.60,

a.3.5) El equipo TRAC-02 “Tractor sobre orugas marca Caterpillar modelo D7G...” tiene un costo horario de \$1,045.17 (Mil cuarenta y cinco pesos 17/100 M.N.) y un incremento en el costo horario de \$190.66 (Ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario del equipo se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del factor de mantenimiento, que se consideró 1.9 y debe ser de 0.75.

De acuerdo a lo anterior, dichos sobre costos afectan en el análisis del concepto contratado con clave 3 “Terraplenes P.U.O.T. Mezclado tendido y compactación capa subrasante, formada con material seleccionado...”, en una diferencia en el precio unitario de \$11.35 (Once pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 3,320.81 M3 de terraplenes contratados, resulta una diferencia adicional de \$43,721.78 (Cuarenta y tres mil setecientos veintiún pesos 78/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) “Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar el barrio de La Campesina”, en la localidad de Rancho Nuevo, con número de cuenta 1-2-3-5-2000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 12, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, al existir insumos cuyos costos son superiores a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$1'221,268.09 (Un millón doscientos veintiún mil doscientos sesenta y ocho pesos 09/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente:

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2.1.1 denominado "Pozo de visita común de 0.60 a 1.20 mts de profundidad...", se detectó que al integrar el cargo por utilización de materiales, en el concepto BIEXX025 "Tabique rojo recocido 7x14x28 cms..." se consideran 1.06 millares por pozo, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, en obras con condiciones similares, es de 0.495 millares de tabiques por pozo; de acuerdo a lo anterior, se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 2.1.1 "Pozo de visita común de 0.60 a 1.20 mts de profundidad...", de \$1,769.86 (Mil setecientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla al volumen presupuestado de los 69.0 pozos contratados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$141,659.59 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 59/100) incluye I.V.A.

b.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2.1.2 denominado "Pozo de visita común de 1.21 a 2.00 mts de profundidad...", se detectó que al integrar el cargo por utilización de materiales, en el concepto ACATO10 "Cemento gris normal" las 0.019 toneladas de cemento no son procedentes, toda vez que en los conceptos auxiliares de los morteros y del concreto $f_c=150$ kg/cm², este material ya se emplea, así como en el concepto BIEXX025 "Tabique rojo recocido 7x14x28 cms..." se consideran 1.3 millares por pozo, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, en obras con condiciones similares, es de 0.9 millares de tabiques por pozo; por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 2.1.2 "Pozo de visita común de 1.21 a 2.00 mts de profundidad...", de \$2,819.25 (Dos mil ochocientos diecinueve pesos 25/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla al volumen presupuestado de los 5.0 pozos contratados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$16,351.65 (Dieciséis mil trescientos cincuenta y un pesos 65/100) incluye I.V.A.

b.3) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 3.1.3 denominado "Excavación en zanja con material tipo C de 0.00 a 2.00 m...", se detectó que en el análisis de Costos Horarios el equipo EQABMROTO010 "Retroexcavadora hidráulica Case Modelo 580..." en los cargos fijos se incluye el importe de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por hora, el cual no cuenta con la descripción ni el motivo para estar incluido en la integración del costo horario, toda vez que no está considerado dentro de las formulas y conceptos de dichos cargos para su obtención, por lo que dicho importe no es procedente y se considera como un sobrecosto que afecta en una diferencia en el precio unitario del concepto 3.1.3 Excavación en zanja con material tipo C de 0.00 a 2.00 m...", en \$179.18 (Once pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 3,787.54 M3 de excavación contratados, resulta una diferencia adicional de \$787,235.65 (Setecientos ochenta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 65/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.4) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 3.1.5 denominado "Excavación a mano con material tipo C de 0.00 a 2.00 m...", se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró una cuadrilla de 1.0 peón, con la cantidad de 2.4346 jornales por metro cúbico (0.4107 metros cúbicos por jornal), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, en obras con condiciones similares, es de 1.25 jornales por metro cúbico (0.8 metros cúbicos por jornal) para una cuadrilla de 1.0 peón, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 3.1.5 "Excavación a mano con material tipo C de 0.00 a 2.00 m..." de \$302.76 (Trescientos dos pesos 76/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla al volumen presupuestado de los 420.84 metros cúbicos contratados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$147,799.68 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos 68/100) incluye I.V.A.

b.5) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 7.1.1 denominado "Concreto ciclópeo fabricado con concreto hidráulico $f_c=150$ kg/cm² y piedra braza...", se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.5046 jornales por metro cúbico (1.98 metros cúbicos por jornal), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, en obras con condiciones similares, es de 0.166 jornales por metro cúbico (6.02 metros cúbicos por jornal), así como en la integración de cargos por utilización de materiales, en el concepto CONCRETO $F'C=150$ "Concreto $f_c=150$ kg/cm², resistencia normal...", se consideran 0.55 metros cúbicos, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, en obras con condiciones similares, es de 0.412 metros cúbicos; de acuerdo a lo anterior, se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 7.1.1 "Concreto ciclópeo fabricado con concreto hidráulico $f_c=150$ kg/cm² y piedra braza...", de \$376.10 (Trescientos setenta y

seis pesos 10/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla al volumen presupuestado de los 293.90 metros cúbicos contratados, se determinó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$128,221.52 (Ciento veintiocho mil doscientos veintiún pesos 52/100) incluye I.V.A.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones, I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de conceptos que incluyen en su integración insumos cuyo costo se encuentra arriba de los parámetros del mercado, incrementando el costo de las obras por un monto de \$3'823,915.70 (Tres millones ochocientos veintitrés mil novecientos quince pesos 70/100 M.N.) incluye el I.V.A.**, en las siguientes obras:

a) “Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da etapa, Sección 1 Colector, Lindero, Panales” en las localidades de El Lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, La Puerta y Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 05, celebrado con la Constructora Barrera Salinas S. de R.L., toda vez que en el análisis del precio unitario del concepto contratado con Clave 1 “Suministro E Instalación de tubería de PVC Sanitaria de 12” (31.5 CMS) de diámetro serie 16.5....”, el costo unitario del suministro del tubo PVC de 12” es de \$469.00 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100M.N.), sin embargo en otra obra realizada en el mismo periodo de revisión, la perteneciente a la Sección 2 Colector Nogales, Panales, el suministro con Clave 2 de la partida 0100-1744 Tubería PVC Sanitaria de 12” (31.5 CMS), de diámetro serie 16.5...”, se pagó a un costo menor unitario de \$304.57 (Trescientos cuatro pesos 57/100M.N.), el cual se encuentra entre los precios de mercado, por lo que al aplicarle dicho costo correcto al concepto con Clave 1 “Suministro E Instalación de tubería de PVC Sanitaria de 12” (31.5 CMS) de diámetro serie 16.5....”, considerando indirectos, ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro lineal de \$230.99 (Doscientos treinta pesos 99/100 M.N.), que multiplicado por la longitud total de 1,586.75 metros lineales pagados en las estimaciones No. 1, 2 y 3 de finiquito, se determinó un pago adicional al contratista de \$425,167.12 (Cuatrocientos veinticinco mil ciento sesenta y siete pesos 12/100) incluye el I.V.A.

b) “Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da. Etapa, Sección 2 Colector, Nogales Panales” en las localidades de El Lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, La Puerta y Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 04, celebrado con la empresa ARIMATEA S. de R. L. de C. V., toda vez que se detectaron insumos con precios fuera de mercado, propiciando un incremento en el costo de la obra por el importe total de \$188,761.74 (Ciento ochenta y ocho mil setecientos sesenta y un pesos 74/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente:

b.1) En virtud de no percatarse que existen deficiencias en el proceso de contratación y que dieron como resultado diferencias en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados, motivando pagos adicionales en las estimaciones No. 2, 3, 4, 5 de contrato y No. 1, 2 y 3 de convenio, en un total de \$112,475.55 (Ciento doce mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 55/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

b.1.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con Clave 16 “Excavación a máquina para Zanjas En Material “B” de 0 A 2 M...”, se consideró en el concepto auxiliar “Retroexcavadora Hidráulica Caterpillar Mod., 426 B con Cucharon...” un costo horario de \$614.73 (Seiscientos catorce pesos 73/100 M.N.), y una vida económica de 4 años, sin embargo en los análisis de costos horarios comúnmente aceptados, como es el caso del Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, éste debe ser de 8 años, lo cual origina un incremento en el costo horario en dicho equipo de \$138.13 (Ciento treinta y ocho pesos 13/100 M.N.), y que motiva una diferencia en el precio unitario por metro cubico del concepto con Clave 16 “Excavación a máquina para Zanjas En Material “B” de 0 A 2 M...”, de \$20.18 (Veinte pesos 18/100 M.N.), que al aplicarla a las 1,105.09 metros cúbicos pagados en las estimaciones No. 3, 4, 5 de contrato y No. 1, 2 y 3 de convenio, se determinó un pago adicional al contratista de \$25,868.83 (Veinticinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 83/100) incluye el I.V.A.

b.1.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con Clave 17 “Excavación a máquina en zanjas en material tipo “C” de 0 A 2 M...”, se consideró en el concepto auxiliar “Retroexcavadora Hidráulica Caterpillar Mod., 426 B con Cucharon...” un costo horario de \$656.13 (Seiscientos cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.) y una vida económica de 4 años, sin embargo en los análisis de costos horarios comúnmente aceptados, como es el caso del Catálogo de Costos Directos de

Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, éste debe ser de 8 años, lo cual origina un incremento en el costo horario en dicho equipo de \$138.13 (Ciento treinta y ocho pesos 13/100 M.N.), y que motiva una diferencia en el precio unitario por metro cubico del concepto con Clave 17 "Excavación a máquina en zanjas en material tipo "C" de 0 A 2 M...", de \$87.38 (Ochenta y siete pesos 38/100 M.N.), que al aplicarla a las 854.44 metros cúbicos pagados en las estimaciones No. 3, 4, 5 de contrato y No. 1, 2 y 3 de convenio, se determinó un pago adicional al contratista de \$86,606.72 (Ochenta y seis mil seiscientos seis pesos 72/100) incluye el I.V.A.

b.2) En virtud de no percatarse que existen deficiencias en la revisión de los análisis del precio unitario del concepto no considerado en el contrato (atípico), cuya clave 34 referente a la "Excavación a máquina para zanjas en Material "B" de 0 A 4 M...", debido a que se consideró en el concepto auxiliar "Retroexcavadora Hidráulica Caterpillar modelo 426B con cucharón..." un costo horario de \$614.73 (Seiscientos catorce pesos 73/100 M.N.), y una vida económica de 4 años, sin embargo en los análisis de costos horarios comúnmente aceptados, como es el caso del Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, éste debe ser de 8 años, lo cual origina un incremento en el costo horario en dicho equipo de \$138.13 (Ciento treinta y ocho pesos 13/100 M.N.), el cual motiva una diferencia en el precio unitario por metro cubico del concepto atípico con Clave 34.00 "Excavación a máquina para zanjas en Material "B" de 0 A 4 M...", de \$54.92 (Cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), que al aplicarla a las 1,197.45 metros cúbicos pagados en las estimación No. 4, se determinó un pago adicional al contratista de \$76,286.19 (Setenta y seis mil doscientos ochenta y seis pesos 19/100) incluye el I.V.A.

c) "Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da. Etapa, Sección 3 Red sanitaria (Panales)" en las localidades de El Lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, La Puerta y Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 03, celebrado con la Empresa Barrera Salinas S.de R.L. de C. V., en virtud de no percatarse que existen deficiencias en el proceso de contratación y que dieron como resultado incrementos en el costo del concepto con Clave 1 "Suministro E Instalación de tubería de PVC Sanitaria de 10" (25 CMS) de diámetro serie 16.5...", debido a que se consideró el suministro e instalación de Tubo PVC de 10" por un precio unitario de \$529.98 (Quinientos veintinueve pesos 98/100 M.N.), por ML, observando que en otra obra realizada en el mismo periodo de revisión, la perteneciente a la Sección 5 Red de Gudinos, en el "suministro e instalación de tubería de PVC Sanitaria de 10" (25 CMS) de diámetro serie 16.5...", dicho concepto se pagó a un precio unitario de \$270.56 (Doscientos setenta pesos 56/100M.N.) ML, cuyo costo unitario es semejante al precio de mercado, por lo que al aplicarle dicho costo correcto al concepto con Clave 1 "Suministro E Instalación de tubería de PVC Sanitaria de 10" (25 CMS) de diámetro serie 16.5...", ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro lineal de \$240.10 (Doscientos cuarenta pesos 10/100 M.N.), que multiplicado por la longitud total de 1,446.29 metros lineales pagados en las estimaciones No. 3, 4 y 5 de finiquito, por lo que se determinó un pago adicional al contratista de \$402,814.89 (Cuatrocientos dos mil ochocientos catorce pesos 89/100) incluye el I.V.A.

d) "Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da. Etapa Sección 4 Red sanitaria (Nogales, La Puerta)" en la localidades de El Lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, La Puerta y Nogales, cuenta: 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No 02, celebrado con el C. Ives Matías Rodríguez Romero, toda vez que se detectó costos de maquinaria arriba de mercado, debido a que en el análisis del precio unitario del concepto con clave 49 "Excavación a máquina para zanjas en Material "C" de 0 A 2 M...", se consideró en el concepto auxiliar "Martillo P/Retroexcavadora..." se tiene un costo horario de \$572.94 (Quinientos setenta y dos pesos 94/100 M.N.), con 1000 horas de trabajo por año y una vida económica de 4500 horas, cuando en los análisis de costos horarios comúnmente aceptados, como es el caso del Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, las horas trabajadas por año deben ser de 2000 horas y una vida económica de 6,000 Horas, lo cual origina un incremento en el costo horario en dicho equipo de \$51.52 (Cincuenta y un pesos 52/100 M.N.), y que motiva una diferencia en el precio unitario por metro cubico del concepto con Clave 49 "Excavación a máquina para zanjas en Material "C" de 0 A 2 M...", de \$185.05 (Ciento ochenta y cinco pesos 05/100 M.N.), que al aplicarla a las 1,507.12 metros cúbicos pagados en las estimaciones No. 3 y 4 de finiquito, se determinó un pago adicional al contratista de \$323,515.35 (Trescientos veintitrés mil quinientos quince pesos 35/100) incluye el I.V.A.

e) "Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da. Etapa sección 5 red sanitaria (Gudinos)" en la localidad de El Lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, La Puerta y Nogales, cuenta: 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI 2012/CONTRATO No. 01, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. de C.V., toda vez que se detectaron costos de maquinaria que se encuentran arriba de mercado, motivando pagos adicionales al contratista por el importe total de \$562,282.48 (Quinientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos 48/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente:

e.1) En virtud de autorizar el pago de conceptos con costos de maquinaria arriba de mercado en el pago de las estimaciones No. 1, 2, 3, 4 y 5 de finiquito, representando un pago adicional de de \$265,005.80 (Doscientos sesenta y cinco mil cinco pesos 80/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

e.1.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 14 "Excavación a máquina para zanjas en Material "B" de 0 A 2 M...", se consideró en el concepto auxiliar "Retroexcavadora Caterpillar Cat 446B 102 HP8890..." un costo horario de \$580.58 (Quinientos ochenta pesos 58/100 M.N.), con una vida económica de 4 años, sin embargo en los análisis de costos horarios comúnmente aceptados, como es el caso del Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, éste debe ser de 8 años, lo cual origina un incremento en el costo horario en dicho equipo de \$221.53 (Doscientos veintiún pesos 53/100 M.N.), y que motiva una diferencia en el precio unitario por metro cubico del concepto con Clave 14 "Excavación a máquina para zanjas en Material "B" de 0 A 2 M...", de \$44.07 (Cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), que al aplicarla a las 324.36 metros cúbicos pagados en las estimaciones No. 3, 4 y 5 de finiquito, se determinó un pago adicional al contratista de \$16,581.67 (Dieciséis mil quinientos ochenta y un pesos 67/100) incluye el I.V.A.

e.1.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 15 "Excavación a máquina para zanjas en Material "C" de 0 A 2 M...", se consideró en el concepto auxiliar "Martillo P/Retroexcavadora..." un costo horario de \$580.58 (Quinientos ochenta pesos 58/100 M.N.), con 1000 horas por año y una vida económica de 4500 Horas, cuando en los análisis de costos horarios comúnmente aceptados, como es el caso del Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, éstos deben ser de 2000 horas por año y una vida económica por 6,000 Horas, lo cual origina un incremento en el costo horario en dicho equipo de \$51.52 (Cincuenta y un pesos 52/100 M.N.), y que motiva una diferencia en el precio unitario por metro cubico del concepto con Clave 48 "Excavación a máquina para zanjas en Material "C" de 0 A 2 M...", de \$182.30 (Ciento ochenta y dos pesos 30/100 M.N.), que al aplicarla a las 1,174.76 metros cúbicos pagados en las estimaciones No. 3, 4 y 5 de finiquito, se determinó un pago adicional al contratista de \$248,424.13 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 13/100) incluye el I.V.A.

e.2) En el análisis del precio unitario del concepto atípico con clave 14 "Excavación a máquina para zanjas en Material "B" de 0 A 2 M...", se consideró en el concepto auxiliar "Retroexcavadora Caterpillar Cat 446B 102 HP8890..." un costo horario de \$580.58 (Quinientos ochenta pesos 58/100 M.N.), con una vida económica de 4 años, sin embargo en los análisis de costos horarios comúnmente aceptados, como es el caso del Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, éste debe ser de 8 años, lo cual origina un incremento en el costo horario en dicho equipo de \$221.53 (Doscientos veintiún pesos 53/100 M.N.), así como en el concepto auxiliar "Martillo P/Retroexcavadora...", se consideraron 1000 horas por año y una vida económica de 4500 Horas, cuando en los análisis de costos horarios comúnmente aceptados, como es el caso del Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, éstos deben ser de 2000 horas por año y una vida económica por 6,000 Horas, lo cual origina un sobreprecio en dicho equipo de \$51.52 (Cincuenta y un pesos 52/100 M.N.), que ambos motivan una diferencia en el precio unitario por metro cubico del concepto atípico con Clave 14 "Excavación a máquina para zanjas en Material "B" de 0 A 2 M...", de \$101.06 (Ciento un pesos 06/100 M.N.), que al aplicarla a las 2,535.85 metros cúbicos pagados en las estimaciones No. 4 y 5 de finiquito, se determinó un pago adicional al contratista de \$297,276.68 (Doscientos noventa y siete mil doscientos setenta y seis pesos 68/100) incluye el I.V.A.

f) "Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da. Etapa" en las localidad de Casa Blanca, El Tule, Lomas de Casa Blanca y El Cerrito Parado, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No 06, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., toda vez que se detectaron pagos de conceptos que contenían costos de maquinaria arriba de mercado y que motivaron pagos adicionales al contratista por el importe total de \$1'025,195.80 (Un millón veinticinco mil ciento noventa y cinco pesos 80/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente:

f.1) En el análisis del precio unitario del concepto con Clave 1.2.11 "Excavación a máquina para zanjas en Material "B" de 0 A 2 M...", se consideró en el concepto auxiliar "Retroexcavadora Cat 446B...", un costo horario de \$670.77 (Seiscientos setenta pesos 77/100 M.N.), el cual se integra considerando una vida económica de 4 años, sin embargo en los análisis de costos horarios comúnmente aceptados como es el caso del Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, ésta vida útil debe ser de 8 años, lo cual origina un incremento en el costo horario en dicho equipo de \$227.17 (Doscientos veintisiete pesos 17//100 M.N.), y que motiva una diferencia en el precio unitario por metro cubico del concepto con Clave 1.2.11 "Excavación a máquina para zanjas en Material "B" de 0 A 2 M...", de \$33.60 (Treinta y tres pesos 60/100 M.N.), que al aplicarla a las 6,362.95 metros cúbicos pagados en las estimaciones No. 2, 3, 4, 5 de contrato y No. 1 y 2 de convenio, se determinó un pago adicional al contratista de \$248,002.33 (Doscientos cuarenta y ocho mil dos pesos 33/100) incluye el I.V.A.

f.2) En el análisis del precio unitario del concepto con Clave 1.2.12 del concepto "Excavación de zanja con maquinaria en material tipo "C" de 0 A 2 M...", se consideró en el concepto auxiliar "Retroexcavadora Cat 446B...", un costo horario de \$670.77 (Seiscientos setenta pesos 77/100 M.N.), con una vida económica de 4 años, sin embargo en los análisis de costos horarios comúnmente aceptados, como es el caso del Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, éste debe ser de 8 años, lo cual origina un incremento en el costo horario en dicho equipo de \$227.17 (Doscientos veintisiete pesos 177/100 M.N.), y que motiva una diferencia en el precio unitario por metro cubico del concepto con Clave 1.2.12 "Excavación de zanja con maquinaria en material tipo "C" de 0 A 2 M...", de \$149.31 (Ciento cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.), que al aplicarla a las 3,720.70 metros cúbicos pagados en las estimaciones No. 2, 3, 4 y 5 de contrato, se determinó un pago adicional al contratista de \$644,423.74 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 74/100) incluye el I.V.A.

f.3) En el análisis del precio unitario del concepto con Clave 1.2.15 "Relleno de zanja a volteo con equipo, con materiales "A/B" producto de la excavación...", se consideró en el concepto auxiliar "Retroexcavadora Cat 446B...", un costo horario de \$670.77 (Seiscientos setenta pesos 77/100 M.N.), con una vida económica de 4 años, sin embargo en los análisis de costos horarios comúnmente aceptados, como es el caso del Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, éste debe ser de 8 años, lo cual origina un incremento en el costo horario en dicho equipo de \$227.17 (Doscientos veintisiete pesos 177/100 M.N.), y que motiva una diferencia en el precio unitario por metro cubico del concepto con Clave 1.2.15 "Relleno de zanja a volteo con equipo, con materiales "A/B" producto de la excavación...", de \$14.93 (Catorce pesos 93/100 M.N.), que al aplicarla a las 7,666.22 metros cúbicos pagados en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4 y 5 de contrato y 1 y 2 de convenio, se determinó un pago adicional al contratista de \$132,769.73 (Ciento treinta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos 73/100) incluye el I.V.A.

g) "Modernización y ampliación de camino tramo estimado del Km 0+000 al 4+000 (Sub tramo del 0+000 al 1+500)", en las localidades de Casa Blanca, La Presita y el Pedregal, con número de cuenta 1-2-3-5-5000-8150, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 13, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan S. de R.L. de C.V., toda vez que se detectó el pago de conceptos que incluyen costos de maquinaria arriba de mercado y que dieron como resultado diferencias en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados, motivando pagos adicionales en la estimación No. 1, en un total de \$158,655.95 (Ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 95/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

g.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 1 denominado "Terracerías cortes P.U.O.T...", se detectó que en el análisis de Costos Horarios el equipo TRAC-02 "Tractor sobre orugas marca Caterpillar modelo D7G..." tiene un costo horario de \$1,045.17 (Mil cuarenta y cinco pesos 17/100 M.N.) y un incremento en el costo horario de \$190.66 (Ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por hora, el equipo EXC-CAT-EL-300 Excavadora marca Caterpillar, modelo EL-300..." tiene un costo horario de \$899.54 (Ochocientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) y un incremento en el costo horario de \$120.63 (Ciento veinte pesos 63/100 M.N.) por hora, y del equipo CAMION-01 "Camión de volteo marca Kenworth tipo volteo capacidad de 14 M3..." tiene un costo horario de \$555.13 (Quinientos cincuenta y cinco pesos 13/100 M.N.) y un incremento en el costo horario de \$29.05 (Veintinueve pesos 66/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario de los equipos se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del factor de mantenimiento del Tractor sobre orugas marca Caterpillar modelo D7G, que se considera 1.9 y de acuerdo a los Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción éste debe ser de 0.75, con respecto a la Excavadora marca Caterpillar, modelo EL-300 el factor de mantenimiento el considerado es de 1.3 y de acuerdo al Catálogo mencionado de la CMIC debe ser de 0.75, y con respecto al Camión de volteo marca Kenworth tipo volteo capacidad de 14 M3, el factor de mantenimiento considerado es de 2.2 debiendo ser de 0.80. Dichos sobrecostos afectan en el análisis del concepto contratado con clave 1 "Terracerías cortes P.U.O.T...", en una diferencia en el precio unitario de \$6.58 (Seis pesos 58/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 15,057.93 M3 de terracería cortes excavaciones pagados en la estimación No. 1, por lo que se determinó un pago adicional al contratista de \$114,934.17 (Ciento catorce mil novecientos treinta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluye el I.V.A.

g.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 3 denominado "Terraplenes P.U.O.T. Mezclado tendido y compactación capa subrasante, formada con material seleccionado...", se detectó que en el análisis de Costos Horarios el equipo PATA-CABRA "Compactador marca Caterpillar modelo CAT815-F..." tiene un costo horario de \$902.32 (Novecientos dos pesos 32/100 M.N.) y un incremento en el costo horario de \$101.72 (Ciento un pesos 72/100 M.N.) por hora, el equipo MOTO-120G "Motoconformadora marca Caterpillar, modelo 120-G..." tiene un costo horario de \$548.86 (Quinientos cuarenta y ocho pesos 86/100 M.N.) y un incremento en el costo horario de \$74.54 (Setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.) por hora, el ROD-1 "Rodillo liso doble compactador marca Dynapac modelo CC42A..." tiene un costo horario de \$321.38 (Trescientos veintiuno pesos 38/100 M.N.) y un incremento en el costo horario de \$15.67 (Quince pesos 67/100 M.N.) por hora, el CARG-FONT "Cargador frontal de ruedas marca Caterpillar modelo 926..." tiene un costo horario de \$591.59 (Quinientos noventa y un pesos 59/100 M.N.) y un incremento en el costo horario de \$103.20 (Ciento tres pesos

20/100 M.N.) por hora, el TRAC-02 "Tractor sobre orugas marca Caterpillar modelo D7G..." tiene un costo horario de \$1,045.17 (Mil cuarenta y cinco pesos 17/100 M.N.) y un incremento en el costo horario de \$190.66 (Ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario de los equipos se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del factor de mantenimiento del Compactador marca Caterpillar modelo CAT815-F, que se considera 1.9 y de acuerdo a los Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción éste debe ser de 1.0 y el rendimiento considerado es de 0.0095 horas por metro cúbico, siendo el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, en obras con condiciones similares, es de 0.004 horas por metro cúbico; con respecto a la Motoconformadora marca Caterpillar, modelo 120-G, el factor de mantenimiento el considerado es de 1.9 y de acuerdo al Catálogo mencionado de la CMIC debe ser de 0.75; del Rodillo liso doble compactador marca Dynapac modelo CC42A, el factor de mantenimiento considerado es de 1.3 y debe ser de 0.905; del Cargador frontal de ruedas marca Caterpillar modelo 926, el factor de mantenimiento considerado es de 1.9 y debe ser de 0.60, del Tractor sobre orugas marca Caterpillar modelo D7G, el factor de mantenimiento se considera 1.9 y debe ser de 0.75. Dichos sobrecostos afectan en el análisis del concepto contratado con clave 3 "Terraplenes P.U.O.T. Mezclado tendido y compactación capa subrasante ...", en una diferencia en el precio unitario de \$11.35 (Once pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 3,320.81 M3 de terraplenes pagados en la estimación No. 1, se determinó un pago adicional al contratista de \$43,721.78 (Cuarenta y tres mil setecientos veintinueve pesos 78/100 M.N.) incluye el I.V.A.

h) "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar el barrio de La Campesina", en la localidad de Rancho Nuevo, con número de cuenta 1-2-3-5-2000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 12, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., toda vez que se detectó la integración de maquinaria con costos arriba de mercado, que dieron como resultado diferencias en el análisis del precio unitario del concepto con clave 3.1.3 denominado "Excavación en zanja con material tipo C de 0.00 a 2.00 m...", se detectó que en el análisis de Costos Horarios el equipo EQABMROTO010 "Retroexcavadora hidráulica Case Modelo 580..." en los cargos fijos se incluye el importe de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por hora, el cual no está considerado dentro de las formulas y conceptos de dichos cargos para su obtención, por lo que dicho importe no es procedente y se considera como un sobrecosto que afecta en una diferencia en el precio unitario del concepto 3.1.3 "Excavación en zanja con material tipo C de 0.00 a 2.00 m...", en \$179.18 (Ciento setenta y nueve pesos 18/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al aplicarla a los 3,548.36 metros cúbicos pagados en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4, y 5 de finiquito se determinó un pago adicional al contratista de \$737,522.37 (Setecientos treinta y siete mil quinientos veintidós pesos 37/100 M.N.) incluye el I.V.A.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones, I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, debido a que se encontraron pagos indebidos en virtud de no percatarse que existen deficiencias en la integración de los precios unitarios de los conceptos contratados, propiciando un pago de más al contratista por el importe total de \$902,405.01 (Novecientos dos mil cuatrocientos cinco pesos 01/100 M.N.) incluye el I.V.A., en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino tramo estimado del Km 0+000 al 4+000 (Sub tramo del 0+000 al 1+500)", en las localidades de Casa Blanca, La Presita y el Pedregal, con número de cuenta 1-2-3-5-5000-8150, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 13, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan S. de R.L. de C.V., toda vez que se detectaron deficiencias en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 2 denominado "Terracerías cortes P.U.O.T, compactación del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes P.U.O.T...", se incluyen materiales y equipo que no son procedentes como es el caso de las Regalías para extracción de material en banco, del equipo de extracción y carga del material de banco, como son el cargador frontal de ruedas marca Caterpillar Modelo 926 y el Tractor de Orugas marca Caterpillar Modelo D7G, así como de los acarreos del material de banco en el primer kilómetro y los kilómetros subsecuentes, toda vez que en la especificación del concepto se refiere a los trabajos de preparación del terreno natural y no se requiere de material de banco, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 2 "Terracerías cortes P.U.O.T, compactación del terreno natural ...", de \$72.74 (Setenta y dos pesos 74/100 M.N.), sin incluir el I.V.A. que al aplicarla a los 3,810.93 metros cúbicos pagados en la estimación No. 1, se determinó un pago adicional al contratista de \$321,560.18 (Trescientos veintinueve mil quinientos sesenta pesos 18/100) incluye el I.V.A.

b) "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar el barrio de La Campesina", en la localidad de Rancho Nuevo, con número de cuenta 1-2-3-5-2000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 12, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., toda vez que se detectaron deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, en virtud de no percatarse que existen deficiencias en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados, motivando pagos adicionales en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4, y 5 de finiquito, en un total de \$475,490.31 (Cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 31/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2.1.2 denominado "Pozo de visita común de 1.21 a 2.00 mts de profundidad...", se detectó que al integrar el cargo por utilización de materiales, en el concepto ACATO10 "Cemento gris normal" las 0.019 toneladas de cemento no son procedentes, toda vez que en los conceptos auxiliares de los morteros y del concreto $f'c=150$ kg/cm², este material ya se emplea, así como en el concepto BIEXX025 "Tabique rojo recocido 7x14x28 cms..." se consideran 1.3 millares por pozo, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, en obras con condiciones similares, es de 0.9 millares de tabiques por pozo; por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 2.1.2 "Pozo de visita común de 1.21 a 2.00 mts de profundidad...", de \$2,864.51 (Dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 60.0 pozos pagados en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4, y 5 de finiquito se determinó un pago adicional al contratista de \$199,369.90 (Ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 90/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 6.1.1 "Descarga domiciliaria tipo de 15 cms L=6.0 metros...", se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 1.0157 jornales por pieza (0.98 pieza por jornal), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.5 jornales por pieza (haciendo la consideración que dichos hidrantes se colocan en las casas habitación de la localidad y las condiciones de dificultad de trabajo se prestan para realizar hasta por lo menos 2.0 piezas por jornal), por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 6.1.1 "Descarga domiciliaria tipo de 15 cms L=6.0 metros...", de \$989.39 (Novecientos ochenta y nueve pesos 39/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 96.0 piezas pagadas en las estimación No. 4 se determinó un pago adicional al contratista de \$110,178.47 (Ciento diez mil ciento setenta y ocho pesos 47/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.3) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 7.1.1 denominado "Concreto ciclópeo fabricado con concreto hidráulico $f'c=150$ kg/cm² y piedra braza...", se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.5046 jornales por metro cúbico (1.98 metros cúbicos por jornal), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, en obras con condiciones similares, es de 0.166 jornales por metro cúbico (6.02 metros cúbicos por jornal), así como en la integración de cargos por utilización de materiales, en el concepto CONCRETO $F'C=150$ "Concreto $f'c=150$ kg/cm², resistencia normal...", se consideran 0.55 metros cúbicos, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, en obras con condiciones similares, es de 0.412 metros cúbicos; de acuerdo a lo anterior, se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 7.1.1 "Concreto ciclópeo fabricado con concreto hidráulico $f'c=150$ kg/cm² y piedra braza...", de \$376.10 (Trescientos setenta y seis pesos 10/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 380.36 metros cúbicos pagados en las estimación No. 4 se determinó un pago adicional al contratista de \$165,941.94 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 94/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) "Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da. Etapa" en las localidades de Casa Blanca, El Tule, Lomas de Casa Blanca y El Cerrito Parado, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No 06, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., toda vez que se detectaron pagos de conceptos que contenían irregularidades en su integración que generaron diferencias a favor del contratista por un monto de \$105,354.52 (Ciento cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

c.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 1.1.1 “Suministro e instalación de tubería de PVC Sanitaria de 10” (25 CMS) de diámetro serie 16.5...”, se detectó que en el análisis de Precio Unitario, 1P1E el Rendimiento de la cuadrilla No 20 (1 Plomero + 1 Ayudante Especial, para la instalación de tubería es de 24.00 ml, por jornal, por un precio unitario de \$302.02 (Trescientos dos pesos 02/100 M.N). observando que en otra obra realizada en el mismo periodo de revisión y bajo condiciones de ejecución semejantes, la Ampliación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Barrio Casas Viejas, en el análisis de precio Unitario 1.1.1 mano de obra 1P1E, el Rendimiento de una cuadrilla No 20 (1 Plomero + 1 Ayudante Especial), es por la cantidad de 48.00 ML por jornal, mismo que se pagó por un precio unitario de \$281.68 (Doscientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.), y que éste si se encuentra dentro de los rendimientos comúnmente a aceptados, por lo que al aplicar el análisis correctamente el rendimiento real al concepto con clave 1.1.1 “Suministro e instalación de tubería de PVC Sanitaria de 10” (25 CMS) de diámetro serie 16.5...”, ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro lineal de \$19.12 (Diecinueve pesos 12/100 M.N.), que multiplicado por la longitud total de 4,750.15 metros lineales pagados en las estimaciones No. 2, 3, 4 y 5 de contrato y 1 de convenio, se determinó un pago adicional al contratista de \$105,354.52 (Ciento cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones, I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, debido a que se encontraron diferencias pagadas adicionalmente a los contratistas, por conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$687,106.46 (Seiscientos ochenta y siete mil ciento seis pesos 46/100 M.N.),** en la obra “Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da. Etapa” en las localidades de Casa Blanca, El Tule, Lomas de Casa Blanca y El Cerrito Parado, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No 06, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., toda vez que en la revisión en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se observó en el sitio de la obra los trabajos no se realizaron, motivando pagos adicionales en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4 y 5 de contrato y 1 y 2 de convenio, siendo los siguientes:

a) Concepto clave 1.2.10 correspondiente a la “Disposición Final del Material Producto de la Excavación...”, en la revisión en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se observó en el sitio de la obra, que los trabajos no se realizaron ya que el material producto de la excavación no se retiró, por lo que el volumen total pagado en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4 y 5 de contrato y 1 y 2 de convenio de 4168.16 M3 no es procedente, que multiplicado por el precio unitario contratado de \$91.43 (Noventa y un pesos 43/100 M.N.), se determinó un pago adicional al contratista de \$442,070.03 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil setenta pesos 03/100 M.N.), incluye el I.V.A.

b) Concepto clave 1.2.33 “Reposición de empedrado con tepetate, utilizando el material producto de la ruptura y todo lo necesario para su completa ejecución...”, en la revisión en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se observó en el sitio de la obra que los trabajos no se realizaron ya que éstos no fueron ubicados, por lo que el volumen total pagado en las estimación No. 1 de contrato de 1,262.33 M2 no es procedente, que multiplicado por el precio unitario contratado de \$149.42 (Ciento cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.), se determinó un pago adicional al contratista de \$218,796.12 (Doscientos dieciocho mil setecientos noventa y seis pesos 12/100) incluye el I.V.A.

c) Concepto clave 1.2.34 “Ruptura a mano de empedrado. Incluye: la selección del material recuperable, traspaleos horizontales, acarreo, maniobras locales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución...”, en la revisión en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se observó en el sitio de la obra que los trabajos no se realizaron ya que estos no se ubicaron, por lo que el volumen total pagado en las estimación No. 1 de contrato de 1,262.33 M2 no es procedente, que multiplicado por el precio unitario contratado de \$17.92 (Diecisiete pesos 92/100 M.N.), se determinó un pago adicional al contratista de \$26,240.31 (Veintiséis mil doscientos cuarenta pesos 31/100) incluye el I.V.A.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21 fracciones I, XII y XIV, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo y tercer párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones, I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación,** toda vez que no se acreditó contar con los documentos que comprueben la realización de tarjetas de precios unitarios así como el listado con precios de mercado de los insumos, que sirvieron para la elaboración de los

presupuesto base de las obras que sirvió para la aprobación de los recursos, por lo que no se comprobó que dichos precios sean acordes a los de mercado y rendimientos normales de trabajo, con el fin de que los costos de las obras y acciones sean los justos para se realicen los trabajos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en las siguientes obras:

a) “Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da etapa, Sección 1 Colector, Lindero, Panales” en las localidades de El Lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, La Puerta y Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 05, celebrado con la Constructora Barrera Salinas S. de R.L.

b) “Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da. Etapa, Sección 2 Colector, Nogales Panales” en las localidades de El Lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, La Puerta y Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 04, celebrado con la empresa ARIMATEA S. de R. L. de C. V.

c) “Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da. Etapa, Sección 3 Red sanitaria (Panales)” en las localidades de El Lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, La Puerta y Nogales, con número de con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 03, celebrado con la Empresa Barrera Salinas S.de R.L. de C. V.

d) “Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da. Etapa Sección 4 Red sanitaria (Nogales, La Puerta)” en la localidades de El Lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, La Puerta y Nogales, cuenta: 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No 02, celebrado con el C. Ives Matías Rodríguez Romero.

e) “Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da. Etapa sección 5 red sanitaria (Gudinos)” en la localidad de El Lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, La Puerta y Nogales, cuenta: 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI 2012/CONTRATO No. 01, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. de C.V.

f) “Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da. Etapa” en las localidad de Casa Blanca, El Tule, Lomas de Casa Blanca y El Cerrito Parado, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No 06, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.

g) “Modernización y ampliación de camino tramo estimado del Km 0+000 al 4+000 (Sub tramo del 0+000 al 1+500)”, en las localidades de Casa Blanca, La Presita y el Pedregal, con número de cuenta 1-2-3-5-5000-8150, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 13, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan S. de R.L. de C.V.

h) “Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar el barrio de La Campesina”, en la localidad de Rancho Nuevo, con número de cuenta 1-2-3-5-2000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 12, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21 fracciones I, XII y XIV, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones, I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado anomalías en el proceso constructivo, producto de deficiencias en la planeación**, debido a que no se consideraron obras y acciones en el presupuesto base para el término y buen funcionamiento de la obra “Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da. Etapa, Sección 2 Colector, Nogales Panales” en las localidades de El Lindero, La Estancia, Barrio de García,

Panales, La Puerta y Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 04, celebrado con la empresa ARIMATEA S. de R. L. de C. V., toda vez que en la revisión física en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se detectó que el sistema de alcantarillado se encuentra truncado y vertiendo las aguas residuales a la ribera o zona federal donde se ubica la obra, provocando un foco de infección y que el sistema en general no opere afectando también a las secciones 3, 4 y 5 cuyo monto total erogado y afectado es de \$21'069,257.64 (Veintiún millones sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.), lo anterior debido a que las metas programadas en la licitación no fueron suficientes para que se construyera en su totalidad el colector del sistema de alcantarillado (considerándose hasta el pozo No. 100), que fue necesario implementar un convenio con volúmenes adicionales (llegando hasta el pozo No. 108) y cuyo monto es de \$886,096.11 (Ochenta y seis mil noventa y seis pesos 11/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin embargo éste tampoco fue suficiente para conectar las dos secciones faltando de construir del pozo No. 108 al No. 111 en una longitud aproximada de 120 mts.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 párrafo Quinto y 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21 fracciones I y XIV, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2,3 fracciones VI, XII, XIV, XVII, XXII, XL inciso b), XLVII, 4, 9 fracción XX y 113 fracciones III de la ley de Aguas Nacionales; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones, I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, debido a que omitió acreditar contar con la documentación de Autorización de la Comisión Nacional del Agua para que las aguas residuales se viertan libremente al río** (Ribera o zona federal) en que se ubica la obra, en la obra "Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 2da. Etapa, Sección 2 Colector, Nogales Panales" en las localidades de El Lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, La Puerta y Nogales, con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140, con recursos del fondo del Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTDOP/PIBAI2012/CONTRATO No. 04, celebrado con la empresa ARIMATEA S. de R. L. de C. V., toda vez que en la revisión física se detectó que las aguas residuales se están vertiendo libremente al río (Ribera o zona federal) en que se ubica la obra.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Tolimán, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 7 obras que representan el 53.85% Medio; y 6 obras que representan el 46.15% Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$4'128,922.61 (Cuatro millones ciento veintiocho mil novecientos veintidós pesos 61/100 M.N.) que representa del total 89.14% Medio; y \$502,867.57 (Quinientos dos mil ochocientos sesenta y siete pesos 57/100 M.N.) que representa del total 10.86% Bajo.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$3'385,547.40 (Tres millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.) que representa del total 73.09% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$1'188,904.46 (Un millón ciento ochenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 46/100 M.N.) que representa del total 25.67% en Urbanización Municipal; y \$57,338.32 (Cincuenta y siete mil trescientos treinta y ocho pesos 32/100 M.N.) que representa del total 1.24% en Infraestructura Básica de Salud.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 2,631 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,569.34 (Mil quinientos sesenta y nueve pesos 34/100 M.N.) en Medio; y 2,999 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$167.68 (Ciento sesenta y siete pesos 68/100 M.N.) en Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Toluca, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Toluca, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 31 en la Presidencia Municipal, 1 en la Secretaría de Gobierno, 3 en la Secretaría del H. Ayuntamiento, 9 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, 29 en la Dependencia Encargada de la Administración de los Recursos Humanos, Materiales, Técnicos y los Servicios Internos, 23 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública, 65 en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos, 55 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, 6 en Oficialía de Registro Civil, 1 en la Dirección Jurídica, 38 en la Dirección de Atención y Desarrollo Social, y 37 en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Toluca, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'656,841.42 (Dos millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 42/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'863,737.89 (Un millón ochocientos sesenta y tres mil setecientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$11,052.77 (Once mil cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, \$457,012.04 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil doce pesos 04/100 M.N.) en la Secretaría del H. Ayuntamiento, \$1'102,177.85 (Un millón ciento dos mil ciento setenta y siete pesos 85/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, \$1'224,556.05 (Un millón doscientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 05/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración de los Recursos Humanos, Materiales, Técnicos y los Servicios Internos, \$1'837,198.73 (Un millón ochocientos treinta y siete mil ciento noventa y ocho pesos 73/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obra Pública, \$1'756,541.55 (Un millón setecientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y un pesos 55/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos, \$2'244,977.79 (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y siete pesos 79/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, \$278,262.48 (Doscientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.) en Oficialía de Registro Civil, \$150,402.75 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos dos pesos 75/100 M.N.) en la Dirección Jurídica, \$1'677,472.44 (Un millón seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 44/100 M.N.) en la Dirección de Atención y Desarrollo Social, y \$1'753,613.17 (Un millón setecientos cincuenta y tres mil seiscientos trece pesos 17/100 M.N.) en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrató a 1 persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.33%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$65,660.37 (Sesenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 37/100 M.N.) que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.39%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 (uno) en la Presidencia Municipal.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$65,660.37 (Sesenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 37/100 M.N.) en la Presidencia Municipal.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.78%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 6.59%.
- g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 3.52%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Toluca, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficinas Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficina Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 14.29%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 85.71%.

b) Procedimientos adjudicados

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Toluca, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 5 (cinco) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicó 1 (un) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 6 (seis) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del padrón de contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 39 (treinta y nueve) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$767,000.00 (Setecientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), se adjudicó a proveedores, que contaban con su registro en el padrón de proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$1'877,801.58 (Un millón ochocientos setenta y siete mil ochocientos un pesos 58/100 M.N.), el 7.74%, se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados en el padrón de contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 12 (doce), por la Entidad fiscalizada, se constató que en los 12 (doce) y que representan respecto del total el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral 4 contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 41 (cuarenta y un) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GOBIERNO UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL



SECRETARÍA
DE GOBIERNO
Unidad Estatal
de Protección Civil



UEPCQ
Unidad Estatal de
Protección Civil
Querétaro

REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL 2014 CAPACITADORES

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1001

Nombre: Gil Alejandro Mendoza López.

Denominación Social: ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Mail: gil.mendoza@espe.com.mx

Teléfono: (442) 455 2145

Celular: (442) 160 1106

Dirección: 17 de Octubre # 34, Col. Guadalupe Victoria, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76165.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Prevención y combate de incendios.
3. Manejo de Materiales Peligrosos.
4. Procedimientos de Evacuación, Búsqueda y Rescate.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1002

Nombre: Francisco Alejandro Jiménez Vázquez.

Denominación Social: SEAPCI

Mail: firerescue05@hormail.com

Teléfono: (442) 36601700

Celular: (442) 156 7996

Dirección: Jesús Elías Piña # 115"B", Col. Movimiento Obrero, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76121.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Prevención y Combate de Incendios.
2. Identificación de Materiales Peligrosos.
3. Evacuación de Inmuebles.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1003

Denominación Social: REVEX, S.A. DE C.V.

Nombre del Representante Legal: Ricardo Treviño González (Capacitador: Ricardo Treviño González).

Mail: rtrevino@revex.com.mx

Teléfono: (55) 4398 3428

Celular: (55) 5252 4252

Dirección: Trigo # 60, local 2, Col. Granjas Esmeralda, México, D.F., Delegación Iztapalapa, C.P. 09810.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Prevención y Combate de Incendios en Campo de Prácticas.
2. Prevención y Combate de Incendios.

3. Evacuación.
4. Formación de Brigadas en Evacuación e Incendios.
5. Introducción a la Protección Civil.
6. Formación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
7. Búsqueda y Rescate.
8. Primeros Auxilios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1004

Nombre: Ismael Leal Puga.

Denominación Social: Safety Group México

Mail: imaprovil@yahoo.com.mx

Teléfono: (442) 404 2425

Celular: (442) 786 0600

Dirección: Av. Pie de la Cuesta # 1025-98, Col. Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76130.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP).
3. Prevención de Incendios.
4. Evacuación de Inmuebles y Simulacros.
5. Manejo de Hidrantes.
6. Identificación de Materiales Peligrosos.
7. Seguridad Básica en el Gas L. P.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1005

Nombre: José de Jesús Domínguez Corona.

Denominación Social: Centro de Formación y Capacitación Continua.

Mail: doctorjd7@prodigy.net.mx

Teléfono: (442) 253 3372

Celular: (442) 315 6089

Dirección: Sendero de la Alabanza # 37, Col. Milenio III, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76060.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Taller de Seguridad Básica I,
(Primeros Auxilios, P. y C. de Incendios y Evacuación de Instalaciones).
2. Primeros Auxilios Básicos.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1007

Nombre: Mario González Méndez.

Denominación Social: Capacitación Asesoría en Seguridad e Higiene, Protección Civil y Preparación para Emergencias.

Mail: tum_mgm@yahoo.com.mx

Teléfono: (442) 403 9352

Celular: (442) 410 7586

Dirección: Calle Sonora # 63, Col. Obrera, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76130.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Soporte Básico de la Vida.
2. Primeros Auxilios Nivel Básico.
3. Manejo de Materiales Peligrosos.
4. Prevención Y Control de Incendios Básico.
5. Técnicas de Evacuación de Inmuebles.
6. Inducción a Brigadas de Emergencia.
7. Formación de Brigadas de Emergencia.
8. Condiciones y Actos Inseguros.
9. Programas de Protección Civil.
10. Primeros Auxilios Avanzados.
11. Curso Avanzado de Incendios.

12. Curso Integral de Protección Civil.
13. Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades.
14. Plan de Contingencias.
15. Simulacro Básico de Incendio.
16. Simulacro de Incendios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1008

Nombre: Adrian Camacho Rodea.

Mail: adriancamach76@yahoo.com.mx

Teléfono: (442) 222 5255

Celular: (442) 117 2094

Dirección: Plutarco Elías Calles # 504, col. Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76087.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Protección Civil.
2. Espacios Confinados.
3. Primeros Auxilios.
4. Análisis de Riesgo.
5. Manejo de Materiales Peligrosos.
6. Seguridad en la Construcción.
7. Análisis de Riesgo en Maquinaria.
8. Combate de Incendios.
9. Trabajos en Alturas.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1009

Nombre: Adriana Ángel Robles Zapata.

Mail: adangy@yahoo.com

Teléfono: (55) 5674 1525

Celular: (55) 5451 6604

Dirección: Av. Perillar # 138, Col. Progreso Nacional, México, D.F., C.P. 07600

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Prevención y combate de incendios.
3. Evacuación de inmuebles.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1010

Nombre: Jorge Alberto Garza Arredondo.

Denominación Social: Consultoría y Capacitación Garza Asociados (CCGA).

Mail: beto_138877@hotmail.com

Teléfono: (442) 410 4788

Celular: (442) 319 3282

Dirección: Donatello # 113, Col. Campestre Italiana, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76087.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Evacuación de Inmuebles.
3. Control y Combate Contra Incendios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1011

Nombre: Alejo Alfonso Navarrete Peña.

Denominación Social: Nari & Asociados, Seguridad e Higiene Empresarial, S.A. de C.V.

Mail: alsr2@prodigy.net.mx

Teléfono: (55) 5608 4677

Celular: (55) 4350 5739

Dirección: Av. Tlahuac # 1138 Despacho # 18, Col. Granjas Estrella, Delegación Iztapalapa, México, D.F. C.P. 09880.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Formación de Brigadas de Emergencias.

2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Primeros Auxilios.
4. Evacuación, Búsqueda y Rescate.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1012

Nombre: Oliver Nicolás Martínez Reyes.

Mail: oliver@cobconsultores.com

Teléfono: (55) 5264 3174

Celular: (55) 9198 9888

Dirección: Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlanepantla, Edo. De México. C.P. 54710.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Evacuación.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Primeros Auxilios.
4. Introducción a la Protección Civil.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1014

Nombre: Jesús de la Peña Méndez.

Mail: jesus471225@hotmail.com

Teléfono: (442) 298 0091

Celular: (442) 337 8033

Dirección: Lluvia # 509, Col. Fovissste Satélite, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76110.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Evacuación de Inmuebles.
2. Prevención de Incendios.
3. Primeros Auxilios.
4. Reanimación Cardio Pulmonar.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1015

Denominación Social: Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V.

Nombre del Representante Legal: Roberto Romero Mendoza (Capacitadores: Roberto Romero Mendoza, Marcos Antonio Mendoza Ramírez y José Luis Martínez Vázquez).

Teléfono: (55) 5370 8947

Celular: (55) 3727 0928

Dirección: Colibrí # 7, Col. Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52950

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Prevención y combate de incendios.
3. Manejo de Materiales Peligrosos.
4. Procedimientos de Evacuación, Búsqueda y Rescate.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1016

Denominación Social: Grupo DAV, S.A. de C.V.

Nombre del Representante Legal: Juan Dávalos Viurquiz y Claudia Guadalupe Alday Dávalos. (Capacitadores: Juan Dávalos Viurquiz y Claudia Guadalupe Alday Dávalos).

Mail: juandav@prodigy.net.mx

Teléfono: (55) 5797 4235

Celular: (55) 5438 2500

Dirección: Calle 49 # 16 interior 10, col. Ignacio Zaragoza, México, D.F., C.P. 15000.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios (Primer Respondiente).
2. Primeros Auxilios (Nivel Básico).
3. Evacuación, Búsqueda y Rescate (Protección Civil Básico).
4. Prevención y Combate de Incendios (Manejo de Extintores).
5. Prevención y Combate de Incendios (Hidrantes y Mangueras).
6. Primeros Auxilios (Nivel Intermedio).

7. Evacuación, Búsqueda y Rescate (Protección Civil Nivel Intermedio).
8. Prevención y Combate de Incendios (Nivel Intermedio).
9. Técnicas de Movilización y Traslado de Personas con Discapacidad.
10. Manejo Inicial de Intoxicados.
11. Atención Inicial de Emergencias con Sustancias Químicas (Seguridad Química).
12. Control y manejo de accidentes con material radioactivo (Seguridad Radiológica).

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1017

Nombre: José de Jesús Conrad Medina Grimaldo.

Denominación Social: G&M Capacitación.

Mail: aedesaegiptis@gmail.com

Teléfono: (442) 319 5779

Celular: (442) 273 8225

Dirección: Santa Clara # 834, Col. Santa Mónica 2da. Secc., Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76139.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Química del Fuego y Uso y Manejo de Extintores.
3. Programas Internos de Protección Civil.
4. Diseño de Escenarios y Simulacros de Evacuación.
5. Desastres y Fenómenos Perturbadores.
6. Amenaza de Bomba.
7. Transportación de Materiales y Residuos Peligrosos.
8. Aspectos Generales de Seguridad en Materia de Gas L.P.
9. Formación de Brigadas.
10. Análisis de Riesgos y Recursos.
11. Búsqueda y Rescate.
12. Principios Básicos del Rescate Acuático.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1020

Nombre: Isaac Cadena Hernández.

Mail: jscano_camp@hotmail.com

Teléfono: (442) 404 5682

Celular: (442) 377 7987

Dirección: San Rafael # 4850-63, Col. Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Técnicas de Evacuación de Inmuebles.
4. Técnicas de Búsqueda y Rescate.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1023

Nombre: Pedro Contreras Colina.

Mail: pccolina@hotmail.com

Teléfono: (442) 414 8914

Celular: (442) 152 8539

Dirección: Asteroides # 111, Col. Rancho San Antonio, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76149.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Implementación y Administración del Programa Interno de Protección Civil.
2. Amenaza de Bomba.
3. Evacuación de Inmuebles.
4. Prevención y Combate de Incendio.
5. Primeros Auxilios.
6. Protección Civil.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1024

Nombre: Israel Domínguez Jaimes.

Denominación Social: Soluciones en Protección Civil.

Mail: id@spc.mx

Teléfono: (722) 218 9816

Celular: (722) 108 3958

Dirección: Texcoco # 905, col. Electricistas locales, Estado de México, C.P. 50040

Cursos Registrados (para impartir):

1. Integración y Funcionamiento de las Brigadas Protección Civil.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1029

Nombre: Víctor Hugo Resendiz Estrada.

Denominación Social: KASH vs Incendios.

Mail: vhugore_emergency@yahoo.com.mx

Teléfono: (427) 274 8872

Dirección: Belho Horizonte # 121, Col. Bosques de Banthi, San Juan del Río, Qro. C.P. 76804.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Brigada de Emergencias Búsqueda y Rescate.
2. Brigada de Emergencias Contra Incendio.
3. Brigada de Emergencia Evacuación.
4. Brigada de Emergencias Materiales Peligrosos.
5. Brigada de Emergencias Multidisciplinaria.
6. Sensibilización a la Seguridad y Prevención de Accidentes.
7. Taller Básico de Seguridad.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1030

Nombre: Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S.A. de C.V.

Denominación Social: Soluciones Proactivas.

Nombre del Representante Legal: José Julián García Bárcenas (Capacitadores: José Julián García Bárcenas y Nancy Claudia Campos Hernández).

Mail: m.bermudez@administracionderiesgos.com.mx

Teléfono: (55) 5714 1973

Celular: (442) 414 1291

Dirección: Calle 329 # 753, Col. Nueva Atzacolco, Del. Gustavo A. Madero, México, D.F., C.P. 07420.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Brigada de Primeros Auxilios.
2. Brigada Prevención y Combate de Incendio.
3. Brigada de Búsqueda y Rescate.
4. Brigada de Respuesta a Emergencias con Materiales Peligrosos.
5. Elaboración y Operación de Programas Internos de Protección Civil.
6. Brigada Multifuncional/Formación de Células de Respuesta a Emergencias.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1032

Nombre: Javier de la Madrid Torices.

Denominación Social: CREI Consultores.

Mail: jdelamadrid@creiconsultores.com.mx

Teléfono: (779) 100 6090

Celular: (55) 1481 0627, nextel (55) 4607 4381, ID 62*1032041*2

Dirección: Av. Presidentes Edif. Q 1-204, Unidad Habitacional Potrero la Laguna, Coacalco de Berriozabal, Estado de México, C.P. 55718.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.
2. Prevención y Combate de Incendios.
3. Evacuación de Inmuebles.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1033

Nombre: Kristian Rafael Burgos Ángeles.

Denominación Social: Implementación y Administración en programas de Protección Civil.

Mail: kristian.burgos@hotmail.com

Teléfono: (442) 391 7955

Celular: (442) 131 6565

Dirección: Fray Juan de San Miguel # 60 int. 7, Col. Cimatario, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76030.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios, RCP.
2. Evacuación de Inmuebles.
3. Uso y Manejo de Extintores.
4. Prevención y Combate de Incendios.
5. Introducción al Programa Interno.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1035

Nombre: Katya Chávez Rodríguez.

Denominación Social: KASH vs Incendios.

Mail: kashvsi@yahoo.com.mx

Teléfono: (427) 274 8872

Dirección: Belho Horizonte # 121, Col. Bosques de Banthi, San Juan del Río, Qro. C.P. 76804.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1037

Denominación Social: ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V.

Nombre del Representante Legal: Liliana Gabriela Hernández González (CAPACITADORES: Liliana Gabriela Hernández González, Ricardo Arturo Torres Gutiérrez, Moisés Aboytes Requena, José Martín Marques Olvera, Sergio Ortiz Trejo y Alan Alexis González Rojas).

Mail: liliana.hernandez@actwa.mx

Teléfono: (442) 212 7435

Celular: (442) 186 5115

Dirección: Tivoli # 302, colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76110.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Rescate en Alturas.
2. Combate Contra Incendios.
3. Materiales Peligrosos.
4. Primeros Auxilios.
5. Evacuación del Inmueble.
6. Espacios Confinados.
7. RCP.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1038

Denominación Social: ISA DE MÉXICO, S.A. de C.V.

Nombre del Representante Legal: Ma. De las Nieves Mendoza Pacheco (CAPACITADORES: Javier Lugo Aguilar, Blanca Alejandra Jaime Guerrero y Hugo Alberto García Lara).

Mail: n.mendoza@isademexico.com, contacto@isademexico.com

Teléfono: (442) 312 01202, 243 7285

Celular: (442) 464 6214

Dirección: Calzada de la Amargura # 1206, Col. El Vergel, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76148.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Brigadas de respuesta a emergencias multi-habilidades.
2. Diseño de Escenarios de Riesgo.
3. Evacuación durante emergencias.
4. Manejo de Sustancias Químicas.
5. Manejo Integral de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial.
6. Prevención y Combate de Incendios.
7. Prevención y Control de Derrames.
8. Primeros Auxilios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1041

Denominación Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.

Nombre del Representante Legal: Lic. Humberto González Arroyo (Capacitador: Lic. Humberto González Arroyo).

Mail: humbertoglza@gmail.com, naney_moreno@hotmail.com

Teléfono: (555) 5798723

Dirección: Tiepolo, número 45 A, Ciudad de los Deportes, México D. F.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Evacuación, Búsqueda y Rescate.
2. Protección Civil.
3. Manejo Inicial de Sustancias Químicas Materiales Peligrosos.
4. Prevención y Combate de Incendios.
5. Primeros Auxilios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2043

Nombre: José Juan González Lira.

Mail: info@comgoniza.com.mx, comgoniza@hotmail.com

Teléfono: 5526460467

Celular: 5519491941

Dirección: Malintzin número 533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Búsqueda y Rescate.
2. Comunicación.
3. Evacuación de Inmuebles.
4. Evacuación
5. Prevención y Combate de Incendios.
6. Primeros Auxilios.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2044

Nombre: Rogelio de Jesús Hardy Castro.

Mail: contacto@sierraventuramex.com, rhardyc@gmail.com

Teléfono: 442 1824876

Celular: 4421609660

Dirección: Ramiro de Maeztu, numero 58, colonia Los Molinos, 1a sección, Qro.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios en Lugares Remotos.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1046

Nombre: Juan Martín Delgado López.

Mail: jmdelgado63@yahoo.com.mx

Teléfono: (818) 3841584

Celular: (811) 5439604

Dirección: San Idelfonso, número 121, Colonia San Genaro, Escobedo, Nuevo León.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Brigadas de Emergencia de Protección Civil.
2. Brigada de Prevención y Combate de Incendios.
3. Brigada de Búsqueda y Rescate.
4. Brigadas de Evacuación de Inmuebles.
5. Brigadas de Primeros Auxilios.
6. Rescate en Alturas.
7. Rescate en Espacios Confinados.
8. Simulacros de Emergencia.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1047

Nombre: Francisco Javier Berrueta Gutiérrez.

Mail: f.berrueta@siccc.com.mx

Teléfono: (442) 403 6090

Celular: (442) 112 7295

Dirección: José A. Bustamante # 23, Edif. 13 D.101, Col. Mercurio, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76040.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Brigada de Primeros Auxilios.
2. Brigada de Contra Incendios.
3. Brigada de Búsqueda y Rescate.
4. Brigadas de Evacuación de Inmuebles.
5. Diplomado en Protección Civil.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1048

Nombre: Edgar Manuel Martínez Díaz Covarrubias.

Mail: edgar_diazcovarrubiasqampreh.com.mx

Teléfono: (553)5381713

Celular: (553)2322865

Dirección: Avenida Sonterra, número 4034 interior 8, Fraccionamiento Sonterra, Querétaro, Qro.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Evacuación.
2. Búsqueda y Rescate.
3. Inducción a la Protección Civil.
4. Prevención, Control y Combate de Incendios.
5. Primeros Auxilios.
6. Técnicas-Básicas de Salvamento y Seguridad Acuática y Formación de Guardavidas.
7. Soporte Vial.

CONSULTORES

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2001

Nombre: Gil Alejandro Mendoza López.

Denominación Social: ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL.

Mail: gil.mendoza@espe.com.mx

Teléfono: (442) 455 2145

Celular: (442) 160 1106

Dirección: 17 de Octubre # 34, Col. Guadalupe Victoria, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76165.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2002

Denominación Social: REVEX S.A. DE C.V.

Nombre del Representante Legal: Ricardo Treviño González (Consultor: Ricardo Treviño González).

Mail: rtrevino@revex.com.mx

Teléfono: (55) 4398 3428

Celular: (55) 5252 4252

Dirección: Trigo # 60, local 2, Col. Granjas Esmeralda, México, D.F., Delegación Iztapalapa, C.P. 09810.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2003

Nombre: Ismael Leal Puga.

Denominación Social: Safety Group México.

Mail: imaprovil@yahoo.com.mx

Teléfono: (442) 404 2425

Celular: (442) 786 0600

Dirección: Av. Pie de la Cuesta # 1025-98, Col. Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76130.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2004

Nombre: José de Jesús Domínguez Corona.

Denominación Social: Centro de Formación y Capacitación Continua.

Mail: doctorjd7@prodigy.net.mx

Teléfono: (442) 253 3372

Celular: (442) 315 6089

Dirección: Sendero de la Alabanza # 37, Col. Milenio III, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76060.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2006

Nombre: Mario González Méndez.

Mail: tum_mgm@yahoo.com.mx

Teléfono: (442) 403 9352

Celular: (442) 410 7586

Dirección: Calle Sonora # 63, Col. Obrera, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76130

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2008

Nombre: Adriana Ángel Robles Zapata.

Mail: adangy@yahoo.com

Teléfono: (55) 5674 1525

Celular: (55) 5451 6604

Dirección: Av. Perillar # 138, Col. Progreso Nacional, México, D.F., C.P. 07600.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2009

Nombre: José Luis González Coronel.

Mail: gestionencontrolderriesgos@hotmail.com

Teléfono: (442) 403 9352

Celular: (442) 413 9433, 402 5976, (442)330 4234

Dirección: Axayacatl # 231, Col. Azteca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76085.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2010

Nombre: Alejo Alfonso Navarrete Peña.

Denominación Social: Nari & Asociados, Seguridad e Higiene Empresarial, S.A. de C.V.

Mail: alsr2@prodigy.net.mx

Teléfono: (55) 5608 4677

Celular: (55) 4350 5739

Dirección: Av. Tlahuac # 1138 Despacho # 18, Col. Granjas Estrella, Delegación Iztapalapa, México, D.F. C.P. 09880.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2011

Nombre: Oliver Nicolás Martínez Reyes.

Mail: oliver@cobconsultores.com

Teléfono: (55) 5264 3174

Celular: (55) 9198 9888

Dirección: Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Talnepantla, Edo. De México. C.P. 54710.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2014

Nombre: Jesús de la Peña Méndez.

Mail: jesus471225@hotmail.com

Teléfono: (442) 298 0091

Celular: (442) 337 8033

Dirección: Lluvia # 509, Col. Fovissste Satélite, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76110.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2015

Denominación Social: Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V.

Nombre del Representante Legal: Roberto Romero Mendoza, (Consultores: Roberto Romero Mendoza, Marcos Antonio Mendoza Ramírez y José Luis Martínez Vázquez).

Mail: anticiparecr@gmail.com

Teléfono: (55) 5370 8947

Celular: (55) 3727 0928

Dirección: Colibrí # 7, Col. Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52950.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2016

Denominación Social: Grupo DAV, S.A. de C.V.

Nombre del Representante Legal: Juan Dávalos Viurquiz y Claudia Guadalupe Alday Dávalos, (Consultor Juan Dávalos Viurquiz).

Mail: juandav@prodigy.net.mx

Teléfono: (55) 5797 4235

Celular: (55) 5438 2500

Dirección: Calle 49 # 16 interior 10, col. Ignacio Zaragoza, México, D.F., C.P. 15000.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2019

Nombre: Isaac Cadena Hernández.

Denominación Social: CASSE

Mail: jscano_camp@hotmail.com

Teléfono: (442) 404 5682

Celular: (442) 377 7987

Dirección: San Rafael # 4850-63, Col. Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2020

Nombre: Israel Domínguez Jaimes.

Denominación Social: Soluciones en Protección Civil .

Mail: id@spc.mx

Teléfono: (722) 218 9816

Celular: (722) 108 3958

Dirección: Texcoco # 905, col. Electricistas locales, Estado de México, C.P. 50040.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2021

Nombre: Pedro Contreras Colina.

Mail: pccolina@hotmail.com

Teléfono: (442) 414 8914

Celular: (442) 152 8539

Dirección: Asteroides # 111, Col. Rancho San Antonio, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76149.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2026

Nombre: Víctor Hugo Resendiz Estrada.

Denominación Social: KASH vs Incendios.

Mail: vhugore_emergency@yahoo.com.mx

Teléfono: (427) 274 8872

Dirección: Belho Horizonte # 121, Col. Bosques de Banthi, San Juan del Río, Qro. C.P. 76804.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2027

Nombre: Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S.A. de C.V.

Denominación Social: Soluciones Proactivas.

Nombre del Representante Legal: José Julián García Bárcenas (Consultores: José Julián García Bárcenas y Nancy Claudia Campos Hernández).

Mail: m.bermudez@administracionderiesgos.com.mx

Teléfono: (55) 5714 1973

Celular: (442) 414 1291

Dirección: Calle 329 # 753, Col. Nueva Atzacualco, Del. Gustavo A. Madero, México, D.F., C.P. 07420.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2029

Nombre: Kristian Rafael Burgos Ángeles.

Denominación Social: Implementación y Administración en programas de Protección Civil.

Mail: kristian.burgos@hotmail.com

Teléfono: (442) 391 7955

Celular: (442) 131 6565

Dirección: Fray Juan de San Miguel # 60 int. 7, Col. Cimatario, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76030.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2031

Nombre: José Luis Quezada Catalán.

Mail: jlquecat@hotmail.com

Teléfono: (414) 273 2084

Celular: (414) 226 8275

Dirección: Callejón del Portalito # 67-A, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro., C.P. 76750.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2032

Denominación Social: ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V.

Nombre del Representante Legal: Liliana Gabriela Hernández González, (Consultores: Liliana Gabriela Hernández González y Ricardo Arturo Torres Gutiérrez).

Mail: liliana.hernandez@actwa.mx

Teléfono: (442) 212 7435

Celular: (442) 186 5115

Dirección: Tivoli # 302, colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76110.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2033

Denominación Social: ISA DE MÉXICO, S.A. de C.V.

Nombre del Representante Legal: a. De las Nieves Mendoza Pacheco (Consultores: Javier Lugo Aguilar, Blanca Alejandra Jaime Guerrero y Hugo Alberto García Lara).

Mail: n.mendoza@isademexico.com, contacto@isademexico.com

Teléfono: (442) 312 01202, 243 7285

Celular: (442) 464 6214

Dirección: Calzada de la Amargura # 1206, Col. El Vergel, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76148.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2034

Denominación Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.

Nombre del Representante Legal: Lic. Humberto González Arroyo (Consultor: Lic. Humberto González Arroyo).

Mail: humbertogla@gmail.com, naney_moreno@hotmail.com

Teléfono: (555) 5798723

Dirección: Tiepolo, número 45 A, Ciudad de los Deportes, México D. F.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2036

Nombre: Javier de la Madrid Torices.

Denominación Social: CREI Consultores.

Mail: jdelamadrid@creiconsultores.com.mx

Teléfono: (779) 100 6090

Celular: (55) 1481 0627, nextel (55) 4607 4381, ID 62*1032041*2

Dirección: Av. Presidentes Edif. Q 1-204, Unidad Habitacional Potrero la Laguna, Coacalco de Berriozabal, Estado de México, C.P. 55718.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2037

Nombre: José Juan González Lira.

Mail: info@comgoniza.com.mx, comgoniza@hotmail.com

Teléfono: 5526460467

Celular: 5519491941

Dirección: Malintzin número 533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2038

Nombre: Juan Martín Delgado López.

Mail: jmdelgado63@yahoo.com.mx

Teléfono: (818) 3841584

Celular: (811) 5439604

Dirección: San Idelfonso, número 121, Colonia San Genaro, Escobedo, Nuevo León.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2039

Nombre: Francisco Javier Berrueta Gutiérrez.

Mail: f.berrueta@siccc.com.mx

Teléfono: (442) 403 6090

Celular: (442) 112 7295

Dirección: José A. Bustamante # 23, Edif. 13 D.101, Col. Mercurio, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76040.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2040

Nombre: Edgar Manuel Martínez Díaz Covarrubias.

Mail: edgar_diazcovarrubiasqampreh.com.mx

Teléfono: (553)5381713

Celular: (553)2322865

Dirección: Avenida Sonterra, número 4034 interior 8, Fraccionamiento Sonterra, Querétaro, Qro.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC- RCNE-2041

Denominación Social: QSAP SOLUTIONS S. C.

Nombre del Representante Legal: Miguel Segoviano Mendoza (Capacitador: Miguel Segoviano Mendoza).

Mail: miguel.segoviano@qsapsolutions.com.mx

Teléfono: (427)4880236

Celular: (427)4880236 id: 52*279893*6

Dirección: Avenida de los Patos, número 239-11, colonia Lomas de San Juan, Sección Campestre, San Juan del Rio, Qro.

ASESORES

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RAE-3001

Denominación Social: Servicios Interactivos Integrales del Centro, S. de R.L. de C.V.

Nombre del Representante Legal: Daniel Aguilar Becerra (ASESORES: Daniel Aguilar Becerra, José Javier García Jiménez y Gerardo Oropeza Limen)

Mail: daniel.aguilar@siic.com.mx

Teléfono: (442) 455 6322

Celular: (442) 413 6501

Dirección: Huizache # 5007 int. 1-D, Col. Montenegro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76220

Atentamente

“Protección Civil Somos Todos”

LIC. JOSÉ GERARDO QUIRARTE PÉREZ.

RÚBRICA

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **23 (veintitrés) de diciembre de 2013 (dos mil trece)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que revoca su similar de fecha 10 de julio de 2013, mediante el cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para los predios ubicados en las Parcelas 86 Z-3 P 1/1, 91 Z-3 P 1/1, 94 Z-3 P 1/1 y 99 Z-3 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, con superficies de 4-91-66.136 has, 5-37-40.87 has, 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has, Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10 fracciones I y XI, 13 fracciones I, II, y XX, 15 fracción I, 40, 41, 42, 48, 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34, 47, 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que revoca su similar de fecha 10 de julio de 2013, mediante el cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para los predios ubicados en las Parcelas 86 Z-3 P 1/1, 91 Z-3 P 1/1, 94 Z-3 P 1/1 y 99 Z-3 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, con superficies de 4-91-66.136 has, 5-37-40.87 has, 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has, Municipio de Corregidora, Qro.** Procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número **DAC/CAI/ 017 /2013** y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, encontrándose dentro de esta esfera de competencia lo relativo al Desarrollo Urbano.
2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10 fracciones I y XI, 13 fracciones I, II, y XX, 15 fracción I y 40 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, otorgan **facultades** a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de igual forma se establece que dichas facultades se **ejercerán a través de los cabildos** de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
3. Con base en la normatividad invocada con antelación, el Municipio de Corregidora, Qro., cuenta con plena competencia para **autorizar, controlar y vigilar** la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para

uso de suelo y construcción, autorizar y vigilar el desarrollo de los fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. Que con fecha **10 de julio de 2013**, este H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para los predios ubicados en las Parcelas 86 Z-3 P 1/1, 91 Z-3 P 1/1, 94 Z-3 P 1/1 y 99 Z-3 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, con superficies de 4-91-66.136 has, 5-37-40.87 has, 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has, Municipio de Corregidora, Qro.
5. Que el día **14 de agosto de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito de fecha 13 del mismo mes y año signado por el Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez, Representante Legal de la Empresa "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V." mediante el cual solicita dejar sin efectos el acuerdo de cabildo señalado en el considerando anterior, expresando además que su petición obedece esencialmente a han realizado mejoras en su proyecto, entre las cuales se encuentran las siguientes:
 - ✓ Pasos peatonales a nivel de banquetas, lo que permite un flujo cómodo y seguro para sillas de ruedas y carreolas, niños y personas de la tercera edad.
 - ✓ Mayor conectividad entre vialidades.
 - ✓ Tres paradas de autobús para facilitar su alcance desde cualquiera de las viviendas.
 - ✓ Equipamiento: Centro comunitario, huerto urbano, canchas deportivas, estacionamiento para bicis, pista de trote, senderos, juegos infantiles, reforestación con especies nativas, estanque de absorción, plaza, comedores y asadores.

En este sentido el promovente manifiesta que para implementar las mejoras planteadas en el proyecto que han presentado requieren de una nueva autorización de uso de suelo para los predios objeto del presente Acuerdo.

6. A fin de substanciar el procedimiento, la Secretaría del Ayuntamiento conforme al artículo 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., turnó a esta Comisión el presente asunto, el cual ha quedado en estado de resolución, a fin de que este H. Cuerpo Colegiado se pronuncie sobre el particular.
7. Que toda vez que el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., no prevé el supuesto legal "*dejar sin efectos un acuerdo*", lo procedente es emitir la Revocación del mismo por renuncia a los derechos del Acuerdo, aplicando en forma supletoria los artículos 1, 2, 3, y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra dicen:

*"Artículo 1. Esta Ley es de orden público; tiene por objeto regular los **actos**, procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal y **municipal**, así como de sus órganos descentralizados, fideicomisos y organismos constitucionales autónomos.*

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de juicio político, fiscal, agraria, laboral, electoral, actos de la Universidad Autónoma de Querétaro, ni al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales."

*"Artículo 2. Las autoridades administrativas **no podrán exigir mayores requisitos** y formalidades o disponer menores plazos o términos, que los expresamente previstos en el presente ordenamiento o en las leyes correspondientes a su especialidad."*

*"Artículo 3. La presente Ley se aplicará **supletoriamente** a las diversas leyes administrativas, **cuando éstas no señalen procedimientos particulares.**"*

*"Artículo 82. Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o **renunciar a sus derechos**, cuando éstos no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquel que lo haya formulado."*

8. Que toda vez que la emisión del presente Acuerdo incide estrictamente en derechos de carácter personal para la empresa "Desarrollo y Promociones del Centro S.A. de C.V.", es por lo que se considerada procedente revocar el Acuerdo señalado y atender por separado la nueva solicitud del promotor.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la Comisión de Desarrollo Urbano, somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se revoca el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2013, por el cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para los predios ubicados en las Parcelas 86 Z-3 P 1/1, 91 Z-3 P 1/1, 94 Z-3 P 1/1 y 99 Z-3 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, con superficies de 4-91-66.136 has, 5-37-40.87 has, 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has, Municipio de Corregidora, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento mismo de su aprobación, con la finalidad de poder someter a la consideración del Ayuntamiento, dentro de una misma Sesión los Acuerdos relativos para los predios ubicados en las Parcelas 86 Z-3 P 1/1, 91 Z-3 P 1/1, 94 Z-3 P 1/1 y 99 Z-3 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, con superficies de 4-91-66.136 has, 5-37-40.87 has, 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has, Municipio de Corregidora, Qro..

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y a la Empresa "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V." por conducto de su representante legal o autorizado. ..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **José Ernesto Bejarano Sánchez**, **Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **23 (veintitrés) de diciembre de 2013 (dos mil trece)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 470 hab/ha con Comercio y Servicios (H4.7S) para los predios ubicados en las Parcelas 86 Z-3 P1/ y 91 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 4-91-66.136 has y 5-37-40.87 has., respectivamente**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10 fracciones I y XI, 13 fracciones I, II, y XX, 15 fracción I, 40, 41, 42, 48, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 470 hab/ha con Comercio y Servicios (H4.7S) para los predios ubicados en las Parcelas 86 Z-3 P1/ y 91 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 4-91-66.136 has y 5-37-40.87 has., respectivamente**. Procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número **DAC/CAI/099/2013** y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, encontrándose dentro de esta esfera de competencia lo relativo al Desarrollo Urbano.
2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10 fracciones I y XI, 13 fracciones I, II, y XX, 15 fracción I y 40 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, otorgan **facultades** a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de igual forma se establece que dichas facultades se **ejercerán a través de los cabildos** de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
3. Con base en la normatividad invocada con antelación, el Municipio de Corregidora, Qro., cuenta con plena competencia para **autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo**; otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción, autorizar y vigilar el desarrollo de los **fraccionamientos**, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y **condominios**.
4. Que el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece medularmente que la autoridad competente, -en este caso el propio Municipio-, podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo *dictamen técnico* emitido por la autoridad municipal, documento que deberá estar fundado y motivado en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de julio de 2013**, este H. Ayuntamiento aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para los predios ubicados en las Parcelas 86 Z-3 P 1/1, 91 Z-3 P 1/1, 94 Z-3 P 1/1 y 99 Z-3 P 1/1 del

Ejido Los Ángeles, con superficies de 4-91-66.136 has, 5-37-40.87 has, 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has, Municipio de Corregidora, Qro.

6. Que el **14 de agosto de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito de fecha 13 del mismo mes y año signado por el Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez, Representante Legal de la Empresa “Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.” mediante el cual solicita DEJAR SIN EFECTOS EL ACUERDO DE CABILDO señalado en el considerando anterior, expresando además que su petición obedece esencialmente a han realizado mejoras en su proyecto, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- ✓ Pasos peatonales a nivel de banquetas, lo que permite un flujo cómodo y seguro para sillas de ruedas y carreolas, niños y personas de la tercera edad.
- ✓ Mayor conectividad entre vialidades.
- ✓ Tres paradas de autobús para facilitar su alcance desde cualquiera de las viviendas.
- ✓ Equipamiento: Centro comunitario, huerto urbano, canchas deportivas, estacionamiento para bicis, pista de trote, senderos, juegos infantiles, reforestación con especies nativas, estanque de absorción, plaza, comedores y asadores.

En este sentido el promovente manifiesta que para implementar las mejoras planteadas en el proyecto que han presentado requieren de una nueva autorización de uso de suelo para los predios objeto del presente Acuerdo.

7. Que para dar trámite al cambio de uso de suelo, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/1234/2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, solicito la Opinión Técnica correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, oficio que fue ingresado ante dicha Dependencia bajo el folio 2727.

8. Que en fecha **10 de octubre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/2881/2013, mediante el cual la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite las Opiniones Técnicas siguientes:

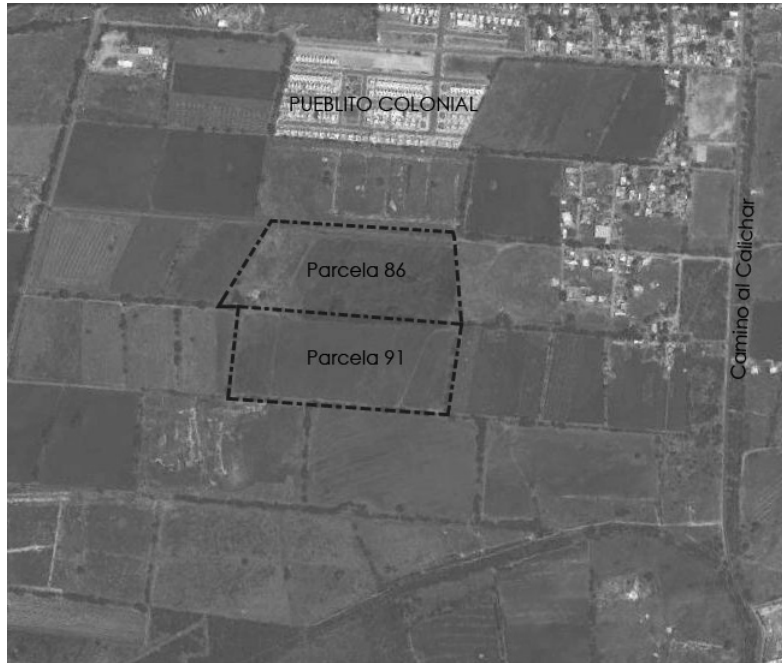
- 1). **DDU/DPDU/OT/115/2013**, relativa a las parcelas **86** Z-3 P 1/1 y **91** Z-3 P 1/1, del Ejido Los Ángeles, con superficies de 4-91-66.136 has y 5-37-40.87 has. respectivamente, y
- 2). **DDU/DPDU/OT/117/2013**, relativa a las parcelas **94** Z-3 P 1/1 y **99** Z-3 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, con superficies de 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has., respectivamente.

9. Por cuestión de método, el presente Acuerdo se ocupará de resolver únicamente lo relativo a los predios ubicados en las Parcelas **86** Z-3 P 1/1 y **91** Z-3 P 1/1, del Ejido Los Ángeles, en tal virtud y con base en la Opinión Técnica número **DDU/DPDU/OT/115/2013**, se establece substancialmente lo siguiente:

Localización del Predio

9.1 Los predios se ubican en la zona oeste de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, con las siguientes colindancias, de acuerdo con los comprobantes de propiedad.

Parcela 86	Parcela 91
NOROESTE: con derecho de paso SURESTE: con Parcela 87 NORESTE: con Parcela 91 SUROESTE: con Parcela 85	NORESTE: con Parcela 86 SURESTE: con Parcela 92 SUROESTE: con derecho de paso NOROESTE: con Parcela 90



Uso de Suelo Actual

9.2 De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de Diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12, del 31 de Diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 63, del 25 de Noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, los predios tienen un uso de suelo de **Protección Agrícola de Temporal (PAT)**.

ANTECEDENTES

- 9.3** Mediante escritura pública número 19,233 de fecha 22 de febrero de 1995, pasada ante la fe del Lic. Jorge Chaurand Arzate, Notario Público adscrito a la Notaría no. 39 de la ciudad de Celaya, Guanajuato, comparecieron los señores Marcia Gómez Ruiz y Francisco Gómez Ruiz para constituir una Sociedad Mercantil denominada "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V."
- 9.4** Mediante escritura pública número 67,157 de fecha 10 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público adscrito a la Notaría Pública no. 7 de esta ciudad, comparecen el señor José Lucio Olvera Frías, asociado de su esposa la señora Eréndira Becerra Perea, como la parte vendedora, y la sociedad mercantil "Desarrollos y Promociones del Centro, S.A. de C.V.", como la parte compradora para formalizar el contrato de compraventa de la Parcela 86 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 4-91-66.13 has.
- 9.5** Mediante escritura pública número 48,840 de fecha 05 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Enrique Jiménez Lemus, Notario Público titular de la Notaría no. 3 de la ciudad de Celaya, Guanajuato, comparece el Arq. Martín Rico Jiménez, en su carácter de Administrador Único del la sociedad denominada "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.", para otorgar en favor del Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.
- 9.6** Mediante escritura pública número 18,638 de fecha 20 de agosto de 2010, ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público titular de la Notaría no. 33 de esta ciudad, comparece la persona moral denominada "Gas Q S.A. de C.V." para formalizar la cancelación de reserva de dominio sobre la Parcela 91 Z-3 P1/1, liberando la plena propiedad a la sociedad mercantil "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V."
- 9.7** Mediante escritura pública número 19,948 de fecha 08 de junio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Justo Carlos Lois Sayun, Notario Público adscrito a la Notaría no. 33 de esta ciudad, comparecen el señor J. Antonio Buenrostro Gutiérrez como la parte vendedora, y la sociedad mercantil "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V." como la parte compradora, y formalizan el contrato de compraventa con reserva de dominio de la Parcela 91 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 5-37-40.87 has.
- 9.8** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 13 de agosto de 2013, el Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez, representante legal de la sociedad mercantil "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.", solicita cambio de uso de suelo a Habitacional con Comercios y Servicios (HS), para las Parcelas 86 Z-3 P1/ y 91 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 4-91-66.13 has y 5-37-40.87 has respectivamente.
- 9.9** Mediante oficio no. SAY/DAC/1234/2013, recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano con fecha 25 de septiembre de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a la petición realizada por el Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez respecto al cambio de uso de suelo a Habitacional con Comercios y Servicios para las Parcelas antes referidas.

ARGUMENTOS

- 9.10** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".
- 9.11** Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez.
- 9.12** Compatibilidad de uso: Los usos del área colindante a los predios en comento corresponden a zonas de Protección Agrícola de Temporal (PAT), Habitacional con densidad de 300hab/ha y 200hab/ha, correspondiente al fraccionamiento Pueblito Colonial y al Poblado de Los Ángeles, Equipamiento Institucional, correspondiente a las canchas deportivas de Los Ángeles, y Equipamiento Especial, correspondiente al crematorio y panteón ubicado en la Parcela 98 Z-3 P1/1 del mismo ejido.
- 9.13** Por otro lado, la densidad pretendida clasifica al desarrollo inmobiliario como "Popular" de acuerdo a lo que se establece en el artículo 139 del Código Urbano del Estado de Querétaro, lo que representa un rango de población alto.

- 9.14** Accesibilidad: Los predios solamente cuentan con acceso por derechos de paso de propiedad ejidal, por lo se deberán realizar a cargo y costo del particular, tal y como lo establece la fracción V del artículo 143 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las gestiones necesarias mediante Asamblea Ejidal y el Tribunal Agrario, con el fin de desincorporar los derechos de paso necesarios para garantizar la conexión de los predios con vías públicas reconocidas y zonas ya urbanizadas así como garantizar que éste se encuentre conectado a través del sistema de transporte público.
- 9.15** Riesgos: Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, los predios no presentan susceptibilidad a riesgos de origen natural referentes a inundación y erosión del suelo, fallas geológicas, derrumbes, entre otros.
- 10.** Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, y por cuanto refiere a las parcelas en estudio, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 10.1** En lo que respecta a la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se considera técnicamente VIABLE el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 470 hab/ha con Comercio y Servicios (H4.7S) para los predios ubicados en las Parcelas 86 Z-3 P1/ y 91 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 4-91-66.136 has y 5-37-40.87 has. respectivamente. Es importante mencionar que la densidad otorgada se considera la adecuada para la construcción de las 964 viviendas pretendidas.
- 10.2** Asimismo, el presente documento no autoriza en ningún momento el anteproyecto presentado por el promovente. Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los siguientes REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES, indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las restricciones que en su momento le sean aplicadas, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Vivienda:

“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”

- 11.** Con base en la Opinión Técnica referida en el considerando inmediato anterior, la empresa promotora deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes, las cuales deberán cumplirse de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite relativo a la autorización del fraccionamiento de los predios en estudio, entendiéndose como tal la subdivisión del terreno en lotes, cuando para dar acceso a éstos, se requieran una o más calles que conformarán vías de comunicación locales y éstas, a su vez, se comuniquen con una vía de jurisdicción federal, estatal o municipal tal y como lo prevé el artículo 178 del Código Urbano del Estado:

11.1 Condicionantes Generales

- a). Se deberá tramitar la fusión de las Parcelas, así como su protocolización e inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio**.
- b). Se deberá celebrar **Convenio de Participación** de obras de carácter vial con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio**, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de “...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...”, mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por dicha Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el **Título Tercero “De los Desarrollos Inmobiliarios” y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro**.
- c). Por otro lado, queda a cargo y costo de “**Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.**” la gestión para la **liberación de la totalidad de los derechos de paso** correspondientes al frente de la colindancia NOROESTE de la Parcela 86, y el frente de la colindancia SUROESTE de la Parcela 91 y NORESTE de la Parcela 94, considerando todo el frente de las Parcelas 86 y 91 hasta su intersección con el Camino a Calichar, a fin de que éstos puedan ser incorporados al desarrollo y ser reconocidos como vías públicas.

- d). En respecto, y tomando en cuenta las condiciones de ubicación y forma del desarrollo inmobiliario, **los derechos de paso una vez liberados deberán ser destinados a vialidades públicas**, con el objetivo de fortalecer la estructura vial permitiendo la conexión entre Camino al Calichar y Camino a San Felipe Calichar, evitando así que el desarrollo se convierta en una barrera que impida la conectividad transversal de la zona. Dichas vialidades deberán contemplar una sección total mínima de **12.00 m** conformada por **un ancho de arroyo vehicular de 7.00 m como mínimo y banquetas a los lados de 2.50 m** cada una, de los cuales 1.75 m corresponden a la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, 0.50 m a la franja de servicios para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación y 0.25 m a la guarnición.
- e). Se deberá presentar Estudio de Grado de Riesgos, y en caso de existir, se deberán presentar las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- f). Previo a obtener el visto bueno del proyecto del desarrollo inmobiliario, se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, para todo el desarrollo, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- g). El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

11.2 Intensidad y Uso del suelo

- a). El desarrollo deberá respetar el alineamiento y las restricciones que en su momento se le indiquen, respecto a las vialidades públicas.
- b). En conjunto, las construcciones relativas al desarrollo deberán cumplir con un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 y un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.8, equivalente a **3 niveles de construcción como máximo**.
- c). Los lotes destinados a la construcción de **1 vivienda unifamiliar** deberán cumplir con un **frente mínimo de 6.00 m y una superficie mínima de 90.00 m²**.
- d). Los lotes destinados a la construcción de vivienda multifamiliar (dos o más viviendas en un mismo lote) deberán cumplir con un **frente mínimo de 9.00 m y una superficie mínima de 135.00 m²**.
- e). Se deberá cumplir con un **área de absorción equivalente al 35% de la superficie total del desarrollo inmobiliario**; asimismo, y en adición a lo anterior, se deberá considerar por unidad habitacional un área de absorción del 20%. Dicha área, deberá estar completamente libre de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.
- f). Las unidades habitacionales deberán respetar una **restricción tanto frontal como posterior de 2.00 m**. La restricción frontal se medirá a partir del alineamiento, y el 30% de la superficie, deberá estar destinada al emplazamiento de vegetación.
- g). El proyecto deberá respetar los lineamientos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios que establece el **Código Urbano del Estado de Querétaro** en materia de **infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas, entre otros**.
- h). Las áreas de donación **deberán estar concentradas, y de manera primordial, ubicadas cerca del poblado de Los Ángeles**, a fin de dotar de los equipamientos carentes en la zona y reforzar el servicio de los ya existentes. En respecto, se deberá cumplir con lo establecido en el **artículo 152** y demás relativos del **Código Urbano del Estado de Querétaro**, principalmente, la Fracción X que a la letra determina lo siguiente:

“No se deberán considerar dentro de las áreas de transmisión, predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales

pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana.”

- i). En cumplimiento al **artículo 23** de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA)**, señala que se deberán ordenar los usos de suelo "...buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...", **deberán contemplarse dentro del desarrollo zonas de uso comercial y servicios, mismas que deberán flanquear las vialidades públicas principales y los espacios públicos**, ya sea en forma de pequeñas plazas o corredores, y cuya proporción deberá ser adecuada considerando **0.13 m² de área comercial por habitante** (5 habitantes por vivienda), excluyendo las áreas de servicio tales como estacionamientos, áreas para el almacenamiento de basura, etc. Lo anterior, con el fin de prevenir la emergencia de comercios y servicios en viviendas de dimensiones no adecuadas y vialidades no preparadas para dicha actividad.

11.3 Infraestructura, servicios y vialidad

- a). Se deberá presentar el **Resolutivo del Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** así como el **Visto Bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, toda vez que la vía principal de comunicación entre el desarrollo y el área metropolitana corresponde a la Carretera Libre no. 45 Querétaro-Celaya.
- b). Se **deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales**, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el **artículo 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro**:

“Los desarrolladores... garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas...”

- c). No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.
- d). Por otro lado, **queda estrictamente prohibido el uso de los canales existentes para el desalojo del drenaje sanitario**, en virtud de que estos deberán conservarse para el desalojo o conducción de las aguas pluviales.
- e). Respecto al punto anterior, y con fundamento en la **Ley de Aguas Nacionales**, se deberá respetar **una restricción en ambos márgenes de cada canal**, medida a partir de los hombros, equivalente a **5.00 m de ancho, en caso de que la distancia entre hombros sea igual o menor a 10.00 m**, o una restricción **de ancho equivalente a la distancia entre hombros si esta es mayor a los 10.00 m**. De igual forma, los canales deberán integrarse a la infraestructura y los mecanismos para la conducción y el drenaje pluvial, y deberán formar parte de la imagen urbana del desarrollo inmobiliario.
- f). Las áreas verdes deberán entregarse completamente acondicionadas con senderos, juegos infantiles, mobiliario urbano, alumbrado, etc., y equipadas con un sistema de riego por aspersión.
- g). Las vialidades interiores, deberán contar con una sección mínima de arroyo vehicular de **7.00 m**. Asimismo, las banquetas deberán estar conformadas por una franja de circulación peatonal mínima de **1.00 m, libre de cualquier obstáculo y considerar aparte una franja de servicio de 0.50 m, sin contar guarnición**, para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación.
- h). Se deberá considerar la ubicación estratégica de bahías de transporte público sobre las vialidades públicas, así como su equipamiento con parabuses, para el servicio de radios aproximados de 500.00 m. En este sentido, se deberá garantizar que la totalidad del desarrollo inmobiliario se encuentre cubierto por estos radios de servicio. Las bahías de transporte público contarán con un ancho mínimo de 3.00 m y 12.00 m de largo.
- i). Se deberá cumplir con **1 cajón de estacionamiento por vivienda como mínimo para el uso exclusivo de éstas**.
- j). De igual forma, y adicionalmente al punto anterior, **se deberá considerar un número de cajones de estacionamiento para visitas proporcional al número de viviendas, y siendo que éstos no deberán formar parte de la dosificación de cajones de estacionamiento para el uso de zonas comerciales**, mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.

- k). Por otro lado, las edificaciones comerciales **deberán alinearse al paramento de las vialidades**, siendo que **las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular**, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida a la zona comercial.
- l). En este sentido, **el estacionamiento deberá ubicarse preferentemente en la parte posterior de la(s) edificación o en el corazón de manzana**, y en caso de que este se ubique al frente de en forma de batería, los cajones de estacionamiento deberán contar como mínimo con un fondo de 6.00 m, a fin de evitar la obstaculización de la banqueta. Por otro lado, las vialidades deberán contemplar bahías para el ascenso y descenso de personas o el suministro de productos, y podrán, en dado caso, contemplar un carril para estacionamiento en cordón adicional a las secciones mínimas requeridas en este documento; en este sentido las esquinas, accesos y salidas de los lotes comerciales deberán protegerse con “penínsulas”. En el caso de las esquinas, las penínsulas deberán garantizar una distancia mínima de de separación del estacionamiento de 15.00 m.
- m). **Se deberá respetar la restricción que especifique la Comisión Federal de Electricidad (CFE)** respecto a las líneas de alta tensión, con el fin de proteger las estructuras de las antenas y evitar que se dificulte su mantenimiento.

11.4 Imagen Urbana y Medio Ambiente

- a). Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.
- b). Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.
- c). Se deberá realizar la plantación de **dos árboles por vivienda**, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00 m de altura de tronco hasta el inicio de la copa, evitando que la copa del mismo intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones. En el caso del sembrado de árboles en banquetas, se deberá cuidar no sembrar árboles de gran envergadura debajo de los cableados eléctricos, telefónicos, entre otros.
- d). Se deberá considerar que **las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

12. Con base en la Opinión Técnica señalada y acorde a lo establecido por la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2013**, se contempla un derecho por autorización de cambio de uso de suelo de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados		
470 hab/ha = 90 VSMGZ X 61.38		\$ 5,524.20
25% adicional		\$ 1,381.05
	Subtotal 1	\$ 6,905.25
2. Por los metros cuadrados restantes		
(1.50 VSMGZ X 102,807.00 m ²) /		
factor único (470 hab/ha=10)		\$ 946,544.05
25% adicional		\$ 236,636.01
	Subtotal 2	\$ 1,183,180.06

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma de subtotales 1 y 2) \$ 1,190,085.31
(UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo por el Cabildo, y de manera anterior a la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la Comisión de Desarrollo Urbano, somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa “Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.” el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 470 hab/ha con Comercio y Servicios (H4.7S) para los predios ubicados en las Parcelas 86 Z-3 P1/ y 91 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 4-91-66.136 has y 5-37-40.87 has., respectivamente.

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier trámite relativo a la autorización de fraccionamiento de los predios objeto del presente Acuerdo, la Empresa “Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.” deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en todos y cada uno de los incisos de los puntos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Considerando Onceavo de esta resolución. Asimismo el presente Acuerdo queda condicionado a la presentación del Estudio de Impacto Vial integral de la zona.

TERCERO.-El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO.-El interesado deberá de cubrir el pago de los derechos descritos en el Considerando Doceavo para lo cual se le concede un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de lo contrario quedara sin efecto esta autorización.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponda, den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- En caso de incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.-El presente Acuerdo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo para el promotor, para lo cual tendrá un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente para dar inicio a dicho trámite. Una vez realizado y agotado lo anterior, se deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y a la Empresa “Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.” por conducto de su representante legal o autorizado. ...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **José Ernesto Bejarano Sánchez**, **Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **23 (veintitrés) de diciembre de 2013 (dos mil trece)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para los predios ubicados en las Parcelas 94 Z-3 P1/ y 99 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has., respectivamente**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10 fracciones I y XI, 13 fracciones I, II, y XX, 15 fracción I, 40, 41, 42, 48, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para los predios ubicados en las Parcelas 94 Z-3 P1/ y 99 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has., respectivamente**. Procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/ **099** /2013 y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, encontrándose dentro de esta esfera de competencia lo relativo al Desarrollo Urbano.
2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10 fracciones I y XI, 13 fracciones I, II, y XX, 15 fracción I y 40 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, otorgan **facultades** a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de igual forma se establece que dichas facultades se **ejercerán a través de los cabildos** de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
3. Con base en la normatividad invocada con antelación, el Municipio de Corregidora, Qro., cuenta con plena competencia para **autorizar, controlar y vigilar** la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción, autorizar y vigilar el desarrollo de los fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. Que el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece medularmente que la autoridad competente, -en este caso el propio Municipio-, podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo *dictamen técnico* emitido por la autoridad municipal, documento que deberá estar fundado y motivado en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de julio de 2013**, este H. Ayuntamiento aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para los predios ubicados en las Parcelas 86 Z-3 P 1/1, 91 Z-3 P 1/1, 94 Z-3 P 1/1 y 99 Z-3 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, con superficies de 4-91-66.136 has, 5-37-40.87 has, 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has, Municipio de Corregidora, Qro.
6. Que el día **14 de agosto de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito de fecha 13 del mismo mes y año signado por el Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez, Representante Legal de la Empresa "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V." mediante el cual solicita DEJAR SIN EFECTOS EL ACUERDO DE CABILDO señalado en el considerando anterior, expresando además que su petición obedece esencialmente a han realizado mejoras en su proyecto, entre las cuales se encuentran las siguientes:
 - ✓ Pasos peatonales a nivel de banquetas, lo que permite un flujo cómodo y seguro para sillas de ruedas y carreolas, niños y personas de la tercera edad.
 - ✓ Mayor conectividad entre vialidades.
 - ✓ Tres paradas de autobús para facilitar su alcance desde cualquiera de las viviendas.
 - ✓ Equipamiento: Centro comunitario, huerto urbano, canchas deportivas, estacionamiento para bicis, pista de trote, senderos, juegos infantiles, reforestación con especies nativas, estanque de absorción, plaza, comedores y asadores.

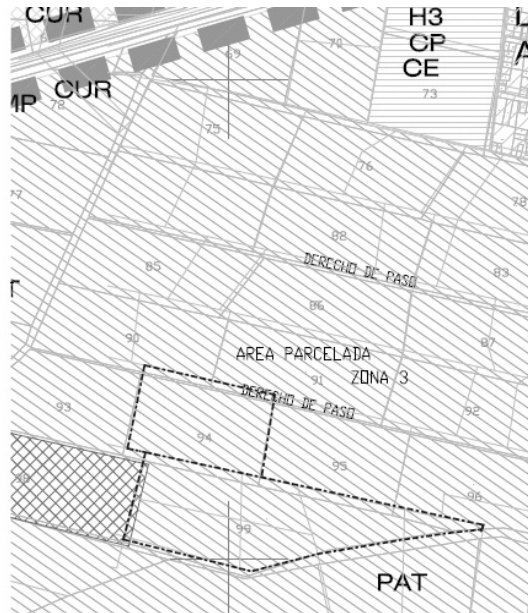
En este sentido el promovente manifiesta que para implementar las mejoras planteadas en el proyecto que han presentado requieren de una nueva autorización de uso de suelo para los predios objeto del presente Acuerdo.

7. Que para dar trámite al cambio de uso de suelo, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/1234/2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, solicito la Opinión Técnica correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, oficio que fue ingresado ante dicha Dependencia bajo el folio 2727.
8. Que en fecha **10 de octubre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/2881/2013, mediante el cual la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite las Opiniones Técnicas siguientes:
 - 1). **DDU/DPDU/OT/115/2013**, relativa a las parcelas **86 Z-3 P 1/1** y **91 Z-3 P 1/1**, del Ejido Los Ángeles, con superficies de 4-91-66.136 has y 5-37-40.87 has. respectivamente, y
 - 2). **DDU/DPDU/OT/117/2013**, relativa a las parcelas **94 Z-3 P 1/1** y **99 Z-3 P 1/1** del Ejido Los Ángeles, con superficies de 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has has. respectivamente.
9. El presente Acuerdo resolverá exclusivamente lo relativo a los predios ubicados en las Parcelas **94 Z-3 P 1/1** y **99 Z-3 P 1/1** del Ejido Los Ángeles, con superficies de 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has has., respectivamente, por lo tanto y conforme a la Opinión Técnica número **DDU/DPDU/OT/117/2013**, se desprende substancialmente lo siguiente:

Localización del Predio

- 9.1 Los predios se ubican en la zona oeste de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, con las siguientes colindancias, de acuerdo con los comprobantes de propiedad.

Parcela 94	Parcela 99
NORESTE: con derecho de paso SURESTE: con Parcela 95 SUROESTE: con las Parcelas 98 y 99 NOROESTE: con Parcela 93	NORESTE: con Parcelas 94, 95 y 96 SURESTE: con derecho de paso SUROESTE: con derecho de paso NOROESTE: con Parcela 98



Uso de Suelo Actual

- 9.2** De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de Diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12, del 31 de Diciembre de 2004, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", No. 63, del 25 de Noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, los predios tienen un uso de suelo de **Protección Agrícola de Temporal (PAT)**.

ANTECEDENTES

- 9.3** Mediante escritura pública número 19,233 de fecha 22 de febrero de 1995, ante la fe del Lic. Jorge Chaurand Arzate, Notario Público adscrito a la Notaría no. 39 de la ciudad de Celaya, Guanajuato, comparecieron los señores Marcia Gómez Ruiz y Francisco Gómez Ruiz para constituir una Sociedad Mercantil denominada "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V."
- 9.4** Mediante escritura pública número 7,856 de fecha 02 de julio de 2008, ante la fe de la Lic. Mariana Muñoz García, Notario Público adscrito a la Notaría no. 28 de esta ciudad, comparecen la persona moral denominada "Gas Q S.A. de C.V." como la parte vendedora, y la sociedad mercantil "Desarrollo y Promociones del Centro S.A. de C.V." como la parte compradora, y formalizan el contrato de compraventa de la Parcela 99 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 8-19-63.93 has.
- 9.5** Mediante escritura pública número 15,611 de fecha 23 de diciembre de 2008, ante la fe del Lic. Antonio Pérez A. de la Peña, Notario Público titular de la Notaría no. 2 de esta ciudad, comparecen el señor J. Remedios Montero Villanueva, como la parte vendedora, y la sociedad mercantil "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V." como la parte compradora, y formalizar el contrato de compraventa con reserva de dominio de la Parcela 94 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 4-98-67.36 has.
- 9.6** Mediante escritura pública número 48,840 de fecha 05 de mayo de 2010, ante la fe del Lic. Enrique Jiménez Lemus, Notario Público titular de la Notaría no. 3 de la ciudad de Celaya, Guanajuato, comparece el Arq. Martín Rico Jiménez, en su carácter de Administrador Único de la sociedad denominada "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.", para otorgar en favor del Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.
- 9.7** Mediante escritura pública número 18,302 de fecha 10 de junio de 2010, ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público titular de la Notaría no. 33 de esta ciudad, comparece el señor J. Remedios Montero Villanueva para formalizar la cancelación de reserva de dominio sobre la Parcela 94 Z-3 P1/1, liberando la plena propiedad a la sociedad mercantil "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V."
- 9.8** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 13 de agosto de 2013, el Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez, representante legal de la sociedad mercantil "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.", solicita cambio de uso de suelo a Habitacional con Comercios y Servicios (HS), para las Parcelas 94 Z-3 P1/ y 99 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has respectivamente.
- 9.9** Mediante oficio no. SAY/DAC/1159/2013, recibido en esta Secretaría con fecha 29 de agosto de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a la petición realizada por el Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez respecto al cambio de uso de suelo a Habitacional con Comercios y Servicios para las Parcelas antes referidas.

ARGUMENTOS

- 9.10** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en

materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano...” entre las cuales se encuentra “...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas”.

- 9.11** Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutive de la petición del Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez.
- 9.12** Compatibilidad de uso: Los usos del área colindante a los predios en comento corresponden a zonas de Protección Agrícola de Temporal (PAT) y Equipamiento Especial, correspondiente al crematorio y panteón ubicado en la Parcela 98 Z-3 P1/1 del mismo ejido.
- 9.13** Por otro lado, la densidad pretendida clasifica al desarrollo inmobiliario como “Popular” de acuerdo a lo que se establece en el artículo 139 del Código Urbano del Estado de Querétaro, lo que representa un rango de población alto.
- 9.14** Accesibilidad: Los predios solamente cuentan con acceso por derechos de paso de propiedad ejidal, por lo se deberán realizar a cargo y costo del particular, tal y como lo establece la fracción V del artículo 143 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las gestiones necesarias mediante Asamblea Ejidal y el Tribunal Agrario, con el fin de desincorporar los derechos de paso necesarios para garantizar la conexión de los predios con vías públicas reconocidas y zonas ya urbanizadas así como garantizar que éste se encuentre conectado a través del sistema de transporte público.
- 9.15** Riesgos: Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, los predios no presentan susceptibilidad a riesgos de origen natural referentes a inundación y erosión del suelo, fallas geológicas, derrumbes, entre otros.
- 9.16** Por otro lado, la parcela se encuentra afectada por una línea de alta tensión de torre tipo triángulo que cruza la Parcela 94, misma que de acuerdo a la norma NRF-014-CFE-2001 de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se encuentra sujeta a una restricción de derecho de vía como medida de seguridad para su adecuada operación, así como para facilitar su mantenimiento e inspección periódica.
- 9.17** Asimismo, es importante destacar la existencia de canales a cielo abierto en operación, considerados como infraestructura pluvial a cargo del Municipio de Corregidora, ubicados en la colindancia SURESTE de la Parcela 99 y la colindancia NORESTE de la Parcela 94. En respecto, dichos canales habrán de conservarse e integrarse al proyecto del desarrollo inmobiliario, así como a la nueva red de infraestructura para la conducción y el desalojo de las aguas pluviales, con el fin de evitar incidencias de inundación.
- 10.** Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, y por cuanto refiere a las parcelas en estudio, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 10.1** “Se considera importante que otras Dependencias como la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Protección Civil y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitan Opinión Técnica respecto a materias correspondientes a la factibilidad para la provisión de servicios públicos y mantenimiento, impacto vial sobre la Carretera Libre no. 45 Querétaro-Celaya, entre otras, según sea su jurisdicción de acuerdo al **Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora**, con el fin de dar respuesta a la petición formulada por la multicitada empresa, toda vez que el que el desarrollo pretendido impactará directamente sobre el área colindante. Asimismo, cabe resaltar la importancia en la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que conforman esta Administración, de acuerdo a lo señalado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la propia del Estado de Querétaro y la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.**”
- 10.2** “En lo que respecta a la competencia de esta Secretaría, se considera técnicamente **VIABLE el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios**

(H3S) para los predios ubicados en las Parcelas 94 Z-3 P1/ y 99 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has respectivamente. Es importante mencionar que la densidad antes otorgada se considera la adecuada para la construcción de las 741 viviendas pretendidas.”

- 10.3** Asimismo, el presente documento **no autoriza en ningún momento el anteproyecto presentado por el promovente**. Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES**, indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las restricciones que en su momento le sean aplicadas, con el fin de cumplir con lo establecido en el **artículo 2** de la **Ley de Vivienda**:

“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”

- 11.** Con base en la Opinión Técnica referida en el considerando inmediato anterior, la empresa promotora deberá dar cumplimiento a las siguientes **condicionantes**, las cuales deberán cumplirse de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente a la autorización del fraccionamiento, entendiéndose como tal la subdivisión del terreno en lotes, cuando para dar acceso a éstos, se requieran una o más calles que conformarán vías de comunicación locales y éstas, a su vez, se comuniquen con una vía de jurisdicción federal, estatal o municipal tal y como lo prevé el artículo 178 del Código Urbano del Estado:

11.1 Condicionantes Generales

- a). Se deberá **tramitar la fusión de las Parcelas**, así como su **protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio**.
- b). Se deberá celebrar **Convenio de Participación** de obras de carácter vial con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio**, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de “...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...”, mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el **Título Tercero “De los Desarrollos Inmobiliarios” y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro**.
- c). Se deberá realizar **a cargo y costo de “Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.”** la gestión para la **liberación de la totalidad del derecho de paso para garantizar el acceso sur al desarrollo, considerando la conexión de éste desde Camino al Calichar hasta la Parcela 99. Asimismo, se deberá realizar la urbanización del mismo, así como la donación y su reconocimiento como vía pública**. Es importante resaltar que, en caso de ser necesario, la empresa estará obligada a realizar las **gestiones y el pago correspondiente por afectaciones a terceros con la finalidad de garantizar la incorporación del desarrollo a la estructura urbana**.
- d). En este sentido, la vialidad de acceso contará con una **sección mínima de 18.00 m**, conformada por un ancho mínimo de arroyos vehiculares de **6.00 m** por sentido para dos carriles de circulación vehicular, camellón de **1.00 m** de ancho, y banquetas de **2.50 m de ancho**, de los cuales 1.75 m corresponden a la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, 0.50 m a la franja de servicios para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación y 0.25 m a la guarnición. **Es responsabilidad de “Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.” la construcción de la totalidad de los dos cuerpos de circulación vehicular, camellón y guarniciones, y la totalidad de la banqueta del cuerpo colindante a las Parcelas 96 y 99, desde el Camino al Calichar hasta la Parcela 99, así como la habilitación de la infraestructura, el**

equipamiento, los servicios y la señalética correspondiente para su correcto funcionamiento, de lo cual deberá presentar ante esta Secretaría el proyecto integral para su autorización, previo a cualquier inicio de obra.

- e). Respecto al punto anterior, es importante tomar en cuenta que **la construcción de la vialidad que le dará acceso al sur del desarrollo deberá considerar el frente completo de la colindancia SURESTE de la Parcela 99.**
- f). Por otro lado, queda **a cargo y costo de “Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.”** la gestión para la **liberación de la totalidad del derecho de paso** correspondiente al frente de la colindancia SUROESTE de la Parcela 91 y NORESTE de la Parcela 94, a fin de que éste pueda ser incorporado al desarrollo.
- g). En respecto, y tomando en cuenta las condiciones de ubicación y forma del desarrollo inmobiliario, **el derecho de paso una vez liberado deberá ser destinado a vialidad pública**, con el objetivo de fortalecer la estructura vial permitiendo la conexión entre Camino al Calichar y Camino a San Felipe Calichar, evitando así que el desarrollo se convierta en una barrera que impida la conectividad transversal de la zona. Dicha vialidad deberá contemplar una sección total mínima de **12.00 m** conformada por **un ancho de arroyo vehicular de 7.00 m como mínimo y banquetas a los lados de 2.50 m** cada una, de los cuales 1.75 m corresponden a la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, 0.50 m a la franja de servicios para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación y 0.25 m a la guarnición.
- h). Se deberá presentar **Estudio de Grado de Riesgos**, y en caso de existir, se deberán presentar las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal.**
- i). Previo a obtener el visto bueno del proyecto del desarrollo inmobiliario, se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, **para todo el desarrollo**, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- j). El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la **Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro**, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

11.2 Intensidad y Uso del suelo

- a). El desarrollo deberá respetar el alineamiento y las restricciones que en su momento se le indique, respecto a las vialidades públicas.
- b). En conjunto, las construcciones relativas al desarrollo deberán cumplir con un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 y un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.8, equivalente a **3 niveles de construcción como máximo.**
- c). Los lotes destinados a la construcción de **1 vivienda unifamiliar** deberán cumplir con un **frente mínimo de 6.00 m y una superficie mínima de 90.00 m².**
- d). Los lotes destinados a la construcción de vivienda multifamiliar (dos o más viviendas en un mismo lote) deberán cumplir con un **frente mínimo de 9.00 m y una superficie mínima de 135.00 m².**

- e). Se deberá cumplir con un **área de absorción equivalente al 35% de la superficie total del desarrollo inmobiliario**; asimismo, y en adición a lo anterior, se deberá considerar por unidad habitacional un área de absorción del 20%. Dicha área, deberá estar completamente libre de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.
- f). Las unidades habitacionales deberán respetar una restricción tanto frontal como posterior de 2.00 m. La restricción frontal se medirá a partir del alineamiento, y el 30% de la superficie, deberá estar destinada al emplazamiento de vegetación.
- g). El proyecto deberá respetar los lineamientos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios que establece el **Código Urbano del Estado de Querétaro** en materia de **infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas, entre otros**.
- h). Las áreas de donación **deberán estar concentradas y ubicados estratégicamente**, a fin de dotar de los equipamientos carentes en la zona y reforzar el servicio de los ya existentes. En respecto, se deberá cumplir con lo establecido en el **artículo 152** y demás relativos del **Código Urbano del Estado de Querétaro**, principalmente la Fracción X que a la letra determina lo siguiente:

“No se deberán considerar dentro de las áreas de transmisión, predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana.”

- i). En cumplimiento al **artículo 23** de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEPA)**, señala que se deberán ordenar los usos de suelo “...buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...”, **deberán contemplarse dentro del desarrollo zonas de uso comercial y servicios, mismas que deberán flanquear las vialidades públicas principales y los espacios públicos**, ya sea en forma de pequeñas plazas o corredores, y cuya proporción deberá ser adecuada considerando **0.13 m² de área comercial por habitante** (5 habitantes por vivienda), excluyendo las áreas de servicio tales como estacionamientos, áreas para el almacenamiento de basura, etc. Lo anterior, con el fin de prevenir la emergencia de comercios y servicios en viviendas de dimensiones no adecuadas y vialidades no preparadas para dicha actividad.

11.3 Infraestructura, servicios y vialidad

- a). Se deberá presentar el **Resolutivo del Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** así como el **Visto Bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, toda vez que la vía principal de comunicación entre el desarrollo y el área metropolitana corresponde a la Carretera Libre no. 45 Querétaro-Celaya.
- b). Se **deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales**, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el **artículo 113** del **Código Urbano del Estado de Querétaro**:

“Los desarrolladores... garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas...”

- c). No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.
- d). Por otro lado, **queda estrictamente prohibido el uso de los canales existentes para el desalojo del drenaje sanitario**, en virtud de que estos deberán conservarse para el desalojo o conducción de las aguas pluviales.
- e). Respecto al punto anterior, y con fundamento en la **Ley de Aguas Nacionales**, se deberá respetar **una restricción en ambos márgenes de cada canal**, medida a partir de los hombros, equivalente a **5.00 m de ancho, en caso de que la distancia entre hombros sea igual o menor a 10.00 m**, o una restricción **de ancho equivalente a la distancia entre hombros si esta es mayor a los 10.00 m**. De igual forma, los canales deberán integrarse a la infraestructura y los mecanismos para la conducción y el drenaje pluvial, y deberán formar parte de la imagen urbana del desarrollo inmobiliario.
- f). Las áreas verdes deberán entregarse completamente acondicionadas con senderos, juegos infantiles, mobiliario urbano, alumbrado, etc., y equipadas con un sistema de riego por aspersión.
- g). Las vialidades interiores, deberán contar con una sección mínima de arroyo vehicular de **7.00 m**. Asimismo, las banquetas deberán estar conformadas por una franja de circulación peatonal mínima de **1.00 m, libre de cualquier obstáculo y considerar aparte una franja de servicio de 0.50 m, sin contar guarnición**, para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación.
- h). Se deberá considerar la ubicación estratégica de bahías de transporte público sobre las vialidades públicas, así como su equipamiento con parabuses, para el servicio de radios aproximados de 500.00 m. En este sentido, se deberá garantizar que la totalidad del desarrollo inmobiliario se encuentre cubierto por estos radios de servicio. Las bahías de transporte público contarán con un ancho mínimo de 3.00 m y 12.00 m de largo.
- i). Se deberá cumplir con **1 cajón de estacionamiento por vivienda como mínimo para el uso exclusivo de éstas**.
- j). De igual forma, y en adición al punto anterior, **se deberá considerar un número de cajones de estacionamiento para visitas proporcional al número de viviendas, y adicionales a la dosificación de cajones de estacionamiento para el uso de zonas comerciales**, mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.
- k). Por otro lado, las edificaciones comerciales **deberán alinearse al paramento de las vialidades**, siendo que **las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular**, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida a la zona comercial.
- l). En este sentido, **el estacionamiento deberá ubicarse preferentemente en la parte posterior de la(s) edificación o en el corazón de manzana**, y en caso de que este se ubique al frente de en forma de batería, los cajones de estacionamiento deberán contar como mínimo con un fondo de 6.00 m, a fin de evitar la obstaculización de la banqueta. Por otro lado, las vialidades deberán contemplar bahías para el ascenso y descenso de personas o el suministro de productos, y podrán, en dado caso, contemplar un carril para estacionamiento en cordón adicional a las secciones mínimas requeridas en este documento; en este sentido las esquinas, accesos y salidas de los lotes comerciales deberán protegerse con "penínsulas". En el caso de las esquinas, las penínsulas deberán garantizar una distancia mínima de de separación del estacionamiento de 15.00 m.
- m). **Se deberá respetar la restricción que especifique la Comisión Federal de Electricidad (CFE)** respecto a las líneas de alta tensión, con el fin de proteger las estructuras de las antenas y evitar que se dificulte su mantenimiento.

11.4 Imagen Urbana y Medio Ambiente

- a). Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.

- b). Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.
- c). Se deberá realizar la plantación de **dos árboles por vivienda**, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00 m de altura de tronco hasta el inicio de la copa, evitando que la copa del mismo intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones. En el caso del sembrado de árboles en banquetas, se deberá cuidar no sembrar árboles de gran envergadura debajo de los cableados eléctricos, telefónicos, entre otros.
- d). Se deberá considerar que **las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

12. Con base en la Opinión Técnica señalada y acorde a lo establecido por la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2013**, se contempla un derecho por autorización de cambio de uso de suelo de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados		
300 hab/ha = 50 VSMGZ X 61.38	\$	3,069.00
25% adicional	\$	<u>767.25</u>
	Subtotal 1	\$ 3,836.25
2. Por los metros cuadrados restantes		
(1.50 VSMGZ X 131,731.29 m ²) /		
factor único (300 hab/ha=20)	\$	606,424.99
25% adicional	\$	<u>151,606.25</u>
	Subtotal 2	\$ 758,031.24

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma subtotales 1 y 2) \$ 761,867.49
(SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo, y de manera anterior a la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la Comisión de Desarrollo Urbano, somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa “Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.” el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha con Comercio y Servicios (H3S) para los predios ubicados en las Parcelas 94 Z-3 P1/ y 99 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has respectivamente.

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier trámite relativo a la autorización de fraccionamiento de los predios objeto del presente Acuerdo, la Empresa “Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.” deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en todos y cada uno de los incisos de los puntos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Considerando Onceavo de esta resolución. Asimismo el presente Acuerdo queda condicionado a la presentación del Estudio de Impacto Vial integral de la zona.

TERCERO.- El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO.- El interesado deberá de cubrir el pago de los derechos descritos en el Considerando Doceavo para lo cual se le concede un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de lo contrario quedara sin efecto esta autorización.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponda, den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- En caso de incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo para el promotor, para lo cual tendrá un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente para dar inicio a dicho trámite. Una vez realizado y agotado lo anterior, se deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y a la Empresa "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V." por conducto de su representante legal o autorizado. ..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **José Ernesto Bejarano Sánchez**, **Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **23 (veintitrés) de diciembre de 2013 (dos mil trece)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 260 hab/ha (H2.6) para el predio ubicado en la Fracción 1 de la Parcela 83 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 22,216.485 m2**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10 fracciones I y XI, 13 fracciones I, II, y XX, 15 fracción I, 40, 41, 42, 48, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 260 hab/ha (H2.6) para el predio ubicado en la Fracción 1 de la Parcela 83 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 22,216.485 m2**, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/ 126 /2013 y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, encontrándose dentro de esta esfera de competencia lo relativo al Desarrollo Urbano.
2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10 fracciones I y XI, 13 fracciones I, II, y XX, 15 fracción I y 40 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, otorgan **facultades** a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de igual forma se establece que dichas facultades se **ejercerán a través de los cabildos** de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
3. Con base en la normatividad invocada con antelación, el Municipio de Corregidora, Qro., cuenta con plena competencia para **autorizar, controlar y vigilar** la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción, autorizar y vigilar el desarrollo de los fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
4. Que el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece medularmente que la autoridad competente, -en este caso el propio Municipio-, podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo *dictamen técnico* emitido por la autoridad municipal, documento que deberá estar fundado y motivado en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
5. Que el **28 de octubre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez, Representante Legal de la Empresa Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V. para obtener el Uso de suelo a H3 para la parcela 83 del Ejido Los Ángeles, por lo cual dicha Secretaría través del oficio número **SAY/DAC/1358/2013** solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio.

- 6. Que el **21 de noviembre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/3280/2013, mediante el cual la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/138/2013**, de la cual se desprende lo siguiente:

Localización del Predio

- 6.1 El predio se ubica en la zona oeste de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, colindando al NORESTE con la Parcela 78, al SURESTE con resto de la Parcela 83, al SUROESTE con derecho de paso, y al NOROESTE, con Parcela 82.



Uso de Suelo Actual

- 6.2 De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de Diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de Diciembre de 2004 y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", No. 63, del 25 de Noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, los predios tienen un uso de suelo de **Protección Agrícola de Temporal (PAT)**.

ANTECEDENTES

- 6.3 Mediante escritura pública número 19,233 de fecha **22 de febrero de 1995**, pasada ante la fe del Lic. Jorge Chaurand Arzate, Notario Público adscrito a la Notaría no. 39 de la ciudad de Celaya, Guanajuato, comparecieron los señores Marcia Gómez Ruiz y Francisco Gómez Ruiz para constituir una Sociedad Mercantil denominada "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V."
- 6.4 Mediante escritura pública número 48,840 de fecha **05 de mayo de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Enrique Jiménez Lemus, Notario Público titular de la Notaría no. 3 de la ciudad de Celaya, Guanajuato, comparece el Arq. Martín Rico Jiménez, en su carácter de Administrador Único de la sociedad denominada "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.", para otorgar en favor del Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.
- 6.5 Mediante oficio no. DDU/DPDU/647/2013 de fecha 23 de julio de 2013, se autorizó la subdivisión con número de expediente SP-73/13, referente a la Parcela 83 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., quedando dos fracciones de la siguiente manera: Fracción 1 con una superficie de 22,216.485 m² y Fracción 2 de 28,410.815 m². La anterior, quedando condicionada a respetar la restricción por alineamiento que en su momento le sea indicada por la Dirección de Desarrollo Urbano, así como celebrar convenio de participación para la urbanización y desincorporación del derecho de paso.
- 6.6 Mediante escritura pública número 83,529 de fecha 23 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría no. 7 de la ciudad de Querétaro, se hace constar la Protocolización de una Autorización de Subdivisión que solicita el señor J. José Segundo Ramírez, representado en el acto por el señor Alejandro Moreno Rico; y el Contrato de Compraventa que celebran como parte vendedora el señor J. José Segundo Ramírez, y como parte compradora, la sociedad mercantil "Desarrollos y Promociones del Centro" S.A. de C.V., respecto al predio ubicado en la Fracción 1 de la Parcela 83 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 22,216.485 m², y al cual le fue asignada la clave catastral 060101601038997.
- 6.7 Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 24 de octubre de 2013, el Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez, representante legal de la sociedad mercantil "Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.", solicita cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 400 hab/ha (H4), para la Fracción 1 de la Parcela 83 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 22,216.485 m².
- 6.8 Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 28 de octubre de 2013, el Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez se desiste de la petición para el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 400 hab/ha para el predio en comento, y solicita se tome en cuenta una densidad de 300 hab/ha (H3) para la petición.
- 6.9 Mediante oficio no. SAY/DAC/1315/2013, recibido en esta Secretaría con fecha 29 de octubre de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a la petición realizada por el Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez respecto al cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 400 hab/ha (H4) para la Fracción 1 de la Parcela 83 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 22,216.485 m².
- 6.10 Mediante oficio no. SAY/DAC/1358/2013, recibido en esta Secretaría con fecha 08 de noviembre de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento remite aclaración realizada por el Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez, y solicita nuevamente se emita Opinión Técnica respecto al cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) para el predio referido.

ARGUMENTOS

- 6.11 Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

- 6.12** Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del Ing. Ignacio Bárcenas Yáñez.
- 6.13 Compatibilidad de uso:** Los usos del área colindante a los predios en comento corresponden a zonas de Protección Agrícola de Temporal (PAT), Habitacional con densidad de 300 hab/ha y 200 hab/ha, correspondiente al fraccionamiento Pueblito Colonial y al Poblado de Los Ángeles, y Equipamiento Institucional, correspondiente a las canchas deportivas de Los Ángeles.
- 6.14** Por otro lado, la densidad pretendida clasifica al desarrollo inmobiliario como “Residencial Medio” de acuerdo a lo que se establece en el **artículo 139** del **Código Urbano del Estado de Querétaro**, misma clasificación a la que pertenece el desarrollo Pueblito Colonial y el asentamiento de Los Ángeles.
- 6.15 Accesibilidad:** El predio solamente cuenta con acceso por derechos de paso de propiedad ejidal, por lo que se deberán realizar a cargo y costo del particular, tal y como lo establece la **fracción V** del **artículo 143** del **Código Urbano del Estado de Querétaro**, las gestiones necesarias mediante Asamblea Ejidal y el Tribunal Agrario, con el fin de desincorporar los derechos de paso necesarios para garantizar la conexión de los predios con vías públicas reconocidas y zonas ya urbanizadas así como garantizar que éste se encuentre conectado a través del sistema de transporte público.
- 6.16 Riesgos:** Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, el predio no presenta susceptibilidad a riesgos de origen natural referentes a inundación y erosión del suelo, fallas geológicas, derrumbes, entre otros.

Sin embargo, es importante destacar la existencia de canales a cielo abierto en operación, considerados como infraestructura pluvial a cargo del Municipio de Corregidora, ubicados en las colindancias NORESTE y SUROESTE de la Fracción 1, perteneciente a la Parcela 83. En respecto, dichos canales habrán de conservarse e integrarse al proyecto del desarrollo inmobiliario, así como a la nueva red de infraestructura para la conducción y el desalojo de las aguas pluviales, con el fin de evitar incidencias de inundación dentro y fuera del desarrollo, causados por la obstrucción de los mismos o la modificación de su estructura.

7. Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 7.1 “En lo que respecta a la competencia de esta Secretaría, se considera no procedente el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3), pero técnicamente VIABLE el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 260 hab/ha (H2.6) para el predio ubicado en la Fracción 1 de la Parcela 83 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 22,216.485 m2. Es importante mencionar que la densidad otorgada se considera la adecuada para la construcción de las 115 viviendas pretendidas.”
- 7.2 “Asimismo, el presente documento **no autoriza en ningún momento el anteproyecto presentado por el promovente**. Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES**, indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las restricciones que en su momento le sean aplicadas, con el fin de cumplir con lo establecido en el **artículo 2** de la **Ley de Vivienda**:

“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”

8. Con base en la Opinión Técnica referida en el considerando inmediato anterior, la empresa promotora deberá dar cumplimiento a las siguientes **condicionantes**, las cuales deberán cumplirse de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente a la autorización del fraccionamiento:

8.1 Condicionantes Generales

- a). Se deberá celebrar **Convenio de Participación** de obras de carácter vial con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio**, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de “...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...”.

mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por dicha Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el **Título Tercero “De los Desarrollos Inmobiliarios” y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro.**

- b). Por otro lado, queda a cargo y costo de “**Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.**” la gestión para la liberación de la totalidad del derecho de paso correspondiente a la colindancia SUROESTE de la Parcela 83 y NORESTE de la Parcela 87, considerando todo el frente de ambas así como de la Parcela 86 hasta su intersección con el Camino al Calichar, a fin de que éstos puedan ser incorporados al desarrollo y ser reconocidos como vías públicas.
- c). Respecto al punto anterior, y tomando en cuenta las condiciones de ubicación y forma del desarrollo inmobiliario, **el derecho de paso una vez liberado deberá ser destinado a vialidad pública**, con el objetivo de fortalecer la estructura vial, evitando que el desarrollo se convierta en una barrera que impida la conectividad transversal de la zona. Dicha vialidad deberá contemplar una sección total mínima de **10.50 m** conformada por **un ancho de arroyo vehicular de 7.00 m y banquetas a los lados con un ancho mínimo de 1.50 m** cada una, de los cuales 1.00 m corresponden a la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, 0.50 m a la franja de servicios para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación, y 0.25 m de guarnición.
- d). Es importante considerar que los carriles de circulación vehicular **no deberán contar con un ancho mayor a 3.50 m.**
- e). Se deberá presentar **Estudio de Grado de Riesgos**, y en caso de existir, se deberán presentar las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal.**
- f). Previo a obtener el visto bueno del proyecto del desarrollo inmobiliario, se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, **para todo el desarrollo**, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- g). El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la **Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro**, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

8.2 Intensidad y Uso del suelo

- a). El desarrollo deberá respetar el alineamiento y las restricciones que en su momento se le indique, respecto a las vialidades públicas.
- b). En conjunto, las construcciones relativas al desarrollo deberán cumplir con un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 y un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.8, equivalente a **3 niveles de construcción como máximo.**
- c). Los lotes destinados a la construcción de **1 vivienda unifamiliar** deberán cumplir con un **frente mínimo de 6.00 m y una superficie mínima de 90.00 m².**
- d). Los lotes destinados a la construcción de vivienda multifamiliar vertical (dos o más viviendas en un mismo lote; 1 vivienda por nivel), deberán cumplir con un **frente mínimo de 9.00 m y una superficie mínima de 135.00 m².**
- e). Asimismo, los lotes destinados a la construcción de vivienda horizontal (dos o más viviendas en un mismo lote; más de una vivienda por nivel), deberán cumplir con un **frente mínimo de 12.00 m y una superficie mínima de 180.00 m².**
- f). Se deberá cumplir con un **área de absorción equivalente al 15% de la superficie total del desarrollo inmobiliario**; asimismo, y en adición a lo anterior, se deberá considerar por unidad habitacional un área de absorción del 20%. Dichas áreas, deberán estar completamente libre de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.
- g). Las unidades habitacionales deberán respetar una **restricción tanto frontal como posterior de 2.00 m.** La restricción frontal se medirá a partir del alineamiento, y el 30% de la superficie, deberá estar destinada al emplazamiento de vegetación.
- h). El proyecto deberá respetar los lineamientos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios que establece el **Código Urbano del Estado de Querétaro** en materia de **infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas, entre otros.**
- i). Las áreas de donación **deberán estar concentradas, y de manera primordial, ubicadas cerca del poblado de Los Ángeles**, a fin de dotar de los equipamientos carentes en la zona y reforzar el servicio de los ya existentes. En

respecto, se deberá cumplir con lo establecido en el **artículo 152** y demás relativos del **Código Urbano del Estado de Querétaro**, principalmente, la Fracción X que a la letra determina lo siguiente:

“No se deberán considerar dentro de las áreas de transmisión, predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana.”

- j). En cumplimiento al **artículo 23** de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA)**, señala que se deberán ordenar los usos de suelo “...buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...”, **deberán contemplarse dentro del desarrollo zonas de uso comercial y servicios, mismas que deberán flanquear las vialidades públicas principales y los espacios públicos**, ya sea en forma de pequeñas plazas o corredores, y cuya proporción deberá ser adecuada considerando **0.13 m² de área comercial por habitante** (5 habitantes por vivienda), excluyendo las áreas de servicio tales como estacionamientos, áreas para el almacenamiento de basura, etc. Lo anterior, con el fin de prevenir la emergencia de comercios y servicios en viviendas de dimensiones no adecuadas y vialidades no preparadas para dicha actividad.

8.3 Infraestructura, servicios y vialidad

- a). Se deberá presentar el **Resolutivo del Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** así como el **Visto Bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, toda vez que la vía principal de comunicación entre el desarrollo y el área metropolitana corresponde a la Carretera no. 45 Querétaro-Celaya.
- b). Se **deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales**, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el **artículo 113** del **Código Urbano del Estado de Querétaro**:

“Los desarrolladores... garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas...”

- c). No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.
- d). Por otro lado, queda estrictamente prohibido el uso de los canales existentes para el desalojo del drenaje sanitario, en virtud de que estos deberán conservarse para el desalojo o conducción de las aguas pluviales.
- e). Respecto al punto anterior, y con fundamento en la Ley de Aguas Nacionales, se deberá respetar una restricción en ambos márgenes de cada canal, medida a partir de los hombros, equivalente a 5.00 m de ancho, en caso de que la distancia entre hombros sea igual o menor a 10.00 m, o una restricción de ancho equivalente a la distancia entre hombros si esta es mayor a los 10.00 m. De igual forma, los canales deberán integrarse a la infraestructura y los mecanismos para la conducción y el drenaje pluvial, y deberán formar parte de la imagen urbana del desarrollo inmobiliario.
- f). Las áreas verdes deberán entregarse completamente acondicionadas con senderos, juegos infantiles, mobiliario urbano, alumbrado, etc., y equipadas con un sistema de riego por aspersión.
- g). Las vialidades interiores, deberán contar con una sección mínima de arroyo vehicular de 7.00 m. Asimismo, las banquetas deberán estar conformadas por una franja de circulación peatonal mínima de 1.00 m, libre de cualquier obstáculo y considerar adicionalmente una franja de servicio de 0.50 m, sin contar guarnición, para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación.
- h). Se deberá cumplir con **1 cajón de estacionamiento por vivienda como mínimo para el uso exclusivo de éstas**.
- i). De igual forma, y adicionalmente al punto anterior, se deberá considerar un número de cajones de estacionamiento para visitas proporcional al número de viviendas, y siendo que éstos no deberán formar parte de la dosificación de cajones de estacionamiento para el uso de zonas comerciales, mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.

- j). Por otro lado, las edificaciones comerciales deberán alinearse al paramento de las vialidades, siendo que las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida a la zona comercial.
- k). En este sentido, el estacionamiento deberá ubicarse preferentemente en la parte posterior de la(s) edificación o en el corazón de manzana, y en caso de que este se ubique al frente de en forma de batería, los cajones de estacionamiento deberán contar como mínimo con un fondo de 6.00 m, a fin de evitar la obstaculización de la banqueta. Por otro lado, las vialidades deberán contemplar bahías para el ascenso y descenso de personas o el suministro de productos, y podrán, en dado caso, contemplar un carril para estacionamiento en cordón adicional a las secciones mínimas requeridas en este documento; en este sentido las esquinas, accesos y salidas de los lotes comerciales deberán protegerse con “penínsulas”. En el caso de las esquinas, las penínsulas deberán garantizar una distancia mínima de de separación del estacionamiento de 15.00 m.
- l). Se deberá respetar la restricción que especifique la Comisión Federal de Electricidad (CFE) respecto a las líneas de alta tensión, con el fin de proteger las estructuras de las antenas y evitar que se dificulte su mantenimiento.

8.4 Imagen Urbana y Medio Ambiente

- a). Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.
- b). Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.
- c). Se deberá realizar la plantación de **dos árboles por vivienda**, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00 m de altura de tronco hasta el inicio de la copa, evitando que la copa del mismo intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones. En el caso del sembrado de árboles en banquetas, se deberá cuidar no sembrar árboles de gran envergadura debajo de los cableados eléctricos, telefónicos, entre otros.
- d). Se deberá considerar que **las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

9. Con base en la Opinión Técnica señalada y acorde a lo establecido por la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2013**, se contempla un derecho por autorización de cambio de uso de suelo de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados		
260 hab/ha = 60 VSMGZ X 61.38	\$	3,682.80
25% adicional	\$	920.70
		4,603.50
Subtotal 1	\$	4,603.50
2. Por los metros cuadrados restantes		
(1.50 VSMGZ X 22,116.485m ²) /		
factor único (260 hab/ha=20)	\$	101,813.24
25% adicional	\$	25,453.31
		127,266.55
Subtotal 2	\$	127,266.55

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma de subtotales 1 y 2) \$ 131,870.05
(CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 05/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo por el Cabildo, y de manera anterior a la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la Comisión de Desarrollo Urbano, somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa “Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.” el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 260 hab/ha (H2.6) para el predio ubicado en la Fracción 1 de la Parcela 83 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 22,216.485 m².

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier trámite correspondiente a la autorización de fraccionamiento del inmueble objeto del presente Acuerdo, la Empresa “Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V.” deberá dar cumplimiento a

las obligaciones impuestas y establecidas en todos y cada uno de los incisos de los Considerandos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del presente instrumento legal. Asimismo el presente Acuerdo queda condicionado a la presentación del Estudio de Impacto Vial integral de la zona

TERCERO.-El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO.- El interesado deberá de cubrir el pago de los derechos descritos en el Considerando Noveno para lo cual se le concede un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de lo contrario quedara sin efecto esta autorización.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponda, den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- En caso de incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.-El presente Acuerdo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo para el promotor, para lo cual tendrá un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente para dar inicio a dicho trámite. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y a la empresa Desarrollos y Promociones del Centro S.A. de C.V. por conducto de su representante legal. ..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza la pensión por invalidez a favor del ciudadano Alejandro Esparza León, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 124 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. *Que mediante oficio de fecha 15 de julio de 2013, el ciudadano Alejandro Esparza León, quien se desempeñaba como Jardinero adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, solicitó el otorgamiento de pensión por invalidez, siendo su causa el siguiente diagnóstico: Gonoartrosis severa bilateral en rehabilitación, con obesidad, Hipertensión Arterial descontrolada, dislipidemia (hipertrigliceridemia e hipocolesterolemia) en tratamiento, (síndrome metabólico), motivo por el cual se encuentra con limitación para la deambulacion, así como para el desempeño de sus labores, por su estado metabólico, presenta un alto índice de complicación, lo que describe es la incapacidad a realizar actividades que involucren levantar peso, caminar y el riesgo cardiovascular por la hipertensión e hipercolesterolemia. Lo anterior, de conformidad con el dictamen médico emitido por el Dr. Gabriel Aguilera Camargo, de la Unidad de Atención Médica del Sistema DIF Municipal de El Marqués, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 506, fracciones I, II y III, de la Ley Federal del Trabajo.*
2. *Que mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2014, signado por el Director de Recursos Humanos del Municipio, se remiten la petición y anexos del Trabajador Alejandro Esparza León, relativos al otorgamiento de pre-pensión y pensión por invalidez, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, anexando la siguiente documentación:*
 - A) *Solicitud de pensión por invalidez.*
 - B) *Copia certificada del Acta de Nacimiento número 114 de Alejandro Esparza León, nacido el 11 de enero de 1957, registrada en el Libro 1 de la Oficialía número 1 de la Localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro.*
 - C) *Los dos últimos recibos de nómina del trabajador Alejandro Esparza León, que acreditan su percepción catorcenal.*
 - D) *Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de este Municipio, indicando el salario mensual que percibe el trabajador Alejandro Esparza León, el cual es de \$6,287.14 (seis mil doscientos ochenta y siete Pesos 14/100 M.N.), más los vales de despensa por \$428.57 (cuatrocientos veintiocho Pesos 57/100 M.N.) y prima vacacional por \$391.35 (trescientos noventa y un Pesos 35/100 M.N.); así como el tiempo que prestó sus servicios en la Dirección de Servicios Municipales, que lo fue del 3 de agosto de 2009 a la fecha.*
 - E) *Dos fotografías tamaño credencial del trabajador Alejandro Esparza León.*

F) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Alejandro Esparza León, expedida por el Instituto Federal Electoral.

G) Copia del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

I) Constancia de Afiliación al Sindicato.

J) Original de dictamen médico por perito médico en medicina del trabajo.

K) Constancia original emitida por el Sistema DIF de El Marqués, Querétaro, la cual confirma el dictamen médico referido en el antecedente número 1 del presente acuerdo.

4.- Que mediante oficio número SAY/DT/424/2013-2014 de fecha 28 de febrero del 2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, la **solicitud de pensión por invalidez** realizada por Alejandro Esparza León, trabajador de este Municipio, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que la cláusula Cuarta del Convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, reglamenta el otorgamiento de pensión por incapacidad parcial permanente mayor al 50% cincuenta por ciento, a favor de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, concluyendo lo siguiente:

1.- El ciudadano Alejandro Esparza León es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, como se acredita con la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio, de la cual se desprende el tiempo que presta sus servicios la persona antes mencionada, así como el sueldo que percibe.

2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, esta se encuentra regulada por lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003.

3.- Que el citado Alejandro Esparza León, quien se desempeñaba como Jardinero adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, siendo su causa de invalidez el siguiente diagnóstico: Gonoartrosis severa bilateral en rehabilitación, con obesidad, Hipertensión Arterial descontrolada, dislipidemia (hipertrigliceridemia e hipocolesterolemia) en tratamiento, (síndrome metabólico), motivo por el cual se encuentra con limitación para la deambulacion, así como para el desempeño de sus labores, por su estado metabólico, presenta un alto índice de complicación, lo que describe es la incapacidad a realizar actividades que involucren levantar peso, caminar y el riesgo cardiovascular por la hipertensión e hipercolesterolemia; ello conforme a los dictámenes médicos al que se refiere el antecedente número 1 de este instrumento.

Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en

relación a la solicitud de pre-pensión y pensión por invalidez derivado de un accidente de trabajo a favor del ciudadano Alejandro Esparza León y verificando que cumple con los presupuestos jurídicos establecidos en la cláusula CUARTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, esta Comisión resuelve dictaminar **PROCEDENTE** el otorgamiento de pensión por invalidez solicitada...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 5 de marzo de 2014, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, es competente para resolver la solicitud de pensión por invalidez a favor del ciudadano Alejandro Esparza León, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII, 32 fracción II, 36 y 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30, 33, 37 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

SEGUNDO: Analizados los presupuestos jurídicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la cláusula CUARTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, se acredita la procedencia de la petición del ciudadano Alejandro Esparza León.

TERCERO: Derivado del análisis técnico jurídico que se ha realizado a la solicitud de pre-pensión y pensión por invalidez, se ha acreditado que Alejandro Esparza León es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, el cual sufre incapacidad para realizar actividades que involucren levantar peso, caminar y riesgo cardiovascular, por lo que concluye como **PROCEDENTE** el otorgar pensión por invalidez al ciudadano Alejandro Esparza León.

CUARTA: Que el monto de la pensión aprobada en el resolutivo próximo anterior, conforme se establece en la cláusula CUARTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, será del 100% del salario integrado que tiene al día de hoy Alejandro Esparza León, el cual será cubierto de manera mensual.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

3.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Servicios Municipales, a la Dirección de Recursos Humanos y al solicitante Alejandro Esparza León...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 6 DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. -----

DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza la pensión por invalidez a favor del ciudadano José Luz Ambrosio Salinas Sánchez, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 124 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. *Que mediante oficio de fecha 15 de julio de 2013, el ciudadano José Luz Ambrosio Salinas Sánchez, quien se desempeñaba como Jardinero adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, solicitó el otorgamiento de pensión por invalidez, siendo su causa el siguiente diagnóstico: padecimientos de espondiloartrosis degenerativa, gonartrosis de rodilla izquierda y disfunción de artroplastia de rodilla derecha, presentando una discapacidad órgano funcional para la deambulación; portador de enfermedad crónica degenerativa del sistema articular, presenta limitación para la marcha requiriendo del uso de andadera y silla de ruedas, lo que le restringen para la actividad que desempeña o alguna otra por presentar limitación para trasladarse e imposibilitado para sostenerse por sí solo y por ser dependiente de terceras personas para actividades extra domiciliarias. Lo anterior, de conformidad con el dictamen médico emitido por el la Dra. Margarita Díaz Reyez, especialista en medicina del trabajo, con cédula profesional número 3272152, el cual fue corroborado por el Dr. Gabriel Aguilera Camargo, de la Unidad de Atención Médica del Sistema DIF Municipal de El Marqués, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 506, fracciones I, II y III, de la Ley Federal del Trabajo.*
2. *Que mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2014, signado por el Director de Recursos Humanos del Municipio, se remiten la petición y anexos del Trabajador José Luz Ambrosio Salinas Sánchez, relativos al otorgamiento de pre-pensión y pensión por invalidez, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, anexando la siguiente documentación:*

A) Solicitud de pensión por invalidez.

B) Copia certificada del Acta de Nacimiento número 769 de José Luz Ambrosio Salinas Sánchez, nacido el 18 de noviembre de 1947, registrada en el Libro 1 de la Oficialía número 1 de la Localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro.

C) Los dos últimos recibos de nómina del trabajador José Luz Ambrosio Salinas Sánchez, que acreditan su percepción catorcenal.

D) Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de este Municipio, indicando el salario mensual que percibe el trabajador José Luz Ambrosio Salinas Sánchez, el cual es de \$6,270.43 (seis mil doscientos setenta Pesos 43/100 M.N.), más los vales de despensa por \$428.57 (cuatrocientos veintiocho Pesos 57/100 M.N.), quinquenio por \$425.83 (cuatrocientos veinticinco Pesos 83/100 M.N.) y prima vacacional por \$390.30 (trescientos noventa Pesos 30/100 M.N.); así como el tiempo que prestó sus servicios en la Dirección de Servicios Municipales, que lo fue del 3 de enero de 2005 a la fecha.

E) Dos fotografías tamaño credencial del trabajador José Luz Ambrosio Salinas Sánchez.

F) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía del ciudadano José Luz Ambrosio Salinas Sánchez, expedida por el Instituto Federal Electoral.

G) Copia del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

I) Constancia de Afiliación al Sindicato.

J) Original de dictamen médico por perito médico en medicina del trabajo.

K) Constancia original emitida por el Sistema DIF de El Marqués, Querétaro, la cual confirma el dictamen médico referido en el antecedente número 1 del presente acuerdo.

4.- Que mediante oficio número SAY/DT/425/2013-2014 de fecha 28 de febrero del 2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, la **solicitud de pensión por invalidez** realizada por José Luz Ambrosio Salinas Sánchez, trabajador de este Municipio, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que la cláusula Cuarta del Convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, reglamenta el otorgamiento de pensión por incapacidad parcial permanente mayor al 50% cincuenta por ciento, a favor de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, concluyendo lo siguiente:

1.- El ciudadano José Luz Ambrosio Salinas Sánchez es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, como se acredita con la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio, de la cual se desprende el tiempo que presta sus servicios la persona antes mencionada, así como el sueldo que percibe.

2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, esta se encuentra regulada por lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003.

3.- Que el citado José Luz Ambrosio Salinas Sánchez, quien se desempeñaba como Jardinero adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, siendo su causa de invalidez el siguiente diagnóstico: padecimientos de espondiloartrosis degenerativa, gonartrosis de rodilla izquierda y disfunción de artroplastia de rodilla derecha, presentando una discapacidad órgano funcional para la deambulacion; portador de enfermedad crónica degenerativa del sistema articular, presenta limitación para la marcha requiriendo del uso de andadera y silla de ruedas, lo que le restringen para la actividad que desempeña o alguna otra por presentar limitación para trasladarse e imposibilitado para sostenerse por sí solo y por ser dependiente de terceras personas para actividades extra domiciliarias; ello conforme a los dictámenes médicos al que se refiere el antecedente número 1 de este instrumento.

Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pre-pensión y pensión por invalidez derivado de un accidente de trabajo a favor del ciudadano José Luz Ambrosio Salinas Sánchez y verificando que cumple con los presupuestos jurídicos establecidos en la cláusula CUARTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el

*Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, esta Comisión resuelve dictaminar **PROCEDENTE** el otorgamiento de pensión por invalidez solicitada...”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 5 de marzo de 2014, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, es competente para resolver la solicitud de pensión por invalidez a favor del ciudadano José Luz Ambrosio Salinas Sánchez, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII, 32 fracción II, 36 y 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30, 33, 37 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

SEGUNDO: Analizados los presupuestos jurídicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la cláusula CUARTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, se acredita la procedencia de la petición del ciudadano José Luz Ambrosio Salinas Sánchez.

TERCERO: Derivado del análisis técnico jurídico que se ha realizado a la solicitud de pre-pensión y pensión por invalidez, se ha acreditado que José Luz Ambrosio Salinas Sánchez es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, el cual sufre incapacidad para realizar actividades que involucren levantar peso, caminar y riesgo cardiovascular, por lo que concluye como **PROCEDENTE** el otorgar pensión por invalidez al ciudadano José Luz Ambrosio Salinas Sánchez.

CUARTA: Que el monto de la pensión aprobada en el resolutivo próximo anterior, conforme se establece en la cláusula CUARTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, será del 100% del salario integrado que tiene al día de hoy José Luz Ambrosio Salinas Sánchez, el cual será cubierto de manera mensual.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.
- 2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
- 3.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Servicios Municipales, a la Dirección de Recursos Humanos y al solicitante José Luz Ambrosio Salinas Sánchez...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 6 DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Ratificación del Acuerdo que Autoriza el Programa de Obra Anual correspondiente al Ramo XXXIII y Desarrollo Municipal del ejercicio 2013, en lo tocante a la aportación municipal para ejercer en materia de vivienda, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 33 Y 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 30 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 Y 29 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que para la participación del municipios en las recaudaciones federales, se establecen las aportaciones como recursos económicos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley; tal es el caso de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, que tiene por objeto apoyar a los municipios en la operación de recursos destinados a la obra pública de infraestructura social así como su fortalecimiento.
3. Que de el Programa de Obra Anual se constituye precisamente por las obras y acciones que se realizan con los recursos del Ramo XXXIII asignados por la Federación al Municipio, conformado por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), con la finalidad de beneficiar directamente a los diversos sectores de la población, principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de rezago social.
4. Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que es obligación de los municipios elaborar los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.
5. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo de dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo que Autoriza el Programa de Obra Anual Correspondiente al Ramo XXXIII y Desarrollo Municipal del Ejercicio 2013, en el cual se encuentra contemplado el programa de mejoramiento de vivienda del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), que señala:

FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)					
No.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA					
1	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA (REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION DE TECHOS, MUROS, PISOS DE CEMENTO , INSTALACIONES, ETC)	VARIAS COMUNIDADES	\$ 387,250.32	1 OBRA	VARIAS FAMILIAS

	SUBTOTAL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		\$ 387,250.32	
--	--	--	----------------------	--

PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013					
No.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
15	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	MUNICIPIO DE EL MARQUES	\$ 450,000.00	VARIAS ACCIONES	MUNICIPIO DE EL MARQUES

6. Que mediante oficio número DEQ/JEF/0188/14, fechado el 06 de febrero de 2014, el Lic. Rubén Molina Ramírez, Subdelegado Jurídico en la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, solicita la emisión de acta de cabildo en la que se ratifique la contribución de Gobierno Municipal para ejercer recursos en materia de vivienda aprobados en el Programa de Obra Pública 2013, siendo del tenor siguiente:



DELEGACIÓN ESTATAL QUERETARO
NÚMERO DE OF: DEQ/JEF/0188/14

Querétaro, Qro., a 6 de febrero de 2014.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
PRESENTE.

Dados los acontecimientos de desastre natural en algunos estados de la República, particularmente en Guerrero, los recursos en materia de vivienda que se aprobaron en el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) fueron dirigidos a aquellas zonas para apoyar a quienes se vieron perjudicados con las intensas lluvias. Por esta razón varias de las acciones de vivienda que fueron aprobadas para los demás municipios del país no pudieron realizarse el año anterior.

Sin embargo, me permito comentarle que los Planes de Trabajo ya aprobados en 2013 serán ejecutados durante el primer trimestre de este año, y para poder dar continuidad con los procedimientos que corresponden, solicito a usted tenga a bien girar sus instrucciones para atender lo siguiente:

- Que de acuerdo a los lineamientos que nos marca la Dirección General del Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), tenga a bien girar sus instrucciones para la emisión de un acta de cabildo en la que se ratifique la contribución del Gobierno Municipal a su cargo para ejercer recursos en materia de vivienda, con respecto al Plan de Trabajo Anual del 2013, el cual fue aprobado ya. De esta manera en Oficinas Centrales de FONHAPO será posible emitir los documentos correspondientes y ejecutar dicho Plan de trabajo.
- Solicito también su colaboración para la redacción de un oficio en el que se especifique la cuenta bancaria a través de la que el Gobierno Municipal estará apoyando la ejecución de las acciones aprobadas por FONHAPO en materia de vivienda.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo y agradezco de antemano la atención prestada.

ATENTAMENTE

LIC. RUBÉN MOLINA RAMÍREZ
SUBDELEGADO JURÍDICO
EN LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LIC. RUBÉN MOLINA RAMÍREZ, FIRMO EL PRESENTE EN AUSENCIA DEL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO.

Ccp. Lic. Ángel Isteva Tamayo, Director General de FONHAPO.
Lic. José Hugo Cabrera Ruiz, Delegado de SEDATU en Querétaro.

Archivo
JHCR

Circuito Moisés Solana No. 767 Esquina Islas Jónicas, Colonia Loma Linda C.P.76090 Querétaro, Qro.
Tel. 01 (442) 2134468 y 2134408 E-mail: hcabrera@sedatu.gob.mx qro@sedatu.gob.mx

7. Que mediante oficio número DEQ/JEF/0250/14, fechado el 21 de febrero de 2014, el Lic. José Hugo Cabrera Ruiz, Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, solicita la ratificación presupuestal de la participación del municipio para ejercer recursos en materia de vivienda aprobados en el Programa de Obra Pública 2013, siendo del tenor siguiente:

SEDATU
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



DELEGACIÓN ESTATAL QUERETARO
NÚMERO DE OF: DEQ/JEF/0250/14

Asunto: Solicitud de Acta de Cabildo

Querétaro, Gro., a 21 de febrero de 2014.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
PRESENTE.

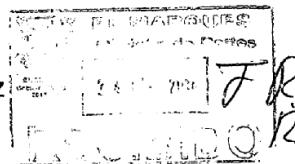
Con respecto a los pendientes del ejercicio presupuestal 2013, aprovecho el medio para solicitarle la ratificación presupuestal de la participación del municipio con la expedición de un Acta de cabildo, en la que se especifique que la administración gubernamental cuenta con los recursos para ejecutar las acciones programadas para 2013.

Teniendo dicha acta, será posible continuar con los requerimientos que indican en oficinas centrales de FONHAPO.

Esperando contar con su amable atención y pronta respuesta, sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
DELEGADO ESTATAL



Ccp. C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas del municipio de El Marqués.

Archivo
JHC/BRZ

Circuito Moisés Solana No. 767 Esquina Islas Iónicas Colonia Loma Linda C.P. 76090 Querétaro. Oro.

8. Que mediante oficio número DOPM/00441/2014, de fecha 04 de marzo de 2014, el ciudadano Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas Municipales, remitió al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de ratificación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu Casa", en el ejercicio 2013, que fuera aprobado en sesión de cabildo de fecha 12 de marzo de 2013, con el objetivo de que sea sometido a consideración del pleno del Ayuntamiento de El Marqués..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 5 de marzo de 2014, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente

“...ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la ratificación presupuestal de la participación de recursos del Gobierno Municipal de El Marqués, que fueran aprobados en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo de dos mil trece, y establecidos en el Acuerdo que Autoriza el Programa de Obra Anual Correspondiente al Ramo XXXIII y Desarrollo Municipal del Ejercicio 2013, en lo tocante al Programa de Mejoramiento de Vivienda denominado “Tu Casa”, el cual se describe en el CONSIDERANDO número 5 del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice los movimientos presupuestales que resulten necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión mencionados con anterioridad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 6 DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. -----

DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo Relativo a la Remisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, del Periodo Comprendido del 1º de Julio de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓN II Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 5, 92 Y 94 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 55 Y 56 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y:

CONSIDERANDO

1. *Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, y vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos correspondiente, dado que es el órgano de gobierno del Municipio, cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, y sus integrantes tienen la obligación de vigilar y evaluar la administración pública, con la finalidad de que los habitantes cuenten con servicios públicos municipales adecuados y suficientes.*
2. *Que con base en lo que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, como encargado precisamente de las finanzas públicas, tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, su erogación de acuerdo con los planes y programas aprobados, así como el glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento.*
3. *Que la transparencia constituye un elemento primordial en toda gestión gubernamental. Por ello, la obligación a cargo de la administración pública municipal de rendir cuentas a través de la remisión de la Cuenta Pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es un acto de transparencia que permite a la ciudadanía y al Poder Legislativo conocer en forma precisa los resultados de la aplicación de las Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués.*
4. *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública es el informe que rinden los Municipios al Poder Legislativo a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia, registro contable y aplicación de los ingresos y egresos se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados.*
5. *Por medio de oficio de fecha 11 once de febrero de 2014, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, remitió al Secretario del Ayuntamiento la información correspondiente a la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2013 para ser sometida al análisis de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y, posteriormente, ante la consideración del Ayuntamiento.*

6. *Que la información presentada en la Cuenta Pública relativa al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2013, desglosa el estado de las finanzas públicas de acuerdo a sus ingresos y egresos, integrada por: el balance general y su descripción, estado de resultados, estado de origen y aplicación de recursos, rectificaciones y movimientos sobre resultados de ejercicios anteriores, reportes analíticos detallados de ingresos y egresos, ampliaciones y reducciones del presupuesto de egresos, remanente presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente; reporte de la situación que conserva la deuda pública municipal, así como los avances y distribución del presupuesto.*
7. *Que de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las “legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”. En dicho sentido, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado es la encargada del proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, a fin de verificar que la gestión financiera se ajusta a las disposiciones legales aplicables y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas autorizados.*
8. *Que conforme a lo establecido por el artículo 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública Municipal, en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.*
9. *Que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 26 de junio de 2009, establece en su artículo 21 que las cuentas públicas deberán de ser presentadas al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro por los encargados de las finanzas públicas de las entidades fiscalizadas. Esto sugiere una posible antinomia respecto a la disposición citada en el considerando anterior. Sin embargo, siguiendo el principio de derogación tácita de las normas jurídicas establecido en el artículo 9 del Código Civil del Estado de Querétaro, la ley aplicable respecto a la remisión de la cuenta pública de los municipios es la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, pues su entrada en vigor es posterior a la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y ambas disposiciones son incompatibles. Por lo tanto, es de considerarse que la remisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués debe ser presentada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado por el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.*
10. *Que en el mismo orden de ideas, el artículo 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, señala que “La cuenta pública deberá ser presentada al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, por los titulares o los encargados de las finanzas públicas de los sujetos de esta Ley, dentro de los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del último día de los meses de junio y diciembre...”.*
11. *Que atendiendo a lo anterior, a los 13 trece días del mes de febrero de 2014 y mediante oficio número SFT/0051/2014, de fecha 13 de febrero de 2014, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la cuenta pública del Municipio de El Marqués correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2013, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en vigor.*
12. *Que la fracción II del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece como competencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Municipio de El Marqués el examen de la cuenta pública. Por ello al ser las Comisiones Permanentes de Dictamen del Ayuntamiento cuerpos consultivos y de evaluación encargados del estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, se considera menester presentar el estudio de la cuenta pública municipal correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2013 ante el pleno del Ayuntamiento de El Marqués, en atención a la facultad que éste tiene para administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley y vigilar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos...”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, por mayoría de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por presentada en tiempo y forma la Cuenta Pública Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 2013, la cual se precisa en la información anexa al presente Acuerdo y que forma parte inherente del mismo.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y en atención a lo mencionado en el considerando número 11 del presente instrumento, se tiene por remitida la Cuenta Pública referida en el resolutivo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Contraloría Municipal y a la Legislatura del Estado de Querétaro...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo Relativo a los Oficios DOPM-0309/2014 y DOPM-00310/2014, suscritos por el C. Cirilo Ibarra Rangel, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, respecto del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013, en lo tocante al Programa Desarrollo Municipal 2013 y al Programa FAISM Ramo XXXIII 2013, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 32, FRACCIÓN II, 38, FRACCIONES II Y III, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 53, 55, 56, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- 2.- Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro obliga a los municipios a elaborar programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones, en base a las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.
- 3.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo de dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza el Programa de Obra Anual Correspondiente al Ramo XXXIII y Desarrollo Municipal del Ejercicio 2013, relativo al Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FAISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y al Programa de Desarrollo Municipal 2013, asentado en acta AC/019/2012-2013.
- 4.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 doce de junio de 2013 dos mil trece, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo consistente al Programa de Obra Pública de la anualidad 2013 relativo a los Programas HABITAT 2013 y de Desarrollo Municipal 2013 en el rubro de Infraestructura Educativa y Fam. Básica, asentado en acta AC/027/2012-2013.
- 5.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 2 de agosto de 2013 dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza el Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013, Relativo al Programa FOPEDEP; que Modifica el Programa FAISM 2013, Dentro del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013; y Modifica el Programa Desarrollo Municipal del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013, asentado acta AC/031/2012-2013.
- 6.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Modificación del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013 relativo a los Programas FAISM Ramo XXXIII 2013 y Desarrollo Municipal 2013, asentado en acta AC/006-2013-2014.

7.- Que ésta Administración Municipal, a efecto de priorizar las necesidades de la colectividad y optimizar los recursos del erario público, de manera continua y permanente realiza la vigilancia y valoración de la ejecución de la obra pública, cumpliendo cabalmente con este compromiso para que sus habitantes accedan a servicios públicos de calidad, obras de alto beneficio social y proyectadas no únicamente para resolver los problemas actuales, sino aquellos que seguramente a futuro se exigirán.

8.- Que en fecha 18 de febrero del 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número DOPM-0309/2014, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, el cual transcribo en lo conducente:

“...**DEPENDENCIA:** Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM-0309/2014

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento.

Municipio de El Marqués, Qro., 18 de Febrero del 2014

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta del **Programa de Obra Pública de la anualidad 2013**, en lo relativo al Programa **RAMO XXXIII FAISM 2013**, el cual se realiza en base a los recursos establecidos por el H. Ayuntamiento en el Programa de Obra Anual de el Municipio El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

1) **PROPUESTA DE REDUCCION DE MONTO DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA EJECUTADA Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA FAISM 2013:**

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ANTERIOR APROBADO	TRANSFERENCIA	MONTO EJECUTADO
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE LA LABORCILLA COLONIA SAN LORENZO	LA GRIEGA	\$ 346,215.00	\$ 40,721.15	\$ 305,493.85
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	URBANIZACION DE CALLES POR LA ZONA DEL JARDIN DE NIÑOS	SAN JOSE NAVAJAS	\$ 1,055,845.00	\$ 11,926.35	\$ 1,043,918.65
MONTO A TRANSFERIR				\$ 52,647.50	

2) **PROPUESTA DE REDUCCION DE MONTO DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA CONTRATADA Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROGRAMA FAISM 2013:**

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ANTERIOR APROBADO	TRANSFERENCIA	MONTO EJECUTADO
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE ALCON	CUMBRES DE CONIN/SAN ISIDRO MIRANDA	\$ 538,980.00	\$ 19,764.57	\$ 519,215.43
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLES TICOMAN Y SAN VICENTE FERRER, COLONIA LA LAGUNITA	LA GRIEGA	\$ 510,877.00	\$ 243,230.75	\$ 267,646.25
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES	SAN GABRIEL-SAN RAFAEL	\$ 1,134,779.00	\$ 24,077.55	\$ 1,110,701.45
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLES LADO PONIENTE DE LA POBLACION	SAN VICENTE FERRER	\$ 950,094.00	\$ 105,455.71	\$ 844,638.29
AC/031/2012-2013 DE 02-AGOSTO-2013	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE DE ACCESO	SAN RAFAEL	\$ 1,192,774.45	\$ 77,867.49	\$ 1,114,906.96

AC/006/2013-2014 DEL 19-NOV-13	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES DE LA POBLACION	PALO ALTO	\$ 79,912.59	\$ 29.82	\$ 79,882.77
MONTO A TRANSFERIR				\$ 470,425.89	

3) PROPUESTA PARA TRASFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA FAISM 2013:

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	CANCELACION DE MONTO
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA (REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION DE TECHOS, MUROS, PISOS DE CEMENTO, INSTALACIONES, ETC.)	VARIAS COMUNIDADES	\$ 387,250.32
AC/031/2012-2013 DE 02-AGOSTO DE 2013	OBRAS POR DEFINIR		\$ 29,808.06
MONTO A TRANSFERIRSE			\$ 417,058.38

4) RESUMEN DE REDUCCION DE MONTOS DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA EJECUTADA DE OBRA DEL FAISM 2013 PARA APROBACION DE AUMENTO DE OBRA APROBADA Y OBRA NUEVA

REDUCCION A MONTO EJECUTADO	\$ 52,647.50
REDUCCION A MONTO CONTRATADO	\$ 470,425.89
TRANSFERENCIA DE OBRAS	\$ 417,058.38
MONTO A TRANSFERIR PARA OBRA NUEVA	\$ 940,131.77

5) PROPUESTA DE AUMENTO DE MONTO CON RECURSOS REMANENTES EN OBRA APROBADA RELATIVO AL PROGRAMA FAISM 2013:

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ANTERIOR APROBADO	TRANSFERENCIA	MONTO EJECUTADO
AC/019/2012-2013 DEL 12 DE MARZO DE 2013	URBANIZACION CALLE EMILIANO ZAPATA DE CAMPO DE FUTBOL A CALLES IGNACIO ZARAGOZA	SANTA MARIA BEGOÑA	\$ 1,035,680.04	\$ 0.60	\$ 1,035,680.64
AC/006/2013-2014 19-NOV-13	URBANIZACION DE CALLE AMAPOLAS	JESUS MARIA	\$ 472,125.52	\$ 8,730.54	\$ 480,856.06
AUMENTO DE MONTO				\$ 8,731.14	

6) PROPUESTA DE OBRA NUEVA CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA FAISM 2013:

NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTOS	METAS	BENEFICIAFIOS
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE 2DA ETAPA	LA LABORCILLA	\$ 198,716.76	378 ML TUBERIA FOGO 2", 16 TOMAS DOMICILIARIAS	80 HABITANTES
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD	LAS LAJITAS	\$ 403,284.21	820 ML TUBERIA FOGO 2", 50 TOMAS DOMICILIARIAS Y 11 ATRAQUES	250 HABITANTES
REUBICACION DE RED DE ENERGIA LECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO, CALLE BENITO JUAREZ	SANTA CRUZ	\$ 182,365.91	2 POSTES, 5 LAMPARAS DE VAPOR DE SODIO Y 1 TORRE ESTRUCTURAL SIMPLE.	125 HABITANTES
REPARACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA DAÑADA UBICADA EN C. LAJITAS, COL. LA LAGUNITA	LA GRIEGA	\$ 102,499.75	234 ML CABLE XLP 15 KV CAL.1/0 Y 1 POSTE	355 HABITANTES
MONTO A APROBAR		\$ 886,866.63		

7) MONTO REMANENTE POR ASIGNAR:

MONTO REMANENTE POR ASIGNAR	\$ 44,534.00
-----------------------------	--------------

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Unidos construimos el futuro"

C. Cirilo Ibarra Rangel
Secretario Técnico del COPLADEM..."

9.- Que en fecha 18 de febrero del 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número DOPM-0310/2014, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, el cual transcribo en lo conducente:

“...DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM-00310/2014

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento del Programa de Obra Pública 2013.

Municipio de El Marqués, Qro., 18 de Febrero del 2014

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento.

P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013, en lo relativo al Programa DESARROLLO MUNICIPAL 2013, el cual se realiza en base a los recursos establecidos en el H. Ayuntamiento en el Programa de Obra Anual de el Municipio El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013,

Lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

8) PROPUESTA DE REDUCCION DE MONTO DE RECURSOS REMANENTES DE OBRA EJECUTADA Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013:

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ANTERIOR APROBADO	TRANSFERENCIA	MONTO EJECUTADO
AC/031/2012-2013 02-AGOSTO-2013	RECONSTRUCCION DE CALLE ERNESTO LARRONDO CON PAVIMENTO DE PIEDRA BOLA ASENTADO Y JUNTEADO Y JUNTEADO CON MORTERO	CHICHIMEQUILLAS	\$ 1,653,492.00	\$ 5,814.65	\$ 1,647,677.35
MONTO A TRANSFERIR				\$ 5,814.65	

9) PROPUESTA DE REDUCCION DE MONTO DE RECURSOS REMANENTES DE OBRA CONTRATADA Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013:

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ANTERIOR APROBADO	TRANSFERENCIA	MONTO EJECUTADO
AC/019/2012-2013 12-MARZO-2013	URBANIZACION DE CALLE ARMANDO PAREDES ARROYO PRIMERA ETAPA	EL COLORADO	\$ 1,855,450.00	\$ 74,048.87	\$ 1,781,401.13
AC/027/2012-2013 12-JUNIO-13	CONSTRUCCION DE AULA DIDDACTICA ANEXOS (BAÑOS Y MODULO DE ESCALERA) Y DEMOLICIONES DE 2 AULAS, PRIM. BENITO JUAREZ	CERRITO COLORADO (LA CURVA)	\$ 1,668,784.80	\$ 85,807.61	\$ 1,582,977.19
AC/027/2012-2013 12-JUNIO-13	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN J.N. CARLOS CHAVEZ	SAN ISIDRO MIRANDA	\$ 482,511.83	\$ 4,785.28	\$ 477,726.55
AC/027/2012-2013 12-JUNIO-13	CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES, BARDA PERIMETRAL, RETIRO DE MODULO DE SANITARIOS Y REUBICACION DE AULAS PROVISIONALES EN ESC. PRIM. INDEPENDENCIA Y REV. MEXICANA	LA PRADERA	\$ 1,736,944.29	\$ 235,089.78	\$ 1,501,854.51
AC/027/2012-2013 12-JUNIO-13	CONSTRUCCION DE ANEXOS (DIRECCION Y BAÑOS), J.N. ALBERTO VAZQUEZ MELLADO Y LARA	GUADALUPE LA VENTA	\$ 699,889.00	\$ 1,137.33	\$ 698,751.67
AC/027/2012-2013 12-JUNIO-13	CONSTRUCCION DE ANEXOS (DIRECCION Y BAÑOS), EN ESC. TELESECUNDARIA ACAMAPICHTLI	SANTA CRUZ	\$ 699,889.00	\$ 16,152.89	\$ 683,736.11
AC/031/2012-2013 02-AGOSTO-2013	URBANIZACION DE CALLE ARMANDO PAREDES ARROYO SEGUNDA ETAPA	EL COLORADO	\$ 845,719.36	\$ 10,007.77	\$ 835,711.59
AC/031/2012-2013 02-AGOSTO-2013	REHABILITACION DE LOSA DE AZOTEA EN PLAZA DEL DEPORTE	LA CAÑADA	\$ 422,814.65	\$ 17,658.68	\$ 405,155.97
AC/031/2012-2013 02-AGOSTO-2013	CONSTRUCCION DE AULA DIDDACTICA PREPARADA PARA FUTURO CRECIMIENTO EN TELESECUNDARIA LAZARO CARDENAS	AGUA AZUL	\$ 477,574.42	\$ 26,805.17	\$ 450,769.25
AC/031/2012-2013 02-AGOSTO-2013	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE SANITARIO Y LIVERPOOL	SAN JOSE NAVAJAS	\$ 262,766.40	\$ 1,359.66	\$ 261,406.74
MONTO A TRANSFERIR				\$ 472,853.04	

10) RESUMEN DE REDUCCION DE MONTOS DE RECURSOS REMANENTES DE OBRA CONTRATADA Y EJECUTADA DEL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013 PARA AUMENTO DE MONTO DE OBRA APROBADA Y OBRA NUEVA

REDUCCION A MONTO EJECUTADO	\$ 5,814.65
REDUCCION A MONTO CONTRATADO	\$ 472,853.04
MONTO A TRANSFERIR	\$ 478,667.69

11) PROPUESTA DE AUMENTO DE MONTO CON RECURSOS REMANENTES DE OBRA APROBADA DEL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013:

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ANTERIOR APROBADO	TRANSFERENCIA	MONTO EJECUTADO
AC/006/2013-2014 19-NOVIEMBRE-2013	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VARIOS	EL MARQUES	\$ 1,594,471.79	\$ 175,217.69	\$ 1,769,689.48
AUMENTO DE MONTO				\$ 175,217.69	

12) PROPUESTA DE OBRA NUEVA CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013:

NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTOS	METAS	BENEFICIAFIOS
URBANIZACION DE CALLE ARMANDO PAREDES ARROYO, TRAMO PLAZUELA-LATERAL DE CARRETERA 57	EL COLORADO	\$ 303,450.00	500 M2 PAVIMENTO	560 HABITANTES
MONTO A APROBAR		\$ 303,450.00		

13) RESUMEN DE AUMENTO DE MONTO DE OBRA APROBADA Y OBRA NUEVA DEL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013

AUMENTO DE MONTO	\$ 175,217.69
OBRA NUEVA	\$ 303,450.00
TOTAL	\$ 478,667.69

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Unidos construimos el futuro"

C. Cirilo Ibarra Rangel
Secretario Técnico del COPLADEM..."

10.- Que mediante oficio SAY/DT/378/2013-2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, turnó a la Comisión de Obras y Servicios Públicos la solicitud del C. Cirilo Ibarra Rangel, Secretario Técnico del COPLADEM, relativa a los oficios DOPM-0309/2014 y DOPM-00310/2014, suscritos por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, respecto del Programa de Obra Pública de la Anualidad 2013, en lo tocante al Programa Desarrollo Municipal 2013, y al Programa FAIMS Ramo XXXIII 2013, a efecto de que realizaran el análisis y dictamen que corresponda, para ser sometido para la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués.

11.- La Comisión de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión de Comisión realizó el análisis de los oficios presentados por el Secretario Técnico del COPLADEM, respecto a los que, atendiendo a que dicho Servidor Público detenta el cargo de Director de Obras Públicas Municipales de El Marqués, Qro., docto de la materia por cuya naturaleza pertenecen las propuestas de modificación del Programa de Obra Pública planteadas, de la anualidad 2013, y quien en los cursos descritos en el presente Dictamen plantea que se efectúa conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no se tiene inconveniente por parte de la Comisión que actúa en el planteamiento de dichas modificaciones del Programa de Obra Pública, al ser dicho ente el encargado de la planeación, presupuestación y ejecución del mismo..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués circunscribe la no inconveniencia de la Modificación del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013 relativo al programa FAISM RAMO XXXIII 2013, en la forma listada en el oficio DOPM-0309/2014 descrito en el considerando 8 del presente instrumento.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués circunscribe la no inconveniencia de la Modificación del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013 relativo al programa Desarrollo Municipal 2013, en la forma listada en el oficio DOPM-00310/2014 descrito en el considerando 9 del presente instrumento.

TERCERO.- Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en los considerandos número 3, 4, 5 y 6 del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales de ejecutar los programas FAISM RAMO XXXIII y Desarrollo Municipal, ambos del Programa de Obra Pública de la anualidad 2013, cumpliendo con los lineamientos legales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CUARTO.- Se faculta e instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice los movimientos y adecuaciones presupuestales que resulten necesarios a fin de ejecutar las obras sobre las cuales versa el presente instrumento.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a la Contraloría Municipal, al COPLADEM y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----



DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

 MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO. CIERRE FINAL DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (P.O.A.) 2013 RAMO XXXIII-F.I.S.M. 2013							 12/03/2014 10:29	
LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	INVERSION PROPUESTA (\$)	METAS		BENEFICIAR VIVIENDAS	Financiero		
			CANTIDAD	UNIDAD				
611 EDIFICACION HABITACIONAL								
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA								
VARIAS LOCALIDADES	UNIDAD BASICA DE VIVIENDA RURAL	265,340.40	50	ACCIONES	50	265,340.40		
VARIAS LOCALIDADES	APOYOS VARIOS	2,249,484.35	1	OBRA	5,010	2,249,484.35		
AGUA ZARCA	MURO DE CONTENSION	676,859.62	40	ML	338	676,859.62		
VARIAS LOCALIDADES	VIVIENDA IVEQ	1,500,000.00				1,500,000.00		
SUB-TOTAL		\$ 4,691,684.37				\$ 4,691,684.37		
612 EDIFICACION NO HABITACIONAL								
INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD								
AGUACATE DE NEBLINAS	CASA DE SALUD	354,963.88	1	OBRA	41	354,963.88		
SUB-TOTAL		\$ 354,963.88				\$ 354,963.88		
INFRAESTRUCTURA BASICA EDUCATIVA								
LA LAGUNITA	EQUIPAMIENTO DE CCA	60,000.00	1	OBRA	194	60,000.00		
AGUA ZARCA	BARDA SEC. TEC."Julia Alicia Alvarez C."	102,988.00	1	OBRA	338	102,988.00		
RIOVERDITO	MURO CONTENSION EN ESC. SEC.	50,000.00	1	OBRA	62	50,000.00		
BARRIO SAN ESTEBAN	PLAZA CIVICA EN PREESCOLAR	93,380.20	90	M ²	407	93,380.20		
LAGUNITA DE SAN DIEGO	TECHUMBRE DE CANCHA EN TV SEC.	705,797.52	1	OBRA	40	705,797.52		
VARIAS LOCALIDADES	APOYOS A ESCUELAS DE CALIDAD	411,314.54	24	ACCIONES		411,314.54		
LA VUELTA	CANCHA DE USOS MULTIPLES EN TV SEC.	367,130.74	1	OBRA	168	367,130.74		
ACATITLAN DE ZARAGOZA	CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDACTICA ESC. T.V. SEC."CONSTITUCIÓN DE 1917" (APORTACIÓN MUNICIPAL)	48,500.00	1	OBRA	168	48,500.00		
SUB-TOTAL		\$ 1,839,111.00				\$ 1,839,111.00		
613 CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES								
AGUA POTABLE								
JAGÜEY COLORADO	CISTERNAS DE FERROCEMENTO PARA COSECHA DE AGUA	879,986.00	23.33333333	CISTERNAS	70	879,986.00		
TRES LAGUNAS	CISTERNAS DE FERROCEMENTO PARA COSECHA DE AGUA	148,570.00	20	CISTERNAS	20	148,570.00		
VALLE DE GUADALUPE	CISTERNAS DE FERROCEMENTO PARA COSECHA DE AGUA	148,570.00	20	CISTERNAS	20	148,570.00		
SAN JUANITO	CISTERNAS DE FERROCEMENTO PARA COSECHA DE AGUA	47,820.00	20	CISTERNAS	20	47,820.00		
PUERTO DEL SABINO	REHABILITACION DE SISTEMA DE BOMBEO	164,822.66	1	SISTEMA	35	164,822.66		
SUB-TOTAL		\$ 1,389,768.66				\$ 1,389,768.66		
ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES								
NEBLINAS	AMPLIACION DE RED ELECTRICA	120,405.00	10	POSTES	12	120,405.00		
EL HUMO	AMPLIACION DE RED ELECTRICA	91,390.00	19	POSTES	30	91,390.00		
EL AGUACATE	AMPLIACION DE RED ELECTRICA	146,285.00	10	POSTES	14	146,285.00		
LA LAGUNITA	AMPLIACION DE RED ELECTRICA	197,380.00	17	POSTES	29	197,380.00		
SUB-TOTAL		\$ 555,460.00				\$ 555,460.00		
614 DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION								
ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS								
ENCINO SOLO	PROYECTO EJECUTIVO DE DRENAJE	708,756.00	1	PROYECTO	124	708,756.00		
ENCINO SOLO	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE	990,000.00	2000	ML	124	990,000.00		
LA VUELTA	AMPLIACION RED DE DRENAJE	396,000.00	800	ML	168	396,000.00		
EL NARANJO	CONSTRUCCION DE DRENAJE	198,000.00	400	ML	21	198,000.00		
LAGUNA DE SAN MIGUEL	CONSTRUCCION RED DE DRENAJE SANITARIO	130,933.00	250	ML	19	130,933.00		
MATZACINTLA	BAÑOS DIGNOS	89,100.00	10	LETRINAS	10	89,100.00		
ENCINO SOLO	CONSTRUCCION DE DRENAJE 2a ETAPA	739,200.00				739,200.00		
LANDA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE	239,910.00				239,910.00		
LAGUNA DE SAN MIGUEL	BIODIGESTORES COMUNIARIOS	221,298.00				221,298.00		
LA LAGUNITA	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE	29,500.00				29,500.00		
SUB-TOTAL		\$ 3,742,697.00				\$ 3,742,697.00		
URBANIZACION MUNICIPAL								
SANTA INES	PAVIMENTACION DE CALLES	150,000.00	450	M ²	133	150,000.00		
LA LAGUNITA	PAVIMENTACION DE CALLES	90,000.00	800	M ²	194	90,000.00		
ACATITLAN DE ZARAGOZA	PAVIMENTACION DE CALLES	150,000.00	1300	M ²	138	150,000.00		
LANDA DE MATAMOROS	PAVIMENTACION DE CALLES	150,000.00	1300	M ²	407	150,000.00		
BARRIO SAN ESTEBAN	PAVIMENTACION DE CALLES	150,000.00	1300	M ²	407	150,000.00		
OTATES	PAVIMENTACION DE CALLES	150,000.00	1300	M ²	159	150,000.00		
TILACO	PAVIMENTACION DE CALLES	100,000.00	1300	M ²	174	100,000.00		
RIOVERDITO	CONSTRUCCION DE BANQUETAS	100,000.00	890	M ²	62	100,000.00		

PINALITO DE LA CRUZ	PAVIMENTACION DE CALLES	137,500.00	1200	M ²	108	137,500.00
PINALITO DE LA CRUZ	APERTURA DE CALLE	12,500.00	110	M ²	108	12,500.00
SAN JUANITO	PAVIMENTACION DE CALLES	102,180.00	650	M ²	51	102,180.00
LA VUELTA	PAVIMENTACION DE CALLES	150,000.00	1300	M ²	168	150,000.00
AGUA ZARCA	PAVIMENTACION DE CALLES	150,000.00	325	M ²	338	150,000.00
PALO VERDE	PAVIMENTACION DE CALLES	147,309.36	325	M ²	26	147,309.36
LA REFORMA	PAVIMENTACION DE CALLES	725,935.74	1400	M ²	91	725,935.74
MALPAIS	PAVIMENTACION DE CALLES	301,382.04	860	M ²	43	301,382.04
POTRERO DEL LLANO	PAVIMENTACION DE CALLES	250,562.41	700	M ²	35	250,562.41
TRES LAGUNAS DE A. Z.	PAVIMENTACION DE CALLES	310,292.84	860	M ²	40	310,292.84
ARBOLEDAS	PAVIMENTACION DE CALLES	300,870.42	860	M ²	34	300,870.42
MATZACINTLA	PAVIMENTACION DE CALLES	322,672.82	790	M ²	25	322,672.82
LAS VALLAS	CONSTRUCCION DE ANDADOR	463,714.01	1	OBRA	41	463,714.01
BARRIO SAN MIGUEL	CONSTRUCCION DE ANDADOR	575,097.38	407	ml	407	575,097.38
EL LOBO	CONSTRUCCION DE ANDADOR	302,250.97	160	ml	183	302,250.97
TILACO	CONSTRUCCION DE ANDADOR	297,769.09	1	OBRA	174	297,769.09
OTATES (BO. CUBA)	PAVIMENTACION DE CALLES	300,019.58	650	M ²	159	300,019.58
LANDA DE MATAMOROS	URBANIZACION DE CALLES	1,120,051.00	1240	M ²	407	1,120,051.00
EL MADROÑO	CONSTRUCCION DE ANDADOR	64,176.00	1	OBRA	100	64,176.00
BUENAVISTA	PAVIMENTACION DE CALLES	10,208.00	1	OBRA	142	10,208.00
SAN JOSE	PAVIMENTACION DE CALLE	122,330.00	600	M ²	16	122,330.00
PUERTO DE SAN AGUSTIN	PAVIMENTACION DE CALLE	99,290.00	500	M ²	138	99,290.00
JACALILLA	PAVIMENTACION DE CALLE	99,290.00	500	M ²	44	99,290.00
LA AGÜITA	MURO DE CONTENSION	123,831.00	120	M ³	17	123,831.00
EL CHARCO	MURO DE CONTENSION	66,461.00	52.5	M ³	12	66,461.00
LA YESCA	PAVIMENTACION DE CALLE	99,290.00	500	M ²	48	99,290.00
RINCON DE PIEDRA BLANCA	PAVIMENTACION DE CALLE	149,872.00	750	M ²	61	149,872.00
LAS MESITAS	PAVIMENTACION DE CALLE	60,519.00	300	M ²	34	60,519.00
LAS VALLAS	CONSTRUCCION DE BANQUETAS	200,000.00	64.5	M.L.	41	200,000.00
LANDA DE MATAMOROS	PAVIMENTACION DE CALLES (CORREGIDORA)	300,000.00	2100	M ²	407	300,000.00
BARRIO SAN ESTEBAN	PAVIMENTACION DE CALLES (CONSTITUCION)	300,000.00	2762	M ²	407	300,000.00
LAGUNA DE SAN MIGUEL	PAVIMENTACION DE CALLES (CAYETANO RUBIO)	250,000.00	1540	M ²	407	250,000.00
LA LAGUNITA	PAVIMENTACION DE CALLES	170,500.00	1138	M ²	194	170,500.00
ACATITLAN DE ZARAGOZA	PAVIMENTACION DE CALLES	300,000.00				300,000.00
LA LAGUNITA	PAVIMENTACION DE CALLES	21,244.01				21,244.01
SUB-TOTAL		\$ 9,447,118.67				\$ 9,447,118.67
615 CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACIÓN						
CAMINOS RURALES						
VARIAS LOCALIDADES	REHABILITACION DE CAMINOS VARIOS	2,742,951.26	1	OBRA	5,010	2,742,951.26
OTATES	PROYECTO EJECUTIVO DE CAMINO	348,000.00	1	PROYECTO	159	348,000.00
LOS CHARCOS	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA	294,271.11	1	OBRA	27	294,271.11
VARIAS LOCALIDADES	ESTUDIOS Y PROYECTOS	1,434,834.00	4	PROYECTO	5,010	1,434,834.00
SUB-TOTAL		\$ 4,820,056.37				\$ 4,820,056.37
619 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS						
DESARROLLO INSTITUCIONAL						
LANDA DE MATAMOROS	DESARROLLO INSTITUCIONAL	540,615.21	1	OBRA	5,010	535,000.41
SUB-TOTAL		\$ 540,615.21				\$ 535,000.41
GASTOS INDIRECTOS						
VARIAS LOCALIDADES	GASTOS INDIRECTOS	572,338.84	1	OBRA	5,010	572,338.84
SUB-TOTAL		\$ 572,338.84				\$ 572,338.84
TOTAL		\$ 27,953,814.00				\$ 27,948,199.20

ING. DANIEL PALACIOS GARCÍA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica

C.P. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ VEGA
TESORERO MUNICIPAL DE LANDA DE MATS. QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0231/2014

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014, EN EL QUINTO PUNTO INCISO I DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

I) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHÍ S.A DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE H2S A USO DE SUELO H3, RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-8-88, UBICADO EN FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO “JESÚS MARÍA”, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR MAYORÍA, CON NUEVE VOTOS A FAVOR Y CINCO ABSTENCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 10, 13, 16, 17 FRACCIÓN III, 28, 29, 40, 41, 42 FRACCIÓN II, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 82, 87, 120 FRACCIÓN II INCISO K), 320 323, 324, 325, 326, 327 Y 328 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 30 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 27, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 35, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 53, 54, 56, 64, 66, 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE H2S A USO DE SUELO H3, RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-8-88, UBICADO EN FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO “JESÚS MARÍA”, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHÍ S.A DE C.V.; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

“CONSIDERANDOS-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud del C. Luis Homero Pérez Barbosa, Representante Legal de Lomas de Banthí S.A De C.V., mediante el cual solicita cambio de uso de suelo de H2S a uso de suelo H3, respecto del predio con una superficie de 17-8-88, ubicado en fracción tercera de los ranchos unidos de Banthí y en medio, denominado “Jesús María”, municipio de San Juan Del Rio, Querétaro, tal como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracciones IV y VII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: fracción IV.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución y cambio de uso de suelo. Y fracción VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva. -----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el C. **Luis Homero Pérez Barbosa**, Representante Legal de Lomas de Banthí S.A de C.V., anexa a la solicitud como lo es copia de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. Luis Homero Pérez Barbosa, con número de número de folio 0000070802213, clave de elector PRBRLS56120219H100; así como copia del Instrumento Público Número 29,544 (Veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro), de fecha 20 (Veinte) de Diciembre de 2012 (Dos mil doce), ante el Lic. Enrique Javier Overa Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaria Publica Numero 21 de la demarcación notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de

Querétaro, mediante la cual se hace constar Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Admiración que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Lomas de Banthí" Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del señor Luis Homero Pérez Barbosa, así como copia simple del Instrumento Público Número 30,237 (Treinta mil doscientos treinta y siete), de fecha 28 (Veintiocho) de Mayo de 2013 (Dos mil trece), ante el Lic. Enrique Javier Overa Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaria Publica Numero 21 de la demarcación notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, mediante la cual se hace constar la Compraventa respecto del predio ubicado en la fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y En Medio denominado "Jesús María", misma que cuenta con la superficie de 17-8-88 hectáreas. a favor de la "LOMAS DE BANTHI" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; documentos que integran el expediente técnico del asunto que nos ocupa, por lo que es Legitimado para dar el impulso procesal necesario al Procedimiento Administrativo, al acreditar la personalidad y propiedad del predio del cual pretende el Cambio de Uso de Suelo, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen: **"Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos."** y **"Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedito para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. Se deberán adjuntar los documentos que, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición, si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, en caso de no hacerlo."**

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, el que entonces fungía como Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUOPEM/M-006/2014, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 07 (Siete) de Enero de 2014 (Dos mil catorce), mediante el cual manifiesta que a la letra dice; -----
San Juan del Río, Qro; a 20 de Diciembre de 2013.-----

LIC. OMAR RÍOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

P R E S E N T E.-----

En atención a su oficio No. SHA/2324/2013, donde solicita la opinión técnica sobre el escrito del C. Luis Homero Pérez Barbosa, en su calidad de Representante Legal de la Persona Moral denominada **"Lomas de Banthí S. A. de C. V."**, mediante el cual solicita Cambio de uso de Suelo de H2S a uso de suelo H3, respecto del predio con una superficie de 17-8-88 ubicado en la Fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y en Medio, denominado "Jesús María", en este Municipio de San Juan del Río, y: -----

CONSIDERANDO-----

1. Que la Persona Moral denominada "Lomas de Banthí S.A. de C.V." acredita la legal existencia de la empresa con el testimonio de la Escritura Pública No. 29, 236 de fecha 10 de Octubre del 2012, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. -----
2. Que la Persona Moral denominada "Lomas de Banthí S.A. de C.V." justifica la propiedad del predio mediante Escritura Pública No. 30,237, de fecha 28 de Mayo del 2013 pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. -----
3. Que la Persona Moral denominada "Lomas de Banthí S.A. de C.V." presenta Estudio de Impacto Vial para el predio ubicado en Calle Guadalupe Victoria S/N, Poblado Banthí. -----
4. Que la Persona Moral denominada "Lomas de Banthí S.A. de C.V." presenta Estudio de Impacto Ambiental para el predio ubicado en Calle Guadalupe Victoria S/N, Poblado Banthí. -----

De acuerdo a la información proporcionada se consulto el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río 2005-2025, con vigencia jurídica plena, inscrito bajo la partida 82, Libro No. 1 (uno) sección especial de registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad, con fecha 30 de mayo de 2006 realizando el siguiente: -----

ANALISIS Y DIAGNOSTICO-----

El predio formara parte de la mancha urbana de la comunidad de Banthí. -----

En la Inspección física que se realizó al predio se encontró que la vialidad que da acceso al predio denominada Guadalupe Victoria cuenta con infraestructura básica de servicios (Agua Potable, Electrificación, Pavimentos, etc.) -----

Se consulto el Plano **No. D-1**, denominado **"Edafología"**, desglosado y especificado dentro del apartado de **"Diagnostico-Pronostico"**, del Plan de Desarrollo Urbano vigente, de la cual establece en su simbología y contenido del mismo, que dicho predio objeto de la presente, se encuentra dentro de la modalidad de **"Aptitud Territorial Apta"** para el Desarrollo Urbano, considerando las características propias de la zona. -----

De igual forma se consultó al **Plano No. D-4**, denominado **"Aptitud Territorial"**, del Plan de Desarrollo Urbano vigente, de la cual y por las características propias de la zona, está clasificado como **Área Urbana**. -----

Por lo anterior, y en atención a la petición que la persona moral denominada "Lomas de Banthí S.A. de C.V." realizo al H. Ayuntamiento de este Municipio, donde solicita el Cambio de Uso de Suelo, se procedió al estudio y al análisis correspondiente, de donde esta Secretaría, considera **FACTIBLE** la solicitud de Cambio de uso de Suelo del predio ubicado en la Fracción Tercera de los ranchos unidos de Banthí y en Medio, de H2S (Habitacional hasta 200 hab/Ha) a H3 (Habitacional hasta 300 Hab/Ha). -----

En el caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos: -----

- a) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI Del Título Tercero. -----
- b) Deberá de obtener el **Dictamen de Impacto Vial**, que la Dirección de Tránsito Municipal emita, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de validar **las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano, vigente. -----
- c) Deberá obtener el **Dictamen de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. ---
- d) Deberá obtener el estudio de **Análisis de Riesgos**, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil. -----
- e) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir lo establecido en las **Normas de Control** a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables en caso concreto. -----

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto. -----

A T E N T A M E N T E-----

“AVANZAMOS CON CERTEZA”

ING. LÁZARO GACHUZO AGUILAR

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL

IV.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del **Lic. José Francisco Chan Reséndiz, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal**, misma que emitió a través del **oficio DIR/JAP/1313/2013**, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual manifiesta que a la letra dice:

Lic. Omar Ríos Mora

Secretario del H. Ayuntamiento

San Juan del Río, Qro.

Presente.

En cumplimiento a los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3 fracciones IV inciso B), y VIII, 5, 6, 7 fracciones IV, VIII, XXVI, 9, 16, 22 y 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y en respuesta al oficio No. SHA/2609/2013, recibido en este Organismo con número de referencia 1979, en el que se solicita opinión técnica para el cambio de uso de suelo H2S a uso de suelo H3 (300) Habitantes por Hectárea, respecto del predio con una superficie 17-8-88, ubicado en Fracción Tercera de los Ranchos Unidos de Banthí y En Medio, denominado “Jesús María” de este municipio de San Juan del Río, Qro., al respecto se comenta lo siguiente:

Servicio de Agua Potable:

Para el área total con una densidad de población de hasta 300 hab/ha, se requiere de un volumen de 469,974 m³/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador.

Será necesario que este Organismo Operador construya las siguientes obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, de las cuales el costo deberá ser cubierto por el desarrollador:

Línea de distribución de 8” y 6” de diámetro.

Tanque de almacenamiento de 1500 m3.

Equipamiento de telemetría en pozo Solares y pozo Magisterial.

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado.

Servicio de Alcantarillado:

Será necesario que este Organismo Operador realice la construcción de un subcolector para la conexión al colector Oriente, cuyo costo deberá ser cubierto por el desarrollador.

Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado.

Sin otro particular y esperando que dicha información cumpla su cometido, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario que haya al respecto.

Atentamente

Lic. José Francisco Chan Reséndiz

Director.

V.- Que toda vez que lo que se pretende es cambio de uso de suelo de H2S a uso de suelo H3, respecto del predio con una superficie de 17-8-88, ubicado en fracción tercera de los ranchos unidos de Banthí y en medio, denominado “Jesús María”, municipio de San Juan del Río, Querétaro, y el solicitante cumple con todos los requisitos mínimos e indispensables, de acuerdo a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, tomando en cuenta los lineamientos a los que se le condiciona, **ES VIABLE** aprobar dicho Cambio de Uso de Suelo siempre y cuando cumpla con las Condicionantes previamente establecidas en la Opinión Técnica, ya señalada en el Considerando anterior y a las cuales se le condiciona.

VI.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la **opinión técnica del Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo**, el que entonces fungía como **Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal**, misma que emitió a través del oficio SDUOPEM/M-006/2014, de fecha de elaboración el **20 (Veinte) de Diciembre del 2013 (Dos mil trece)**, respecto al Cambio de Uso de Suelo y el cual al respecto señala lo siguiente:

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO

El predio formara parte de la mancha urbana de la comunidad de Banthí.

En la Inspección física que se realizó al predio se encontró que la vialidad que da acceso al predio denominada Guadalupe Victoria cuenta con infraestructura básica de servicios (Agua Potable, Electrificación, Pavimentos, etc.)

Se consultó el Plano **No. D-1**, denominado “**Edafología**”, desglosado y especificado dentro del apartado de “**Diagnostico-Pronostico**”, del Plan de Desarrollo Urbano vigente, de la cual establece en su simbología y contenido del mismo, que dicho predio objeto de la presente, se encuentra dentro de la modalidad de “**Aptitud Territorial Apta**” para el Desarrollo Urbano, considerando las características propias de la zona.

De igual forma se consultó al **Plano No. D-4, denominado “Aptitud Territorial”**, del Plan de Desarrollo Urbano vigente, de la cual y por las características propias de la zona, está clasificado como **Área Urbana**.

Por lo anterior, y en atención a la petición que la persona moral denominada “Lomas de Banthi S.A. de C.V.” realizo al H. Ayuntamiento de este Municipio, donde solicita el Cambio de Uso de Suelo, se procedió al estudio y al análisis correspondiente, de donde esta Secretaría, considera **FACTIBLE** la solicitud de Cambio de uso de Suelo del predio ubicado en la Fracción Tercera de los ranchos unidos de Banthí y en Medio, de H2S (Habitacional hasta 200 hab/Ha) a H3 (Habitacional hasta 300 Hab/Ha).

En el caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:

a) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI Del Título Tercero.

b) Deberá de obtener el **Dictamen de Impacto Vial**, que la Dirección de Tránsito Municipal emita, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de validar **las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano, vigente.

c) Deberá obtener el **Dictamen de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. ---

- d) Deberá obtener el estudio de **Análisis de Riesgos**, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil. -----
 e) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir lo establecido en las **Normas de Control** a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables en caso concreto. -----

VII.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la **opinión técnica** del **Lic. José Francisco Chan Reséndiz, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal**, misma que emitió a través del oficio DIR/JAP/1313/2013, de fecha de elaboración el **13 (Trece) de Septiembre del 2013 (Dos mil trece)**, respecto al Cambio de Uso de Suelo y el cual al respecto señala lo siguiente: -----

Servicio de Agua Potable: -----

Para el área total con una densidad de población de hasta 300 hab/ha, se requiere de un volumen de 469,974 m³/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador. -----

Será necesario que este Organismo Operador construya las siguientes obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, de las cuales el costo deberá ser cubierto por el desarrollador: -----

Línea de distribución de 8" y 6" de diámetro. -----

Tanque de almacenamiento de 1500 m³. -----

Equipamiento de telemetría en pozo Solares y pozo Magisterial. -----

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado. -----

Servicio de Alcantarillado: -----

Será necesario que este Organismo Operador realice la construcción de un subcolector para la conexión al colector Oriente, cuyo costo deberá ser cubierto por el desarrollador. -----

Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado. -----

VIII.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 29 de Enero del 2014 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente; -----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre la **SOLICITUD QUE PRESENTA EL C. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHÍ S.A DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE H2S A USO DE SUELO H3, RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-8-88, UBICADO EN FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO "JESÚS MARÍA", MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.** -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE H2S A USO DE SUELO H3, RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-8-88, UBICADO EN FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO "JESÚS MARÍA", MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES;** -----

En el caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos: -----

a) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI Del Título Tercero. -----

b) Deberá de obtener el **Dictamen de Impacto Vial**, que la Dirección de Tránsito Municipal emita, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de validar **las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano, vigente. -----

c) Deberá obtener el **Dictamen de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. ---

d) Deberá obtener el estudio de **Análisis de Riesgos**, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil. -----

e) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir lo establecido en las **Normas de Control** a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables en caso concreto. -----

Servicio de Agua Potable: -----

Para el área total con una densidad de población de hasta 300 hab/ha, se requiere de un volumen de 469,974 m³/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador. -----

Será necesario que este Organismo Operador construya las siguientes obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, de las cuales el costo deberá ser cubierto por el desarrollador: -----

Línea de distribución de 8" y 6" de diámetro. -----

Tanque de almacenamiento de 1500 m³. -----

Equipamiento de telemetría en pozo Solares y pozo Magisterial. -----

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado. -----

Servicio de Alcantarillado: -----

Será necesario que este Organismo Operador realice la construcción de un subcolector para la conexión al colector Oriente, cuyo costo deberá ser cubierto por el desarrollador. -----

Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE H2S A USO DE SUELO H3, DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-8-88, UBICADO EN FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO "JESÚS MARÍA", MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.** -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHÍ S.A DE C.V.** -----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante. -----

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remitase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES.-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA.-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO.-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHÍ S.A DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE H2S A USO DE SUELO H3, RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-8-88, UBICADO EN FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO "JESÚS MARÍA", MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO."-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHÍ S.A DE C.V., QUIEN DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO A SU COSTA, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LO DEJARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL.-----

TERCERO.- SE ORDENA AL SOLICITANTE **DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES DISPUESTAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, MISMAS QUE DEBERÁN SUBSANAR EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO,** QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE SI LAS CONDICIONES HECHAS EN EL DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, ESTE ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHAS CONDICIONANTES SE INSERTAN A LA LETRA A CONTINUACIÓN:-----

"RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE H2S A USO DE SUELO H3, RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 17-8-88, UBICADO EN FRACCIÓN TERCERA DE LOS RANCHOS UNIDOS DE BANTHÍ Y EN MEDIO, DENOMINADO "JESÚS MARÍA", MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES;**-----

En el caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:-----

a) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI Del Título Tercero.-----

- b) Deberá de obtener el **Dictamen de Impacto Vial**, que la Dirección de Tránsito Municipal emita, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de validar **las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano, vigente. -----
- c) Deberá obtener el **Dictamen de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. ---
- d) Deberá obtener el estudio de **Análisis de Riesgos**, emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil. -----
- e) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir lo establecido en las **Normas de Control** a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables en caso concreto. -----

Servicio de Agua Potable:-----

Para el área total con una densidad de población de hasta 300 hab/ha, se requiere de un volumen de 469,974 m³/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador. -----

Será necesario que este Organismo Operador construya las siguientes obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, de las cuales el costo deberá ser cubierto por el desarrollador: -----

Línea de distribución de 8" y 6" de diámetro. -----

Tanque de almacenamiento de 1500 m3. -----

Equipamiento de telemetría en pozo Solares y pozo Magisterial. -----

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado. -----

Servicio de Alcantarillado:-----

Será necesario que este Organismo Operador realice la construcción de un subcolector para la conexión al colector Oriente, cuyo costo deberá ser cubierto por el desarrollador. -----

Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado"-----

ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y A LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; ASIMISMO INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO Y REMITA LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

ATENTAMENTE
"Avanzamos con Certeza"

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ACUERDOS DE CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SGA/1980/2013

EL QUE SUSCRIBE ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; -----

CERTIFICO: -----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL QUINTO PUNTO INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO -----

PRIMERO.- POR MAYORÍA CON ONCE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 9 FRACCIONES II, III, X, XI Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 6 FRACCIÓN II, 7 FRACCIÓN XIV, 8, 37 FRACCIÓN II, 47 FRACCIÓN IV, 52, 53 FRACCIÓN IX, 54 Y 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 , 13 FRACCIÓN II, 17 FRACCIÓN II, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73, 74, 78, 80, 81, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 112 INCISOS D) Y F) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL DE HASTA 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) Y COMERCIAL, PARA LA PARCELA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 81, Z1 P2/2, UBICADA EN EL EJIDO DE EL SAUZ, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 4-68-07.30 HECTÁREAS;** DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS: -----

“CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO.- Que esta Comisión Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el escrito suscrito por la *Profra. Ma. del Rocío Lozano Zurita, en su carácter de Representante Legal del Sr. Saturnino Reséndiz Álvarez, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo y densidad poblacional, de la parcela número 81 Z-1 P2/2 del Ejido El Sauz, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 4-68-07-30 hectáreas;* tal y como lo establece el artículo 44 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, que a la letra manifiesta: *“Las comisiones emitirán respuesta o dictamen sobre los asuntos turnados para su estudio que le correspondan. La respuesta tendrá forma de dictamen cuando se trate de asuntos que deban ser decididos por el Pleno”* y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva. -----

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad de la solicitante, se tiene que la misma se encuentra debidamente acreditada con la documentación que anexó a su solicitud, consistente en el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, Limitado, identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la solicitante, copias simples del Título de Propiedad de la parcela así como los comprobantes de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdelegación San Juan del Río; por lo que se encuentra debidamente legitimada para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo en forma personal, al acreditar su personalidad y propiedad del predio del cual pretende el Cambio de Uso de Suelo; lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra establecen: *“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.”* y *“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.”* -----

TERCERO.- Que para que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, tengan el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomaron en cuenta las opiniones técnicas emitidas tanto por el Ing. Emilio Fernández Aarún, Coordinador de Ecología en el Municipio y por el Ing. Tomás Arteaga Martínez, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del municipio, mismas que en este acto se transcriben a la letra: -----

“CA/12-15/02-2013 -----

ECOLOGÍA -----

19 MARZO 2013 -----

ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO -----
 SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO -----
 MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO. -----

Presente: -----

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y de igual forma le comunico a usted que con relación a su oficio SGA/451/2013 fechado el día 7 de marzo del presente, con respecto a la **opinión técnica QUE PRESENTA LA C. Ma. del Rocío Lozano Zurita**, en donde solicita la autorización para el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a Habitacional (H2), en el predio identificado como parcela 81, Z-1, P2/2, la cual tiene una superficie de 4-68-07.30 hectáreas de el Ejido El Sauz, le comento que para poder emitir el cambio de uso de suelo es necesario realizar el trámite que se denomina "**opinión técnica de caracterización de uso de suelo**", por medio de un técnico que cuente con el **Registro Forestal Nacional** ante la SEMARNAT. Listado de estos en la delegación de dicha institución en Qro. Esto con el fin de que el dictamen sea emitido bajo los lineamientos legales en torno al cambio de uso de suelo, mismo que llevará el respaldo legal de quien lo emite ante la institución que regula este asunto en cuestión de ordenamiento y normatividad tanto local, estatal y en el caso que se requiera federal. -----

Lo anteriormente descrito es con la finalidad de que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda se encuentren en posibilidades de emitir el dictamen correspondiente; aquí solicitado de acuerdo a los artículos 32 fracción V y 89 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan. -----

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto; respetuosamente. -----

ATENTAMENTE -----

"LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN" -----

ING. EMILIO FERNÁNDEZ AARÚN -----

(Sello y Rúbrica). -----

COORDINADOR DE ECOLOGÍA." -----

Y respecto de la Opinión Técnica emitida por el Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, se transcribe a la letra lo siguiente: -----

"PRESIDENCIA MUNICIPAL -----

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO -----

VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA -----

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA -----

Y ECOLOGÍA -----

OFICIO DUVE-313/2013 -----

Tequisquiapan, Querétaro a 29 de Abril de 2013. -----

ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO -----

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO -----

P R E S E N T E . -----

Visto el oficio de cuenta signado por la promovente **C. MA. DEL ROCÍO LOZANO ZURITA**, de fecha 11 de Febrero de 2013, del cual se desprende la solicitud consistente en el **Cambio de Uso de Suelo** del predio identificado como la Parcela No. 81 Z-1 P2/2 en el Ejido El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Catastral 170 103 367 322 513, con **superficie total del predio 46,807.30 m2**; este cambio de uso de suelo es de **PAT (Protección Agrícola de Temporal) a H2 (Habitacional hasta 200 Hab./ha)**; con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 Y 13 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73, 74, 78, 80, 81, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, al respecto la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología emite la siguiente: -----

OPINIÓN TÉCNICA -----

ANTECEDENTES: -----

* Que mediante oficio de fecha 11 de Febrero de 2013, la **C. MA. DEL ROCÍO LOZANO ZURITA** solicita el **Cambio de Uso de Suelo** del predio identificado como la Parcela No. 81-Z-1 P2/2 en el Ejido El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Catastral 170 103 367 322 513; **con superficie total del predio 46,807.30 m2**; este cambio de uso de suelo es de **PAT (Protección Agrícola de Temporal) a H2 (Habitacional hasta 200 Hab./ha)**. -----

* Se acredita la propiedad mediante copia de Título de propiedad No. 000000005751 emitido por el Registro Agrario Nacional de Fecha 07 de Diciembre de 2010 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Subdirección San Juan del Río, en el Folio Inmobiliario 00074922/0001 de Fecha 21 de Diciembre de 2010; a Nombre del **C. SATURNINO RESÉNDIZ ÁLVAREZ**. -----

* Se acredita la personalidad mediante copia de Presenta Escritura Pública No. 46,657, Tomo Número 670 pasada ante la fe del Lic. Federico Gómez Vázquez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 de fecha 09 de Noviembre de 2012; donde se otorga **PODER GENERAL IRREVOCABLE Y DE RIGUROSO DOMINIO** a favor de la **C. MA. DEL ROCÍO LOZANO ZURITA sobre el Título de propiedad No. 000000005751** e inscrito en el Sistema de Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales de Fecha 09 de Noviembre de 2012. -----

* Adjunto copia de Credencial para Votar del Instituto Federal Electoral Nombre: **LOZANO ZURITA MA. DEL ROCÍO**, con Número de Credencial de Elector 0645129673410. -----

* Adjunto copia del recibo de Pago Predial de fecha 03 de Enero de 2013. -----

CONSIDERACIONES -----

I.- Que habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan, documento técnico jurídico cuya actualización fue aprobada por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día once de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día primero de julio de dos mil cinco, bajo la partida 90 libro uno sección especial del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano sección de los municipios de la Oficina Central del Registro Público de la Propiedad, pasado ante la fe de la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro; encontrándose el predio en comento con un uso de suelo en **Zona PAT (Protección Agrícola de Temporal)**. -----

II.- Que de acuerdo a la inspección de fecha 24 de abril de 2013, realizada por personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del municipio, actualmente el área destinada para calle cuenta con los siguientes servicios: -----

SERVICIOS BÁSICOS	SI CUENTA	NO CUENTA
* Red de Agua Potable		X
* Red de Energía Eléctrica	X	
* Red de Drenaje		X
* Alumbrado Público		X
* Pavimento Empedrado	X	
* Línea Telefónica		X

Anexo fotos de inspección. -----
 III.- Tomando en consideración el Artículos 144 del Código Urbano para el Estado de Querétaro que a texto dice: "Solo se aprobarán los proyectos de desarrollos inmobiliarios para uso habitacional, cuando éstos garanticen el enlace e integración a zonas ya urbanizadas de la ciudad o población de que se trate o de algún otro desarrollo urbanizado, conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo que antecede; a excepción de los fraccionamientos de tipo campestre en los que se estará a lo que determine la autoridad federal, estatal o municipal competente. -----

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 115 Constitucional Fracción V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. -----

Antes de cambiar Usos de Suelo en el Territorio Municipal, se deberán tomar en cuenta los ordenamientos en materia de Desarrollo Urbano, penal, etc. -----

Por lo tanto esta Dirección considera la petición: -----

TECNICAMENTE FACTIBLE -----

El Cambio de Uso de Suelo de PAT (Protección Agrícola de Temporal) a H2 (Habitacional hasta 200 Ha./ha). -----

y resuelve -----

PRIMERO.- Corresponde al Ayuntamiento conocer y resolver sobre la promoción de la **C. MA. DEL ROCÍO LOZANO ZURITA**, consistente en el **Cambio de Uso de Suelo** del predio identificado como la Parcela No. 81 Z-1 P2/2 en el Ejido El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Catastral 170 103 367 322 513, **con superficie total del predio 46,807.30 m2**; este cambio de uso de suelo es de **PAT (Protección Agrícola de Temporal) a H2 (Habitacional hasta 200 Hab./ha)**. -----

SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Ayuntamiento de Tequisquiapan en Sesión de Cabildo para los efectos legales a que haya lugar la solicitud de la **C. MA. DEL ROCÍO LOZANO ZURITA** y remítase a dicho órgano el expediente de referencia. -----

TERCERO.- Deberá notificarse a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, para el seguimiento de las acciones que correspondan. -----

ATENTAMENTE -----

"LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN" -----

ING. TOMÁS ARTEAGA MARTÍNEZ -----

(Sello y Rúbrica) -----

EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA. -----

CUARTO.- En fecha 12 de agosto de 2013, se recibe en la Secretaría General del Ayuntamiento el oficio número DUVE/537/2013 suscrito por el Ing. Tomás Arteaga Martínez, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, dirigido al Ing. Orlando Ugalde Camacho, Secretario General del Ayuntamiento, adjunto al cual remite copia de documentos ingresados a la Dirección a su cargo referente al asunto de cambio de uso de suelo del predio que se identifica como parcela 81 Z-1 P2/2, calle sin nombre, Ejido El Sauz, Tequisquiapan, Querétaro, propiedad del C. Saturnino Reséndiz Álvarez, a través de su representante legal la C. Ma. del Rocío Lozano Zurita; adjunto al oficio de referencia remite los siguientes documentos: -----

a).- Copia simple del oficio número SZSJR-172/2013 de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, Superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, dirigido a la C. Ma. del Rocío Lozano Zurita, mediante el cual se le informa que: **existe la factibilidad de proporcionarle el servicio de energía eléctrica para EL PREDIO QUE SE LOCALIZA EN LA PARCELA 81 Z-1, EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN EL EJIDO EL SAUZ, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN...** señalando además que con base en lo que establece la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento en Materia de Aportaciones, **"las obras necesarias para suministrarle el servicio, deben ser con cargo al solicitante y sólo podrán determinarse una vez que recibamos la información de sus necesidades específicas de acuerdo a lo indicado en el formado de solicitud de servicio de energía eléctrica..."** -----

b).- Original de la opinión técnica de caracterización uso de suelo, Predio "Parcela 81 Z-1 P2/2, Ejido El Sauz" ubicado en el municipio Tequisquiapan, Querétaro, estudio elaborado por el M. en C. Omar Gilberto Chávez Gutiérrez, Prestador de Servicios Ambientales, debidamente rubricadas en las ocho fojas útiles por el frente que presenta, adjuntando al mismo, identificación oficial correspondiente a la copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral y certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional del C. Omar Gilberto Chávez Gutiérrez, como persona física prestadora de servicios técnicos forestales; documento en el que manifiesta que el predio cuenta con una superficie de 4-68-02.30 hectáreas, se localiza en el valle que rodea la ciudad de Tequisquiapan, sobre una zona agrícola, con asentamientos humanos en sus proximidades; en su totalidad está ubicado en terrenos agrícolas de temporal, completamente modificados de su estado original y no presenta vegetación, a excepción de algunos mezquites de tamaño adulto que fueron dejados por los agricultores en las parcelas; de acuerdo al mapa de uso de suelo y vegetación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, la zona está dedicada al uso agrícola de temporal y colinda con diversos tipos de suelo, como es el urbano, el agrícola, matorral sub-inerme perturbado y otras áreas agrícolas, además de la carretera 120; de acuerdo con el recorrido de campo se puede apreciar que el predio no cuenta con la presencia de especies consideradas con estatus de protección, conforme al listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras y las sujetas a protección especial; las especies que se reportan son especies de amplio rango de distribución; de acuerdo al mapa de uso de suelo y vegetación, serie IV de INEGI realizado en el periodo 2007-2010 y que se derivó de la información presentada en la serie IV de uso de suelo y vegetación, muestra que el predio de estudio **no es un terreno forestal** (tiene un uso agropecuario desde hace décadas); la fauna se ha desplazado de la zona de estudio, por las actividades antropogénicas realizadas por años en el predio de estudio (pérdida de hábitat), encontrando los factores de hábitat necesarios para su proyecto, no está considerada por CONABIO dentro de su programa regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad o dentro de las áreas de importancia para la

conservación de las aves y zona elegible del PSA-CABSA (programa de servicios ambientales). **NO ESTA CONTEMPLADA COMO UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA A DECRETAR**; conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de Tequisquiapan, el predio se encuentra ubicado dentro de un área de PAT (Protección Agrícola de Temporal) y no coincide con la descripción de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que define la vegetación forestal como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales; debido a esto la opinión técnica define que los usos actuales y previos del predio más allá de lo comprobable sobre el año 2007, ha tenido uso agrícola de temporal, por lo que se trata de un predio **NO FORESTAL**; además manifiesta que se **DETECTARON CINCO MEZQUITES (PROSOPIS LAEVIGATA)**, los cuales se mantendrán en su actual ubicación. -----

QUINTO.- En fecha 13 de agosto de 2013, se recibe en la Secretaría General del Ayuntamiento el oficio número DUVE/546/2013 suscrito por el Ing. Tomás Arteaga Martínez, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, dirigido al Ing. Orlando Ugalde Camacho, Secretario General del Ayuntamiento, adjunto al cual remite copia de documentos ingresados a la Dirección a su cargo referente al asunto de cambio de uso de suelo del predio que se identifica como parcela 81 Z-1 P2/2, calle sin nombre, Ejido El Sauz, Tequisquiapan, Querétaro, propiedad del C. Saturnino Reséndiz Álvarez, a través de su representante legal la C. Ma. del Rocío Lozano Zurita; adjunto al oficio de referencia remite los siguientes documentos: -----

a).- Copia simple del oficio número DUVE-541/2013 IUS-023/2013 suscrito por el Ing. Tomás Arteaga Martínez, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, mediante el cual emite el informe de uso de suelo del predio identificado como parcela número 81 Z-1 P2/2 en el Ejido El Sauz, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro con clave catastral 170 103 367 322 513 con superficie total de 46,807.30 m2; predio que se encuentra ubicado en zona PAT (Protección Agrícola de Temporal). -----

b).- Original de la opinión técnica de caracterización uso de suelo, Predio "Parcela 81 Z-1 P2/2, Ejido El Sauz" ubicado en el municipio Tequisquiapan, Querétaro, estudio elaborado por el M. en C. Omar Gilberto Chávez Gutiérrez, Prestador de Servicios Ambientales, con rúbrica en todas y cada una de sus fojas, documento que fuera descrito en el considerando Cuarto, inciso b) y el cual se tiene por reproducido en este momento, como si a la letra se insertase, en obviedad de repeticiones. -----

c).- Copia simple del oficio número SZSJR-172/2013 de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, Superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, dirigido a la C. Ma. del Rocío Lozano Zurita, documento que ya fuera descrito en el considerando Tres, inciso a) y el cual se tiene por reproducido en este momento, como si a la letra se insertase, en obviedad de repeticiones. -----

d).- Copia simple del recibo único identificado con el número C142628 a nombre del C. Reséndiz Álvarez Saturnino, correspondiente al pago del Impuesto Predial Rural del predio identificado con clave catastral 170 103 367 322 513, de fecha 03 de enero de 2013. -----

e).- Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la C. Lozano Zurita Ma. del Rocío, con domicilio en Av. Hacienda Grande de la Asunción No. 98, Fraccionamiento El Pedregal, Tequisquiapan, Querétaro, con número de folio 000001191973. -----

SÉPTIMO.- Que toda vez que lo que se pretende es el cambio de uso de suelo de zona de **PAT (Protección Agrícola de Temporal) a H2 (Habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea) y Comercial**, siendo este último tipo de suelo compatible con el habitacional; respecto de la parcela número 81 Z-1 P2/2 ubicado en el Ejido El Sauz, en este Municipio y de acuerdo a la Opinión Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, con estricto apego a las leyes y ordenamientos respectivos, por lo que se refiere a la infraestructura urbana, el predio se encuentra en una zona que cuenta con los servicios de energía eléctrica y la calle camino al Sauz que linda al norte del predio, cuenta solamente con una parte con pavimento empedrado en malas condiciones, en donde se genera un flujo vehicular de mediana a alta intensidad por el paso de vehículos que se incorporan de la Carretera Tequisquiapan a Ezequiel Montes hacia el Camino a La Tortuga, es por lo que la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** el cambio de uso de suelo. -----

OCTAVO.- Con la finalidad de que los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, tuviéramos un conocimiento más exacto de la solicitud que realiza el particular, se le pidió al Subsecretario de Medio Ambiente y Ecología dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitiera opinión técnica respecto de la solicitud de cambio de uso de suelo de zona de **PAT (Protección Agrícola de Temporal) a H2 (Habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea) y Comercial**, para la parcela número 81 Z-1 P2/2 ubicado en el Ejido El Sauz, en este Municipio; opinión técnica que en fecha 09 de septiembre de 2013, mediante oficio número SSMA/DCA/0850/2013 suscrito por el Ing. Sergio Tapia Medina, Subsecretario de Medio Ambiente, presenta ante el Ing. Orlando Ugalde Camacho, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y la cual se transcribe a la letra: -----

"OFICIO NÚMERO: SSMA/DCA/0850/2013 -----

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de Septiembre de 2013 -----

Ing. Orlando Ugalde Camacho -----

Secretario General del Ayuntamiento -----

Municipio de Tequisquiapan, Qro. -----

P R E S E N T E -----

En atención a su oficio SGA/1764/2013, de fecha 28 de Agosto de 2013, e ingresado a esta Secretaría el día 29 del mismo mes y año, mediante el cual solicita opinión técnica respecto de la solicitud para el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional (H2) del predio de 4-68-07-30 hectáreas, ubicado en la Parcela 81, Z-1, P2/2, en la Carretera Federal Ezequiel Montes a Tequisquiapan, Ejido El Sauz, en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., al respecto le comento lo siguiente: -----

Toda vez que el predio se ubica en la UGA 150 denominada "San Antonio de la Cal", y considerando que dicho predio no cuenta con vegetación de tipo forestal, **esta Secretaría no tiene inconveniente alguno en que se autorice el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional (H2).** -----

El presente oficio no representa ningún tipo de autorización que por competencia corresponda emitir a alguna otra autoridad. -----

ATENTAMENTE -----

Ing. Sergio Tapia Medina -----

(Rúbrica) -----

Subsecretario de Medio Ambiente -----

"Querétaro Gobierno de Soluciones" -----

c.c.p. Lic. Marcelo López Sánchez.- Secretario de Desarrollo Sustentable -----

Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz.- Director de Control Ambiental -----

Ing. Ricardo Javier Torres Hernández.- Jefe del Departamento de Protección Ambiental." -----

NOVENO.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha 17 de septiembre de 2013; de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 56 y 112 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN -----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, es competente para analizar, estudiar y dictaminar respecto de la solicitud que presenta la **C. MA. DEL ROCÍO LOZANO ZURITA**, consistente en el **Cambio de Uso de Suelo** para la **Parcela 81 Z-1 P2/2** propiedad de su representado el C. Saturnino Reséndiz Álvarez, de **PAT (Protección Agrícola de Temporal) a H2 (Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea) y Comercial.** -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PAT (PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL) A H2 (HABITACIONAL DE HASTA 200 HABITANTES POR HECTÁREA) y COMERCIAL;** predio que tiene la posibilidad de modificación debido a su ubicación y conformación física; y que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, artículo 9 fracciones X, XI y XII corresponde a los municipios expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, reotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; **siempre y cuando cumpla con las siguientes condicionantes:** -----

a).- Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación Urbana, y las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----

b).- Cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable así como con los requerimientos indicados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

c).- Derivado de la observación que se obtuvo en la opinión técnica de caracterización uso de suelo elaborada por el M. en C. Omar Gilberto Chávez Gutiérrez, Prestador de Servicios Ambientales, se manifiesta que se **DETECTARON CINCO MEZQUITES (PROSOPIS LAEVIGATA)**, los cuales, deberán mantenerse en su actual ubicación. -----

d).- La solicitante deberá en un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación del acuerdo que derive del presente dictamen, exhibir la factibilidad de suministro de agua para consumo humano e igualmente garantice con documento oficial, la existencia y aprobación de una fuente de abastecimiento y los permisos de extracción de la misma, de acuerdo a lo establecido por las normas de las instancias correspondientes; conforme a la densidad de población autorizada. -----

e).- La solicitante deberá a su costa, realizar las obras de urbanización consistentes en la construcción de pavimento de empedrado de la calle y cuatro postes con cuatro lámparas para el alumbrado público, en los 231.00 metros que corresponden al frente de la colindancia norte del predio del camino a la Comunidad de La Tortuga, en un plazo no mayor a 24 meses, a partir de la aprobación del presente dictamen por el Honorable Ayuntamiento, debiendo obtener los permisos correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, previo a realizar cualquier tipo de obras o instalaciones; esto con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y seguridad peatonal en la zona. -----

f).- Toda vez que el cambio de uso de suelo para la fracción del predio que se pretende para uso comercial, se encuentra frente a una vialidad primaria federal (Carretera Tequisquiapan-Ezequiel Montes), deberá presentar en un plazo no mayor a tres meses, el proyecto de acondicionamiento de entradas y salidas mediante carriles de aceleración y deceleración, en tramos con visibilidad suficiente y adecuadamente señalizados, autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

g).- La solicitante deberá donar al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro a través de la Coordinación de Ecología Municipal, la cantidad de 300 árboles frutales de 1.50 mts de altura aproximadamente, preferentemente nativos, no tropicales, en un plazo no mayor a 30 días, a partir de la notificación del Acuerdo que se derive del presente dictamen; debiendo entregar la carta de liberación de la condicionante que expida la Coordinación de Ecología Municipal; ante la Secretaría General del Ayuntamiento, en el plazo señalado. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL DE HASTA 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2) Y COMERCIAL, PARA LA PARCELA 81, Z-1 P2/2 ubicada en el ejido de El Sauz, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 4-68-07-30 hectáreas.** -----

RESOLUTIVO CUARTO.- La autorización que derive del presente dictamen, no exime al solicitante de trámites y/o autorizaciones correspondientes al Estado o a la Federación en dependencias encargadas de vigilar el cumplimiento y restricciones ambientales. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el Acuerdo que derive de la presente resolución, en forma personal a la **C. MA. DEL ROCÍO LOZARON ZURITA**, Representante Legal del Sr. Saturnino Reséndiz Álvarez. -----

SEGUNDO.- Asimismo se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, notifique el Acuerdo que derive del presente Dictamen al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, por una sola ocasión y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en una ocasión en dos de los diarios de mayor circulación de la Región, que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de seis días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar; una vez cumplidas las condicionantes establecidas en el presente dictamen. -----

CUARTO.- El acuerdo que derive del presente Dictamen, una vez autorizado y cumplidas las condicionantes en su totalidad, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante y una vez hecho lo anterior, deberá notificar de la inscripción a la Secretaría General del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal. -----

QUINTO.- Si las condicionantes estipuladas en el presente dictamen no son cumplidas, el acuerdo de Cabildo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

A T E N T A M E N T E -----
 H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. -----
 COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA -----
 LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO -----
 PRESIDENTE MUNICIPAL Y -----
 DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA -----
 REGIDOR JOSÉ LUIS CHÁVEZ VEGA -----SÍNDICO GERARDO BARRÓN MENDOZA
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE -----SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
 DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA -----DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.”
SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN FORMA PERSONAL A LA **PROFRA. MA. DEL ROCÍO LOZANO ZURITA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, POR UNA SOLA OCASIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN UNA OCASIÓN EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----
TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA Y A LA DIRECTORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR. -----
CUARTO.- EL ACUERDO QUE DERIVE DEL PRESENTE DICTAMEN, UNA VEZ AUTORIZADO Y CUMPLIDAS LAS CONDICIONANTES, DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO, PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y HECHO LO ANTERIOR, REMITA COPIAS CERTIFICADAS A LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA MANIFESTAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO. -----
QUINTO.- SI LAS CONDICIONANTES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE ACUERDO NO SON CUMPLIDAS, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE DETERMINACIÓN DE VÍA PÚBLICA, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. -----
 SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. -----

A T E N T A M E N T E
LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 cuatro de marzo del 2014 dos mil catorce, en el punto número seis (V) de los Asuntos Generales del orden del día, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, **aprobó por mayoría absoluta la solicitud de Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Tolimán, Qro; delega la representación legal que ostenta, en las personas y para los efectos que en el mismo se precisan**, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2442 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE QUERETARO; 2, 3, 27, 30 FRACCIÓN XVIII, 30 PARRAFO II, 31 FRACCIÓN I, III, 33 FRACCIÓN V Y VI, Y 47 FRACCIÓN III, IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;

CONSIDERANDO

1.- El artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone expresamente que la representación del municipio corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

En esos términos, la representación del municipio como persona moral de derecho público, se encuentra por ministerio de Ley depositada en el Ayuntamiento, de manera primigenia; y solamente de manera mediata o posterior en el Síndico, motivo por el cual se reserva al propio órgano de gobierno la posibilidad de delegar dicha representación en favor de terceros, ya directamente o bien a través de la Sindicatura, siempre que la delegación conste expresamente.

2.- El mismo numeral citado de la Ley Orgánica Municipal, establece que la representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional, específicamente. Ordena en este sentido la Ley, que el reglamento o acuerdo mediante el cual se delegue la representación, tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

3.- Con base en las disposiciones legales invocadas y mediante escritura pública número 11,740 de fecha 22 de octubre de 2012, pasada ante la fe del licenciado Carlos Altamirano Alcocer, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 23 de la demarcación notarial de Querétaro, la C. ELOÍSA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, en su carácter de Síndica Municipal de Tolimán, otorgó poder general para pleitos y cobranzas a favor de los CC. MARÍA GUADALUPE RAQUEL LÓPEZ MURILLO, LUIS ENRIQUE MIRELES UGALDE, FERNANDO TAPIA MOTA, OCTAVIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, VÍCTOR IVÁN ARREGUÍN BARRÓN y GERARDO LARA MÉNDEZ, para que lo ejerzan de manera conjunta o separada, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2450 del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite.

4.- En sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 2 de abril de 2013, el H. Ayuntamiento autorizó que los CC. EDGAR MONTES BENÍTEZ y ELOÍSA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndica Municipal, respectivamente, otorgaran poder general para pleitos y cobranzas a favor de los CC. MARÍA GUADALUPE RAQUEL LÓPEZ MURILLO, DANIELA RAQUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, LUIS ENRIQUE MIRELES

UGALDE, FERNANDO TAPIA MOTA, OCTAVIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ y GERARDO LARA MÉNDEZ, a efecto de que lo ejercieran de manera conjunta o separada, con cláusula de representación patronal y con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2450 y 2484 del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos relacionado con el artículo 692 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

5.- Mediante oficio S.H.A./0206/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, remitido a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, se solicitó la publicación del referido Acuerdo, que fue realizada a través del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 21, de fecha 3 de mayo de 2013, donde se consignó expresamente el contenido del Acuerdo, en los siguientes términos:

"...PRIMERO. Se aprueba por unanimidad la autorización para que el Lic. Edgar Montes Benítez Presidente Municipal de Tolimán, Qro; y la C. Eloísa de la Cruz de la Cruz Sindico Municipal otorguen poder con clausula especial de representación patronal, en los siguientes términos: CLAUSULA UNICA: el C. Lic. Edgar Montes Benítez y la C. Eloísa de la Cruz de la Cruz en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Querétaro, otorguen poder general para pleitos y cobranzas a favor de las siguientes personas: María Guadalupe Raquel López Murillo, Daniela Raquel Sánchez López, Luis Enrique Míreles Ugalde, Fernando Tapia Mota, Octavio Ramírez Sánchez, Alejandro Hernández Ramírez, Gerardo Lara Méndez, para que lo ejerzan de manera conjunta o separada; con clausula especial de representación patronal con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta y 2484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil Vigente del estado de Querétaro y sus correlativos relacionado con el articulo 692 seiscientos noventa y dos fracción III de la Ley Federal del Trabajo."

6.- Mediante oficio S.H.A./0221/2013 de fecha 9 de abril de 2013, se comunicó a la Síndica Municipal C. ELOÍSA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, la aprobación y contenido del Acuerdo descrito en el párrafo que antecede, no obstante lo cual dicha servidora pública ha omitido sistemáticamente comparecer ante fedatario público para otorgar el mandato correspondiente, donde se consigne con toda literalidad la cláusula especial para el ejercicio de la representación patronal conferida.

7.- En este orden de ideas, durante la sesión ordinaria de cabildo celebrada por el H. Ayuntamiento de Tolimán el día 15 de mayo de 2013, se dio cuenta del apercibimiento que el C. Presidente Municipal hizo a la Síndica Municipal ELOÍSA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, para que dicha funcionaria acudiese a la Notaría Pública No. 2 ubicada en la ciudad de San Juan del Río, para otorgar a la brevedad posible, el poder de representación patronal a favor de los abogados encargados de llevar la defensa en los juicios laborales entablados contra el Municipio, circunstancia que ha sido desatendida hasta esta fecha por la Síndica Municipal.

8.- En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 6 de diciembre de 2013, este H. Ayuntamiento aprobó de nueva cuenta, a propuesta del C. Presidente Municipal, el acuerdo mediante el cual se instruyó el otorgamiento del mandato a favor de los CC. Licenciados en Derecho MARIA GUADALUPE RAQUEL LÓPEZ MURILLO y/o FERNANDO TAPIA MOTA y/o OCTAVIO RAMÍREZ SÁNCHEZ y/o ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, estableciéndose expresamente el alcance de dicha autorización para ejercer la REPRESENTACIÓN PATRONAL en términos de los artículos 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que dichos profesionistas la ejercieran en forma conjunta o separada, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2450 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro y sus correlativos en cualquier lugar donde dicha representación llegara a ejercerse.

9.- Mediante oficio S.H.A./516/2013 fechado el 7 de diciembre de 2013 y recibido por su destinataria el día 10 del mismo mes y año, fue notificado a la Síndica Municipal C. ELOÍSA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, sin que hasta la fecha, se haya conferido nuevo mandato ante Notario Público ni se haya modificado el otorgado a través de la escritura pública 11,740 señalada en el párrafo No. 3 de este capítulo de antecedentes.

10.- Con fecha 24 de enero de 2014, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo del Ayuntamiento mediante el cual se aprobó autorizar a la Síndica Municipal ELOÍSA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, otorgar poder con cláusula especial de representación patronal a los CC. Licenciados en Derecho MARIA GUADALUPE RAQUEL LÓPEZ MURILLO y/o FERNANDO TAPIA MOTA y/o OCTAVIO RAMÍREZ SÁNCHEZ y/o ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en los términos de los artículos 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que lo ejerzan de manera conjunta o separada con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2,450 del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite.

11.- Ante la permanente negativa por parte de la Síndica Municipal para comparecer ante Notario Público y otorgar a los profesionistas el poder autorizado con cláusula especial de representación patronal, en sesión de fecha 21 de febrero de 2014, el propio Ayuntamiento acordó delegar la representación legal en la persona del LIC. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA, Secretario del Ayuntamiento, en los términos del artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, revocando la representación legal que ostentare la referida Síndica.

12.- Mediante oficio S.H.A./0041/2014 de fecha 21 de febrero de 2014, notificado el día 24 del mismo mes y año, se comunicó a la Síndica Municipal ELOÍSA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, al que se refiere el párrafo que antecede.

13.- Mediante oficio S.H.A./ 0042/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, el propio Secretario del Ayuntamiento remitió el Acuerdo correspondiente a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

14.- El día 28 de febrero de 2014, se publicó en el número 11 del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo descrito en el párrafo No. 11 de este Capítulo de Antecedentes, bajo el tenor literal siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO., DELEGA SU REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA PERSONA DEL LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo Único.- El municipio de Tolimán a través de su H. Ayuntamiento, en los términos del artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, revoca a partir de esta fecha la representación legal que bajo cualquier concepto ostente la Síndica Municipal C. ELOÍSA DE LA CRUZ DE LA CRUZ; y la delega en este mismo acto en favor del LIC. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA, Secretario del Ayuntamiento, quien deberá informar a este órgano de gobierno, en cada una de las sesiones que celebre, sobre el ejercicio de esta responsabilidad.

TRANSITORIO

Único.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado a la mayor brevedad posible en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

15.- Habida cuenta de los antecedentes que han sido reseñados y con la finalidad de despejar cualquier imprecisión en torno a la auténtica voluntad de este Órgano de Gobierno municipal, se considera pertinente emitir un nuevo Acuerdo que se propone sea formalizado en los siguientes términos:

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO., DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE OSTENTA, EN LAS PERSONAS Y PARA LOS EFECTOS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN".

Artículo Primero.- El Ayuntamiento de Tolimán, Qro., como depositario de la representación legal del municipio del mismo nombre y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determina y autoriza:

I. Delegar dicha representación específicamente para la atención de asuntos de carácter legal o jurisdiccional en materia laboral, es decir, para efecto de ejercer la representación patronal de este Municipio de Tolimán, Qro., en toda clase de controversias de naturaleza laboral donde sea parte o en materia de amparo en relación con aquellas, en favor de los CC. Licenciados en Derecho JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA y/o MARÍA GUADALUPE RAQUEL LÓPEZ MURILLO y/o DANIELA RAQUEL SÁNCHEZ LÓPEZ y/o LUIS ENRIQUE MIRELES UGALDE y/o FERNANDO TAPIA MOTA y/o OCTAVIO RAMÍREZ SÁNCHEZ y/o ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ y/o VÍCTOR IVÁN ARREGUÍN BARRÓN en términos de los artículos 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 692 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que dichos profesionistas en su carácter de apoderados legales, la ejerzan en forma conjunta o separada, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2450 y de los numerales 2483 y 2484 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro así como sus correlativos en cualquier lugar donde dicha representación deba ejercerse; y

II. Delegar en el C. Secretario del Ayuntamiento, genéricamente, la representación legal del municipio para la atención de asuntos legales o jurisdiccionales en materia civil, penal, laboral, contenciosa administrativa o constitucional donde el Municipio de Tolimán, Qro., sea parte actora o demandada, señalada como autoridad responsable o tercero interesado o en los que deba intervenir por cualquier motivo en defensa de sus intereses, en los términos del primer párrafo del artículo 2450 y de los artículos 2483 y 2484 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro o sus correlativos en cualquier lugar donde dicha representación deba ejercerse; así como de los numerales 7, 9 y 12 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II inciso a) y 43 párrafo tercero de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 222 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de las facultades que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, confiere al Síndico Municipal, distintas al ejercicio de la representación legal del municipio, y siendo que dicha representación recae de manera original y primigenia en el Ayuntamiento, según lo disponen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º de la Ley Orgánica Municipal vigente en esta entidad federativa, se revoca y deja sin efectos la representación legal que la Síndica Municipal ELOÍSA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, ejerza o pretenda ejercer a partir de esta fecha en nombre de este Municipio de Tolimán, por ministerio de Ley o bien como consecuencia de cualquier acuerdo precedente de este Ayuntamiento, entendiéndose que cualquier acto en el que a partir de este Acuerdo intervenga la referida funcionaria, bajo el amparo de esa representación, será bajo su más estricta responsabilidad personal y sin el reconocimiento de este municipio ni de su máximo órgano de gobierno.

Artículo Tercero.- Se ratifica y deja subsistente el acuerdo unánime aprobado por este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria número 4 de fecha 11 de octubre de 2012, mediante el cual se autorizó al C. Presidente Municipal, celebrar a nombre del Ayuntamiento los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable, entendiéndose por virtud del presente Acuerdo, que no es necesaria la concurrencia de la Síndica Municipal en la formalización de dichos actos, convenios o contratos.

Artículo Cuarto.- En los términos del artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal, el presente Acuerdo tiene la naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TRANSITORIO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento remitir copia certificada del presente acuerdo a la Dirección Jurídica y Consultiva del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo.- Se autoriza se instruya a la C. Eloísa de la Cruz de la Cruz sindico municipal del Municipio de Tolimán, hasta en tanto no sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, y hasta en tanto no sea otorgado el respectivo poder especial con clausula de representación patronal ante el notario público en favor de los profesionistas mencionados en el Artículo Primero, fracción I de este Acuerdo, esta, es decir la sindico municipal deberá de seguir acudiendo de manera puntual y oportuna a todas las audiencias laborales programas de acuerdo al calendario establecido, en las que el Municipio es parte demandada.

Tercero.- Se instruye al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, erogue las cantidades necesarias a fin de dar cumplimiento a la instrucción señalada en el Artículo Primero Transitorio.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que comparezca de inmediato ante fedatario público y otorgue mandato con cláusula especial de representación patronal a favor de los profesionistas que se indican en el Artículo Primero, fracción I de este Acuerdo.

Quinto.- Comuníquese mediante oficio el presente Acuerdo a la Síndica Municipal Eloísa de la Cruz de la Cruz, para su conocimiento y atención”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 10 DIEZ DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, QRO. DOY FE.

**LIC. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

Balance financiero para la "**Distribución del remanente**" entre socios accionistas del "**Centro Especializado de Diagnóstico Clínico**" derivado del **Inicio de Liquidación (E.P.26,801 Tomo CCCLXXXI;R.P.P. folio 43506-1 del 27/06/2013;S.H.C.P. folio RF201349171377)**.

Año	Accionistas/% de acción	Ingresos acum.	Egresos acum.	Operación	Balance
2012	Arturo Obregón/60%	\$46,000	\$50,000	\$46,000 - \$82,000 =	-\$36,000
	Miguel Castellanos/40%	\$0	\$32,000		
2013	Arturo Obregón/60%	\$0	\$0	\$48,000-\$36,000-\$11,078 =	\$922
	Miguel Castellanos/40%	\$48,000	\$11,000		
2014	Arturo Obregón/60%	\$0	\$0	\$922 - \$5,750 =	"-\$4,828"*
	Miguel Castellanos/40%	\$0	\$5,750*		

*

*Monto previsto para la protocolización final de la liquidación basado en el trámite de inicio.

MIGUEL ANGEL CASTELLANOS A.
LIQUIDADOR
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

La presente publicación del Balance Final de Liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**INMOBILIARIA MOURETSA SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

ACTIVO

CIRCULANTE:	\$	6,693.25
NO CIRCULANTE :	\$	-
TOTAL DE ACTIVO:	\$	<u>6,693.25</u>

PASIVO

	-	-
CIRCULANTE:	\$	-
NO CIRCULANTE:	\$	-
TOTAL DE PASIVO:	\$	<u>-</u>

CAPITAL CONTABLE

	-	-
CAPITAL	\$	60,000.00
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS		16,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO 2012		-69,306.75
RESULTADO DE LIQUIDACION		<u>-</u>
TOTAL CAPITAL CONT	\$	<u>6,693.25</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL:	\$	<u>6,693.25</u>
	\$	-

ACCIONISTAS	ACCIONES	% PARTICIPACION
ANTONIO FRAGA MOURET	20	33.03%
GABINO FRAGA MAURET	20	33.03%
RENEE FRAGA MOURET	20	33.03%
TOTAL	60	100%

**LIQUIDADORA
ESMERALDA APARICIO AYALA**
Rúbrica

AVISO

La presente publicación del Balance Final de Liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

GRUPO LEVKIS SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

ACTIVO

	-	-
CIRCULANTE:	\$	-
NO CIRCULANTE :	\$	-
TOTAL DE ACTIVO:		\$ -

PASIVO

	-	-
CIRCULANTE:	\$	3,476,899.38
NO CIRCULANTE:	\$	-
TOTAL DE PASIVO:		\$ 3,476,899.38

CAPITAL CONTABLE

	-	-
CAPITAL	\$	50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO 2009		-25,292.53
RESULTADO DEL EJERCICIO 2010		-1,831,254.48
RESULTADO DEL EJERCICIO 2011		-984,381.00
RESULTADO DEL EJERCICIO 2012		-685,971.37

TOTAL CAPITAL CONT.		-\$ 3,476,899.38
TOTAL PASIVO Y CAPITAL:		\$ -
		\$ -

ACCIONISTAS	ACCIONES	% PARTICIPACION
EMILIO ANTONIO FRAGA HILAIRE	25	50%
MANUEL GALGUERA PINTADO	25	50%
TOTAL	50	100%

LIQUIDADOR
 GILBERTO GUTIERREZ BAÑUELOS
 Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

La presente publicación del Balance Final de Liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**AF CONSTRUCCON Y MONTAJES ELECTROMECHANICOS DEL BAJIO SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

ACTIVO

CIRCULANTE:	\$ 127,517.51	
NO CIRCULANTE :	\$ -	
TOTAL DE ACTIVO:		\$ 127,517.51

PASIVO

CIRCULANTE:	\$ -	
NO CIRCULANTE:	\$ -	
TOTAL DE PASIVO:		\$ -

CAPITAL CONTABLE

	-	-
CAPITAL SOCIAL	\$	500,000.00
RESULTADO DE EJERC. ANT.		82,317.22
RESULTADO DE EJERCICIO 2012		76,591.80
RESULTADO DE EJERCICIO EN LIQUIDACION	-	531,391.51
TOTAL CAPITAL		\$ 127,517.51
TOTAL PASIVO Y CAPITAL:		\$ 127,517.51

ACCIONISTAS	ACCIONES	% PARTICIPACION
GILBERTO GUTIERREZ BAÑUELOS	255	51%
ESMERALDA APARICIO AYALA	245	49%
TOTAL	500	100%

**LIQUIDADORA
ESMERALDA APARICIO AYALA**
Rúbrica

AVISO

OUT HELPING COMERCIAL, S.A. DE C.V.
Publicación de acuerdo de Aumento de Capital y Convocatoria de Asamblea

Raúl Emilio Pérez de Celis Galán, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada OUT HELPING COMERCIAL, S.A. DE C.V. y de acuerdo al Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago público el acuerdo de Aumento de Capital en la parte variable del capital social de la Sociedad, tomado mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 04 de Marzo de 2014, debido a lo anterior se convoca a los Accionistas a la Asamblea de Accionistas respectiva para suscribir y pagar el aumento antes mencionado.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de OUT HELPING COMERCIAL, S.A. DE C.V. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 01 de Abril de 2014, a las 9:00 horas, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en Avenida Zaragoza Número 279, Interior 212, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con objeto de tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Suscripción y Pago del Aumento de Capital en su Parte Variable.
2. Asuntos Varios. En su caso, autorización de la persona que ocurra ante Fedatario Público a formalizar los acuerdos tomados.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 14 de Marzo de 2014

Raúl Emilio Pérez de Celis Galán
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

INMOBILIARIA PEDREGAL DE LA CUESTA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

ACTIVO

ACTIVO A CORTO PLAZO

BANCOS	0.00
CLIENTES	0.00
INVENTARIOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0.00

TOTAL ACTIVO A CORTO PLAZO 0.00

ACTIVO A LARGO PLAZO

TERRENO	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00

TOTAL ACTIVO A LARGO PLAZO 0.00

TOTAL DEL ACTIVO 0.00

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA POR PAGAR	0.00

TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO 0.00

TOTAL DEL PASIVO 0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL FIJO	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0.00

TOTAL DEL CAPITAL 0.00

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 0.00

SUMAS IGUALES 0.00 0.00

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA.

C.P. RICARDO RODRIGUEZ LOPEZ
RUBRICA

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

SOCIEDAD EN LIQUIDACION

La presente publicación del Balance General de Liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DISTRIBUCIONES FERRETERAS SAN JOSE SA DE CV

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
CAJA		IMPUESTOS POR PAGAR	3,872.14
BANCOS	638,631.30	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	27,747.43
CLIENTES	23,355.14	TOTAL PASIVO	31,619.57
ANTICIPOS	67,914.63		
ALMACEN	653,815.47	<i>CAPITAL</i>	
		CAPITAL	100,000.00
		RESULT DE EJERC ANT	1,253,643.92
		UTILIDAD DEL EJERCICIO	709.21
		SUMA DE CAPITAL	1,354,353.13
SUMA DE ACTIVO	1,385,972.70	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	1,385,972.70

.....
LIQUIDADOR

LIC. JOSE MARTIN BORJA SUZAN

Rúbrica.

UNICA PUBLICACION

AVISO

**CAJA MORELIA VALLADOLID, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
ACATITA DE BAJAN NO. 222, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA, MICHOACÁN.**

CONVOCATORIA A LA XLIX ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN X, 37, 40, 40 Bis Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DE LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IV, CLÁUSULAS 23 Y 24 DE LOS ESTATUTOS, SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., A LA SIGUIENTE ASAMBLEA: XLIX ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS QUE SE VERIFICARÁ EL DOMINGO 30 DE MARZO DE 2014 EN PUNTO DE LAS 9:00 A.M. EN EL “SALÓN QUINTA CAPORALES”, UBICADO EN PLAN DE AYALA N° 450 JESÚS DEL MONTE, EN MORELIA, MICHOACÁN.

BAJO EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA A DESARROLLARSE EN LA XLIX ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS:

I.- Actos previos a la Asamblea.

- 1.- Registro de Socios Delegados y determinación del QUÓRUM Legal.

II.- Desarrollo de la Asamblea.

- 1.- Declaratoria de Instalación de la Asamblea.
- 2.- Apertura de la Asamblea y reconocimiento de socios.
- 3.- Elección de la Dirección Ejecutiva de la Asamblea.
 - 3.1.- Nombramiento de Escrutadores y Constatadores.
 - 3.2.- Nombramiento del Presidente de la Mesa de los debates.
- 4.- Propuesta de aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
- 5.- Informes de actividades de los Consejos, correspondiente del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del 2013.
 - 5.1.- Informe del Consejo de Administración.
 - 5.2.- Informe de la Dirección General.
 - 5.3.- Informe del Consejo de Vigilancia.
 - 5.3.1.- Fondo especial para el Consejo de Vigilancia.
- 6.- Propuesta del plan de actividades, proyectos de crecimiento y presupuesto de 2014.
- 7.- Propuesta del destino de excedentes del ejercicio 2013.
- 8.- Ratificación y Nombramiento de Directivos titulares y de consejeros suplentes.
- 9.- Aprobación de Reglamentos.
 - 9.1.- Reglamento Interno.
 - 9.2.- Reglamento de Asamblea.

III.- Actos Finales de la Asamblea.

- 1.- Lectura de Acuerdos emitidos por la XLIX Asamblea General Anual Ordinaria de Socios Delegados.
- 2.- Nombramiento de delegado especial para protocolizar la presente Acta.
- 3.- Clausura.

Morelia, Michoacán, a 14 de marzo de 2014.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

C.P. CLARA SÁNCHEZ CHÁVEZ.
Presidente
Rúbrica

T.S. GABRIELA OCAMPO MEDINA
Secretario
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO No.: IR-E-PCEA-ADQ-DDS-2013-37 SEGUNDA INVITACIÓN**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TRES BOMBAS AUTOCEBANTES Y TRES BOMBAS CENTRIFUGAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN”**.

Empresa	Partidas en las que participa	Monto Total por las partidas licitadas (Sin IVA)	Monto total por las partidas licitadas (Con IVA)
Excelencia en Bombas y Sistemas, S.A. de C.V.	Partida I	\$ 577,912.80	\$ 670,378.85

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 14 DE MARZO DE 2014.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO No.: IR-E-PCEA-SERV-GSA-2014-01**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN PARA LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"**.

Empresa	Partidas en las que participa	Monto Total por las partidas licitadas (Sin IVA)	Monto total por las partidas licitadas (Con IVA)
DIGICOPIAS, S.A. DE C.V.	Todas las Partidas	\$1,930,440.00	\$2,239,310.40

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **14 DE MARZO DE 2014.**

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.